

APÉNDICE II

DE LA SESIÓN 28 DEL 7 ABRIL DE 2022

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de Salud, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a la violencia contra las mujeres como:

“Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.”

En México, la violencia de género hacia las mujeres se ha convertido en uno de los problemas más grandes de seguridad y salud pública ya que, los índices en esta materia se han ido incrementando de manera importante. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, en México 1 de cada 3 mujeres sufren violencia de género, asimismo, que 66.1 por ciento de las mujeres mayores de 18 años ha experimentado al menos algún tipo de esta violencia.¹

Aunado a lo anterior, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública al 27 de diciembre de 2021, se registraron 3,462 mujeres asesinadas, de las cuales, 2,540 han sido víctimas de homicidio doloso y 922 han sido asesinadas por razones de género o violencia machista, esto representa que en promedio mueren 10 mujeres al día en nuestro país.²

La violencia de género hacia las mujeres se ha convertido en una de las mayores formas de trasgresión hacia los derechos humanos de estas, trayendo en consecuencia repercusiones en la salud, la libertad, la seguridad y a dejar de vivir una vida libre, situación que se agrava al tener una sociedad en donde impera un ambiente de impunidad e insensibilidad en esta materia.

Asimismo, la violencia de género hacia las mujeres se manifiesta de diversas formas, por lo que conceptualizar cada una de estas ha sido importante para entender sus alcances. En la actualidad, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce diversos tipos de violencia como son: la violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar su dignidad.³

Lo anterior, sumado al mejoramiento del acceso a la información han sido un eje de cambio para lograr que las mujeres puedan identificar el tipo de violencia del cual han sido víctimas, ya que muchas de estas veían dichas acciones como normales y cotidianas en su vida diaria.

Sin embargo, actualmente hay muchas formas de violencia que aún no se han reconocido como tal y que son mucho más comunes de lo que podemos imaginar, las cuales por la falta de denuncias y de datos estadísticos se vuelven invisibles ante la sociedad.

Ejemplo de lo anterior, es la violencia que se dirige hacia las mujeres al momento de ejercer su derecho a la salud sexual y reproductiva, la cual emana del personal de salud encargado de dar atención ginecológica y obstétrica.

Según el Consejo Nacional de Población, la salud sexual y reproductiva es:

“un estado general de bienestar físico, mental y social, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia”.⁴

Sin embargo, en muchas ocasiones las mujeres no pueden hacer valer ese derecho de forma íntegra, ya que estas tienden a padecer diversas formas de violencia física y psicológica al momento de asistir a algún servicio médico para atenderse en el ámbito sexual o reproductivo.

II. La violencia que se ejerce en la salud sexual de las mujeres según el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) se conceptualiza como:

“Una forma específica de violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, incluyendo los derechos a la igualdad, a la no discriminación, a la información, a la integridad, a la salud y a la autonomía reproductiva en los servicios de salud –públicos y privados–, y es producto de un entramado multifactorial en donde confluyen la violencia institucional y la violencia de género”.⁵

La violencia hacia la salud sexual se divide en ginecológica y obstétrica, lo anterior se deriva en que estas ocurren en dos etapas distintas, en la primera las mujeres hacen uso de servicios ginecológicos en cualquier etapa de su vida, en tanto que los servicios de obstetricia se dan en el periodo concreto del embarazo, el parto y el puerperio. En cuanto a la violencia ginecológica, esta se da cuando el personal de salud o el médico especialista sobrepasa los límites de la revisión física, teniendo malos tratos, prácticas inadecuadas, mala atención, intervenciones no autorizadas, así como el uso de procedimientos innecesarios o intencionalmente dolorosos, aunado a que de manera verbal se denigre a estas con comentarios hirientes.

Asimismo, la violencia obstétrica también se manifiesta tanto física como psicológicamente, lo que implica de manera general la manipulación del cuerpo, prácticas invasivas, suministro de medicamentos no justificados, modificar los procesos biológicos de la mujer sin que ella otorgue su consentimiento, así como regaños, burlas, ironías, insultos, amenazas, humillaciones, manipulación de la información, negación al tratamiento entre otras.

III. Existen varios casos que ejemplifican de manera clara los abusos sufridos por parte del personal médico, como a continuación se muestran:

Azucena Martín:

El ginecólogo se ha negado a mencionar a mi novio como algo que no fuese marido, se ha escandalizado al saber que

no vivo con él, porque “la mujer debe dejarlo todo para estar con el marido”, y me ha dicho que con 32 años ya debería tener hijos.

Le he dicho que no tengo claro que quiera hijos y me ha hecho ver que el feminismo me ciega, pero que sí quiero tenerlos. Y al despedirnos me ha dicho que la próxima vez que me vea tengo que ir ya con un embarazo. Que teniendo en cuenta que el lunes voy a llevarle unos resultados, creo que sobrevalora el poder fecundador de los espermatozoides de mi nov... marido.”⁶

Mildred:

En Chiapas, Mildred no podía salir del hospital si no se ponía un dispositivo intrauterino, el único anticonceptivo disponible, aun cuando tenía pocas horas de haber parido y su cuerpo no se había recuperado”⁷

Rosa:

En tanto, Rosa, después de haber perdido el embarazo de 15 semanas, le dijeron que ya estaba muy vieja para tener hijos, pero cuando pidió orientación para usar un método anticonceptivo le respondieron que lo mejor era el no palito.”⁸

Verónica:

En el estado de México, a Verónica, por exigir sus derechos durante el parto, los médicos y enfermeras le retrasaron la atención y se burlaron de ella, a tal grado que perdió a su bebé.”⁹

Este tipo de actos violentos, son tan solo unos de los ejemplos de cómo se manifiesta la violencia obstétrica y ginecológica, el Grupo de Información en Reproducción Elegida se ha manifestado acerca de la falta de información para generar estadísticas sobre la violencia obstétrica y ginecológica, por lo que solicitó a las diversas instancias de Salud en México información sobre las quejas presentadas entre 2009 y 2012, de lo anterior, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado reportó 122 quejas por malos tratos y negligencia médica en el marco de la atención gineco-obstétrica, en tanto que instancias como el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Salud argumentaron no tener tal información.¹⁰

Además, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, del

Instituto Nacional de Estadística y Geografía demostró que millones de mujeres en México han experimentado la violencia obstétrica, ya que entre 2011 y 2016, el 33.4 por ciento de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto, sufrió algún tipo de maltrato por parte del personal que las atendió.¹¹

Siendo los datos estadísticos oficiales más recientes en dicha materia, podemos ver que lo anterior, es una muestra de que no existen cifras que reflejen la realidad que viven miles de mujeres cuando acuden a recibir atención ginecológica u obstétrica, lo que demuestra que en nuestro país no se ha dado la importancia que requiere la atención hacia la violencia ejercida a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

Asimismo, según Francisco Hernández presidente de la Organización Lex Pro Humanitas, en nuestro país, 95 por ciento de los casos de violencia obstétrica no son denunciados, como consecuencia de la falta de mecanismos en las instituciones médicas para atender las quejas en esta materia.¹² Aunado a lo anterior, la falta de apoyo, interés, empatía y la omisión por parte de las autoridades sobre las acciones pertinentes que se deben de tomar para prevenir y erradicar estos actos, han orillado a las mujeres a callar o a dejar pasar este tipo de violencia.

De lo anterior, es importante resaltar que la responsabilidad del cese de la violencia a la salud sexual y reproductiva de las mujeres no puede recaer solamente en las acciones de las autoridades o en el empoderamiento de las mujeres al solicitar un trato digno en la asistencia sanitaria, sino que también se requiere que el personal de salud asuma sus labores con ética y profesionalismo.

Si bien es cierto que en la actualidad ya podemos contar con algunos mecanismos para denunciar y atender a la violencia en contra de las mujeres, también es cierto que no han sido suficientes dadas las circunstancias actuales en el país respecto a este tema, por lo que, ahora más que nunca, debemos generar políticas públicas efectivas, campañas de concientización y reformas a los marcos jurídicos, que así lo requieran, para robustecer las acciones que coadyuven a prevenir y erradicar la violencia de género hacia las mujeres.

IV. Por esta razón, en la Bancada Naranja las Diputadas y los Diputados ponemos siempre a las personas al centro y sus causas al frente, por lo que en aras de nuestras atribuciones hemos promovido las reformas pertinentes buscando en todo momento la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, lo

anterior incluye la erradicación de la violencia de género hacia las mujeres, en este caso, la presente iniciativa tiene por objeto reconocer como una modalidad de violencia hacia las mujeres la que se ejerce en relación a su salud sexual y reproductiva, por lo que proponemos lo siguiente:

Reformar la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** para:

- Conceptualizar la violencia obstétrica y ginecológica como tipos de violencia en contra de las mujeres.
- Adicionar un capítulo V Bis al Título II para añadir en las modalidades de la violencia estipuladas en esta Ley a la violencia en la salud sexual y reproductiva de las mujeres, en este apartado instauramos:
 - El concepto de la salud sexual y reproductiva.
 - Como se configura la violencia la salud sexual y reproductiva y se reconocen los dos procesos en que puede ocurrir que son durante la revisión ginecológica y durante el embarazo, el parto y el puerperio.
 - Se enmarcan, más no se limitan, las conductas que serán consideradas para manifestar la violencia obstétrica y ginecológica.
 - Que el personal de salud que ejerza algún tipo de violencia en materia de salud sexual y reproductiva hacia las mujeres, se sujetará a lo establecido en el artículo 466 Bis de la Ley General de Salud.

A su vez, en la **Ley General de Salud** proponemos las siguientes modificaciones:

- Que las autoridades sanitarias competentes, en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil establezcan acciones de capacitación y orientación que informen y concienticen al personal profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica perteneciente a los servicios de salud públicos o privados del Sistema Nacional de Salud, sobre los efectos de la violencia obstétrica y por qué no deben de ejercerla.
- Que la atención prestada a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica por ningún motivo podrá ser ejercida con violencia.

- La suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años al personal profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que promueva ejerza la violencia obstétrica o ginecológica.

Por todo lo expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General de Salud

Primero. Se reforma la fracción V, y se adicionan las fracciones V Bis y V Ter al artículo 6; se reforma la fracción X del artículo 46, y se adiciona el Capítulo V Bis ambos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a IV. ...

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

V Bis. Violencia Obstétrica. Es toda acción u omisión por parte del personal profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica perteneciente a los servicios de salud públicos o privados del Sistema Nacional de Salud, que violenta, vulnera, denigre, discrimine o que cause daño físico o psicológico a la mujer, durante el embarazo, el parto y el puerperio.

V Ter. Violencia Ginecológica. Es toda acción u omisión por parte del personal profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica perteneciente a los servicios de salud públicos o privados del Sistema Nacional de Salud, que violenta, vulnera, denigre o discrimine a las mujeres en la revisión ginecológica, ya sea de manera verbal o física.

Capítulo V Bis

De la violencia en la salud sexual y reproductiva

Artículo 26 Bis. La salud sexual y reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos, abarcando desde la revisión ginecológica, la anticoncepción y la salud materno infantil que va desde el embarazo, el parto y el puerperio.

La violencia en la salud sexual y reproductiva en contra de las mujeres se configura cuando el personal profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica perteneciente a los servicios de salud públicos o privados del Sistema Nacional de Salud tenga una conducta, acto u omisión que cause afectación física y psicológica en los procesos de revisión ginecológica y durante el embarazo, el parto y el puerperio.

Artículo 26 Ter. Se considerará violencia obstétrica cuando se manifiesten durante el embarazo, el parto y puerperio las siguientes conductas, actos u omisiones:

- I. Realizar prácticas inadecuadas y ejercer malos tratos;**
- II. Negar la autonomía y capacidad de decidir de las mujeres;**
- III. Realizar procedimientos innecesarios o intencionalmente dolorosos;**
- IV. Emitir agresiones verbales y observaciones sexistas;**
- V. Indiferencia frente a las solicitudes o reclamos de la mujer;**
- VI. Emitir diagnósticos y medicación sin estudios previos;**
- VII. Uso injustificado y sin consentimiento informado de la práctica de la cesárea;**
- VIII. La esterilización forzada y sin consentimiento informado;**
- IX. Aplazamiento de atención médica urgente;**

X. Manipulación de la información;

XI. Negación de servicios de salud o tratamientos, sin referir a otros servicios para recibir asistencia oportuna;

XII. La detención de las mujeres y sus hijos recién nacidos en los centros de salud; y,

XIII. Otras conductas que violenten, vulneren, denigren o discriminen a las mujeres.

Artículo 26 Quáter. Se considerará violencia ginecológica cuando se manifiesten durante la revisión ginecológica las siguientes conductas, actos u omisiones:

I. Realizar prácticas inadecuadas y ejercer malos tratos;

II. Emitir juicios de valor sobre el ejercicio de la vida sexual, de la orientación sexual o identidad de género, así como los referidos al físico o vestimenta;

III. Emitir agresiones verbales;

IV. Realizar Intervenciones o prácticas sin el consentimiento de estas;

V. Realizar procedimientos innecesarios o intencionalmente dolorosos;

VI. Realizar tactos inapropiados en la consulta;

VII. Colocar algún instrumento médico sin brindar información suficiente y oportuna;

VIII. Indiferencia frente a las solicitudes o reclamos de la mujer;

IX. Emitir diagnósticos y medicación sin estudios previos;

X. Ejercer violencia o abuso sexual por parte del médico o de algún integrante del equipo médico de salud; y

XI. Otras conductas que violenten, vulneren, denigren o discriminen a las mujeres.

Artículo 26 Quintus. El personal de salud que ejerza algún tipo de violencia en materia de salud sexual y reproductiva hacia las mujeres, se sujetará a lo establecido en el artículo 466 Bis de la Ley General de Salud.

Segundo. Se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción V al artículo 64; se adiciona un segundo párrafo al artículo 64 Bis; y se adiciona el artículo 644 Bis, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 64. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. a III. ...

III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años;

IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio; y

V. Acciones de capacitación y orientación que informen y concienticen al personal profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica perteneciente a los servicios de salud públicos o privados del Sistema Nacional de Salud, sobre los efectos de la violencia obstétrica y por qué no deben ejercerla.

Artículo 64 Bis 1. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente Ley, prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

La atención que sea prestada a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica por ningún motivo podrá ser ejercida con violencia y malos tratos.

Artículo 466 Bis. Al personal profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a

toda persona relacionada con la práctica médica que promueva ejerza la violencia obstétrica o ginecológica, se le impondrá la suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años.

El sujeto pasivo de las conductas señaladas en el presente artículo tendrá derecho a acceder a los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la Ley General Víctimas.

Se considerará como un peligro para la salud de las personas lo referido en el presente artículo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los congresos de las entidades federativas contarán con un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para reformar sus ordenamientos legales que sean necesarios para cumplir con el presente decreto.

Notas

1 La Verdad, “Estadísticas de violencia de género en México 2021”, 17 de julio de 2021, recuperado: Estadísticas de violencia de género en México 2021 (laverdadnoticias.com)

2 RPP, “2 mil 540 han sido víctimas de homicidio doloso y 922 han sido asesinadas por razones de género o violencia machista.”, 27 de diciembre del 2021, recuperado: México: Diez mujeres fueron asesinadas en promedio por día en el 2021/RPP Noticias

3 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 6, recuperado de: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (diputados.gob.mx)

4 Consejo Nacional de Población, “Salud sexual y reproductiva”, 18 de marzo de 2016, recuperado de: Salud sexual y reproductiva|Consejo Nacional de Población|Gobierno|gob.mx (www.gob.mx)

5 Gabriela Almonte García, Revista Décsir, EAM, Número 2, 2016, “Violencia ginecológica y obstétrica. La medicalización del cuerpo femenino”, recuperado de:

<http://www.decsir.com.mx/wp-content/uploads/2016/03/1-indagaciones.pdf>

6 ViBE, “¿Qué es y cómo se manifiesta la violencia ginecológica?”, 19 de mayo de 2021, recuperado de:

<https://www.vibetv.mx/salud/20210519/violencia-ginecologica-ques-ejemplos/>

7 La Jornada, “Casos de violencia obstétrica, invisibilizados por sector salud”, 23 de abril de 2015, recuperado de:

<https://www.jornada.com.mx/2015/04/23/sociedad/038n1soc>

8 *Ibídem.*

9 La Jornada, “Casos de violencia obstétrica, invisibilizados por sector salud”, 23 de abril de 2015, recuperado de:

<https://www.jornada.com.mx/2015/04/23/sociedad/038n1soc>

10 *Ibídem.*

11 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. Inegi, 2017, recuperado de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/ndireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

12 La Razón, “Hoy, 8M con pendientes por violencia, inequidad, falta de apoyo...” 8 de marzo de 2022, recuperado de:

<https://www.razon.com.mx/mexico/hoy-8m-pendientes-violencia-inequidad-falta-apoyo-473866>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2022.—
Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica).»

Se turna las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Salud, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Eliseo Compeán Fernández e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Eliseo Compeán Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la fracción XXIX, con lo que se recorren las subsecuentes, al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de crear la comisión ordinaria para conocer, proponer y dar seguimiento a las acciones de procuración de justicia vinculadas a los feminicidios en México, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

Niñas, mujeres jóvenes, adultas y mujeres mayores viven en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia. Los feminicidios son la manifestación más extrema de los actos sistemáticos de violencia contra las mujeres y las niñas por el hecho de ser mujeres. Una constante de estos asesinatos es la brutalidad y la impunidad que los acompañan. Estos crímenes constituyen la negación del derecho a la vida y de la integridad de las mujeres.

Las diferentes modalidades y expresiones de la violencia impiden el desarrollo de las mujeres y las niñas, menoscaban su libertad y derechos, limitan el pleno desarrollo de sus capacidades y minan su participación política, económica y social en nuestras sociedades.

En México, la violencia feminicida es un concepto que se incorporó a la LGAMVLV, que la define como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”⁵ La definición alude al papel del Estado en la protección de los derechos humanos de las

mujeres. La constante en estas muertes violentas es la reproducción social de la discriminación y la revictimización, y subraya el papel de las autoridades que aún no logran articular de manera eficiente la protección del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

El artículo 1o. de la CEDAW¹ define la discriminación contra las mujeres como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra esfera”. Esta definición constituye la base conceptual para definir la violencia contra las mujeres y las niñas como actos de discriminación extrema hacia ellas.

La violencia contra las mujeres ha recibido una atención especial por los Estados parte de Naciones Unidas por tratarse de una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. De acuerdo con la convención, la violación de los derechos humanos producto de la violencia contra las mujeres y las niñas está presente incluso si ocurre en contextos de conflictos armados, desastres, pandemias y en situaciones de violencia generada por el crimen organizado.

La recomendación general número 35 de la CEDAW advierte cómo la prohibición de la violencia en razón de género contra las mujeres se ha convertido en un principio del derecho internacional consuetudinario. Dada la envergadura y recurrencia de esta forma de violencia, la Recomendación hace especial énfasis en la necesidad de que los Estados parte coordinen sus políticas públicas para prevenirla, atenderla y sancionarla, y en que sustenten sus acciones con datos rigurosos que permitan monitorear las acciones públicas y sus resultados en esta materia. En este sentido, hace un llamado a fortalecer la recopilación y generación de evidencias sobre la violencia de género en todas las áreas de la función pública y en todos los niveles de la administración, ya sea nacional o local. Así lo reitera también la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias.²

Por otro lado, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará, define la violencia contra las mujeres como: “cualquier acción o conducta,

basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.³

Asimismo, condena todas las formas de violencia cometidas en su contra, tanto la ejercida por el Estado como por individuos, la que se padece en los hogares y en las familias, en el mercado laboral y en otros espacios públicos. Adicionalmente, distingue distintos tipos de violencia (física, sexual y psicológica) y ámbitos de ocurrencia (la familia, el lugar de trabajo, el espacio escolar y el comunitario). En este sentido, establece que los distintos tipos de violencia y sus ámbitos de ocurrencia deben ser atendidos por las políticas públicas.

En los últimos años en nuestro país se han tomado algunas acciones para atender la violencia contra las mujeres, tanto a nivel Federal como en algunas entidades, pero la falta de coordinación interinstitucional y algunas lagunas en materia de política pública han evitado que puedan ser implementadas de manera efectiva.

En 2007, el Congreso adoptó un nuevo marco legal para garantizar el derecho a una vida libre de violencia y discriminación de las mujeres mediante la aprobación de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la cual, entre otras, buscaba enfrentar la grave situación de violencia en contra de las mujeres en México, expresada en su forma extrema del feminicidio.

Se reformó el artículo 1o. constitucional. La reforma llevada a cabo en 2011 establece que todas las personas gozan tanto de los derechos humanos contenidos en la Constitución, como de los reconocidos en las convenciones y tratados internacionales de los cuales México es parte. Esta reforma obliga a los distintos poderes del Estado a hacer reformas y leyes considerando en todo momento la protección y garantía de los derechos humanos. En ese sentido, tanto la CEDAW como la Convención de Belém Do Pará adquieren, con esta reforma, un carácter fundamental para la protección de los derechos de las mujeres y las niñas. En este sentido, la protección de los derechos humanos de las mujeres debe reflejarse no solo en las reformas legales sino en la obligación y respuesta de sus tres poderes y órdenes de gobierno para eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres.

LGAMVLV. Se trata de una ley de coordinación entre los órdenes de gobierno, y de observancia general, para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de

violencia, de acuerdo con los principios de igualdad y de no discriminación. La armonización legislativa es el primer paso para dicha coordinación y un prerrequisito para lograr una auténtica política nacional para prevenir, atender y sancionar esta forma de violencia.

Código Penal Federal (CPF). Desde 2012, el CPF tipifica al feminicidio como un delito autónomo.²⁰ Cabe señalar que, al tratarse de un delito del fuero común, que se persigue a nivel local, cada entidad federativa ha llevado a cabo su propio proceso de tipificación, por lo que este ha sido definido de distintas maneras; en los códigos penales locales se han establecido objetivos y sanciones diferentes.

Al hacer una revisión de los elementos constitutivos de feminicidio en el CPF y en los códigos penales de las entidades federativas, destaca que en todos estos ya se ha tipificado este delito; sin embargo, no todas las definiciones de este se ajustan a lo establecido en el artículo 235 del CPF (en lo relativo a su clasificación como figura autónoma o agravante del homicidio, a su tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad).²⁷ Cabe señalar que, además de las razones de género establecidas en el CPF, hay algunas entidades que incorporan en sus códigos penales otros criterios como el ocultamiento o la destrucción del cuerpo o el abuso del cargo público. Asimismo, Tlaxcala, Puebla y Nuevo León contemplan en sus códigos penales la tentativa de feminicidio.

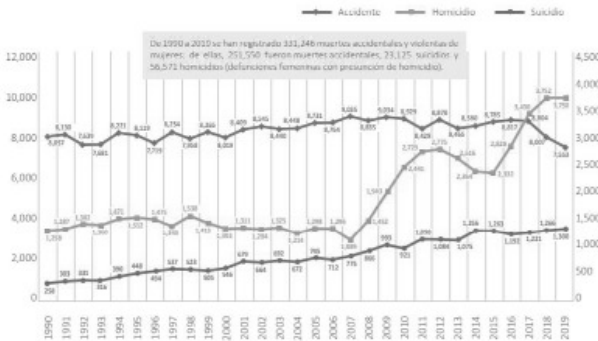
Una de las fuentes de información para conocer las muertes violentas de mujeres son las estadísticas vitales de mortalidad que publica el INEGI, con base en los CD, luego de integrar la información y cotejarla con la SSA. Esta fuente permite analizar las bases de datos, de manera individual y registro por registro (preservando la confidencialidad y el anonimato), de las defunciones ocurridas y registradas en los CD, incluidas las muertes por causas accidentales y violentas, las cuales, en primera instancia, se clasifican como presunto accidente, homicidio o suicidio y, de manera detallada, se cataloga la causa básica de la defunción de acuerdo con la CIE-10.

Como se observa en la gráfica 1, durante 29 años (1990 a 2019) se acumularon 331 mil 246 muertes accidentales y violentas de mujeres, de ellas 251 mil 550 fueron accidentales, 23 mil 125 suicidios y 56 mil 571 homicidios (DFPH). Es preciso tener en cuenta que los cálculos para muerte violentas utilizados en este estudio se refieren al año de ocurrencia y no de registro. El año de ocurrencia cobra relevancia estadística si se considera que en algunos casos los

cueros de las víctimas son encontrados en una fecha posterior a la ocurrencia del hecho.

constituyen un problema de enorme envergadura que afecta a más de un tercio de todas las mujeres en el mundo.⁴

Gráfica 1. México: número de muertes de mujeres accidentales y violentas (suicidios y defunciones femeninas con presunción de homicidio), 1990-2019



* Se consideran muertes accidentales y violentas a aquellas sufridas por accidentes, suicidios y homicidios, según año de ocurrencia. Fuente: INMUIERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad, Base de datos de Defunciones Generales (cierre: 29 de octubre de 2020).

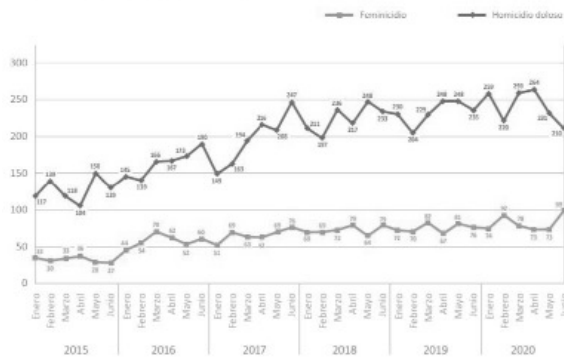
La información proveniente de las CIA o de las API, cuya información es proporcionada por las fiscalías y procuradurías estatales, e integrada el SESNSP,⁴⁸ muestra que a lo largo de poco más de cinco años y medio (2015-2020) los presuntos feminicidios y los homicidios dolosos presentan un claro ascenso (gráfica 2). De acuerdo con esta fuente, durante el primer semestre de 2020 (con corte en junio), se contabilizaron 489 feminicidios y mil 443 víctimas de homicidios dolosos, lo que suma un total de mil 932 mujeres asesinadas, es decir, en promedio 10.6 víctimas diarias.

A partir de los análisis de este estudio, es posible señalar algunas consideraciones sobre acciones y políticas públicas orientadas al fortalecimiento institucional, tanto federal como estatal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas. Para lograr la coordinación para articular acciones de los tres poderes y órdenes de gobierno, es necesario homologar, a nivel local, todos los tipos de violencia contra las mujeres –incluidos el feminicidio y la violencia feminicida– considerados tanto en la LGAMVLV como en el Código Penal Federal.

Es fundamental dar prioridad a los principios y prácticas que mejor garanticen la integración y las decisiones plurales de las voces, la libre expresión, el ejercicio de los derechos de los diputados, la participación de todos los grupos parlamentarios.

Con ello se estará logrando atender la violencia feminicida de manera completa, permanente y continua, garantizando así a las familias de las víctimas del feminicidio la atención que necesita, además de dar prioridad a la plena aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otras cosas ejecutando completamente el Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y activando el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, con la participación de los 32 entidades federativas.

Gráfica 2. México: número de mujeres víctimas de delitos de feminicidio y homicidio doloso, 2015-2020 (primer semestre de cada año)



Fuente: INMUIERES y ONU Mujeres a partir del SESNSP, Reportes de incidencia delictiva al mes de junio de 2020 (nueva metodología).

La violencia contra las mujeres ha sido reconocida como un asunto de salud global de proporciones epidémicas por la Organización Mundial de la Salud (OMS). De acuerdo con el informe Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud, publicado por esta organización, la violencia física y la sexual

Ya que para hacer frente al vacío jurídico que existe en materia de feminicidios, es necesario establecer y consolidar nuevas normas para salvaguardar la vida y la integridad de todas las mujeres del país, por lo que como legisladores los cambios en el marco jurídico nos facultan para realizar mejores prácticas legislativas, y dar cauce a las demandas sociales. Nuestro reto es hacer ordenamientos legales que tengan como objetivo primordial mejores condiciones de vida para todas y todos.

Uno de los objetivos de la comisión ordinario que se propone es crear mecanismos de prevención, investigación y sanción en contra de cualquier vulneración de los derechos del sector femenino; trabajar en el presupuesto de las mujeres o ayudar con la alerta de género, así como armonizar los marcos jurídicos con los estándares nacionales e internacionales.

Por eso resulta importante proponer que la Comisión sea Ordinaria, para que el Poder Legislativo independientemente de la legislatura en la que se encuentre, les dé continuidad a los trabajos realizados por la referida.

Por ello se propone modificar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
De las Comisiones	De las Comisiones
ARTÍCULO 39. 1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. 2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Las comisiones ordinarias serán: I a XXIX	ARTÍCULO 39. 1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. 2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Las comisiones ordinarias serán: Fracciones de la I a XXIX, se mantienen sin cambios. XXIX.- Para conocer, proponer y dar Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculadas a los Femicidios en México XXX.- Pesca; XXXI.- Presupuesto y Cuenta Pública; XXXII.- Protección Civil y Prevención de Desastres; XXXIII.- Pueblos Indígenas; XXXIII.- Puntos Constitucionales; XXXIV.- Radio y Televisión; XXXV.- Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento; XXXVI.- Relaciones Exteriores;
XXXVII.- Salud; XXXVIII.- Seguridad Pública; XXXIX.- Seguridad Social; XL.- Trabajo y Previsión Social; XLI.- Transparencia y Anticorrupción; XLII.- Turismo, y XLIII.- Vivienda	XXXVIII.- Salud; XXXIX.- Seguridad Pública; XL.- Seguridad Social; XLI.- Trabajo y Previsión Social; XLII.- Transparencia y Anticorrupción; XLIII.- Turismo, y XLIV.- Vivienda

Ante todo, lo expuesto, fundado y motivado, me permito presentar a consideración de esta Asamblea la iniciativa con el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona la fracción XXIX, con lo que se recorren las subsecuentes, al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para crear la comisión ordinaria para conocer, proponer y dar seguimiento a las acciones de procuración de justicia vinculadas a los femicidios en México

Primero. Se reforma y adiciona la fracción XXIX, con lo que se recorren las subsecuentes, al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la comisión ordinaria para conocer, proponer y dar seguimiento a las acciones de procuración de justicia vinculadas a los femicidios en México, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. Las comisiones son órganos constituidos por el pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán

I. a XXIX...

XXIX. Para conocer, proponer y dar Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculadas a los Femicidios en México

XXX. Pesca;

XXXI. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXXII. Protección Civil y Prevención de Desastres;

XXXIII. Pueblos Indígenas;

XXXIV. Puntos Constitucionales;

XXXV. Radio y Televisión;

XXXVI. Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento;

XXXVII. Relaciones Exteriores;

XXXVIII. Salud;

XXXIX. Seguridad Pública;

XL. Seguridad Social;

XLI. Trabajo y Previsión Social;

XLII. Transparencia y Anticorrupción;

XLIII. Turismo; y

XLIV. Vivienda.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente ejercicio fiscal de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 La CEDAW fue firmada en 1979 y ratificada por México en 1981

2 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

3 OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, artículo 1

4 OMS, Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud, OMS, 2013. Disponible en:

<https://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/9789241564625/es/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2022.— Diputado Eliseo Compeán Fernández (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de crear el Fondo para la Seguridad Pública Municipal, suscrita por los diputados Sue Ellen Bernal Bolnik y Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del PRI

Quienes suscriben, diputados Sue Ellen Bernal Bolnik y Miguel Sámano Peralta, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción IX del artículo 25 y los artículos 45 Bis 1 y 45 Bis 2, a la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

México está integrado por 32 entidades federativas libres y soberanas, unidas en una federación, como lo establecen los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los municipios son la célula base para la organización política, administrativa, territorial y social de cada una de las entidades, siendo el nivel de gobierno más cercano a los ciudadanos y a los desafíos cotidianos que se presentan en sus territorios.

Cada uno de los 2 mil 446 municipios y 16 alcaldías de nuestro país cuentan con características y problemáticas particulares, mismas que requieren recursos para su solución y que en la mayoría de los casos resultan insuficientes. En ese sentido, el Pacto Federal permite establecer mediante la Ley de Coordinación Fiscal y otros instrumentos jurídicos, mecanismos complementarios para realizar transferencias presupuestales a las entidades federativas, municipios y alcaldías, a fin de implementar estrategias y programas para fortalecer sus finanzas y dar respuesta a las dificultades más apremiantes de cada demarcación.

Uno de los problemas más graves que enfrentamos en México y se ha agudizado de manera exponencial en los últimos años, es la inseguridad. Al incremento de asaltos y robos, se ha sumado una ola de violencia de delitos en ascenso como extorsiones, ejecuciones y feminicidios, que

afectan a todos los sectores sociales y generan efectos negativos múltiples, como las alertas que han emitido algunos países para que sus habitantes eviten visitar nuestro país.

Los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, realizada en diciembre de 2021 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi),ⁱ reflejan cómo se siente la sociedad mexicana respecto a su seguridad:

- El 65.8% de las y los mexicanos mayores de 18 años se sienten inseguros en su ciudad.
- La percepción de inseguridad continuó siendo mayor en el caso de las mujeres con 70.3%, mientras que en hombres fue del 60.9%.
- En lo referente a la percepción de inseguridad en espacios físicos específicos, el 76.9% de la población manifestó sentirse insegura en los cajeros automáticos localizados en la vía pública, 76.9% en el transporte público, 61.4% en el banco y 57.9% en las calles.
- El porcentaje de la población que mencionó haber visto o escuchado conductas delictivas o antisociales en los alrededores de su vivienda fue: consumo de alcohol en las calles (61.7%), robos o asaltos (55.7%), vandalismo (42.7%), venta o consumo de drogas (40.5%) y disparos frecuentes con armas (39.6%), entre otros.

Por su parte, Amnistía internacional señala que los últimos años han sido los más violentos en la historia de nuestro país. De 2019 a 2021 México suma 105 mil 804 asesinatos. Aunado a lo anterior, 3 mil 462 mujeres fueron asesinadas de enero a noviembre de 2021, siendo esto un promedio de más de 10 mujeres al día de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. De las cuales 2 mil 540 fueron víctimas de homicidio doloso y otras 922 sufrieron feminicidio.ⁱⁱ

La seguridad pública, de acuerdo con el artículo 21 Constitucional, "...es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios".ⁱⁱⁱ sin embargo, la falta de asignación de recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos, así como la eliminación de fondos destinados específicamente para mejorar este rubro, hacen casi imposible que puedan cumplir con esta función.

Sin respaldo presupuestal, los Estados y Municipios no pueden fortalecer sus corporaciones policiales. Sin duda,

tener un número suficiente de elementos policiacos, que cuenten con capacitación y herramientas necesarias es fundamental para enfrentar a una delincuencia cada vez más organizada y más violenta.

Estado de fuerza total por entidad federativa^{iv}

Entidad Federativa	Estado de fuerza estatal ^(*)	Estado de fuerza municipal ^(*)	Estado de fuerza total
Aguascalientes	768	2,041	2,809
Baja California	925	5,350	6,275
Baja California Sur	375	1,030	1,405
Campeche	1,280	652	1,932
Chiapas	6,073	6,005	12,078
Chihuahua	No aplica	6,398	6,398
Ciudad de México	38,631	No aplica	38,631
Coahuila	1,646	3,032	4,678
Colima	913	1,072	1,985
Durango	754	1,465	2,219
Guerrero	2,811	6,527	9,338
Hidalgo	3,184	4,138	7,322
Jalisco	2,948	3,030	5,978
Jalisco	5,324	12,248	17,572
México	16,815	23,023	39,838
Michoacán	3,238	3,751	6,989
Morelos	1,160	2,745	3,905
Nayarit	811	1,488	2,299
Nuevo León	5,354	6,854	12,208
Oaxaca	3,575	2,580	6,155
Puebla	3,500	4,816	8,316
Queretaro	754	2,821	3,575
Quintana Roo	1,465	3,397	4,862
San Luis Potosí	2,683	2,323	5,006
Sinaloa	1,516	4,257	5,773
Sonora	1,223	3,016	4,239
Tlaxcala	4,552	4,118	8,670
Tlaxcala	4,125	442	4,567
Tlaxcala	1,224	1,754	2,978
Veracruz	5,811	2,600	8,411
Yucatán	3,412	1,725	5,137
Zacatecas	1,030	871	1,901
Totales	128,193	127,460	255,653

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Con la desaparición del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (Fortaseg), se dejó sin recursos a los municipios que concentran el 70% de la población del país y el 90% de la incidencia delictiva. Este fondo permitía a los municipios tener equipamiento; capacitar y certificar a sus elementos; mejorar sus instalaciones con desarrollo tecnológico; implementar programas para la prevención de delitos, entre otros aspectos. Con la eliminación del Fortaseg se afectó severamente a los municipios, ya que no cuentan con recursos suficientes para fortalecer sus corporaciones de seguridad pública y para hacer frente a todos los gastos y necesidades que debe atender el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía.

En su análisis del Presupuesto 2022, México Evalúa señala que por segundo año consecutivo no se plantea ningún fondo destinado a reforzar la seguridad de los municipios con mayores índices delictivos, a diferencia de lo ocurrido entre los años 2008 y 2015 donde las transferencias se incrementaron con el Subsidio para la Seguridad en los Municipios; así como entre 2016 y 2020 con el Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública (Fortaseg), por lo que, gracias a estos fondos, las transferencias para seguridad superaron los 21 mil millones de pesos entre 2013 y 2015".^v

Ante la peor ola de violencia e inseguridad que hemos vivido, el reto que enfrentan las autoridades municipales no es sencillo. Actualmente, sólo queda vigente el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), que ha visto disminuidos sus recursos desde el año 2010 y transfiere recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a las estrategias nacionales en materia de seguridad pública; pero sin fondos de seguridad complementarios, los municipios se encuentran desprotegidos.

El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública también señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios; y en su artículo 142 se hace referencia a los Fondos de ayuda federal en esta materia, los cuales se establecen en el artículo 25, fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal.^{VI}

En razón de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto adicionar una fracción IX al artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal para institucionalizar el **Fondo para la Seguridad Pública Municipal**, a fin de combatir con mayores recursos la crisis de seguridad que vivimos en nuestro país.

Los cuales serán similares a los que aportaba el Fortaseg, pero estableciendo mecanismos más eficaces para vigilar la entrega, uso y destino final de los mismos, así como atendiendo los criterios de transparencia y rendición de cuentas. Para hacerlo efectivo también se propone adicionar los artículos 45 Bis 1 y 45 Bis 2 para incorporar las bases de dicho Fondo.

Con la intención de brindar una perspectiva más clara de la propuesta, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y la redacción propuesta:

Ley de Coordinación Fiscal

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <p>I a VIII</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <p>I a VIII</p> <p>IX.- Fondo para la Seguridad Pública Municipal.</p> <p>...</p> <p>Artículo 45 Bis 1. El Fondo para la Seguridad Pública Municipal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con cargo a recursos federales, por un monto que no deberá ser inferior a 0.00145 por ciento de la Recaudación Federal Participable, ni menor al del ejercicio fiscal inmediato anterior, en términos de lo establecido en las disposiciones reglamentarias y sujeto a la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispondrá del 2 por ciento del presupuesto total del Fondo para gastos de planeación, operación, seguimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>El Fondo beneficiará a 300 municipios, alcaldías de la Ciudad de México y, en su caso, entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública a nivel municipal, seleccionados conforme a los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Población: Número de habitantes del municipio o alcaldía con respecto a la población nacional; b) Estado de fuerza: Cobertura policial con la que cuenta el municipio o alcaldía para atender la función de seguridad pública; c) Combate a la delincuencia: Medición de la tasa delictiva, así como acciones y resultados del municipio o alcaldía para disminuirla, y d) Características del municipio o alcaldía: Considerar si es turístico, fronterizo, conurbado o es afectado geográficamente por otra demarcación de alta incidencia delictiva.

<p>A su vez, de los 300 municipios, alcaldías de la Ciudad de México y, en su caso, entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública a nivel municipal, que resulten beneficiarios del Fondo, se seleccionarán 80 para atención prioritaria con perspectiva de prevención, considerando los siguientes variables:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Incidencia Delictiva: Obtenida a través de la medición de los delitos de homicidios dolosos absolutos; b) Rezago Social: Medición de pobreza a través de indicadores de carencias como rezago educativo, de salud y vivienda, y c) Desigualdad Económica: Nivel de concentración que existe en la distribución de los ingresos entre la población. <p>Los recursos del Fondo se entregarán de manera trimestral, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, directamente a los beneficiarios durante los primeros diez días de cada mes. Los municipios, alcaldías o entidades que resulten seleccionados, deberán aportar una coparticipación equivalente al 20 por ciento del monto asignado, la cual deberá ser cubierta en una sola exhibición, dentro de los 60 días hábiles siguientes a partir de que reciban la primera ministración.</p> <p>Los municipios, alcaldías de la Ciudad de México o, en su caso, entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública a nivel municipal, beneficiarios del Fondo, presentarán a la Secretaría de Gobernación a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportes trimestrales del ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas; igualmente, podrán presentar en dichos reportes, modificaciones y/o adicciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas en los convenios de coordinación y sus anexos técnicos en la materia, incluyendo la justificación correspondiente, así como la opinión del Consejo Estatal de Seguridad Pública, teniendo respuesta por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en un plazo no mayor a 30 días hábiles.</p> <p>De igual forma, los beneficiarios tendrán la obligación de informar a sus habitantes de manera trimestral y al término de cada ejercicio, la cantidad, uso y destino de los recursos recibidos del Fondo, así como los resultados obtenidos, a través de los medios oficiales del</p>	<p>A su vez, de los 300 municipios, alcaldías de la Ciudad de México y, en su caso, entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública a nivel municipal, que resulten beneficiarios del Fondo, se seleccionarán 80 para atención prioritaria con perspectiva de prevención, considerando los siguientes variables:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Incidencia Delictiva: Obtenida a través de la medición de los delitos de homicidios dolosos absolutos; b) Rezago Social: Medición de pobreza a través de indicadores de carencias como rezago educativo, de salud y vivienda, y c) Desigualdad Económica: Nivel de concentración que existe en la distribución de los ingresos entre la población. <p>Los recursos del Fondo se entregarán de manera trimestral, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, directamente a los beneficiarios durante los primeros diez días de cada mes. Los municipios, alcaldías o entidades que resulten seleccionados, deberán aportar una coparticipación equivalente al 20 por ciento del monto asignado, la cual deberá ser cubierta en una sola exhibición, dentro de los 60 días hábiles siguientes a partir de que reciban la primera ministración.</p> <p>Los municipios, alcaldías de la Ciudad de México o, en su caso, entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública a nivel municipal, beneficiarios del Fondo, presentarán a la Secretaría de Gobernación a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportes trimestrales del ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas; igualmente, podrán presentar en dichos reportes, modificaciones y/o adicciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas en los convenios de coordinación y sus anexos técnicos en la materia, incluyendo la justificación correspondiente, así como la opinión del Consejo Estatal de Seguridad Pública, teniendo respuesta por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en un plazo no mayor a 30 días hábiles.</p> <p>De igual forma, los beneficiarios tendrán la obligación de informar a sus habitantes de manera trimestral y al término de cada ejercicio, la cantidad, uso y destino de los recursos recibidos del Fondo, así como los resultados obtenidos, a través de los medios oficiales del</p>
---	---

	<p>municipio, alcaldía o entidad, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>Los lineamientos que señalan los requisitos y procedimientos para la gestión, administración y evaluación de los recursos del Fondo, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar, a los 30 días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate. Establecerán, entre otros, la fórmula de elegibilidad y distribución de recursos; la lista de municipios, alcaldías y, en su caso, entidades beneficiarias del subsidio, así como el monto de asignación correspondiente a cada uno y los plazos para la solicitud y entrega de recursos.</p> <p>Los convenios y anexos técnicos celebrados entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los municipios, alcaldías, o en su caso entidades, deberán firmarse en un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables mencionadas con anterioridad.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 45 Bis 2. Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo para la Seguridad Pública Municipal, reciban los municipios, alcaldías y, en su caso, entidades, tendrán como destino de gasto los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Profesionalización, certificación y capacitación de los elementos policiales y de las instituciones de seguridad pública; b) Equipamiento de los elementos policiales; c) Tecnologías, equipamiento e infraestructura para las instituciones de seguridad pública; d) Diseño e implementación de políticas públicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia, y e) Fortalecimiento del Sistema Nacional de Información para la seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el proyecto de decreto que adjunto se acompaña.

Decreto

Artículo Único. Se adicionan la fracción IX del artículo 25 y los artículos 45 Bis 1 y 45 Bis 2, a la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. a VIII. ...

IX.- Fondo para la Seguridad Pública Municipal.

...

...

Artículo 45 Bis 1. El Fondo para la Seguridad Pública Municipal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con cargo a recursos federales, por un monto que no deberá ser inferior a 0.00145 por ciento de la Recaudación Federal Participable, ni menor al del ejercicio fiscal inmediato anterior, en términos de lo establecido en las disposiciones reglamentarias y sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispondrá del 2 por ciento del presupuesto total del Fondo para gastos de planeación, operación, seguimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas.

El Fondo beneficiará a 300 municipios, alcaldías de la Ciudad de México y, en su caso, entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública a nivel municipal, seleccionados conforme a los siguientes criterios:

- a) **Población:** Número de habitantes del municipio o alcaldía con respecto a la población nacional;
- b) **Estado de fuerza:** Cobertura policial con la que cuenta el municipio o alcaldía para atender la función de seguridad pública;
- c) **Combate a la delincuencia:** Medición de la tasa delictiva, así como acciones y resultados del municipio o alcaldía para disminuirla, y
- d) **Características del municipio o alcaldía:** Considerar si es turístico, fronterizo, conurbado o es afectado geográficamente por otra demarcación de alta incidencia delictiva.

A su vez, de los 300 municipios, alcaldías de la Ciudad de México y, en su caso, entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública a nivel municipal, que resulten beneficiarios del Fondo, se seleccionarán 80 para atención prioritaria con perspectiva de prevención, considerando las siguientes variables:

- a) **Incidencia Delictiva:** Obtenida a través de la medición de los delitos de homicidios dolosos absolutos;
- b) **Rezago Social:** Medición de pobreza a través de indicadores de carencias como rezago educativo, de salud y vivienda, y
- c) **Desigualdad Económica:** Nivel de concentración que existe en la distribución de los ingresos entre la población.

Los recursos del Fondo se entregarán de manera trimestral, a través de la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, directamente a los beneficiarios durante los primeros diez días de cada mes. Los municipios, alcaldías o entidades que resulten seleccionados, deberán aportar una coparticipación equivalente al 20 por ciento del monto asignado, la cual deberá ser cubierta en una sola exhibición, dentro de los 60 días hábiles siguientes a partir de que reciban la primera ministración.

Los municipios, alcaldías de la Ciudad de México o, en su caso, entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública a nivel municipal, beneficiarios del Fondo, presentarán a la Secretaría de Gobernación a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportes trimestrales del ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas. Igualmente, podrán presentar en dichos reportes, modificaciones y/o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas en los convenios de coordinación y sus anexos técnicos en la materia, incluyendo la justificación correspondiente, así como la opinión del Consejo Estatal de Seguridad Pública, teniendo respuesta por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

De igual forma, los beneficiarios tendrán la obligación de informar a sus habitantes de manera trimestral y al término de cada ejercicio, la cantidad, uso y destino de los recursos recibidos del Fondo, así como los resultados obtenidos, a través de los medios oficiales del municipio, alcaldía o entidad, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los lineamientos que señalan los requisitos y procedimientos para la gestión, administración y evaluación de los recursos del Fondo, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar, a los 30 días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate. Establecerán, entre otros, la fórmula de elegibilidad y distribución de recursos; la lista de municipios, alcaldías y, en su caso, entidades beneficiarias del subsidio, así como el monto de asignación correspondiente a cada uno y los plazos para la solicitud y entrega de recursos.

Los convenios y anexos técnicos celebrados entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los municipios, alcaldías, o en su caso entidades,

deberán firmarse en un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables mencionadas con anterioridad.

Artículo 45 Bis 2. Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo para la Seguridad Pública Municipal, reciban los municipios, alcaldías y, en su caso, entidades, tendrán como destino de gasto los siguientes:

- a) Profesionalización, certificación y capacitación de los elementos policiales y de las instituciones de seguridad pública;
- b) Equipamiento de los elementos policiales;
- c) Tecnologías, equipamiento e infraestructura para las instituciones de seguridad pública;
- d) Diseño e implementación de políticas públicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia, y
- e) Fortalecimiento del Sistema Nacional de Información para la seguridad pública.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal posterior a la publicación del presente Decreto, contemplará la creación del Fondo para la Seguridad Pública Municipal y, al menos, los recursos suficientes que cubran el monto mínimo establecido para la operación del mismo, los cuales tendrán el carácter de irreductibles para los ejercicios fiscales subsecuentes.

Tercero. La Secretaría de Gobernación, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, realizará las adecuaciones normativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada vigor del mismo.

Notas

i Inegi (2021). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana. Comunicado de prensa 19/22. En

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ensu/ensu2022_01.pdf

ii Hurtado Jorge: México cierra 2021 lejos de revertir la violencia y la impunidad. En:

<https://www.france24.com/es/am/C3%A9rica-latina/20211227-m%C3%A9xico-cierra-2021-lejos-de-revertir-la-violencia-y-la-impunidad>

iii Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

iv Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (2021). Anexos de los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública. Anexo 1. En

http://www.dof.gob.mx/2021/SSPC/SEGURIDADyPC_260121.pdf

v Campos Mariana y otros (2021). Seguridad Pública en el PEF 2022: más gasolina para la militarización. México Evalúa. En

<https://www.mexicoevalua.org/seguridad-publica-en-el-pef-2022-mas-gasolina-para-la-militarizacion/>

vi Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 5 días del mes de abril del año 2022.— Diputados: Sue Ellen Bernal Bolnik, Miguel Sámano Peralta (rúbricas).»

Se turna la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal, para opinión.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Alberto Anaya Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, diputado federal Alberto Anaya Gutiérrez, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión y Coordinador del Grupo

Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del Artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El 11 de octubre del 2011, cuando tuve el honor de ser Diputado Federal en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, presenté en el mismo sentido, la actual reforma, materia de la Iniciativa, que suscribo el día de hoy, esto derivado del peligro que representa para las ciudadanas y ciudadanos que los camiones de doble remolque circulen en las carreteras, autopistas e inclusive en algunas zonas urbanas, convirtiéndose en un grave problema vial.

A través de esta iniciativa, se propone proteger el derecho universal y fundamental de la vida, así como proteger el patrimonio nacional y el medio ambiente, enfocándose particularmente en el cuidado de la seguridad vial en las carreteras del país.

Con cifras oficiales, se da cuenta que las mexicanas y los mexicanos han sido víctimas de un sinnúmero de accidentes de vehículos de carga con doble remolque que transportan bienes y mercancías que exceden el peso y dimensiones autorizadas por los estándares internacionales, pero que en nuestro país permite la norma oficial en la materia.

De la producción generada en el sector industrial como la automotriz, cementera, fundidora y comercial, por mencionar algunas, se origina la necesidad para transportar sus mercancías por las carreteras del país, pero ello no justifica la inseguridad vial que prevalece en las autopistas y carreteras y el peligro al que exponen a miles de conductores.

El 90 por ciento del autotransporte de carga traslada bienes e insumos conforme a lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-STC-2-2017, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017 y en el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales.

Sin embargo, no se ha dimensionado y discutido el grave daño que se produce a la Nación, al autorizar que los vehículos de carga tengan doble remolque o excedan su longitud a más de 22 metros.

Al llevar más peso del permitido en los estándares internacionales, los vehículos de carga pueden ser causantes de accidentes de tránsito, por ejemplo, un tráiler con exceso de dimensiones o peso, circulará a baja velocidad en subidas pronunciadas, aproximadamente de 10 o 20 kilómetros por hora, esto representa un peligro constante, ya que, un automóvil o un autobús que viaja a 110 kilómetros por hora no podrá detenerse en una curva ocasionándose una colisión en un alcance, además por su sobrepeso abona al deterioro de las vialidades urbanas y rurales.

Continuando en un caso de frenado por emergencia, un vehículo con 80 toneladas de peso requiere más del triple de distancia para detenerse, a diferencia de si transportara un peso de 22 toneladas; de ello, dan cuenta los peritajes en huella de frenado en accidentes de tránsito; si la maniobra requiere de un movimiento brusco existe el riesgo de que el remolque de la parte trasera desestabilice la unidad y el operador no la controle, lo que puede terminar en una volcadura o el arrastre de vehículos pequeños a su paso, acto que ha ocurrido constantemente, generando tragedias con daños irreparables.

El Instituto Mexicano del Transporte es un órgano desconcentrado de la SCT que colabora con iniciativa privada y detalló en la publicación del Anuario Estadístico de Accidentes en Carreteras Federales de 2019; que las colisiones donde hubo relación con autotransporte de carga, registrados en la red carretera vigilada por la Guardia Nacional, ascendió a 12,056 siniestros que dejaron un saldo de 3,044 fallecidos y 8,501 lesionados con daños materiales por un monto de 1,175 millones de pesos.¹

De igual forma, retomando las estadísticas del INEGI en materia de accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas de 2020, reporta 9,049 accidentes de tractor con o sin remolque de los cuales 5,848 corresponden a colisión con vehículo automotor y 97 de colisiones con peatón (atropellamiento), entre otros.²

Como podemos observar en el siguiente cuadro comparativo, se presenta el límite de dimensiones y promedio máximo de carga permitidos en el autotransporte en los países de Norteamérica e integrantes del T-MEC.

COMPARATIVO DE MÁXIMO PESO DE CARGA Y DIMENSIONES EN AUTOTRANSPORTES EN CARRETERAS FEDERALES.		
ESTADOS UNIDOS	CÁNADA	MÉXICO
Departamento de Transporte de los Estados Unidos (DOT)	Heavy Truck Weight and Dimension Limits for Interprovincial Operations in Canadá	NORMA Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017
DIMENSIONES PROMEDIO MÁXIMO PERMITIDO EN CARRETERAS INTERESTATALES ES DE 82.021 PIES DE LARGO (25 metros)	DIMENSIONES PROMEDIO MÁXIMO PERMITIDO EN CARRETERAS INTERESTATALES ES DE 90 PIES DE LARGO (27.5 metros)	DIMENSIONES PROMEDIO MÁXIMO PERMITIDO EN CARRETERAS INTERESTATALES ES DE 101.706 PIES DE LARGO (31 metros)
PESO PROMEDIO MÁXIMO PERMITIDO EN CARRETERAS INTERESTATALES ES DE 36.8 TONELADAS	PESO PROMEDIO MÁXIMO PERMITIDO EN CARRETERAS INTERESTATALES ES DE 63 TONELADAS	PESO PROMEDIO MÁXIMO PERMITIDO EN CARRETERAS INTERESTATALES ES DE 66.5 TONELADAS

Fuente: Elaboración propia, con datos del Departamento de Transporte de los Estados Unidos (DOT), Heavy Truck Weight and Dimension Limits for Interprovincial Operations in Canadá y Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017.

Fundamento legal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU

(...)

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

(...)

A continuación, se presentan el cuadro comparativo para precisar la reforma en cuestión.

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 50.- El permiso de autotransporte de carga autoriza a sus titulares para realizar el autotransporte de cualquier tipo de bienes en todos los caminos de jurisdicción federal.	Artículo 50.- El permiso de autotransporte de carga autoriza a sus titulares para realizar el autotransporte de cualquier tipo de bienes en todos los caminos de jurisdicción federal.
La Secretaría regulará el autotransporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del Ejecutivo Federal.	La Secretaría regulará el autotransporte de materiales, residuos remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del Ejecutivo Federal.
Los términos y condiciones a que se sujetará este servicio, se precisarán en los reglamentos respectivos. Tratándose de objetos voluminosos o de gran peso, se requiere de permiso especial que otorgue la Secretaría, en los términos de esta Ley y los reglamentos respectivos	Queda estrictamente prohibida la circulación de vehículos de carga con doble remolque y los que sobrepasen una carga máxima de 22 toneladas de peso, además, que la longitud de dichas unidades no deberá superar los 22 metros.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en el Artículo 71, Fracción II de la Constitución Política de los Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, la siguiente *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del Artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal*, para quedar como sigue:

Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Artículo Único. Se reforma el párrafo tercero del Artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

...

Queda estrictamente prohibida la circulación de vehículos de carga con doble remolque y los que sobrepasen una carga máxima de 22 toneladas de peso, además, que la longitud de dichas unidades no deberá superar los 22 metros.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongán al presente decreto.

Notas

1 Instituto Nacional del Transporte, Anuario estadístico de accidentes en carreteras federales, 2019. Consultado en:

<https://imt.mx/archivos/Publicaciones/DocumentoTecnico/dt80.pdf>

2 Inegi, Estadísticas de accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas de 2020, consultado en:

www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatois.asp?proy=atus_accidentes

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 5 días de abril del año dos mil veintidós.— Diputado Alberto Anaya Gutiérrez (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

«Iniciativa que reforma el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, en materia de recarga artificial de acuíferos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 6, numeral 1, fracción I, y los 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente, iniciativa con proyecto de con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

I. México cuenta con una disponibilidad natural media de 4 mil 312 metros cúbicos por habitante al año (m³/hab/año), donde la mayor parte del agua que se obtiene por la lluvia se tiene durante el verano, mientras que el resto del año presentamos un clima más seco. Sin embargo, la variedad de climas que existen en nuestro país genera que en algunas regiones la precipitación sea abundante y en otras sea baja, esto sumado a la densidad poblacional de cada zona provoca una variación más marcada en la disponibilidad de agua a lo largo del país¹.

Hoy día, poco más de 70 por ciento del agua que se suministra a las ciudades y comunidades rurales de México proviene de acuíferos, mismos que abastecen a cerca de 100 millones de habitantes. Debido a la importancia de los acuíferos para el abastecimiento de agua, a lo largo de varios años, se han venido desarrollando diversas técnicas para el manejo sustentables del vital líquido, destacando aquellas donde la reutilización del agua como una de las más importantes².

Dentro de las técnicas que destacan por su viabilidad para la reutilización del agua se encuentra la recarga artificial de acuíferos, el cual ha sido uno de los métodos efectivos dentro de la gestión del agua, pues a través de este método se puede reinyectar agua reciclada al acuífero con la finalidad de aumentar la disponibilidad y mejorar la calidad de las aguas.

II. Nuestro país se encuentra dividido en 653 acuíferos, de los cuales 105 se encuentran sobreexplotados, esto pues la extracción de agua contenida en estos excede a la recarga en un 10 por ciento, cuando menos. Aunado a ello, presentan problemas de intrusión marina, es decir, que el agua de mar fluye hacia el subsuelo continental, mezclándose con el agua dulce³.

Asimismo, el uso agrícola ha generado una disminución en la calidad del agua de varios acuíferos, ya que esta se va salinizando a consecuencia de su uso y que, además, ha disminuido su calidad por el uso de fertilizantes y pesticidas que se utilizan en la agricultura e incluso por contaminantes como desechos industriales⁴.

Actualmente México cuenta con un volumen de sobreexplotación de 6258 hectómetros cúbicos anuales. Tan solo 15 de los 32 estados de la república padecen un nivel de estrés hídrico extremadamente alto. De acuerdo a la Comisión Nacional del Agua, en 2022, 30.4 por ciento del país tiene sequía de moderada a excepcional, mientras que en 2021 el porcentaje a nivel nacional fue de 65.21 por ciento⁵.

De manera general, los estados del Norte son los estados que más padecen la escasez del agua, las características geográficas sumadas a las variaciones climáticas generadas en los últimos años y los usos que se le dan al agua, han hecho una combinación perfecta para que la escasez del vital líquido se agrave⁶.

De acuerdo a Conagua, el estado de Chihuahua es la entidad que registra mas sobreexplotación de sus mantos acuíferos, pues 15 de sus acuíferos la extracción supera al volumen de

recarga media anual; en segundo lugar, se encuentra Guanajuato, con 12 acuíferos en esta condición; seguidos de Baja California, Sonora y Zacatecas, California Sur, con seis⁷.

Para 2022 las condiciones climatológicas propiciaron que la Sequía en México es 3 veces mayor que en 2020, afectando a Estados como Nuevo León donde se ha sufrido un desabasto de agua en las presas de Cerro Prieto y La Boca, dan como resultado una declaratoria de emergencia por parte del actual gobernador⁸.

III. La técnica de recarga artificial de acuíferos consiste en la introducción de agua al acuífero, esto a través de diversos sistemas como balsas de infiltración, pozos de recarga profunda o zanjas, por mencionar algunos⁹.

Debido a su gran utilidad, esta técnica se ha venido practicando en diversos países alrededor del mundo, esto sin importar si existe escasez hídrica con la finalidad de aumentar el recurso, como sucede en países del sur de Europa, sino que también se ha extendido a los países del centro de Europa y nórdicos, pues la calidad del agua se mejora a través de su paso por el subsuelo¹⁰.

El uso de agua subterránea trae grandes beneficios, ya que los acuíferos sirven funcionan como un sistema de almacenamiento de agua, lo cuales si se gestionan de manera eficiente ayudan de manera considerable en diversos aspectos, tales como¹¹:

- La reducción de la pobreza e incremento en el nivel de vida,
- Incremento en la sostenibilidad,
- Reducción de riesgos económicos y sanitarios,
- Incremento del potencial de irrigación, o
- Reducción de la vulnerabilidad a los cambios bruscos de clima, como las sequías prolongadas.

La recarga artificial de acuíferos es una de las mejores formas para el reuso de agua, lo cual lo convierte en una fuente valiosa para suministrar agua a las diferentes actividades de los distintos sectores económicos del país, además, se pueden generar beneficios económicos importantes que pueden llegar a contribuir a financiar los costos de tratamiento de aguas residuales.

Además de esto, con el reuso del agua existen ventajas cuya valoración no es tangible o cuantificable económicamente hablando, como el incremento de la disponibilidad del agua de primer uso y la conservación de las fuentes subterráneas, pues se reduce la sobreexplotación de los acuíferos permitiendo que el recurso se mantenga preferentemente para el consumo humano.

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos

Único. Se reforma la fracción I del apartado B del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 223. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere este capítulo, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua y la cuenca o acuífero en que se efectúe su extracción y de acuerdo con las siguientes cuotas:

A. ...

B. ...

I. Uso de agua potable:

a) a c)...

...

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere esta fracción, que paguen los municipios, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para obras de infraestructura hidráulica, **así como para el estudio, manejo y recarga artificial de acuíferos a que refiere la Ley de Aguas Nacionales. Se entenderá como recarga artificial al conjunto de técnicas hidrogeológicas aplicadas para introducir agua a un acuífero, a través de obras construidas con este fin.**

...

II. a IV. ...

C. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A la entrada en vigor del presente decreto, la Comisión Nacional del Agua contará con un plazo de 180 días naturales para elaborar un Plan Nacional para la recarga artificial de acuíferos en aquellas zonas cuyos acuíferos cuentan con un alto estrés hídrico.

Notas

1 “Jornadas Técnicas sobre la Recarga Artificial de Acuíferos y Reúso del Agua””, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011, recuperado de:

http://www.agua.unam.mx/acuiferos_acercade.html

2 “Acuíferos, nuestra valiosa fuente de agua”, Universidad Nacional Autónoma de México, 2022, recuperado de:

<http://ciencia.unam.mx/leer/988/acuiferos-una-valiosa-fuente-de-agua->

3 *Ibíd.*

4 *Ibíd.*

5 “No solo es Nuevo León: Sequía en México es 3 veces mayor este año que en 2020”, Animal Político, 2022, Recuperado de:

<https://www.animalpolitico.com/elsabueso/sequia-en-mexico-es-3-veces-mayor-que-en-2020/>

6 “¿Cuáles son los estados que más sobreexplotan y contaminan el agua?”, Consejo Consultivo del Agua, 2019. Recuperado de:

<https://www.aguas.org.mx/sitio/blog/noticias/item/1660-cuales-son-los-estados-que-mas-sobreexplotan-y-contaminan-el-agua.html#:~:text=Los%20datos%20han%20sido%20actualizados,con%2011%20acu%C3%ADferos%20sobreexplotados%2C%20respectivamente.>

7 *Ibíd.*

8 *Ibíd.*

9 “La recarga artificial de acuíferos en México”, Comisión Nacional del Agua, 2011

http://www.agua.unam.mx/assets/acuíferos/pdfs/presentaciones/rubenchavez_conagua.pdf

10 *Ibíd.*

11 *Ibíd.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2022.— Diputado Jorge Álvarez Máñez (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona los artículos 52 a 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Miguel Torruco Garza, del Grupo Parlamentario de Morena

Miguel Torruco Garza, diputado del Grupo Parlamentario de Morena a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 76 numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y/o adicionan los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disminución del número de diputados electos por el principio de representación proporcional**, con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

La cuarta transformación se ha caracterizado por un cambio en el modelo de país, este proceso de transición está llevando a un nuevo modelo de contrato social entre la población basado en el ser humano, anteponiéndolo ante todo, y cambiando la forma de pensar de una sociedad que evoluciona.

Uno de los temas pendientes de este cambio de modelo es el referente a la reforma del Estado, tema que lleva vigente

varios años y que, paulatinamente se está consolidando, con mayor énfasis, a partir de la presente administración.

Uno de los temas pendientes y que motiva la presente iniciativa es el referente a la reducción en el número de diputados federales por el principio de representación proporcional, que actualmente son 200 y que sumados a los 300 diputados electos por mayoría, dan un total de 500 legisladores en la Cámara Baja.

La norma constitucional, desde su promulgación en la Constitución de 1917, ha sido reflejo de la evolución de nuestro México, y ha ido adecuándose a los cambios que una sociedad dinámica como la mexicana ha venido presentando. El papel que han venido realizando tanto la Cámara de Diputados como la Cámara de Senadores, han ido acompañando esta modificación y estas adecuaciones, siendo partícipes de estos cambios en los diversos modelos sociopolíticos que ha tenido nuestra nación.

Las reformas políticas llevadas a cabo en su momento han sido inherentes a las realidades que México ha venido teniendo, desde el inicio de las raíces de un país en ciernes, posterior a la Revolución Mexicana, hasta los diversos momentos que la sociedad mexicana ha presentado, pasando por el modelo autoritario de un partido único basado en corporativismos, hasta las diversas etapas de la consolidación de la democracia, primero con la pérdida del poder del partido revolucionario institucional hasta la consolidación del movimiento demócrata representado por nuestro mandatario Andrés Manuel López Obrador y la cuarta transformación que estamos viviendo en la actualidad.

Uno de los temas recurrentes a lo largo de las diversas etapas de la reforma política del Estado, el cual ha sido parte fundamental de la historia del México moderno, es el referente a la conformación adecuada de la Cámara de Diputados..

Desde inicios del presente milenio el tema de mayor recurrencia en el tema de la reforma política ha sido el de reducir el número de diputados federales, por considerarlos una cámara excesivamente representada, robusta y que ocasiona una Cámara de Diputados onerosa, que atenta en contra de los principios de austeridad republicana, además de una sobrerrepresentación que en poco o nada aporta a los términos de gobernabilidad democrática y a los acuerdos propios de éste órgano legislativo.

Con respecto a este tema se han presentado diversas iniciativas a lo largo del presente milenio, con mayor énfasis a partir de la LVIII Legislatura, que inicia a partir de la alternancia en el poder ejecutivo federal, al asumir la presidencia Vicente Fox Quesada.

Sin embargo, a pesar de que ya han pasado siete legislaturas federales, la realidad es que no ha existido la voluntad política para avanzar en este tema.

En la actualidad, los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen lo siguiente:

“Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial...

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, ...

II. Todo partido representación proporcional;

III. Al partido político ...

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V. En ningún caso,

VI. En los términos de...”¹

La presente iniciativa busca insistir en este tema y volver a posicionar el tema sobre la mesa, pero en un escenario diferente, estamos en un país con una conformación política diversa, ningún partido tiene el número de legisladores necesarios para, por sí solo, aprobar modificaciones constitucionales, por lo que la negociación política se vuelve un elemento indispensable, iniciativas de ésta naturaleza, prácticamente han sido presentadas por legisladores de las diversas fracciones políticas representadas en la Cámara, por lo que se hace necesario impulsar nuevamente el tema y redefinir las estrategias de negociación para sacar adelante este tema y disminuir a 100 el número de diputados federales electos por el principio de representación proporcional.

De alcanzar una modificación de esta naturaleza se mejoraría de manera sustancial el funcionamiento de éste órgano legislativo, se fomentaría la productividad legislativa, se reduciría el aparato burocrático legislativo y generar un escenario en donde puedan existir mejores condiciones para alcanzar las mayorías políticas necesarias y poder definir dictámenes con mayor legitimidad y especialización.

Además, la misma teoría de la representación demuestra que, si bien es importante la cantidad determinada a representar, en realidad es el compromiso y la legitimidad que se tenga de la propia función representativa lo que trasciende y permite lograr que se vele por los genuinos intereses de la nación.²

La reforma del Estado sigue su curso, con la llegada al poder del licenciado Andrés Manuel López Obrador, se encuentra impulsado de manera fehaciente una agenda política ambiciosa, el tema de la revocación de mandato y el de la consulta ciudadana, sin lugar a dudas representan un avance considerable, sin embargo, aún quedan temas pendientes como el que actualmente presento.

A partir de 1963, México ha estado enfrascado en un proceso de reforma política. Se realizaron varias modificaciones tanto a la Constitución, como a la legislación electoral, con el propósito de impulsar el pluralismo y consolidar gradualmente la democracia. En aquél año, ante la evidente imposibilidad de los partidos políticos de tener acceso al Congreso de la Unión, se introduce el sistema de diputados de partido. Así, los partidos políticos minoritarios tuvieron derecho a cinco diputados, y uno más hasta veinte como máximo por cada medio por ciento de los votos emitidos.

En 1977 se hizo una reforma que incrementó casi en 70 por ciento la integración de la Cámara de Diputados: pasó de 238 a 400 integrantes, de los que 100 serían elegidos por el sistema de representación proporcional. Esta reforma obedeció a varias situaciones. Se había agotado un sistema en el que existía un partido muy dominante, que ganaba elecciones federales y locales desde hacía muchos años. La oposición seguía creciendo y desarrollándose y el abstencionismo se había convertido en un serio problema. La presencia de las diferentes fuerzas políticas del país en el Congreso de la Unión se fue incrementando con la representación proporcional. En 1986, se incrementó a 500 los integrantes de la Cámara de Diputados: 300 diputados de mayoría y 200 de representación proporcional.³

Principales Argumentos formulados para reducir el número de legisladores del Congreso de la Unión

Como se mencionó, existe un importante número de iniciativas relativas al tema de las diversas fracciones parlamentarias que han estado representados en el Congreso, principalmente a partir de la LX Legislatura, el objetivo es el mismo, reducir el número de legisladores que integran cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, entre los beneficios que mencionan dichas iniciativas, podemos resaltar los siguientes:

- Mejorar la representatividad y gobernabilidad de las Cámaras;
- Mejorar la organización y funcionamiento del Congreso (eficacia y eficiencia);
- Garantizar la gobernabilidad con mayorías estables;
- Agilizar diversos trámites que requieren un proceso individual de cada uno en la toma de decisiones parlamentarias (eficiencia);
- Lograr acuerdos políticos: la unificación de criterios es más sencilla en grupos de menor composición;
- Austeridad: la reducción de legisladores implicará la disminución de costos excesivos en el Poder Legislativo;
- Eliminar la sobrerrepresentación y subrepresentación de las entidades federativas, para atender la pluralidad y representatividad apoyando la gobernabilidad, eficiencia y eficacia;

- Agotamiento del método de elección por representación proporcional en función de que ha cumplido con su propósito;
- Ahorros en los gastos de operación del Congreso;
- Acercar la relación entre el número de habitantes y de legisladores;
- Eliminar la carga que implica a los contribuyentes el sostenimiento de un pesado aparato burocrático en el Congreso de la Unión;
- Facilitar los mecanismos de negociación y concreción de acuerdos legislativos;
- Dar mayor peso a la representación popular que ejerció el acto democrático del voto por un candidato de su comunidad;
- Que los partidos políticos sean más cuidadosos y selectivos en sus listas de candidatos;
- Eleva el nivel de debate y alcanzar un mayor número de acuerdos;
- Lograr que el trabajo sea mejor y más eficiente, modernizando la composición del Congreso;
- Evitar que el legislador atienda el interés del partido político que lo postuló, en vez de atender las necesidades de los ciudadanos así se elevaría el compromiso con la sociedad, recorriendo el territorio, conociendo las necesidades y problemas que han de atender.
- Crear un nuevo equilibrio funcional entre una mayoría útil y otras minorías, que impediría que éstas últimas tuvieran una representación desproporcionada;
- Aumentar la calidad de la representación política-parlamentaria;
- Favorecer una mayor identidad y comunicación entre el representante popular y el electorado;
- Eliminar los legisladores plurinominales abonará a superar la crisis de legitimidad que atraviesa el Poder Legislativo;

-La sobre representación que aqueja al Poder Legislativo ha influido en la poca productividad por la falta de consenso en la toma de decisiones de las Cámaras.⁴

Sin ninguna duda compartimos esos objetivos y nos sumamos a la intención de buscar una Cámara de Diputados más eficiente y menos onerosa.

Para hacer más esquemática la propuesta que se presenta se anexa cuadro comparativo del mismo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto Vigente	Propuesta de Iniciativa
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 100 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p>
<p>Artículo 53. La demarcación territorial...</p> <p>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de</p>	<p>Artículo 53. La demarcación territorial...</p>

<p>representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, ... II. Todo partido representación proporcional; III. Al partido político ...</p>	<p>Para la elección de los 100 diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, ...</p>
--	--

<p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.</p> <p>V. En ningún caso,</p> <p>VI. En los términos de</p>	<p>II. Todo partido representación proporcional; III. Al partido político ...</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 240 diputados por ambos principios.</p> <p>V. En ningún caso,</p> <p>VI. En los términos de</p>
---	---

Como conclusión, la cuarta transformación y el nuevo modelo de sociedad mexicana a partir del inicio de la presente administración demandan una Cámara de Diputados acorde a la nueva realidad social, dinámica, moderna, más eficiente y productiva y, que siguiendo uno de los postulados de austeridad republicana que es el de hacer más con menos recursos, se propone la reducción de 100 diputados federales electos por el principio de representación proporcional.

Por lo anteriormente expuesto, en nombre del Grupo Parlamentario de Morena, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman y/o adicionan los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disminución del número de diputados electos por el principio de representación proporcional

Único. Se reforman los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 100 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial...

Para la elección de los 100 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54. La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

- I. Un partido político, ...
- II. Todo partidorepresentación proporcional;
- III. Al partido político ...
- IV. Ningún partido político podrá contar con más de 240 diputados por ambos principios.
- V. En ningún caso,
- VI. En los términos de

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 |Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-18-19.pdf> pág.6

3 https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-07-08-1/assets/documentos/Inic_Morena_Dip_Interian_CPEUM.pdf

4 Idem

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2022.— Diputado Miguel Torruco Garza (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para opinión.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3o. y 13 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, suscrita por el diputado Jorge Triana Tena e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Jorge Triana Tena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en materia de integridad y responsabilidad parlamentaria.

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos en el artículo 96 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

La presente iniciativa tiene como principal objetivo fortalecer el marco que rige la responsabilidad parlamentaria a través de su Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión con la inclusión de un nuevo instrumento normativo interno del quehacer de las Diputadas y Diputados para garantizar que función legislativa se centre en la confianza, la integridad, la calidad técnica y la ética.

La norma fundamental, plasma aspectos normativos en materia parlamentaria imputando facultades al Congreso de la Unión y dotando de mecanismos para su funcionamiento y operación político y administrativo. La Ley Orgánica del Congreso General, tiene su sustento en la Constitución, la cual establece funciones específicas de las dos Cámaras del Congreso de la Unión y sus órganos mediante su propio régimen interno, es en ellos, donde convergen ideas, intereses y anhelos en materia de toma de decisiones en beneficio de nuestra sociedad.

También se conoce como la máxima tribuna parlamentaria, lugar donde se ejerce la representación popular a través de principios de legalidad, de respeto de los derechos humanos, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en todo momento, al margen de colores y toma de decisiones.

Por ello, las y los legisladores, es preciso que actúen con apego irrestricto a los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y hagan cumplir mediante aspectos de carácter deontológico conducta dignas y decorosas, más allá, del contexto estrictamente legal en el que se comprometieron respetando el cargo al cual fueron electos.

II. Argumentos que la sustentan

Derivado de la aprobación del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en el año de 2016 por parte de esta soberanía tuvo como propósito crear un marco jurídico interno para ayudar resolver aquellos los conflictos que con motivo de su trabajo se presenten a las Diputadas y Diputados derivado de su comportamiento ético.

La propuesta realizada que dio origen a dicho Código en su exposición de motivos estableció claramente que será exclusivamente la conciencia de cada uno de los legisladores, la interpretación y aplicación de este nuevo orden normativo de carácter interno respecto de los actos observables por la sociedad quien calificará los aspectos de los legisladores.

La presente iniciativa fortalecer el marco deontológico y de conducta de las y los Diputados, como una herramienta básica para la reflexión y el debate acerca de la Ética legislativa.

Recordemos que dicho Código de responsabilidad parlamentaria tiene el objeto de establecer las normas éticas que regirán la actuación de las y los Diputados de la Cámara de Diputados sin que, en ninguna circunstancia, obstaculice el fuero constitucional, o impida el libre ejercicio de sus derechos, así como la libre manifestación de sus ideas y libertad de expresión.

Lo anterior, encuentra sustento en la norma fundamental en lo que respecta a la inviolabilidad parlamentaria establecida en el artículo 61 al señalar que “los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas. El presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar”.

Recordemos que el involucramiento en la toma de decisiones implica sucesivamente consecuencias y dentro del ámbito del servicio público, se encuentra sujetos a un marco estrictamente de legalidad y de responsabilidades por su incumplimiento, pero también a un marco de reconocimiento por el desempeño honesto y eficiente.

La deontología garantiza bienestar y tranquilidad en las personas al constituirse como administradores de nuestro temperamento, a la reflexión y orientados a resolver conflictos o problemas de la persona en su convivencia en sociedad, determinados en dos planos, consigo misma y los que se generan en la convivencia con otras personas.

Actualmente, dichos principios son más reconocidos y exigidos en el servicio público, establecidos e introducidos en códigos, decálogos, principios de actuación que se constituyen en valiosos conductores y reguladores de la actuación profesional y con ello, en garantía de respeto irrestricto a los derechos humanos.

Respecto a lo anterior, las legisladoras y legisladores al asumir su cargo, más allá de lo estrictamente establecido en el régimen interno, manifiestan su compromiso y vocación para atender los asuntos que interesan y afectan a la sociedad, adquiriendo al mismo tiempo una responsabilidad por sus actos que se refleja en la satisfacción de las necesidades colectivas.

Esto es así ya que el trabajo legislativo implica responsabilidades que derivan de las funciones inherentes al cargo que se desempeñan, pero también juegan un rol importante en el bienestar de los ciudadanos ya que se convierten en un elemento indispensable para atender de mejor manera las demandas sociedad en un régimen democrático.

La ética se traduce en un comportamiento humano que se caracteriza en ser unilateral, inherente a la conciencia del sujeto y solo imperativo para él, resulta vital para la sana convivencia dentro de una colectividad, y particularmente importante en la función legislativa por la trascendencia social que adquiere, pues en este quehacer debe imperar en el legislador o legisladora un sentido ético que equilibre el poder que el Estado deposita en su persona, para que al tener en sus manos la decisión de crear o reformar una ley, o controlar una acción de gobierno, tal decisión se emita conforme a la técnica legislativa y los principios éticos, procurando ser justo desde el derecho.

Por ello, la presente iniciativa crea un nuevo instrumento normativo de carácter interno de cumplimiento obligatorio para garantizar que las legisladoras y legisladores de la Cámara de Diputados en su función legislativa realice su actuar con veracidad, integridad, calidad, profesionalismo, legalidad, ética, transparencia y buen despacho.

Parlaméricas establece en su Hoja de Ruta hacia la apertura legislativa un marco de referencia que oriente a las y los parlamentarios a elaborar sus propios planes de acción y/o iniciativas hacia la apertura legislativa en el ámbito nacional, en el que se incluyen diversos pilares como son¹

- Transparencia y acceso a la información: Derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información de interés público a través de mecanismos para su divulgación confiable en conformidad con las solicitudes de dicha información.
- Rendición de cuentas: Deber de todo funcionario público de explicar, justificar, fundamentar y comunicar las decisiones y acciones que toma sobre recursos públicos.
- Participación ciudadana: Involucramiento activo de las y los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones de los asuntos públicos que tienen repercusión en sus vidas.
- Ética y probidad: Las más elevadas normas de integridad que las personas deben cumplir mientras se desempeñan como servidores públicos.

En este último referencial sobre ética y probidad parlamentaria Parlaméricas lo define como: Las más elevadas normas de integridad que los individuos deben observar durante el desarrollo de su labor parlamentaria. Dichas normas deben estar compiladas en un código de conducta que regule el comportamiento de las y los legisladores, estableciendo qué conductas se consideran aceptables y cuáles no. En otras palabras, tiene como propósito crear una cultura política que enfatice fundamentalmente la honestidad, la transparencia y el comportamiento apropiado y correcto de las y los parlamentarios.²

Lo anterior, retomando el espíritu de la ética y probidad legislativa establece las reglas y los procedimientos que permitan reconocer los valores de confianza, legitimidad y credibilidad tanto del parlamento como de las y los legisladores, ya que no basta con cumplir la ley. “La ética y la probidad guían el ejercicio de la función parlamentaria hacia el bien colectivo, fortaleciendo la democracia”.

La iniciativa propone la obligación que tiene cada legisladora y legislador establecidas en el Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable del Congreso de la Unión de plasmar su responsabilidad parlamentaria en un documento en el que se obliguen a dar cumplimiento a los principios y normas conductuales establecidos dentro del marco constitucional, legal y de régimen interno.

Lo anterior propone reformas al marco conceptual del Código de conducta parlamentaria para incorporar un nuevo compromiso que deberán asumir y materializar las legisladoras y los legisladores mediante la Carta Compromiso de Responsabilidad Parlamentaria, como un documento en el que se plasma la veracidad, la integridad, la calidad, la legalidad, la ética, la transparencia, el profesionalismo y el buen despacho del actuar de las y los legisladores.

El Comité de Ética conforme al artículo 14 del Código de ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, especifica una serie de atribuciones que deberá cumplir, como “promover el cumplimiento y observancia de las disposiciones del presente código; promover y difundir los principios de conducta y deberes éticos entre las diputadas y diputados, sus colaboradoras y colaboradores, así como de los integrantes de los servicios administrativo y parlamentario de la Cámara; promover la transparencia y publicidad de los principios, valores y deberes de la conducta ética; prevenir la comisión o realización de actos contrarios a la ética por parte de las diputadas y diputados; Establecer los mecanismos necesarios para la presentación de quejas en

contra de conductas contrarias a las disposiciones del presente código, cometidas por alguna diputada o diputado, o por un conjunto de ellos; conocer de las quejas que se presenten contra las diputadas o diputados, por contravención a las disposiciones del presente código, y emitir recomendaciones de acuerdo con los procedimientos establecidos en el mismo. En todo caso, en la recomendación que prevea una sanción deberán establecerse claramente las razones y motivos por los cuales resultaron inadecuadas o improcedentes las justificaciones ofrecidas por la diputada o diputado al comité durante el procedimiento; recomendar a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados las sanciones correspondientes, para hacerlas cumplir mediante los mecanismos que resulten pertinentes. Dicha recomendación será de carácter público; Integrar, conservar y dar acceso público a los expedientes derivados de las quejas y los procedimientos instaurados en los términos del presente código, y en todo lo que no sea considerado información reservada, se dará la máxima publicidad y acceso a quien lo solicite, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

Por ello, al tener las facultades correspondientes, la siguiente propuesta fortalecer la actuación del Comité de Ética de la Cámara de Diputados para elaborar y aprobar la Carta de Compromiso de Responsabilidad Parlamentaria, así como establecer los términos y las sanciones por el incumplimiento de las legisladoras y legisladores a la suscripción de dicho documento establecidas en el artículo 38 del presente código.

Recordemos que la gestión en general de la integridad pública garantiza que el mandato otorgado y confiado por los ciudadanos, tienen los servidores públicos la obligación de acuerdo con las normas legales y los valores éticos compartidos a la realización de manera efectiva, eficiente, honesta y para fines públicos para el cumplimiento de sus funciones, es decir, incluyen la transparencia y la rendición de cuentas.

Al respecto, la integridad del legislador la obligación legal de mantener un comportamiento honorable, protegiendo el interés público por encima de intereses personales

Por tanto, con la siguiente propuesta se incorpora esta nueva figura, en la que daremos un paso importante en el perfeccionamiento de las reglas de responsabilidad parlamentaria en la Cámara de Diputados. En dicho documento denominado carta de integridad parlamentaria se establecen todos los principios que guían el actuar y buen despacho de

la labor legislativa que deberá de contemplar en su elaboración el Comité de Ética, incluyendo los principios rectores, para plasmar en él, la veracidad, la integridad, la calidad, la legalidad, la ética, la transparencia y el buen despacho del actuar de las y los legisladores.

Conforme a lo anterior, la propuesta queda como sigue:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3. Para los efectos de este Código, se entenderá por:	Artículo 3. Para los efectos de este Código, se entenderá por:
I. Actividades Parlamentarias: Las actividades reguladas en el Reglamento, conforme a su artículo 1;	I. a II....
II. Cámara: La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión;	
III. Código: El Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión;	III. Carta Compromiso de Responsabilidad Parlamentaria: Documento en el que se da a conocer el contenido del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y en el que se plasma el compromiso de los Legisladores integrantes de la Cámara de Diputados, de sujetarse a su observancia y al cumplimiento de los principios y conductas para el buen despacho de la función legislativa;
IV. Comité: El Comité de Ética;	IV. Código: El Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión;
V. Congreso: El Honorable Congreso de la Unión;	V. Comité: El Comité de Ética;
VI. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	VI. Congreso: El Honorable Congreso de la Unión;
VII. Legisladores: Las Diputadas y los Diputados de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión;	VII. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
VIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y	VIII. Legisladores: Las Diputadas y los Diputados de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión;
IX. Reglamento: El Reglamento de la Cámara de Diputados.	

	<p>XIX. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y</p> <p>X. Reglamento: El Reglamento de la Cámara de Diputados.</p>
<p>Artículo 13. El Comité se integrará e instalará dentro del primer mes del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura de que se trate, y sesionará al menos una vez al mes y cuantas veces sea necesario cuando se estén desahogando procesos de investigación.</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>El Comité tendrá la obligación de la elaborar y aprobar la Carta Compromiso de Responsabilidad Parlamentaria durante los primeros 30 días hábiles de su instalación, notificándose a cada uno de las y los legisladores integrantes de la Cámara de Diputados la suscripción y entrega de dicho documento, la cual contará con un plazo no mayor de 20 días hábiles para la su devolución a dicho Comité.</p> <p>El incumplimiento a la suscripción de la Carta de Compromiso de Responsabilidad Parlamentaria dará lugar a las responsabilidades establecidas en el artículo 38 del Código.</p>

En conclusión, la presente propuesta se formula con el propósito de fortalecer al actuar dentro del marco de responsabilidad e integridad parlamentaria de las legisladoras y los legisladores con motivo de su cargo dentro de las estructuras y órganos de la Cámara de Diputados fortaleciendo los referente deontológico y compromiso que guíen la conducta como una herramienta básica para la reflexión y el debate acerca de la Ética legislativa.

III. Fundamento legal de la Iniciativa

Esta iniciativa se presenta con las facultades que al suscrito confieren los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en materia de integridad y responsabilidad parlamentaria.

V. Ordenamientos por modificar

Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión

VI. Texto normativo propuesto

Proyecto de Decreto

Único. Se **adicionan** la fracción III, con lo que se recorren las actuales III a IX, al artículo 3; y un párrafo segundo y uno tercero al artículo 13 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión

Artículo 3. Para los efectos de este código se entenderá por

I. y II. ...

III. Carta Compromiso de Responsabilidad Parlamentaria: Documento en el que se da a conocer el contenido del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y en el que se plasma el compromiso de los Legisladores integrantes de la Cámara de Diputados, de sujetarse a su estricta observancia y al cumplimiento de los principios y conductas para el buen despacho de la función legislativa;

IV. Código: El Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión;

V. Comité: El Comité de Ética;

VI. Congreso: El Honorable Congreso de la Unión;

VII. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Legisladores: Las Diputadas y los Diputados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

IX. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

X. Reglamento: El Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo 13. ...

El Comité tendrá la obligación de la elaborar y aprobar la Carta Compromiso de Responsabilidad Parlamentaria durante los primeros 30 días hábiles de su instalación, notificándose a cada uno de las y los legisladores integrantes de la Cámara de Diputados la suscripción y entrega de dicho documento, la cual contará con un plazo no mayor de 20 días hábiles para la su devolución a dicho Comité.

El incumplimiento a la suscripción de la Carta Compromiso de Responsabilidad Parlamentaria dará lugar a las responsabilidades establecidas en el artículo 38 del presente Reglamento.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Comité de Ética, tendrá un término de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir la propuesta de Carta Compromiso de Responsabilidad Parlamentaria y remitirla a las Diputadas y Diputados.

Notas

1 Stapenhurst, R.; y Pelizzo, R. (2004) *Legislative ethics and codes of conduct*, Instituto del Banco Mundial,

<http://parlamerica.org/uploads/documents/Roadmap-ES-SCREEN.pdf>

2 *Legislative ethics and codes of conduct*,

<https://documents1.worldbank.org/curated/en/894431468323056040/pdf/33034a10ParliamentaryEthics1final.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2022.— Diputado Jorge Triana Tena (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La creciente preocupación de los ciudadanos por los temas que involucran la vida pública, es decir, la política, se expresa —en palabras de Alejandra Moreno Toscano¹— en una crisis de confianza y de credibilidad profundas que ponen en duda lo que se dice y hace desde el Gobierno —y agregamos, desde los Poderes de la Unión—, cuyo malestar Jesús Silva-Herzog resume con la frase: “la perversión de las funciones elementales de la democracia”².

Como bien apunta Alejandra Moreno: “la cultura política es resistente al cambio. Como hábito aprendido de la sociedad funciona instintivamente ante impulsos externos”³, diagnóstico del que, evidentemente, no escapa el Congreso de la Unión. Sin embargo, como consecuencia de la realidad por la que atraviesa este país, se exige un papel mucho más activo por parte del Congreso de la Unión. Por tanto, es urgente un cambio que impacte en la vida activa del Poder Legislativo.

Resulta inconcebible que, dada la carga de trabajo del Congreso de la Unión, los períodos de sesiones ordinarios, es decir, “los espacios de tiempo hábil en los que el Congreso de la Unión o sus Cámaras pueden reunirse para realizar sus funciones”⁴, sean tan reducidos, haciendo propicia la acumulación de trabajo legislativo, en asuntos fundamentales para el futuro del país. Es decir, no es justificable que, a pesar del trabajo pendiente, el Congreso de la Unión tenga períodos de receso tan extensos.

Lo anterior, se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

En ambos períodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada período de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el presidente de la República.

Por ende, como explica Miguel Carbonell, “El tiempo normal de funcionamiento de una legislatura, sumando los dos periodos ordinarios, es de 5 meses al año. Es decir, durante 7 meses al año las Cámaras no sesionan de forma ordinaria.”⁵

La consecuencias de periodos ordinarios de sesiones tan reducidos son, en palabras de Susana Thalía Pedroza de la Llave, “por un lado, la ineficacia y, por otro, la antidemocracia, que perjudican a uno de los órganos o instituciones del Estado”⁶, principalmente por cinco razones:

“Primera: El Poder Legislativo carece de una verdadera representatividad, debido a que, durante siete meses, éste no está reunido y la Comisión Permanente, órgano que actúa durante sus recesos y que tiene numerosas atribuciones, representa tan sólo 6 por ciento de seiscientos veintiocho parlamentarios en total;

Segunda: Que por la situación actual que vive el país y los estados de la República, constantemente se convoca a sesiones extraordinarias;

Tercera: Es escaso el tiempo para que la institución representativa realice sus facultades y obligaciones, por ejemplo, la Constitución le atribuye de entrada, en el artículo 73 en sus XXX fracciones, facultades y obligaciones, además de otras previstas en diversos artículos constitucionales;

Cuarta: El tiempo para que se ejerza el control del Congreso sobre el gobierno es escaso, control que debe caracterizarse por ser preventivo, permanente y a posteriori pero, sobre todo, continuo, situación que no se da, y

Quinta: Las iniciativas de ley o cualquier otro asunto se conocen de manera superficial o, en lenguaje coloquial, “al vapor”⁷.

No es óbice que, estos periodos tan acotados pudieran haber tenido alguna razón de ser en el pasado, “cuando la labor de los representantes y en general la tarea parlamentaria era mucho más simple”⁸, sin embargo, “en la actualidad, teniendo presentes las enormes necesidades de regulación y de intervención legislativa que demanda la dinámica del sistema político y el mismo entorno social, parece un lujo excesivo para el país tener a las Cámaras fuera de funcionamiento normal durante tanto tiempo”⁹.

Además, y como bien indica Miguel Carbonell, “los periodos ordinarios de sesiones tan breves provienen de disposiciones que estaban en la Constitución de 1857. En ese entonces se dijo que los periodos breves se justificaban por lo demorado de los trayectos que debían recorrer los legisladores desde todas las entidades federativas (trayectos que podían durar varias semanas). Además, se dijo que no se podía comenzar a trabajar antes del mes de septiembre, porque durante la temporada de lluvias “los caminos están intransitables”¹⁰.

En ese sentido, resulta inconcuso que la única razón por la cual se mantiene la actual duración de los periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión, es histórica, pues, las condiciones actuales del país, y el desarrollo tecnológico, han resuelto los problemas que dieron origen a la duración de dichos periodos ordinarios. Por si fuer poco, con periodos de sesiones tan breve, explica Miguel Carbonell¹¹, se rompe la continuidad del trabajo legislativo, pues no permite un

análisis y un estudio detenido, detallado, ni facilita las tareas de fiscalización y de control político que debiera ejercer el Congreso de la Unión sobre el Poder Ejecutivo, por lo que, resulta incongruente que, mientras los demás Poderes de la Unión trabajen de manera continua todo el año, el Congreso lo haga apenas la mitad de ese tiempo, para realizar sus tareas, imposibilitando el equilibrio que debe haber entre los Poderes de la Unión.

Por ello, resulta pertinente lo señalado por Diego Valadés, con respecto a que “los principios que han de regir los controles entre los órganos de poder son los de responsabilidad, efectividad, utilidad, publicidad, estabilidad y regularidad”¹², por tanto, su propuesta pasa por la ampliación de los períodos de sesiones del Congreso de la Unión.

Es así, que Valadés argumenta que la tendencia a la ampliación de los períodos de sesiones tiene que darse de manera progresiva: “La presencia de los debates en el Congreso capta la atención ciudadana hacia los órganos del poder; encauza la manifestación de las inconformidades; permite advertir y prever la orientación de las demandas; habitúa a que sea en ese ámbito donde se ventilen las discusiones políticas, y permite que las expresiones de todos los partidos y de los representantes populares sitúen la magnitud de los problemas y de sus posibles soluciones.”¹³

Así, la ampliación del periodo de sesiones, reafirma el papel de los legisladores como actores centrales de la vida política del país y fortalece al sistema democrático y representativo:

“Es indispensable ampliar y mejorar el concepto del servicio civil existente, para que la eventual alternancia de los partidos que ocupen el gobierno y la nueva relación con el Congreso, no suscite dudas y reservas en la ciudadanía. Esas dudas podrían incluso distorsionar el sentido del voto, privilegiando sólo por esa razón al partido que ya estuviera en el poder. Paralelamente, será necesario construir un servicio civil tan amplio como sea necesario y altamente profesional, en el Congreso. Además del apoyo indispensable para el cumplimiento de las labores legislativas, permitirá que la experiencia institucional acumulada facilite la acción de los representantes populares”.¹⁴

Por lo tanto, siguiendo a Diego Valadés¹⁵, es necesario dotar a los legisladores de los insumos adecuados para el desempeño de sus responsabilidades, por lo que es pertinente

ampliar los periodos de sesiones ordinarias del Congreso, a fin de que el Poder Legislativo sesione de manera permanente, por lo que es conveniente reformar los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de ampliar los dos períodos ordinarios de sesiones a diez meses y únicamente dos meses de receso, con lo que se estarían ampliando las oportunidades congresuales para desarrollar sus iniciativas; elaborar, discutir y aprobar las reformas que el país requiera, y, resolver “los demás asuntos que le correspondan de acuerdo con la Constitución”¹⁶.

Por todo lo expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 y el primer párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de ampliar el segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión

Artículo Único: Se reforma el párrafo primero del artículo 65 y el párrafo primero del artículo 66, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del **15 de enero** para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

Artículo 66. Cada periodo de sesiones durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del **31 de julio** del mismo año.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Notas

1 Moreno, Alejandra, “Volver al Congreso”, *Nexos*, consultado en:

<http://www.nexos.com.mx/?p=26961>

2 Íbid.

3 Íbid.

4 Pedroza de la Llave, Susana Thalía, El Congreso de la Unión. Integración y regulación. UNAM. 1997, consultado en:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=142>

5 Carbonell, Miguel, Reforma del Estado y cambio constitucional en México. Documento de Trabajo. Número 2. Segunda versión. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, mayo, 2000, consultado en:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/418/5.pdf>

6 Obra citada, Pedroza de la Llave, Susana Thalía.

7 Íbid.

8 Carbonell, José, “¿Dónde están nuestros legisladores?”, *Nexos*, consultado en:

<http://redaccion.nexos.com.mx/?p=1499>

9 Obra citada Carbonell, Miguel.

10 Carbonell, Miguel, “Los recesos de nuestros legisladores federales”, *El Universal*. Disponible en:

http://www.miguelcarbonell.com/articulos_periodicos/Los_recesos_de_nuestros_legisladores_federales.shtml

11 Obra citada Carbonell, Miguel.

12 Carbonell, Miguel, Valadés, Diego, *Constitución y democracia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, 197 páginas, Biblioteca Jurídica Virtual, consultado en:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/6/rb/rb9.htm>

13 Valadés, Diego. “La transición del sistema presidencial mexicano”. *Este país*. Consultado en:

http://archivo.estepais.com/inicio/historicos/65/8_ensayo_la%20transicion_valades.pdf

14 Íbid.

15 Valadés, Diego, *Constitución y democracia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, consultado en:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=4>

16 Obra referida, Pedroza de la Llave, Susana Thalía.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2022.—
Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 76 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a cargo de la diputada María Elena Limón García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quién suscribe, diputada María Elena Limón García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

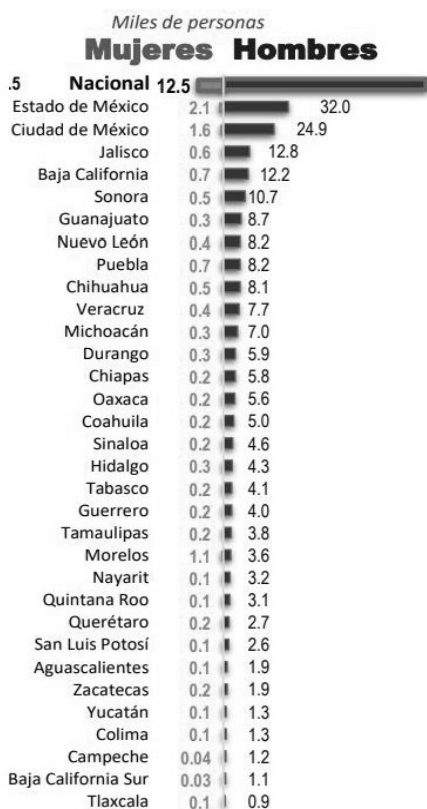
El derecho a la salud está consagrado en varios tratados internacionales sobre derechos humanos al igual que en

nuestra Constitución, es por ello que el Estado debe garantizar que las personas presas tengan el mismo acceso al mismo nivel de atención médica que la población en general.

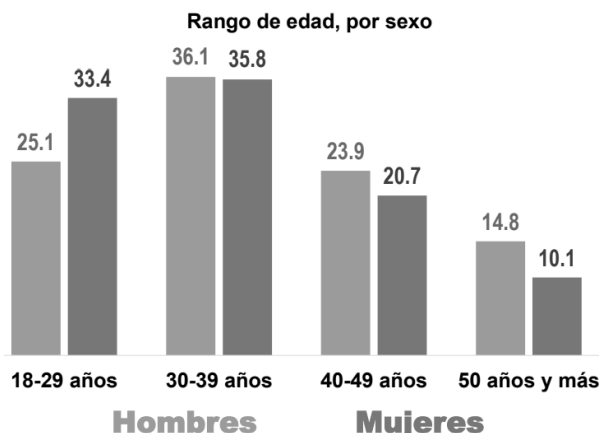
El artículo 18, párrafo segundo, Constitucional establece:

...El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la **salud** y el deporte como medios **para lograr la reinserción del sentenciado** a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Es evidente que para lograr la reinserción social de las personas privadas de la libertad se basa en el respeto a la salud, sin embargo, actualmente la población femenil padece grandes estragos debido a las malas condiciones en las que los centros penitenciarios funcionan, por ejemplo, la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (Enpol) 2021 menciona que habían 220.5 mil personas privadas de la libertad; de las cuales 94.3 por ciento corresponde a la población de hombres mientras que 5.7 por ciento corresponde a las mujeres¹.



En el rango de edad durante 2021, 36.1 por ciento de la población privada de la libertad tenía entre 30 y 39 años, en la segregación por sexo, 36.1 por ciento son hombres y 35.8 por ciento son mujeres pertenecientes a ese rango de edad, sin embargo, en el rango de 18 a 29 años la población de mujeres es mayor que la de los hombres 33.4 por ciento contra 25.1, en el rango de los 40 y 49 años las mujeres se encuentran con 20.7 por ciento y 10.1 por ciento de las mujeres tiene 50 años y más.



En México la vida fértil de una mujer promedio es de casi cuatro décadas, lo que en periodos regulares su ciclo menstrual es de 28 y 30 días con alrededor de 3 a 8 días de menstruación, lo que significa que en promedio una mujer tiene entre 450 y 500 menstruaciones en su vida².

Como se puede observar la mayor población femenil privada de la libertad se encuentra en el rango de una vida fértil, es decir que mantienen ciclos menstruales y que durante el periodo hacen uso de diferentes productos para la gestión menstrual, pero para esta iniciativa haré mención de las toallas sanitarias, tampones y copas menstruales.

Las toallas femeninas o tampones se recomiendan se cambien cada 4 horas, entonces, al mes, una mujer en promedio utiliza entre 20 o 30 toallas/tampones. Al año esto sería un aproximado de 300 toallas o tampones. Lo que se traduce entre 10 y 15 mil toallas o tampones a lo largo de nuestra vida. Si una mujer empezó a menstruar a los 13 años y a los 50 años llega a la menopausia, habrá utilizado un aproximado de 13 mil toallas femeninas o tampones.

El costo promedio por toalla sanitaria (depende de las marcas) es de 2 a 3 pesos, haciendo cálculos a lo largo de su vida una mujer gasta más 26 mil pesos en productos de higiene menstrual.

Pero ahora, ¿qué sucede con las mujeres que se encuentran recluidas en un centro penitenciario, dentro del informe de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021, en el apartado de Bienes y servicios proporcionados por los centros penitenciarios **29.8 por ciento** de las mujeres mencionó haber recibido por parte de la autoridad penitenciaria toallas sanitarias,³ resaltando que la mayoría de las mujeres recluidas no reciben estos insumos como parte de los servicios médicos dentro del centro.

El 3 de diciembre de 2021, la presidenta de la CNDH Rosario Piedra Ibarra mencionó que **urge garantizar el derecho humano a la higiene menstrual de las mujeres privadas de la libertad**; ya que de las 12 mil 613 mujeres reclusas la mayoría se encuentra entre los 18 y 49 años, es decir, dentro de una edad reproductiva por lo que el abasto de insumos para la gestión menstrual es responsabilidad del Estado a través de sus instituciones.⁴

Eso sin contar a las adolescentes que se encuentran dentro de un tutelar para menores y que también requieren de estos insumos. Tal y cómo lo menciona el artículo 34 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; la autoridad penitenciaria en coordinación con la Secretaría de Salud y sus homólogas en las entidades federativas deberán brindar atención médica.

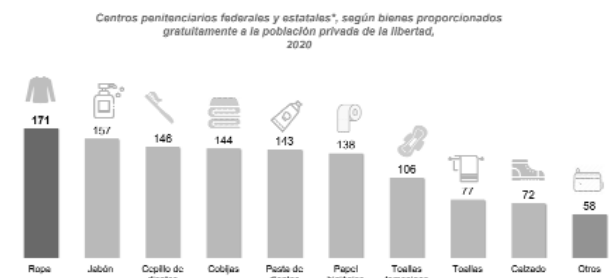
Cabe mencionar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la recomendación **35/2021** sobre la falta de acciones suficientes para garantizar a las adolescentes y mujeres privadas de la libertad el derecho a la salud sexual y reproductiva, así como a la gestión e higiene menstrual digna en los centros penitenciarios de los estados que conforman la república mexicana y de la Ciudad de México, esta recomendación surge de una visita al Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche, donde mujeres recluidas informaron que no se les otorgaba los enseres necesarios para la menstruación, además en una visita al Centro de Reinserción Social Femenil Tijuana, Baja California las mujeres manifestaron que consideraban elevado el precio de las toallas sanitarias y se constató que éstas dentro de la tienda tienen un costo de 41 pesos por 8 piezas; y durante las visitas efectuadas por el personal del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria a los centros penitenciarios del país que albergan mujeres y conversando con ellas refirieron que en el área de ingreso accedieron mujeres en su periodo menstrual y las autoridades no les proporcionan toallas femeninas y que al interior de dichos sitios no venden las toallas sanitarias por paquete, en tanto, deben comprarlas de manera individual.⁵

Esta recomendación fue en atención al expediente CNDH/3/2020/10001/Q⁶ donde se cuestiona la falta de partida presupuestal asignada para la adquisición de productos de gestión menstrual en ciertos centros penitenciarios del país, ya que solo algunas penitenciarias de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Querétaro, Veracruz, Yucatán y Zacatecas proporcionan productos de gestión menstrual a las mujeres privadas de la libertad, algunas de estas entidades lo hacen desde una partida presupuestaria, otros en coordinación con las secretarías de salud e incluso desde una partida presupuestal para adquirir material sanitario y de limpieza.

Es importante señalar que parte de las funciones de un centro Penitenciario es la de garantizar la reinserción social y dentro de las bases del Sistema Penitenciario para lograrla se basa sobre el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

La salud es un derecho humano por lo que la autoridad penitenciaria debe garantizarles el acceso a una menstruación digna, disponer ininterrumpidamente de agua y al saneamiento para tales efectos, en virtud de que, de no hacerlo, estarían vulnerando tales derechos al no satisfacer sus necesidades particulares de salud.

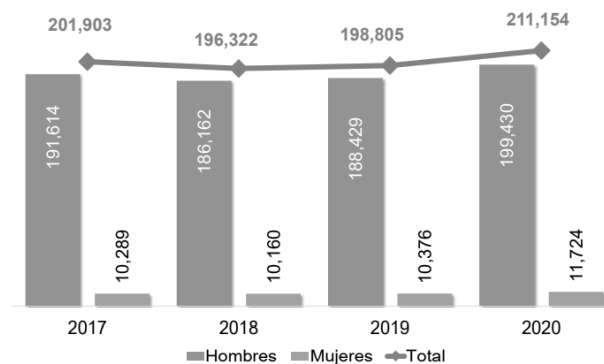
El Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal 2021 presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía indica que al cierre del 2020 la infraestructura penitenciaria nacional se conformó por 19 centros penitenciarios federales, 251 centros penitenciarios estatales y 53 centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes. En ese mismo informe se señala que se proporcionaron gratuitamente a la población privada de la libertad los siguientes bienes:



*Incluye información de los centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes

Sólo para que se analice la información en ese mismo reporte se menciona que durante 2020 se encontraban la cifra de personas privadas de la libertad a nivel nacional fue de **211 mil 154**, de las cuales, **92.3 por ciento** (194 mil 826) se registró en los centros penitenciarios estatales y **7.7 por ciento** (16 mil 328) en los centros penitenciarios federales.

Personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios federales y estatales según sexo, 2017 a 2020*



Entonces, de las 11 mil 724 mujeres que se encontraban en 2020 dentro de un centro penitenciario sólo se les proporcionó un total de 106 toallas sanitarias durante ese año; es evidente que las mujeres privadas de la libertad no cuentan con una dotación periódica de productos para la gestión menstrual, si bien es cierto que depende del presupuesto que el Estado asigne para suministrar estos insumos también lo es que en ningún apartado dentro de la Ley Nacional de Ejecución Penal menciona que se debe facilitar de forma gradual y progresiva el acceso a los productos de higiene menstrual digna basados desde la perspectiva de género.

Contemplar dentro de la ley los conceptos de productos de higiene menstrual digna inducirá a los gobiernos y a las autoridades penitenciarias a crear acciones de coordinación para garantizar a las mujeres privadas de la libertad el derecho a la salud, así como la gestión e higiene menstrual digna en los centros penitenciarios de la república mexicana.

En el Día Internacional de la Mujer, en 2019, expertos y expertas de las Naciones Unidas advertían que “la falta de atención a las necesidades menstruales y de salud de las mujeres y las niñas tiene un impacto perjudicial en todas las áreas de su vida y viola su derecho fundamental a la igualdad, así como el derecho a participar en la vida pública, económica, social y cultural”. Porque recordemos que la gestión menstrual es una cuestión relacionada con la garantía de Derechos Humanos esenciales planteados en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.⁷

Problematizar la gestión menstrual involucra ponerla en el debate, en la agenda pública, diseñar políticas públicas, planes, proyectos, estrategias de territorialización para cerrar brechas de desigualdad de género. Asimismo, implica derribar tabúes y estigmatizaciones que las reproducen. Es por ello que necesitamos avanzar en un esquema integral de tratamiento de la gestión menstrual dentro de las prisiones como una cuestión de equidad y justicia social. A nivel internacional las acciones por una gestión menstrual con equidad y salud ha tomado relevancia, el Consejo Municipal de Nueva York⁸ aprobó una legislación que permite a miles de estudiantes de escuelas secundarias, mujeres en prisiones y refugios de la ciudad, tener de forma fácil y gratuita toallas sanitarias y otros productos de higiene íntima femenina. Este paquete de leyes fue conocido como leyes de equidad menstrual.

Como parte de nuestra agenda, en movimiento ciudadano tenemos claro que necesitamos construir un nuevo pacto social donde las mujeres ejerzan plenamente sus derechos, los presupuestos deben ser sobre la base en la perspectiva de género y las mujeres privadas de la libertad no sigan siendo ignoradas dentro de las políticas públicas.

Es necesario que desde el legislativo impulsemos acciones encaminadas en la perspectiva de género, justicia social pues muchas mujeres privadas de la libertad no cuentan con los recursos suficientes para adquirir una toalla sanitaria incluso muchas de ellas no tienen familiares que las visiten y si a esto le suman que existen mujeres que tienen hijos se generan factores que propician mayores condiciones de desigualdad social y la menstruación no puede ser un factor adicional de desigualdad, porque hablar de menstruación es romper con una cultura que produce y reproduce desigualdades de género.

Para ilustrar de manera clara la modificación presento el siguiente cuadro comparativo.

Ley Nacional de Ejecución Penal	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 76. Servicios Médicos Los servicios médicos tendrán por objeto la atención médica de las personas privadas de su libertad, desde su ingreso y durante su permanencia, de acuerdo a los términos establecidos en las siguientes fracciones:</p> <p>I. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades;</p> <p>II. Otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico-degenerativas, incluyendo las enfermedades mentales;</p> <p>III. Prescribir las dietas nutricionales en los casos que sea necesario, a fin de que la alimentación sea variada y equilibrada;</p> <p>IV. Suministrar los medicamentos y terapias básicas necesarias para la atención médica de las personas privadas de la libertad, y</p> <p>V. Contener en primera instancia y poner en aviso a las autoridades competentes en materia de salud en caso de brote de enfermedad</p>	<p>Artículo 76. Servicios Médicos Los servicios médicos tendrán por objeto la atención médica de las personas privadas de su libertad, desde su ingreso y durante su permanencia, de acuerdo a los términos establecidos en las siguientes fracciones:</p> <p>I. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades;</p> <p>II. Otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico-degenerativas, incluyendo las enfermedades mentales;</p> <p>III. Prescribir las dietas nutricionales en los casos que sea necesario, a fin de que la alimentación sea variada y equilibrada;</p> <p>IV. Suministrar los medicamentos y terapias básicas necesarias para la atención médica de las personas privadas de la libertad,</p> <p>V. Contener en primera instancia y poner en aviso a las autoridades competentes en materia de salud en caso de brote de enfermedad</p>

transmisible que pueda ser fuente de epidemia.	transmisible que pueda ser fuente de epidemia, y
Sin correlativo.	<p>VI. Desde una perspectiva de género se facilitará el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad.</p>

Por lo expuesto sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI en el artículo 76 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

Artículo Unico. Se reforma la fracción V y adiciona una fracción VI en el artículo 76 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue.

Artículo 76. Servicios Médicos

Los servicios médicos tendrán por objeto la atención médica de las personas privadas de su libertad, desde su ingreso y durante su permanencia, de acuerdo a los términos establecidos en las siguientes fracciones:

I. a IV. ...

V. Contener en primera instancia y poner en aviso a las autoridades competentes en materia de salud en caso de brote de enfermedad transmisible que pueda ser fuente de epidemia; y

VI. Desde una perspectiva de género se facilitará el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que, en su caso, deban realizarse a fin de dar cumplimiento al presente decreto, se sujetarán a los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que así se trate.

Notas

1 Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021. Disponible en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

2 Disponible en:

<https://sexualidadinformada.mx/salud-y-bienestar/salud/como-puede-saber-una-mujer-cuando-es-fertil-en-el-mes>

3 Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021. Página 105 Disponible en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

4 Comunicado DGDDHH/315/2021 Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos. Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/COM_2021_315.pdf

5 Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recomendación 35/2021 disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/REC_2021_035.pdf

6 Comisión Nacional de Derechos Humanos. Expediente CNDH/3/2020/10001/Q Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/REC_2021_035_Anexo.pdf

7 Las políticas de abordaje de la gestión menstrual se relacionan directamente en las agendas de trabajo de los siguientes ODS: salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, agua limpia y saneamiento, trabajo decente y crecimiento económico, producción y consumo responsable.

8 Banco Mundial. El Costo de ser mujer en el desarrollo. Disponible en

<https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2019/10/23/el-alto-costo-de-ser-mujer-en-el-mundo-en-desarrollo>

Dado en el Palacio Legislativo, a 5 de abril de 2022.— Diputada María Elena Limón García (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar el principio de inclusión en candidaturas de personas con discapacidad, suscrita por los diputados Esther Berenice Martínez Díaz y Pedro David Ortega Fonseca, del Grupo Parlamentario de Morena

Quienes suscriben, la diputada **Esther Berenice Martínez Díaz** y el diputado **Pedro David Ortega Fonseca**, ambos integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura federal, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea **iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adicionan a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, materia al derecho a una democracia incluyente.**

Exposición de Motivos

Las personas con discapacidad han sido sujetas a procesos de exclusión y marginación durante cientos de años, por lo que sus derechos humanos se han visto negados y trastocados por la propia sociedad y por el aparato institucional, debido a los diversos problemas estructurales que suelen enfrentarse.

Es decir, dichos problemas estructurales como la condición de pobreza económica de las personas con discapacidad, debido a la falta de la igualdad de oportunidades y trato digno, ha generado que se enfrenten con mayores obstáculos para acceder a otros derechos sociales, culturales, civiles y políticos.

Actualmente, existe un discurso sobre la protección de sus derechos humanos, no obstante, aún la perspectiva que se emplea para hablar sobre los grupos que históricamente han sido discriminados, es de opacidad y no visualizada como parte de la diversidad y de la riqueza de la diferencia, por lo que, no se centra a las personas con discapacidad como sujetos activos de derechos.

Dentro de los derechos humanos que se lesionan a las personas con algún tipo de discapacidad en situación de calle se encuentran los siguientes:

Invariablemente hablar de personas sujetas de derecho es hacer alusión a agentes de cambio y de transformación desde la apropiación y disfrute de sus derechos humanos. De tal manera, las personas con discapacidad, así como otros grupos que históricamente han sido discriminados no deben ser parte de una cuota sino deben formar parte de las acciones de cambio de dominio público para una democracia incluyente.

Es por ello que los dilemas con las acciones afirmativas en el ámbito jurídico y académico quedan sujetas a discusión y debate, ya que las acciones afirmativas siempre están visibles en sociedades democráticas, en el que prevalezca una ideología de respecto a los derechos humanos, ya que debido a sus características de las acciones afirmativas, que son de carácter temporal correctivo y compensatorio¹ pueden o no ser previstas en los aparatos institucionales a efecto de generar una igualdad real-sustantiva.

Dentro de los derechos humanos que se lesionan a las personas con algún tipo de discapacidad al no ejercer libremente sus derechos político-electorales se encuentran el

derecho a la igualdad, no discriminación, libertad de trabajo, libertad de expresión, así como el derecho a la ciudadanía plena, entre otros.

Como lo señalara Ferrajoli, el concepto de derechos humanos se refiere a todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del estatus de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar, por lo que, en la reconstrucción de paradigmas sociales y culturales se debe garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas en el camino hacia una democracia incluyente.

Por lo vertido, es evidente que urge incorporar el principio de inclusión de las personas con discapacidad en la carta federal a fin de que se reviertan los efectos negativos que se han generado por la falta de garantías para el libre ejercicio de sus derechos políticos, y asegurar su participación en las decisiones políticas de nuestro país.

Es entonces, que en la conformación de los elementos que conlleven a generar condiciones de bienestar para todas las personas, se precisa de la permeabilidad de la diversidad de voces que expongan las necesidades para cada grupo o sector que conforman la pluralidad social, lo que asegura la democracia inclusiva.

Por ello, la comunidad internacional ha reconocido a través de diversos instrumentos internacionales, los derechos políticos-electorales, entre los que se encuentran los siguientes:

Declaración Universal de los Derechos Humanos²

Artículo 21:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³

Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 25 Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”⁴

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y
 - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 4. Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:
 - c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Artículo 5. Igualdad y no discriminación

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

Artículo 29. Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, ...

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, ...

Asimismo, el marco jurídico nacional nos señala que el derecho a la participación política de las personas constituye un derecho atribuible a su condición humana, como ciudadanía en ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, en ese sentido, el marco jurídico nacional lo establece en su legislación nacional, que a continuación se expone:

Normatividad vigente	Precepto aplicable
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.</p> <p>Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio o impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.</p>
	<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p>
	<p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole.</p> <p>IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p>
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	<p>Artículo 7.</p> <p>1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.</p> <p>3. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.</p> <p>5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas</p>
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	<p>Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.</p> <p>Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>s) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;</p>

La construcción de marcos normativos debe ser adecuada bajo una óptica incluyente, que corresponda en congruencia al marco jurídico establecido.

Es por ello que, una tarea esencial como legisladores y legisladoras debe ser una meta normativa establecer todos los principios básicos para que los grupos históricamente que han sido discriminados como es el caso de las personas con discapacidad, sean respetados, promovidos, protegidos y garantizados sus derechos humanos, en específico su participación plena y efectiva de sus derechos políticos electorales.

De tal manera, como ejemplifica el autor Jesús Rodríguez Zepeda, a través de la cita de Charles Taylor:

“La discriminación inversa es defendida como una medida temporal que en algún momento nivele el terreno de juego y permita que las viejas reglas “ciegas” vuelvan por sus fueros en una manera que no generen desventajas para nadie. Este argumento parece suficientemente sensato, allí donde su base fáctica sea razonable. Pero no justificará algunas de las medidas que ahora son urgidas sobre la base de la diferencia, cuya meta no es retrotraernos a un posible espacio social “ciego a las diferencias” sino, por el contrario, mantener y encarecer la distinción, no sólo ahora sino para siempre. A fin de cuentas, si estamos comprometidos con la identidad, entonces qué es más legítimo que la aspiración propia de que ésta nunca se pierda. (Taylor, 1994: 40)”⁵

Ciertamente, tenemos el compromiso de generar todas las acciones necesarias para armonizar el marco normativo que permita que la representación que existen en el Congreso de la Unión por parte de los grupos que históricamente han sido discriminados como las personas con discapacidad no se encuentren en una condición de subrepresentación o representación de manera temporal, sino que se consolide su participación plena y efectiva en la esfera política en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, debido a que se encuentran susceptibles los derechos de las personas con discapacidad a decisiones arbitrarias por parte del Instituto Nacional Electoral respecto a la participación en la vida pública y política como lo establece el artículo 29 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que, la acción afirmativa derivada del Acuerdo INE/CG18/2021, mediante el cual estableció que dentro de los criterios que los Partidos Políticos Nacionales debían postular fórmulas de

candidaturas integradas por personas con discapacidad en 6 de los 300 Distritos, puede estar sujeta a cambios derivados de ideologías conservadoras y no democráticas.

Por lo que, se debe preservar como legisladoras y legisladores un acto de justicia social en la sociedad democrática que actualmente caracteriza a la sociedad y gobierno mexicano, lo que requiere de la participación activa y permanente de las personas con discapacidad.

En razón de lo anterior, se considera primordial incorporar el principio de inclusión de las personas con discapacidad en el principal instrumento jurídico nacional para quedar de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: ... Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p>	<p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: I. II. Poder ser votada en condiciones de paridad <i>observando el principio de inclusión de las personas con discapacidad</i> para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; III.</p>
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún</p>	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún</p>

<p>caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de</p>	<p>caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar los principios de paridad de género y de Inclusión de las personas con discapacidad en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observarán los principios de paridad de género y de inclusión de personas con discapacidad.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar los principios de paridad de género y de Inclusión de</p>
---	---

<p>acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>...</p>	<p>personas con discapacidad, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas con discapacidad en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p>	<p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p>

<p>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 56. ...</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>	<p>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con los principios de paridad y de Inclusión de personas con discapacidad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 56. ...</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con los principios de paridad y de inclusión de personas con discapacidad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>
---	---

Lo anterior, atendiendo al marco jurídico aplicable, de esta forma los promoventes reafirmamos nuestro compromiso con la sociedad en aras de un México más justo y equitativo.

La propuesta de iniciativa que se presenta refleja el interés del poder legislativo de consolidar un marco jurídico con enfoque de derechos humanos y perspectiva de inclusión de las personas con discapacidad, al llevar a cabo la armonización al marco jurídico mexicano en materia de derechos político-electorales, que pongan fin a las reiteradas violaciones en congruencia con los estándares internacionales en la materia.

Por lo anteriormente expuesto es que se presenta el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los artículos 35, 41, 53 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. ...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad **observando el principio de inclusión de personas con discapacidad** para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III.

...

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar **los principios** de paridad de género y **de inclusión de personas con discapacidad** en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observarán **los principios** de paridad de género y **de inclusión de personas con discapacidad.**

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar **los principios** de paridad de género y **de inclusión de personas con discapacidad**, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organi-

zaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género y **la inclusión de personas con discapacidad** en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

Artículo 53.

...

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con **los principios** de paridad y **de inclusión de personas con discapacidad**, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56.

...

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con **los principios** de paridad y **de inclusión de personas con discapacidad**, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5, fracción I, define las acciones afirmativas como:

2 Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 21 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Ratificado por México el 23 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (dof) el 20 de mayo de 1981.

4 Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (oea) el 22 de noviembre de 1969. Ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación (dof) el 7 de mayo de 1981.

5 Rodríguez Zepeda, Jesús, “Para discutir las acciones afirmativas, teorías y normas”, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, páginas 45.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2022.— Diputada y diputado: Esther Berenice Martínez Díaz y Pedro David Ortega Fonseca (rúbricas).»

Se turna la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

**LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES
A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

«Iniciativa que reforma los artículos 51 y 54 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada María del Carmen Bautista Peláez, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, María del Carmen Bautista Peláez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos los artículos 51 y

54 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Organización de las Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.¹

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta. Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto de corto como de largo plazos, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad.

La magnitud de este impacto, tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto, es inmensa. Las condiciones que ha creado la pandemia, restricciones a la movilidad, mayor aislamiento, estrés e incertidumbre económica, han provocado un incremento alarmante de la violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado y han expuesto todavía más a las mujeres y las niñas a otras formas de violencia, desde el matrimonio infantil hasta el acoso sexual en línea.

En 1993, con motivo de la *Conferencia mundial de los derechos humanos*, celebrada en Viena, se introdujo por vez primera una definición de *violencia contra las mujeres* desde un organismo internacional: “es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer; inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

En la declaración emanada de dicha conferencia en Viena se señala: “La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas”.

Esta declaración se considera un hito en la lucha contra la violencia de género al menos por dos razones: porque ubica,

desde la esfera de los organismos internacionales, la violencia en contra de las mujeres como un fenómeno que vulnera su integridad física, su dignidad, su libertad y sus derechos humanos; y porque el concepto incorpora los alcances analíticos de la categoría “género”, con lo que se amplía la dimensión de la problemática y con ello se visibilizan las 13 dimensiones estructurales, políticas, institucionales, normativas, simbólicas y subjetivas, que diferencian y posicionan a las personas según el sexo.

Es también emblemática porque, bajo esta perspectiva, la Declaración insta a los Estados a que combatan la violencia contra las mujeres “y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla”.

A pesar de los adelantos, y de contar con un marco jurídico con enfoque de género como lo es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, muchas mujeres indígenas son violentadas al no poder acceder a los derechos básicos como es la educación.

Recurrir a las autoridades puede ser visto como parte de las tácticas que las mujeres despliegan para intentar detener la violencia y mejorar los términos de la relación conyugal. A través de la denuncia, las mujeres buscan que las autoridades intervengan con el fin de que se castiguen y/o reparen los daños sufridos o, lo que es más frecuente, que se reformule el pacto matrimonial sobre bases diferentes, más favorables hacia ellas, de modo que el marido no continúe maltratando y que se establezcan mejores condiciones para la convivencia.

En las comunidades rurales e indígenas, la búsqueda de la intervención de las autoridades es una de las vías posibles para dirimir conflictos interpersonales, especialmente cuando no es posible recurrir a otras vías o cuando se han intentado otras alternativas (como la intervención de mediadores informales) sin resultados favorables.

Acceder a las instancias de justicia locales es, en términos generales, relativamente sencillo, y la población rural tiene una larga historia de continuo uso de ellas. Los expedientes judiciales muestran que desde la época colonial hasta el presente las mujeres han recurrido a estas instituciones, aun cuando en su caso el acceso ha estado cargado de dificultades y limitaciones, atribuibles tanto a las situaciones adversas en las que viven, como a las respuestas desfavorables o inoperantes que suelen recibir de los funcionarios, pero sobre todo a que no existen personas que hablen la lengua o

dialecto de la víctima, por lo cual, es imposible que se entable la denuncia correspondiente, y esto ha sido un viacrucis por el que tienen que pasar las mujeres indígenas.²

De acuerdo con la Encuesta Intercensal de 2015, levantada por el Inegi, 6 de cada 100 mujeres de 15 años y más no saben leer ni escribir. En Oaxaca, de las 371 mil 994 personas analfabetas, 65.6 por ciento corresponde a mujeres. De las mujeres que se encuentran en condición de rezago educativo en la entidad, 59.69 por ciento no ha terminado la educación básica, lo cual impide que las mujeres conozcan, ejerzan y exijan sus derechos, mucho menos se garantiza a las mujeres indígenas una educación que reconozca y atienda la diversidad cultural.³

Las poblaciones indígenas tienen usos y costumbres propias, poseen formas particulares de comprender el mundo y de interactuar con él, un elemento muy importante que los distingue y les da identidad, es la lengua con la que se comunican.

Según el Censo de Población y Vivienda correspondiente a 2020, levantado por el Inegi en México **7 millones 364 mil 645 personas** de **3 años** de edad o más hablan alguna lengua indígena. De ellas, 50.9 corresponde a mujeres; y 49.1, a hombres. Las lenguas más habladas son el náhuatl, maya y tseltal.⁴

Oaxaca es la entidad federativa con mayor número de hablantes de alguna lengua indígena en México, en relación con la población del estado. Durante 2020, alrededor de 1.2 millones de oaxaqueños hablaban una lengua indígena, lo que representó 31.2 por ciento de la población de la entidad.⁵

Por ello, algunas mujeres indígenas presentan un enorme problema a la hora de brindarles atención psicológica, médica o jurídica, cuando son víctimas de violencia, ya que muchas de ellas solo hablan su lengua materna y se les dificulta entender la información y atención que se les brinda. Por ello la presente iniciativa propone reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que se les proporcione a las víctimas de violencia, la atención médica, psicológica y jurídica, en el idioma o la lengua que les permita comprender la información proporcionada, de manera integral, gratuita y expedita.

Si bien en el artículo 52 de la propia Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ya se considera entre los derechos de las víctimas que las indígenas deberán

ser asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Artículo 52. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. a IX. ...

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.⁶

También lo es que el principio de legalidad establecido en la aplicación del derecho señala que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente, por lo que considero necesario establecer dentro de los artículos 51 y 54 de la Ley mencionada en el párrafo anterior, que las autoridades estén obligados a prestar la atención a las mujeres indígenas en la lengua o dialecto que hablen, para que ellas pueden acceder a la justicia de manera rápida y expedita, como lo señala la constitución, si sufrir discriminación alguna.

Por lo fundado y motivado someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 51 y 54 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único. Se **reforman** las fracciones III del artículo 51 y III del artículo 54 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Capítulo IV De la Atención a las Víctimas

Artículo 51. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención a las víctimas, consistente en

I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;

II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;

III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita, **en caso de que la víctima hable alguna lengua o dialecto, se estará a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 52 de la presente ley.**

IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y

V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros.

Artículo 54. Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

I. y II. ...

III. Proporcionar a las mujeres, la atención necesaria **en el idioma o la lengua que les permita comprender la información brindada**, para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;

IV. a VII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contramujer>

2 <http://ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/65.pdf>

3 <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/lindigena.aspx#:~:text=En%20M%C3%A9xico%207%2C364%2C645%20personas%20de,ind%C3%ADgena%2C%2012%20no%20hablan%20espa%C3%B1ol>

4 <https://es.statista.com/estadisticas/575546/porcentaje-de-hablantes-de-lengua-indigena-en-mexico-por-estado/>

5 <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/violencia-las-mujeres-indigenas/#:~:text=p%C3%BAblicos%20como%20privados,.,Las%20mujeres%20ind%C3%ADgenas%20son%20violentadas%20de%20manera%20particular%2C%20pues%20adem%C3%A1s,les%20discrimina%20por%20ser%20ind%C3%ADgenas.>

6 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2022.— Diputada María del Carmen Bautista Peláez (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

«Iniciativa que reforma los artículos 222 y 223 y adiciona el 246 Bis a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, suscrita por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y de más ordenamientos aplicables, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 222 y 223, y se adiciona el artículo 246 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conforme la siguiente

Exposición de Motivos

La violencia se ha clasificado de múltiples formas reflejando la realidad de diversos tejidos sociales, considerándose como una de las violaciones más graves de los derechos humanos extendida, arraigada y tolerada en el mundo. Según la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, es todo acto de violencia basado en la pertenencia del género femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer.

La violencia contra las mujeres es un fenómeno social no sólo se refleja en agresiones físicas, las mujeres son objeto de violencia simbólica; los medios de comunicación emiten persistentes mensajes que sexualizan a las mujeres, produciendo violencia vinculada a estructuras marcadas de desigualdad, discriminación y opresión.

Los medios de comunicación masivos son importantes canales para transmitir información y entretenimiento a la sociedad, van desde comerciales, campañas publicitarias, internet y redes sociales, nos plantean una importante responsabilidad en la configuración de una imagen estereotipada de la mujer contribuyendo a la reafirmación de la desigualdad, haciendo evidente que existe un problema, el aumento significativo de las imágenes que perpetúan la violencia de género.

La publicidad es una narrativa que está presente en los medios de comunicación y que guarda una relación íntima con las audiencias, orientando decisiones de consumo que impactan en una construcción identitaria, tanto individual como colectiva, haciendo indispensable que los avances en torno a la equidad de género se vean reflejados en los medios de comunicación. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) ha señalado que el alto índice de violencia televisiva al que una persona está expuesta es un factor importante para que esa persona desarrolle conductas violentas.

La publicidad sexista impacta en la vida de las mujeres promoviendo discriminación, desigualdad, normaliza la violencia, el acoso sexual y los estereotipos de género, reproduciendo roles sociales y culturales asignados a las personas según su sexo biológico y delimitando el comportamiento en acciones que implican alguna forma de violencia contra las mujeres, utilizar a la mujer y su cuerpo exclusivamente como un mero objeto de violencia sexual.

Este tipo de violencia es conocida como violencia simbólica, se refiere al conjunto de estrategias que, en un campo social, promueven la transmisión de patrones de comportamiento y actitudes que justifican un trato desigual, promoviendo la cosificación de las mujeres que conduce a la violencia sexual, reforzando los estereotipos género.

Durante la cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, los estados parte se comprometieron a fomentar entre otras acciones “una imagen equilibrada y no estereotipada de las mujeres en los medios de comunicación”. La exigencia de no transmisión de estereotipos de la mujer está recogida y asumida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), hace un llamado a que los países miembros colaboren con los medios de comunicación para equilibrar la imagen de hombres y mujeres en sus contenidos, con la finalidad de erradicar la desigualdad y frenar la violencia de género.

Según la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim). La violencia simbólica está relacionada con la publicidad sexista, constituye una forma de dominación sutil, pero a la vez extrema, porque se ejerce sin necesidad de coerción física, sino a través de la colaboración de las personas dominadas por ser considerada como natural o normal.

Los medios de comunicación nunca deben incitar la discriminación por razón de género o cualquier circunstancia personal o social y debe apegarse a los derechos humanos, con especial atención a la erradicación de conductas presentadas en medios de comunicación como contenidos discriminatorios, ofensivos y violentos, violencia sostenida desde lo simbólico. Al ser una violencia silente, permite sostener todas las formas de agresión hacia las mujeres, sutilmente justificada. Durante 2019, el Instituto Federal de Telecomunicaciones de México analizó los estereotipos de los cien comerciales más pautados en los canales de televisión, el resultado fue que 47 de ellos, prácticamente la mitad, reproducen estereotipos de género.

Los medios de comunicación juegan un doble papel en relación con la violencia contra las mujeres: por un lado, son un espejo que refleja la violencia estructural que las mujeres padecen en México, y por el otro, contribuyen a perpetuar la misma, a partir de la promoción de estereotipos de género y de contenidos ofensivos, discriminatorios y degradantes para las mujeres.

Para promover la reformulación de los contenidos y mensajes de los medios de comunicación es indispensable un profundo cambio de valores y actitudes sociales, alentados y potenciados mediante regulación jurídica, una dispersión normativa significa una barrera importante en donde no se refleja el respeto a los derechos humanos de las mujeres, porque posibilita un tipo de publicidad que arremete contra los principios de igualdad y limita las posibilidades de la formación como medida preventiva de violencia.

Afortunadamente, los medios de comunicación no sólo se conciben como agentes generadores de estereotipos, sino también como promotores de la diversidad y sobre todo en lo relativo a la equidad de género, evitando difundir cualquier tipo de mensaje o imagen discriminatoria y en donde se vea reflejada cualquier tipo de violencia contra la mujer. Es necesario resaltar que su función pública es primordial, razón por la cual es indispensable que la información y contenido que difundan reconozca la igualdad entre mujeres y hombres, con el propósito de asegurar que su labor fundamental es

promover cambios realistas, integrales y dignos. Es preciso contar con medios de comunicación responsables y comprometidos con la lucha contra la violencia hacia las mujeres.

Por ello, la presente iniciativa prevé:

1. Que los medios de comunicación difundan una imagen equilibrada y no estereotipada de las mujeres, para la defensa y promoción de los derechos humanos con perspectiva de género, con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 22 y 223, y se adiciona el artículo 246 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Con el objetivo de exponer de forma clara y concisa el contenido de la presente iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Migración	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 222. El derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audiorrestringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 222. El derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables.</p>
<p>Las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, así como la perspectiva de género.</p>	<p>Las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, la no discriminación a fin de garantizar de manera plena sus derechos, así como la perspectiva y estereotipos de género.</p>
<p>Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de</p>	<p>Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio</p>

<p>expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La integración de las familias; II. El desarrollo armónico de la niñez; III. El mejoramiento de los sistemas educativos; IV. La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales; V. El desarrollo sustentable; VI. La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional; VII. La igualdad entre mujeres y hombres; VIII. La divulgación del conocimiento científico y técnico, y IX. El uso correcto del lenguaje. 	<p>restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La integración de las familias; II. El desarrollo armónico de la niñez; III. El mejoramiento de los sistemas educativos; IV. La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales; V. El desarrollo sustentable; VI. La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional; VII. La igualdad entre mujeres y hombres; VIII. La divulgación del conocimiento científico y técnico, y IX. El uso correcto del lenguaje. X. Impulsar el respeto de los derechos humanos. XI. Contenido para prevenir violencia de género. XII. La difusión desde una perspectiva de género equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.
--	--

<p>Los programadores nacionales independientes y aquellos programadores que agregan contenidos podrán comercializar éstos en uno o más canales para una o más plataformas de distribución de dichos contenidos. Las tarifas de estas ofertas comerciales serán acordadas libremente entre estos programadores y las redes o plataformas sobre las que se transmitirán, conforme a las prácticas internacionales.</p> <p>Stu correlativo</p>	<p>Los programadores nacionales independientes y aquellos programadores que agregan contenidos podrán comercializar éstos en uno o más canales para una o más plataformas de distribución de dichos contenidos. Las tarifas de estas ofertas comerciales serán acordadas libremente entre estos programadores y las redes o plataformas sobre las que se transmitirán, conforme a las prácticas internacionales.</p> <p>246 bis. - La publicidad por ningún motivo podrá incluir contenido sexista, degradante o peyorativo sobre la mujer, entendiéndose este como hechos, acciones, símbolos y expresiones basadas en estereotipos de los roles de género que atribuyen o asocian características de discriminación.</p>
---	---

Por lo antes expuesto y con las consideraciones que aquí se presentan, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 222 y 223, y se adiciona el artículo 246 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo Único. Se reforman los artículos 222 y 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 222. El derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables.

Las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, **la no discriminación** a fin de garantizar de manera plena sus derechos, así como la perspectiva y **estereotipos** de género.

Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:

- XIII. La integración de las familias;
- XIV. El desarrollo armónico de la niñez;
- XV. El mejoramiento de los sistemas educativos;
- XVI. La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales;
- XVII. El desarrollo sustentable;
- XVIII. La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional;
- XIX. La igualdad entre mujeres y hombres;
- XX. La divulgación del conocimiento científico y técnico, y
- XXI. El uso correcto del lenguaje.
- XXII. Impulsar el respeto de los derechos humanos.**
- XXIII. Contenido para prevenir violencia de género.**
- XXIV. La difusión desde una perspectiva de género equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.**

Los programadores nacionales independientes y aquellos programadores que agregan contenidos podrán comercializar éstos en uno o más canales para una o más plataformas de distribución de dichos contenidos. Las tarifas de estas ofertas comerciales serán acordadas libremente entre estos programadores y las redes o plataformas sobre las que se transmitirán, conforme a las prácticas internacionales.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 246 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

246 Bis. La publicidad por ningún motivo podrá incluir contenido sexista, degradante o peyorativo sobre la mujer, entendiéndose éste como hechos, acciones, símbolos y expresiones basadas en estereotipos de los roles de género que atribuyen o asocian características de discriminación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá realizar las adecuaciones pertinentes a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en un plazo que no excederá de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2022.— Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de igualdad y paridad de género en los debates, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Federal Laura Imelda Pérez Segura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77,

78 y 285 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de participación legislativa basada en el principio de paridad de género, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. La marginación de la mujer en la vida pública y política

Ningún país puede aspirar a ser una sociedad plenamente democrática mientras persistan la desigualdad, la discriminación, y la violencia en contra de las mujeres.

La violencia política que viven día a día las mujeres se define como “cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, causa daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tiene por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos”.¹

En este sentido, es de señalar que la discriminación que se ha generado en contra de las mujeres en la esfera política indudablemente ha provocado la obstaculización de su participación, así como la falta de oportunidades para ocupar cargos y contender por ellos, colocando a las mujeres en posiciones de inferioridad en cuanto al acceso efectivo a oportunidades.²

Las mujeres en la actualidad enfrentamos a diversos tipos de obstáculos, uno de ellos corresponde a las barreras estructurales creadas por leyes e instituciones discriminatorias, y un segundo, a las brechas existentes que otorgan a las mujeres menores oportunidades en comparación con los hombres.³

Afortunadamente, cada vez más mujeres han conseguido superar estos obstáculos, logrando influir de manera positiva en la sociedad a través de la lucha por sus derechos.⁴

2. La importancia de las mujeres en la vida pública y política

Las mujeres han ganado mayor influencia en la vida pública y política de la sociedad, pues cada vez son más mujeres quienes aportan a la política puntos de vista, aptitudes y perspectivas diferentes, que han ayudado a construir nuevas maneras de hacer y crear políticas públicas bajo un enfoque integral y con perspectiva de género.

El que las mujeres formen parte activa en la vida pública y política significa un reflejo de una sociedad con igualdad, en la cual todas las voces de hombres y mujeres pueden ser escuchadas y donde hombres y mujeres pueden unir fuerzas para asegurar que el fin de las violencias contra las mujeres sea una realidad.⁵

3. La paridad de género en México

En México, la paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática del país.⁶

Respecto a esto, el Poder Judicial en materia electoral ha emitido diversos criterios donde explica la aplicación y el alcance de la paridad de género. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido lo siguiente:

Paridad de género. La interpretación y aplicación de las acciones afirmativas debe procurar el mayor beneficio para las mujeres.

..., se advierte que **la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.** En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. **Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres** que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres...⁷

La anterior jurisprudencia expresa claramente que la paridad de género busca alcanzar una verdadera igualdad entre mujeres y hombres, promover y garantizar la participación

política de las mujeres en cargos representativos y eliminar cualquier forma de discriminación que impida su acceso efectivo a participar en los procesos democráticos.

Sin duda, es indispensable acatar y garantizar el cumplimiento de dicha resolución a través de políticas públicas y leyes que tengan el firme propósito de garantizar que nuestro país, dentro de poco pueda transitar de manera real a la paridad de género.

4. Reformas sobre paridad de género en México

En México, la participación política de las mujeres ha tenido grandes avances, no obstante, esto no ha sido fácil ni es algo terminado, pues para alcanzar todos los logros obtenidos, las mujeres han tenido que enfrentar y superar distintos obstáculos a lo largo de los años.⁸

El 31 de diciembre de 1974 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto que reformó y adicionó, entre otros, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM),⁹ para establecer la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley.

El siguiente paso significativo se dio el 10 de junio de 2011, cuando se llevó a cabo una de las reformas de mayor trascendencia hasta la actualidad, la cual consistió en la reforma del artículo 1o. de la CPEUM, que tuvo como mandato crear una nueva cultura de derechos humanos, poniendo al centro la dignidad de las personas.

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el DOF el decreto de reformas de la CPEUM en materia político-electoral, donde a nivel constitucional se estableció por vez primera el deber de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en la postulación de candidatos a cargos de elección popular.¹⁰

Reforma en materia de paridad de género en partidos políticos, 2014

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Sin embargo, fue a partir de la reforma constitucional publicada el 6 de junio de 2019, en que se estableció la obligación del Congreso de la Unión y los congresos de las entidades federativas para armonizar la regulación en materia de paridad de género.

Con la consigna “paridad en todo”, esta reforma constitucional ha representado la más importante para el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, toda vez que esta reforma modificó nueve artículos de la Constitución, logrando una conquista histórica en el orden jurídico y simbólico.¹¹

Dicha reforma logró que el principio de paridad de género fuera obligatorio para las autoridades de los tres órdenes de gobierno, como se visualiza en el siguiente cuadro:

Tabla 2. Autoridades explícitamente obligadas a cumplir con el principio de paridad

Ámbito	Autoridades obligadas	Artículos constitucionales
Partidos Políticos	Partidos Políticos en: - La postulación de sus candidaturas a los distintos cargos de elección popular; - Fomentar el principio de paridad de género, y - Contribuir a la integración de los órganos de representación política garantizando la paridad de género.	Base Primera del artículo 41.
Poder Legislativo	Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional. Senadurías de representación proporcional.	Párrafo segundo del artículo 53. Párrafo segundo del artículo 56.
Poder Ejecutivo	El Ejecutivo Federal al nombrar a las Personas Titulares de las Secretarías de Despacho. El Ejecutivo local al nombrar a los equivalentes de las Personas Titulares de las Secretarías de Despacho.	Párrafo II, del artículo 41
	Municipios en su integración. Municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos.	Base Primera del artículo 115. Fracción VII del apartado A del artículo 2.
Poder Judicial	Integración de Organos Jurisdiccionales.	Tercer párrafo del artículo 94.
Organos Autónomos	Organos Autónomos, en su integración.	Párrafo II, del artículo 41.

Fuente: CNDH, con base en el decreto publicado en el DOF el 06 de junio de 2019.

5. Problemática puntual y objetivo de la iniciativa

En el país, en el ámbito público y político, han existido avances en cuanto a la participación de las mujeres, siendo el poder legislativo uno de los entes públicos que ha tenido un mayor incremento en cuanto al número de mujeres que lo conforman, como resultado de las reformas en materia de paridad de género que se han establecido en la Constitución en los últimos años.

En el Congreso de la Unión, como producto del proceso electoral de 2018, se logró que 48.2 por ciento de las diputaciones federales fueran ocupadas por mujeres, lo que representó históricamente el porcentaje más alto de mujeres en dichos cargos, en relación con los porcentajes que se venían gestando en legislaturas pasadas.

Asimismo, en la actual LXV Legislatura, por primera vez en la historia de México, la Cámara de Diputados se encuentra formada por 250 legisladoras y 250 legisladores, lo cual sin duda refleja un logro de todas las mujeres que a lo largo de la

historia han luchado incansablemente por la reivindicación de sus derechos.

Sin embargo, lamentablemente aún se siguen realizando diversas conductas que transgreden a las mujeres y el pleno ejercicio de sus derechos.

Un claro ejemplo de lo anterior, y motivo por el cual se presenta esta iniciativa, es que, dentro de la Cámara de Diputados, a pesar de todos los avances legislativos que se han logrado en materia de igualdad de género, aún se siguen presentando conductas y acciones que impiden que todas las legisladoras puedan ejercer de manera plena el desarrollo del encargo.

En el día a día de las actividades cotidianas dentro de la Cámara de Diputadas y Diputados, son realizadas conductas “micromachistas”, entendiéndolas como las sutiles e imperceptibles maniobras y estrategias de ejercicio del poder de dominio masculino en lo cotidiano, que atentan en diversos grados contra la autonomía femenina.

Acciones que aparentemente no tienen mayor importancia a simple vista, pero que sin lugar a duda, su realización, obstaculiza el desempeño de las legisladoras, evitando que puedan ejercer su encargo en igualdad de condiciones que los hombres.

A continuación se mencionan algunos casos concretos suscitados en la Cámara de Diputados en la presente LXV Legislatura:

1. Protagonismo exclusivo de hombres: En las participaciones en el pleno durante la realización del debate legislativo, la presentación de iniciativas, dictámenes, demás posicionamientos y participaciones en sesiones solemnes. Así como en las reuniones de comisiones, comparecencias y demás reuniones de trabajo legislativas, en su mayoría son hombres quienes se llevan el protagonismo y quienes tienen la palabra.

Ejemplos

Sesión solemne con motivo del bicentenario de la Armada de México, 21 de octubre de 2021

El 21 de octubre de 2021 se realizó la sesión solemne con motivo del bicentenario de la Armada de México. Desafortunadamente, en la intervención de los grupos parlamentarios se dio sólo una participación de diputada,

mientras que 7 participaciones se realizaron por diputados hombre.

Intervención de las diputadas y los diputados

- Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, del Grupo Parlamentario del PRD.
- Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
- Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del PT.
- Javier Joaquín López Casarín, del Grupo Parlamentario del PVEM.
- Juan Luis Carrillo Soberanis, del Grupo Parlamentario del PVEM.
- Augusto Gómez Villanueva, del Grupo Parlamentario del PRI.
- Santiago Creel Miranda, del Grupo Parlamentario del PAN.
- Jaime Martínez López, del Grupo Parlamentario de Morena.

La anterior información puede corroborarse en el canal oficial de YouTube de la Cámara de Diputados,

<https://www.youtube.com/watch?v=Ebg9GMxC1Bgy>

Sesión solemne con motivo de los 200 años del Congreso mexicano, 25 de febrero de 2022

El 25 de febrero de 2022 se realizó la sesión solemne con motivo de los 200 años del Congreso mexicano. Lamentablemente, en la intervención de los 7 grupos parlamentarios sólo 2 intervenciones fueron realizadas por mujeres.

Intervinieron las diputadas y los diputados

- Marcelino Castañeda Navarrete, del PRD.
- Salvador Caro Cabrera, de Movimiento Ciudadano.
- José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del PT.

- Claudia Delgadillo González, del PVEM.

- Augusto Gómez Villanueva, del PRI.

- Margarita Zavala Gómez del Campo, del PAN.

- Mauricio Cantú González, de Morena.

Lo anterior se observa en el siguiente enlace de YouTube:

https://www.youtube.com/watch?v=0t_ibsuvqcs&t=3s

Segunda entrega del Informe de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2020, 28 de octubre de 2021

El 28 de octubre de 2021, durante la recepción de la segunda entrega del Informe de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2020, conforme al formato acordado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, se acordó la participación de un integrante de cada grupo parlamentario para emitir un posicionamiento.

Lamentablemente una vez que se realizó el posicionamiento de cada grupo parlamentario, solamente el GP de Morena fue representado por una mujer, mientras que los demás grupos, fueron representados por hombres, así como el presidium fue formado solo por hombres.

Lo anterior puede corroborarse en el siguiente enlace del canal oficial de la Cámara de Diputados en YouTube. Véase en

<https://www.youtube.com/watch?v=hyPK3phV3PI&t=3073s>

Reunión de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, 10 de marzo de 2022

El 10 de marzo de 2022, durante la reunión de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación con el auditor especial de Gasto Federalizado, conforme al formato acordado por la comisión se convino en la participación de dos rondas de preguntas por cada grupo parlamentario.

Desafortunadamente, dentro de todas las participaciones en las dos rondas para cada grupo parlamentario, solamente existieron 2 participaciones de diputadas, mientras que todas las demás fueron realizadas por diputados.

Lo anterior se observa en los siguientes enlaces del canal oficial de la Cámara de Diputados en YouTube. Véase en

https://www.youtube.com/watch?v=Fg9LyZn_ZSc

<https://www.youtube.com/watch?v=4IV3ewTGbIE&t=1350s>

<https://www.youtube.com/watch?v=4IV3ewTGbIE&t=1350sc>

Comparecencia del director general de Petróleos Mexicanos, Octavio Romero Oropeza, 27 de octubre de 2022

El 27 de octubre de 2021 se realizó la comparecencia del director general de Pemex ante las Comisiones Unidas de Energía, y de Infraestructura, para lo cual se realizó una ronda de posicionamientos y dos rondas de preguntas y respuestas para cada grupo parlamentario. La participación de las mujeres fue de 7, mientras que 14 fueron para diputados hombres (no se cuentan réplicas).

Dicha información se puede corroborar en la versión estenográfica de la comparecencia del director general de Petróleos Mexicanos, Octavio Romero Oropeza, ante las Comisiones Unidas de Energía, y de Infraestructura celebrada el miércoles 27 de octubre de 2021 en <<http://cronica.diputados.gob.mx/>> y en el siguiente enlace de YouTube:

<https://www.youtube.com/watch?v=hm473uBz4fo>

Comparecencia del director general de la Comisión Federal de Electricidad, Manuel Bartlett Díaz, 26 de octubre de 2022

El 26 de octubre de 2021 se realizó la comparecencia del director general de la CFE ante las Comisiones Unidas de Energía, y de Infraestructura, para lo cual se realizó una ronda de posicionamientos y tres rondas de preguntas y respuestas para cada grupo parlamentario. Hubo sólo 9 participaciones de diputadas, mientras que 18 fueron para diputados (no se cuentan réplicas).

Dicha información se puede corroborar en la versión estenográfica de la comparecencia del director general de la Comisión Federal de Electricidad, Manuel Bartlett Díaz, ante las Comisiones Unidas de Energía, y de Infraestructura, celebrada el martes 26 de octubre de 2021, en:

<<http://cronica.diputados.gob.mx/>> y en el siguiente enlace de YouTube:

<https://www.youtube.com/watch?v=z57dAb70HA4&t=55s>

Los anteriores ejemplos muestran conductas que si bien no son muy valoradas por la mayoría de las personas, sí desestiman el trabajo legislativo de las mujeres y obstaculizan que las mujeres puedan realizar las mismas acciones que los hombres, pues, aunque en número se cuenta con la misma cantidad de diputadas y diputados, prevalecen acciones que buscan invisibilizar a las mujeres en el ejercicio de su encargo, a tal grado que pareciera que las mujeres no tuvieran las mismas capacidades que los hombres.

Por ello, la presente iniciativa tiene por objetivo erradicar aquellas acciones dentro de la Cámara de Diputadas y Diputados, que buscan ensombrecer las actividades legislativas de las mujeres, con el firme ideal de garantizar de manera efectiva la igualdad de condiciones en el ejercicio del encargo entre mujeres y hombres.

La verdadera consolidación de la democracia en México será cuando mujeres y hombres puedan participar sin ninguna restricción, cuando la participación política de las mujeres se pueda ejercer libremente, sin que haya factores que la afecten y donde haya una plena garantía de los derechos de todas y todos los involucrados.¹²

El empoderamiento político de las mujeres en la Cámara de Diputados debe reflejarse en una agenda legislativa que impulse la reducción de todas las brechas de género en los diferentes ámbitos, pero también que sea un reflejo de que la voz de las mujeres será siempre escuchada en igualdad de condiciones.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados

Único. Se **reforman** los artículos 38, numeral 2, 101, numeral 1, 104, fracciones V del numeral 1, fracción I del numeral 2, 105, fracción IV, 106, fracción IV del numeral 1, 113, fracción I del numeral 1, 125, numeral 3, 188, numeral 1, 189, numeral 1, 221, numeral 1, y 230, numeral 3; y se **adicionan** un segundo párrafo a la fracción IV del numeral 1 del artículo 104, un párrafo segundo a la fracción III del

artículo 105, una fracción VII del numeral 1 del artículo 110 y un numeral 6 al artículo 199 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 38

1.

I. a IV. ...

2. El formato de las sesiones solemnes y su organización se establecerán en el decreto o acuerdo que les de origen, **en el cual se deberá garantizar que las participaciones de diputadas y diputados cumplan con el principio de paridad de género.**

Artículo 101.

1. La agenda política se integrará hasta por dos temas de interés general y sólo tendrán una finalidad deliberativa. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo con su representatividad en la Cámara y **procurando garantizar el principio de paridad de género**, podrá fijar su postura al respecto.

2. a 6. ...

Artículo 104.

1. Las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, se sujetarán a lo siguiente:

I. a III. ...

IV. ...

Las participaciones mencionadas en el párrafo anterior, deberán procurar garantizar que se realicen de conformidad con el principio de paridad de género;

V. A continuación, el presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor, **en la cual se deberá procurar garantizar el principio de paridad de género;**

VI. a XII. ...

2. Las discusiones de los dictámenes en sentido negativo de iniciativas, que contienen un proyecto de acuerdo, se sujetarán a lo siguiente:

I. El presidente de la Junta directiva o un integrante nombrado por la mayoría de la comisión **de conformidad con el principio de paridad de género**, podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por tres minutos;

II. a VI. ...

Artículo 105.

1. Las discusiones en lo general de las iniciativas y minutas que por vencimiento de plazos deban pasar al pleno en sus términos, se sujetarán a lo siguiente:

I. y II. ...

III. ...

Las participaciones mencionadas en el párrafo anterior, deberán procurar garantizar el principio de paridad de género.

IV. A continuación, el presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor, **en la cual se deberá procurar garantizar el principio de paridad de género;**

V. a VII. ...

Artículo 106.

1. Las discusiones de los dictámenes acerca de proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:

I. a III. ...

IV. El presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor, **en la cual se deberá procurar garantizar el principio de paridad de género;**

V. a VI. ...

Artículo 113.

1. Las proposiciones consideradas de urgente u obvia resolución por el pleno se discutirán, en un solo acto, de la siguiente forma:

I. A través de una lista de oradores, uno por cada grupo, así como un diputado o diputada independientes propuesto entre ellos, quienes podrán hablar hasta por tres

minutos. **En dicha lista se deberá procurar garantizar el principio de paridad de género;**

II. a IV. ...

Artículo 125.

1. y 2. ...

3. El formato de las comparecencias será acordado por el pleno a propuesta de la junta, el cual deberá garantizar la participación de diputadas y diputados con base en el principio de paridad de género.

Artículo 188.

1. En las reuniones, el presidente de la junta directiva o su secretaria, cuando así corresponda, moderará el debate haciendo un listado de los oradores que soliciten la palabra en rondas de hasta seis a favor y hasta seis en contra, garantizando que se cumpla el principio de paridad de género, auxiliado para tal efecto, por sus secretarios.

Artículo 189.

1. Las comisiones podrán acordar el tiempo de las intervenciones de los diputados y diputadas, en la discusión de un asunto. El presidente de la junta directiva o quien modere la discusión procurará que las mismas se den en un marco de equilibrio, paridad de género y que los oradores se conduzcan con moderación, prudencia y respeto.

2. a 5. ...

Artículo 199.

1. a 5. ...

6. En la intervención de diputadas y diputados se garantizará el principio de paridad de género.

Artículo 221.

1. El dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación se discute por el pleno en lo general y en lo particular de acuerdo con las reglas que éste apruebe a propuesta de la Junta. La propuesta deberá contemplar los principios de representatividad, inclusión y paridad de género, que garantice la participación de todos los grupos

representados en la Cámara y de los diputados o diputadas independientes.

2. ...

Artículo 230.

1. a 2. ...

3. Posteriormente, podrán abrirse otras rondas de discusión. El presidente deberá elaborar listas de oradores, de hasta 6 a favor y 6 en contra, que intervendrán hasta por cinco minutos, procurando garantizar el principio de paridad de género. Las listas deberán leerse completas antes de iniciar la discusión.

4. a 5. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Comité de Expertas (2017). Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres.

2 La participación política de las mujeres en México, 2020, CNDH. Véase en

https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Participacion_Mujeres.pdf

3 *Liderazgo y participación política*, ONU Mujeres. Véase en

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation#:~:text=El%20liderazgo%20y%20la%20participaci%C3%B3n,privado%20o%20el%20mundo%20acad%C3%A9mico>

4 “Las mujeres en la sociedad actual somos ejemplo de inteligencia y fortaleza, lo que se ve reflejado en la capacidad para superar las adversidades ante la discriminación de la somos objeto”, en *La Mujer en la Sociedad Actual*. Véase en

https://itaihue.org.mx/documentos/reflexiones/TEXTOS.OLGA_MARGOT_LEON.pdf

5 *Ibíd.*

6 *La paridad de género, un asunto de igualdad y de justicia*, Instituto Nacional de las Mujeres, 2020. Véase en

<https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia>

7 Jurisprudencia 11/2018, TEPJF.

8 *Ibíd.*

9 DOF, 31 de diciembre de 1974, Véase en

http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4737525&fecha=31/12/1974&cod_diario=204144

10 Cónfer *Boletín ONU*, comunicado número 14/022, del 31 de enero de 2014. Con la paridad electoral, México avanza hacia la igualdad entre mujeres y hombres. "... ONU Mujeres reconoce al Ejecutivo, partidos políticos, legisladoras y legisladores y organizaciones sociales que han trabajado y trabajan incansablemente para eliminar la discriminación en México. De manera particular, reconoce el aporte y compromiso de las mujeres desde las sufragistas hasta las paritarias para que la participación sea plena e igualitaria. Se trata de un avance en el ejercicio de la ciudadanía que implica un avance en el ejercicio de los derechos humanos".

11 *La participación política de las mujeres en México*, 2020, CNDH. Véase en

https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Participacion_Mujeres.pdf

12 *Ibíd.*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de abril de 2022— Diputada Laura Imelda Pérez Segura (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

«Iniciativa que reforma el artículo vigésimo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, suscrita por el diputado Román Cifuentes Negrete e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Román Cifuentes Negrete, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2; 65, numeral 4; 77, 78, 82, numeral 2, fracción I; 285 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo vigésimo primero transitorio del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El Programa de Escuelas de Tiempo Completo (PETC) comenzó su operación en el ciclo escolar 2007-2008¹ con la noble finalidad de "...contribuir a elevar la calidad de la educación que reciben niños y jóvenes mexicanos, con base en sólidos principios de equidad, en una mejor distribución de los recursos, así como en la mayor participación y corresponsabilidad por la educación por parte de los padres de familia y la sociedad en general.

Se trata de una iniciativa para la educación del tipo básico, donde el principal detonador de los cambios está asociado con mayores oportunidades de aprendizaje para niños y jóvenes conforme a lo previsto en el currículo vigente para la educación del tipo básico, a través de la ampliación del tiempo dedicado al horario escolar y la promoción de las Líneas de Trabajo, como son: 1) Fortalecimiento del aprendizaje sobre los contenidos curriculares, 2) Uso didáctico de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, 3) Alimentación saludable, 4) Aprendizaje de una lengua adicional, 5) Arte y cultura, así como 6) Recreación y desarrollo físico...".²

El PETC desde su creación estuvo sujeto al escrutinio público y a la regulación de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria hasta el año 2020, ya que para el ejercicio fiscal 2021 el Gobierno federal en su proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para ese ejercicio³ solamente hizo referencia a este programa en el artículo décimo octavo transitorio en el que se señaló que los recursos para “...ejecutar los objetivos del programa Escuelas de Tiempo Completo, incluyendo los apoyos de las y los docentes que imparten actividades académicas de este programa...” estaban incluidos en el programa La Escuela es Nuestra, el cual no estuvo sujeto a Reglas de Operación y del que se publicaron sus lineamientos de Operación el 26 de enero de 2021.⁴

En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, la mención del Programa de Escuelas de Tiempo Completo desapareció por completo, ante ello, las y los integrantes de la Comisión de Educación en cumplimiento del acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el procedimiento de participación de las comisiones ordinarias en el análisis del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en la Gaceta Parlamentaria año XXIV, número 5886, el 15 de octubre de 2021, nos dimos a la tarea de realizar un análisis del proyecto presentado por el Ejecutivo federal y propusimos la modificación del mismo para la inclusión como parte del Anexo 25 al programa La Escuela es Nuestra, modificación con la cual el citado programa habría de estar sujeto a reglas de operación, las que se publicaron el pasado 28 de febrero del año en curso⁵, en concordancia con ello también se dispuso en la opinión comentada la incorporación de un artículo décimo transitorio cuyo tenor era el siguiente “...**Décimo.** El programa denominado La Escuela es Nuestra incluye recursos para ejecutar los objetivos del programa Escuelas de Tiempo Completo, incluyendo los apoyos de las y los docentes que imparten actividades académicas de este programa, en términos de las disposiciones que al efecto se emitan por parte de la Secretaría de Educación Pública. La Secretaría de Educación Pública deberá definir dentro de las Reglas de Operación del programa los montos asignados a cada uno de sus tres componentes...” redacción que no hacía más que retomar lo dispuesto por el artículo décimo octavo transitorio del decreto del PEF para el ejercicio fiscal 2021, propuesta que desafortunadamente no fue incluida en el dictamen final que se presentó a la consideración del pleno de la Cámara con la consecuencia que hoy es pública y notoria.

Contenido y alcance la iniciativa

Se propone la reforma del artículo vigésimo primero transitorio del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022 con la finalidad de incorporar en su texto la mención de que los recursos necesarios para ejecutar los objetivos del programa de Escuelas de Tiempo Completo, incluyendo los apoyos de las y los docentes que imparten actividades académicas de este programa se incluyen en el programa La Escuela es Nuestra, modificación que es coincidente con la exigencia y demanda del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el sentido de que debe retomarse el citado programa que con su cancelación afectó de manera directa e inmediata a más de 3.6 millones de alumnas y alumnos, cuyas escuelas ya no reciben el presupuesto necesario para extender la jornada escolar, tampoco se realizan en su beneficio acciones de colaboración interinstitucional dirigidas a mejorar sus condiciones de vida particularmente las de carácter alimentario que de acuerdo a la “Evaluación del Servicio de Alimentación del PETC” liderado por Unicef era el primer alimento que se consumía en el día por más de 65 por ciento de la población estudiantil encuestada⁶ cuyo lugar de residencia se ubica en zonas de un alto grado de marginación tanto en el ámbito rural como en pueblos y comunidades indígenas.

Las y los docentes también han sido afectadas en su economía, quienes ante la cancelación del programa dejaron de percibir un ingreso legítimo por la noble labor que desempeñaban en beneficio de la niñez mexicana, sin que se tenga conocimiento al momento del destino que se le está dando a esos recursos en el ejercicio fiscal 2022.

La cancelación del programa de Escuelas de Tiempo Completo en forma adicional a la expresada respecto de las y los educandos, controvierte la finalidad que suponía su ejecución, ya que de acuerdo a lo que señalaban sus últimas reglas de operación el “...Programa Escuelas de Tiempo Completo (PETC) que desde su creación, ha permitido el fortalecimiento de la educación básica y ha encaminado sus esfuerzos para dar cumplimiento a los fines y criterios que mandata el artículo 3o. Constitucional, en esta nueva etapa de operación del Programa, se ratifica su orientación para contribuir a la obligación del Estado respecto a que “Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado –federación, estados, Ciudad de México y municipios–, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación

básica; ésta y la media superior serán obligatorias...”, asimismo como a que “La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje...”,⁷ esto es, la cancelación del programa incumple lo señalado por el artículo 3 constitucional, decisión en la que **no** se impuso, como es obligado, el interés superior de la niñez.

Adicionalmente a lo señalado, la cancelación del PETC significa un retroceso en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible al dejar de vincularse con “...los siguientes Objetivos: 2 Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible; 4 Educación de Calidad, y 10 Reducir la desigualdad en y entre los países...”.⁸

Con lo expresado se da cuenta de que la cancelación del programa de Escuelas de Tiempo Completo genera más daños que los supuestos beneficios y/o prioridades que ha expresado la titular de la Secretaría de Educación Pública para justificar su cancelación,⁹ sobre todo por el grave daño ocasionado en las niñas, niños y adolescentes que eran beneficiarios del programa, cuyo interés superior no fue considerado en la toma de decisiones.

Ante ello, se considera que esta Cámara de Diputados debe enaltecer y hacer valer el principio consagrado por el párrafo noveno del artículo 4 constitucional el que mandata que en **todas** las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, debiendo satisfacer en su beneficio las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, lo cual debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, que ante la falta de sensibilidad y cumplimiento normativo del gobierno federal hacen necesarias medidas legislativas como la que se propone en la presente iniciativa.

Como es sabido, la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, según lo dispone la fracción IV del artículo 74 constitucional, en donde de ser el caso, también lo es su

modificación por lo que la reforma que se propone al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 2021, también corresponde en exclusiva a esta Cámara de Diputados lo que torna en viable la propuesta de modificación al artículo vigésimo primero transitorio, la que se considera y debe darse trámite de urgente resolución en aplicación del interés superior de la niñez y adolescencia.

En relación con las disposiciones transitorias se propone que en el primero se establezca que el decreto entre en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, previéndose la incorporación de dos artículos transitorios adicionales en donde en el segundo se establecería el mandato a cargo de la Secretaría de Educación Pública para reformar las reglas de operación del programa La Escuela es Nuestra, para el efecto de incorporar en su texto las que serán aplicables al programa de Escuelas de Tiempo Completo, otorgándole para ello un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del decreto que se propone, plazo en el que deberá emitir y obtener las autorizaciones correspondientes de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, sin perjuicio de que los programas La Escuela es Nuestra y el de Escuelas de Tiempo Completo puedan ejecutarse en tanto se emiten las referidas reglas de operación y en el artículo tercero se ordenaría al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a realizar o promover las adecuaciones presupuestales necesarias a efecto de dar cumplimiento a la reforma prevista en el artículo vigésimo primero transitorio del decreto de Presupuesto de Egresos que por esta vía se propone.

Cuadro comparativo

Con la finalidad de que se aprecien con mayor claridad las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo en el que se confronta la porción normativa que sería objeto de modificación de conformidad con las consideraciones expresadas con el texto vigente del **decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 2021.

<p>DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022</p>
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>Artículo Único.- Se adiciona un párrafo segundo recorriéndose en su orden el vigente párrafo segundo para quedar como párrafo tercero en el artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:</p>
<p>Vigésimo Primero. La dependencia responsable de los programas La Escuela es Nuestra y Expansión de la Educación Inicial, que se incorporan al Anexo 25 de este Decreto, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación las respectivas reglas de operación a más tardar el último día hábil de febrero.</p> <p>Para tal efecto, deberá remitir los proyectos de reglas de operación a la Secretaría a más tardar el último día hábil de enero. Las autorizaciones que emita dicha dependencia y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, se realizarán en los mismos plazos y términos previstos en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; lo anterior, sin perjuicio de que dichos programas puedan ejecutarse en tanto se emiten las referidas reglas.</p>	<p>Vigésimo Primero. La dependencia responsable de los programas La Escuela es Nuestra y Expansión de la Educación Inicial, que se incorporan al Anexo 25 de este Decreto, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación las respectivas reglas de operación a más tardar el último día hábil de junio.</p> <p>En el programa denominado La Escuela es Nuestra se incluyen los recursos necesarios para ejecutar los objetivos del programa Escuelas de Tiempo Completo, incluyendo los apoyos de las y los docentes que imparten actividades académicas de este programa, en términos de las disposiciones que al efecto se emitan por parte de la dependencia responsable de estos programas, en las que se deberán definir los montos asignados a cada uno de sus tres componentes.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Para tal efecto, deberá remitir los proyectos de reglas de operación a la Secretaría a más tardar el último día hábil de mayo. Las autorizaciones que emita dicha dependencia y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, se realizarán en los mismos plazos y términos previstos en el artículo 77 de</p>

	<p>la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; lo anterior, sin perjuicio de que dichos programas puedan ejecutarse en tanto se emiten las referidas reglas.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p>
	<p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Segundo.- La Secretaría de Educación Pública realizará las adecuaciones necesarias en las reglas de operación del Programa La Escuela es Nuestra publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de febrero de 2022, para el efecto de incorporar en su texto las que serán aplicables al programa de Escuelas de Tiempo Completo contando para ello con 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, plazo en el que deberá emitir y obtener, en los plazos aplicables y dispuestos por el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria las autorizaciones correspondientes de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, sin perjuicio de que los programas La Escuela es Nuestra y el de Escuelas de Tiempo Completo puedan ejecutarse en tanto se emiten las referidas reglas de operación.</p>
	<p>Tercero.- El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda realizará, promoverá y autorizará las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a la reforma prevista en el artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.</p>

Con la presente reforma las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos seguros de que enalteceremos y preservaremos los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, para reintegrarles el goce de sus derechos a una alimentación saludable y a la educación que se vieron transgredidos con la cancelación del programa de Escuelas de Tiempo Completo, en donde la presente iniciativa es una de las muchas que se habrán de presentar con la finalidad de que el Presupuesto de Egresos de la Federación tenga como objetivo el cumplimiento, promoción y respeto de los derechos humanos y ponga por encima de los caprichos presidenciales, el interés superior de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo vigésimo primero transitorio del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo recorriéndose en su orden el vigente párrafo segundo para quedar como párrafo tercero en el artículo vigésimo primero transitorio del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, para quedar como sigue:

Vigésimo Primero. La dependencia responsable de los programas La Escuela es Nuestra y Expansión de la Educación Inicial, que se incorporan al Anexo 25 de este decreto, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación las respectivas reglas de operación a más tardar el último día hábil de **junio**.

En el programa denominado La Escuela es Nuestra se incluyen los recursos necesarios para ejecutar los objetivos del programa Escuelas de Tiempo Completo, incluyendo los apoyos de las y los docentes que imparten actividades académicas de este programa, en términos de las disposiciones que al efecto se emitan por parte de la dependencia responsable de estos programas, en las que se deberán definir los montos asignados a cada uno de sus tres componentes.

Para tal efecto, deberá remitir los proyectos de reglas de operación a la Secretaría a más tardar el último día hábil de **mayo**. Las autorizaciones que emita dicha dependencia y la

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, se realizarán en los mismos plazos y términos previstos en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; lo anterior, sin perjuicio de que dichos programas puedan ejecutarse en tanto se emiten las referidas reglas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública realizará las adecuaciones necesarias en las reglas de operación del programa La Escuela es Nuestra publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 28 de febrero de 2022, para el efecto de incorporar en su texto las que serán aplicables al programa de Escuelas de Tiempo Completo, contando para ello con 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, plazo en el que deberá emitir y obtener, en los plazos aplicables y dispuestos por el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las autorizaciones correspondientes de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, sin perjuicio de que los programas La Escuela es Nuestra y el de Escuelas de Tiempo Completo puedan ejecutarse en tanto se emiten las referidas reglas de operación.

Tercero. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará, promoverá y autorizará las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a la reforma prevista en el artículo vigésimo primero transitorio del decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Notas

1 Acuerdo número 475 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 2008.

2 Ídem.

3 Publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de noviembre de 2020.

4 Visible en

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5610347&fecha=26/01/2021

5 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643991&fecha=28/02/2022

6 Evaluación visible en

https://www.unicef.org/mexico/media/1031/file/Fichas_SA_PETC.pdf

7 Acuerdo número 21/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2019.

8 Ídem.

9 <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/03/02/cerrar-escuelas-de-tiempo-completo-por-necesidad/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2022.— Diputado Román Cifuentes Negrete (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

LEY DE AGUAS NACIONALES

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3o., 67 y 68 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada Gabriela Martínez Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Gabriela Martínez Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XVIII del artículo 3, el segundo párrafo del inciso a del artículo 67 y el artículo 68 de la Ley de Aguas Nacionales, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 27. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras

y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

La Ley de Aguas Nacionales establece en los artículos 1 y 2:

- Es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Menciona que las disposiciones en esta materia son aplicables a todas las aguas, zonas marinas y bienes nacionales mexicanos, sean superficiales o del subsuelo, así como en tanto a la conservación y control de su calidad, sin menoscabo de la jurisdicción o concesión que las pudiere regir.

El agua forma parte fundamental en el centro del desarrollo sostenible y resulta fundamental para el desarrollo socio-económico, unos ecosistemas saludables y la supervivencia humana. El agua resulta vital para el ser humano, así como la preservación de una serie de beneficios y servicios de los que gozan las personas. En consecuencia, va de la mano con las actividades primarias y productivas del estado involucrando el cumplimiento a otros derechos inalienables como el derecho humano a la alimentación.

El agua no sólo tiene usos en el consumo humano directo, ya que existe una cantidad impresionante de actividades económicas que dependen de este recurso, entre las que destacan principalmente la agricultura a través de los riegos, la minería, la acuicultura, las industrias urbanas, los servicios de recreación y turismo, además de la generación de electricidad, entre otros. Uno de los retos más complejos en la administración del agua es el manejo y uso multisectorial eficiente de la misma.

Por tanto, en 1989 se crea la Comisión Nacional del Agua que implementa programas para elevar la productividad del agua, el suelo y la infraestructura de riego (uso eficiente del agua y la energía eléctrica, riego parcelario, etcétera) y alcanzar la autosuficiencia financiera de los Distritos de Riego. Se inicia la transferencia de los distritos de riego a los usuarios y en 1990 se desarrolla el Programa de Desarrollo de Riego Parcelario, que induce un cambio tecnológico a nivel

de parcela, para consolidar el proceso de transferencia, elevar la productividad agrícola y la rentabilidad económica de los distritos de riego.

En 1992, la Conagua promovió un cambio en la administración de los distritos de riego a través del proyecto apoyo al programa de transferencia y modernización de los distritos de riego, que consiste en capacitar a los directivos y técnicos de las organizaciones de usuarios de los distritos de riego transferidos y a técnicos de la Comisión Nacional del Agua para su manejo y administración. En 1996 la Conagua creó 13 gerencias regionales hidrológicas para administrar el agua, actualmente llamadas “organismos de cuenca”.

Por ello y conforme al principio de autosuficiencia tanto en empresas como en las naciones surge de la necesidad de la no dependencia y de alcanzar un desarrollo que sea sustentable, es decir, el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para cubrir sus propias necesidades.

Es imperativo establecer una cuota de autosuficiencia para los organismos operadores de cuenca. Ello permitiría amortizar el intermitente presupuesto asignado anualmente por el poder legislativo; los costos derivados de la operación, administración, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica, instalaciones diversas y de las zonas de riego, así como los costos incurridos en las inversiones en infraestructura.

La costumbre aplicada en diferentes países como Perú, Chile, Ecuador, Venezuela son los mismos usuarios quienes deben contribuir proporcionalmente a la conservación de la infraestructura hidroagrícola, derivado de la existencia de un aprovechamiento común. Las leyes y estatutos no definen en forma explícita si la personalidad de estas entidades es de derecho público o privado. No obstante, por informes oficiales se afirma que las comisiones de riego y drenaje son personas jurídicas públicas. También existen consorcios de facto, como organizaciones de segundo grado (https://www.imta.gob.mx/biblioteca/libros_html/riego-drenaje/organizacion-de-usuarios.pdf).

Mediante la organización de un grupo estructurado sobre la base de procesos formalizados, cuyos integrantes tienen objetivos comunes. Las organizaciones son establecidas legítimamente para el uso de los recursos que confiere el poder, en síntesis, todas las organizaciones poseen: un grupo social de referencia estructura organizativa y decisional

orientación ideológica que les da legalidad, coherencia y justifica sus objetivos acotando el horizonte de las acciones y alianzas permisibles, así como las Prácticas sociales.

Decreto por el que se reforman la fracción XVIII del artículo 3, el segundo párrafo del inciso a del artículo 67 y el artículo 68 de la Ley de Aguas Nacionales

Único. Se reforman la fracción XVIII del artículo 3, el segundo párrafo del inciso a del artículo 67 y el artículo 68 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XVII. ...

XVIII. “Cuota de autosuficiencia”: Es la destinada a recuperar los costos derivados de la operación, **administración**, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica, instalaciones diversas y de las zonas de riego, así como los costos incurridos en las inversiones en infraestructura, mecanismos y equipo, incluyendo su mejoramiento, rehabilitación y reemplazo.

Las cuotas de autosuficiencia no son de naturaleza fiscal y normalmente son cubiertas por los usuarios de riego o regantes, en los distritos, unidades y sistemas de riego, en las juntas de agua con fines agropecuarios y en otras formas asociativas empleadas para aprovechar aguas nacionales en el riego agrícola; las cuotas de autosuficiencia en distritos y unidades de temporal son de naturaleza y características similares a las de riego, en materia de infraestructura de temporal, incluyendo su operación, conservación y mantenimiento y las inversiones inherentes;

XIX. a LXVI. ...

Artículo 67. ...

a. Formar parte del padrón de usuarios respectivo, el cual será integrado y actualizado por el Organismo de Cuenca competente con la información y el apoyo que le proporcionen los usuarios, en forma individual y a través de sus organizaciones.

Para formar parte del padrón de usuarios el mismo deberá acreditar, no tener ningún adeudo respecto de las cuotas de autosuficiencia por servicios de riego, salvo que sea inscrito por primera vez; y

b. ...

Una vez integrado el padrón, será responsabilidad de la organización de usuarios llevar a cabo la actualización y rectificación de volúmenes de agua del padrón, 30 días naturales anteriores a que inicie el año agrícola, esto con la finalidad de establecer una planeación adecuada para el cobro de las cuotas de autosuficiencia necesarias y adecuadas para que las organizaciones de usuarios puedan contar con finanzas sanas, dando cumplimiento al presupuesto de autosuficiencia destinado a la administración, conservación, mantenimiento y operación de la infraestructura hidroagrícola; y por consiguiente evitar afectación alguna a los usuarios.

Lo anterior en términos del reglamento del distrito, mismo que se inscribirá en el Registro Público de Derechos de Agua.

Artículo 68. ...

I. ...

II. Pagar la cuota de autosuficiencia a que se refiere la fracción XVIII del artículo 3 de esta ley.

Dichas cuotas de autosuficiencia se someterán a la autorización del organismo de cuenca y organizaciones de usuarios que corresponda con el acuerdo de los propios usuarios. El organismo podrá objetar cuando no cumplan con lo anterior y realizará las acciones necesarias para motivar a los usuarios a dar cumplimiento con esta obligación.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será suficiente para suspender la prestación del servicio de riego previo aviso que se haga al infractor, hasta que el mismo regularice su situación.

La suspensión por la falta de pago de la cuota de autosuficiencia por servicios de riego, no podrá decretarse en un ciclo agrícola cuando existan cultivos en pie.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2022.— Diputada Gabriela Martínez Espinoza (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Sonia Rocha Acosta e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Sonia Rocha Acosta, las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional integrantes de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I; 77 y 78 del Reglamento para la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), “La salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

En México el derecho fundamental a la protección de la salud, establece en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna, que toda persona tiene el derecho a la protección de la salud, siendo el cáncer su prevención y control de enfermedad no transmisible más frecuente, de los cuales el Sistema Nacional de Salud debe brindar los servicios básicos necesarios para el bienestar de la población.

De igual forma, este derecho se contempla en las leyes reglamentarias, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

En relación a lo anterior, y hablando de este serio problema de salud, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), estima que, a nivel mundial, en 2020 hubo 20 millones de nuevos casos de cáncer y 10 millones de muertes.

La carga de cáncer aumentará aproximadamente en 60 por ciento durante las próximas dos décadas, lo que afectará aún más a los sistemas de salud, a las personas y a las comunidades. Se prevé que la carga mundial por cáncer aumente a unos 30 millones de nuevos casos para 2040, y el mayor crecimiento se producirá en países de ingresos bajos y medianos y si no se toman las medidas necesarias para prevenir y controlar esta enfermedad, se estima que el número de personas que serán diagnosticadas con cáncer aumentará 57 por ciento, lo que significa aproximadamente 6.2 millones de personas para 2040 en la región de las Américas.¹

Por lo anterior, la Organización Mundial de la Salud (OMS) enfatizó que un diagnóstico de cáncer puede empujar a familias a la pobreza, particularmente en los países de bajos ingresos, ya que solo 37 por ciento de ellos cubre los tratamientos para el cáncer dentro de su sistema de sanidad pública, lo que esta situación se ha intensificado lamentablemente durante la pandemia a causa del Covid-19.

Para este año, la jornada mundial contra el cáncer, lucha para reducir esta inequidad de acceso al diagnóstico y tratamiento de la enfermedad y destaca las acciones que se han emprendido con ese objetivo. La OMS y el OIEA indicaron que no se han implementado las intervenciones recomendadas para prevenir el cáncer y otras enfermedades no transmisibles y que su tratamiento sigue siendo inaccesible en muchas partes del mundo.²

Estas cifras son preocupantes y en la actualidad, al mencionar la palabra cáncer, nos pone a pensar primeramente en la muerte, es imposible evitar pensar en ello, ya que todos en algún momento de nuestras vidas lo hemos vivido de cerca, el cáncer es una de las enfermedades más devastadoras que existen y que sigue poniendo en riesgo la salud de muchas personas a nivel mundial, sin contar que actualmente nos hemos tenido que enfrentar a la llegada de la pandemia a causa del Covid-19, que ha ocasionado miles de muertes que desafortunadamente han sido inevitables, ya que los tratamientos para combatir el cáncer han sido detenidos en algunas ocasiones, debido a la prioridad que se le está dando a la pandemia.

En México,³ de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2020 se registraron un millón 86 mil 743 defunciones, de las cuales 8 por ciento (90 mil 603) se debieron a tumores malignos, la tasa de defunciones por tumores malignos aumentó en la última

década, al pasar de 6.18 defunciones por cada 10 mil personas en 2010, a 7.17 por cada 10 mil en 2020.

Aunado a lo anterior, entre esos tumores malignos, se encuentran dos que es de relevancia mencionar y que están causando la pérdida de la vida de miles de mujeres: el cáncer de mama y el cáncer cervicouterino.

Primeramente, cabe señalar que según cifras del Inegi, en 2020 fallecieron 97 mil 323 personas por tumores malignos, de estos, 7 mil 880 fueron a causa de cáncer de mama, lo que equivale a 8 por ciento de ese total, debido a este mal, fallecieron 7 mil 821 mujeres y 58 hombres, asimismo, la tasa más alta de defunciones de mujeres por cáncer de mama, se registra en el grupo de edad de 60 años o más (49.08 por cada 100 mil mujeres de este grupo de edad)⁴

En ese mismo sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS), reconoce que, a nivel mundial, en 2020 se diagnosticaron 2.3 millones de mujeres con cáncer de mama, de las cuales 685 mil fallecieron a finales de ese año, 7.8 millones de mujeres a las que en los anteriores cinco años ya se les había diagnosticado cáncer de mama, seguían con vida, lo que hace que este cáncer sea el de mayor prevalencia en el mundo.

Es de importancia saber que en marzo de 2021, la Organización Mundial de la Salud (OMS), presentó la iniciativa mundial contra el cáncer de mama, con el objetivo de reducir la carga de este cáncer, el más frecuente en las mujeres a nivel mundial y en la región de las Américas, dicha iniciativa es con el objetivo de reducir la mortalidad mundial en 2.5 por ciento por año, evitando así unos 2.5 millones de muertes para el año 2040, ya que en 2020 lamentablemente hubo casi 500 mil nuevos casos de cáncer de mama y más de 100 mil muertes en las Américas, de tener éxito esta iniciativa, se estarían evitando casi 480 mil muertes debido a este mal sólo en la región de las Américas durante el periodo de 20 años. Esta iniciativa, se centra en tres principales pilares:

1. Promoción de la Salud

2. Diagnóstico oportuno

3. Tratamiento integral, incluyendo atención de apoyo.

El cáncer de mama es el más frecuente y la causa más común de muerte en las mujeres a nivel mundial, causa más años de

vida ajustados por discapacidad perdidos en mujeres que cualquier otro cáncer, la carga de enfermedad que representa el cáncer de mama es desproporcionadamente mayor en los países en vías de desarrollo, donde la mayoría de las muertes por cáncer de mama ocurren prematuramente, en mujeres menores de 70 años.

La Américas representaron casi una cuarta parte de los nuevos casos de cáncer de mama en 2020, además en América Latina y el Caribe, la proporción de mujeres afectadas por la enfermedad antes de los 50 años (32 por ciento) es mucho mayor que en América del Norte (19 por ciento).

El pronóstico después de un diagnóstico de cáncer de mama ha mejorado dramáticamente en los países de altos ingresos, los cuales han tenido una disminución de 40 por ciento en mortalidad por cáncer de mama (estandarizada por edad) entre 1980 y 2020, tras la **introducción de programas de detección temprana y protocolos de tratamiento estandarizados.**

La detección precoz y el acceso al tratamiento adecuado siguen siendo un reto para países con resultados limitados, a pesar de que existen intervenciones probadas y rentables. Se pueden lograr mejoras sustanciales en el control global del cáncer de mama mediante la implementación de lo que ya sabemos que funciona, de acuerdo a la OPS.⁵

Por otro lado⁶, el cáncer cervicouterino, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), es el segundo tipo de cáncer más común en las mujeres a nivel mundial y tiene las tasas de incidencia y mortalidad más altas, por lo general, afecta a los países con un índice de desarrollo humano bajo, en 2020, 604 mil mujeres fueron diagnosticadas y 342 mil murieron a causa de esta enfermedad. 90 por ciento de las muertes en 2018, ocurrieron en países de ingresos bajos y medianos, donde la incidencia del padecimiento es mayor, porque **el acceso a los servicios de salud pública es limitado y la detección y el tratamiento no se han implementado ampliamente.**

Cifras del Inegi, señalan que el cáncer cervicouterino causó la muerte de 4 mil 213 mujeres en 2020. Por grupos de edad, las mujeres afectadas se distribuyeron de la siguiente manera:

- Para el grupo de 65 y más años se registraron mil 523 decesos (36.2 por ciento).

- En el de 55 a 64 años, 885 muertes (21.0 por ciento).
- El de 45 a 54 mil 908 decesos (21.6 por ciento).

Es de importancia señalar, de acuerdo a un comunicado de la Universidad Nacional Autónoma de México,⁷ el cáncer cervicouterino se desarrolla cada vez más en mujeres de menor edad, antes se consideraba que las de 40 años o más iban a presentar cáncer invasor, ahora, se está presentando en alrededor de 50 por ciento de casos entre 25 a 35 años. El virus del papiloma humano (VPH) y el cáncer cervicouterino son padecimientos de alto impacto a nivel global y de acuerdo con organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud, más de 80 por ciento de la población con vida sexual activa podría adquirir el virus.

En 2018, tan sólo y según datos de la Secretaría de Salud, este padecimiento representó la primera causa de muerte en mujeres de 25 a 34 años de edad, y la segunda (después del cáncer de mama) en las de 35 a 64 años.

Cabe señalar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (IARC), trabajan en colaboración con otros socios para acabar con el cáncer cervicouterino como problema de salud pública, a través de la Estrategia Mundial para acelerar la eliminación del cáncer cervicouterino, ya que las evaluaciones de los métodos de detección actuales en términos de su impacto en la incidencia y mortalidad del cáncer cervicouterino, serán clave para para ayudar a desarrollar políticas de salud pública eficientes, en la lucha de esta enfermedad prevenible.

Para eliminar este tipo de cáncer en la lista de problemas de salud pública, la Estrategia Global establece el umbral para que todos los países alcancen una tasa de incidencia de menos de cuatro casos por cada 100 mil mujeres, y lograr ese objetivo implica que cada país alcance y mantenga tres objetivos principales durante la vida de jóvenes de hoy:

1. Que 90 por ciento de las niñas sean vacunadas contra el virus del papiloma humano antes de los 15 años de edad.
2. **Garantizar que 70 por ciento de las mujeres se sometán a pruebas de detección mediante una prueba de alto rendimiento antes de los 35 años, y de nuevo antes de los 45 años.**
3. Que 90 por ciento de mujeres con lesiones en el cérvix que puedan degenerar en cáncer reciban tratamiento

preventivo, y que 90 por ciento de las mujeres con cáncer invasivo reciban un tratamiento adecuado.

En México cifras del Inegi nos muestran las tasas de defunción por causas de tumor maligno, por grupo de edad y sexo en 2020, de acuerdo a defunciones por cada 10 mil habitantes, en el que mujeres de entre 30 a 59 años de edad, la causa principal fue el cáncer de mama, seguido por el cáncer cervicouterino, con tasas de 1.56 y 0.86 defunciones por cada 10 mil mujeres, de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla⁸:

Tasa de defunciones por causas de tumor maligno por grupos de edad y sexo, 2020

(Defunciones por cada 10 mil habitantes)

Causa de muerte de tumores malignos en hombres	Causa de muerte de tumores malignos en mujeres
De 0 a 9 años:	De 0 a 9 años:
Leucemia: 0.07	Leucemia: 0.37
Tumor maligno de las mamas, del ano y de otras partes del sistema circulatorio: 0.05	Tumor maligno de las mamas, del ano y de otras partes del sistema circulatorio: 0.10
Tumor maligno del hígado y de las vías biliares intrahepáticas: 0.03	Tumor maligno del hígado y de las vías biliares intrahepáticas: 0.01
Linfoma no Hodgkin: 0.02	Linfoma no Hodgkin: 0.01
De 10 a 29 años:	De 10 a 29 años:
Leucemia: 1.33	Leucemia: 0.74
Tumor maligno de las mamas, del ano y de otras partes del sistema circulatorio: 0.05	Tumor maligno del útero: 0.05
Linfoma no Hodgkin: 0.08	Tumor maligno del cuello del útero: 0.08
Tumor maligno del colon, del recto y del ano: 0.04	Tumor maligno de las mamas, del cuello y de otras partes del sistema circulatorio: 0.05
De 30 a 59 años:	De 30 a 59 años:
Tumor maligno del colon, del recto y del ano: 4.47	Tumor maligno de la mama: 6.46
Tumor maligno del cuello del útero: 0.55	Tumor maligno del cuello del útero: 1.08
Tumor maligno del colon, del recto y del ano: 0.47	Tumor maligno del ovario: 0.08
Tumor maligno de la tráquea, de los bronquios y del pulmón: 0.32	Tumor maligno del ovario: 0.04
Leucemia: 0.31	Tumor maligno del cuello del útero: 0.43
60 y más años:	60 y más años:
Tumor maligno de la próstata: 49.35	Tumor maligno de la mama: 24.81
Tumor maligno de la tráquea, de los bronquios y del pulmón: 10.08	Tumor maligno de las mamas, del ano y de otras partes del sistema circulatorio: 3.34
Tumor maligno del colon, del recto y del ano: 4.78	Tumor maligno del colon, del recto y del ano: 3.83
Tumor maligno del hígado y de las vías biliares intrahepáticas: 3.85	Tumor maligno del ano: 2.57

Nota: Comprende el total de registros con códigos de causa básica de tumores malignos (C00-C96) según la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, Décima Revisión. (CIE-10). Fuentes: Inegi. Estadísticas de mortalidad 2020. Consulta interactiva de datos. SNIEG. Información de Interés Nacional y Estimación de población elaborada por el INEGI con base en el Marco de Muestreo de Viviendas 2020.

El cáncer es curable gracias a un diagnóstico oportuno y un tratamiento adecuado, la implementación de medidas de prevención es necesaria para evitar en la medida de lo posible, esta terrible enfermedad.

Aunado a lo anterior, es muy importante que las mujeres en México se realicen pruebas de detección oportunas por lo menos una vez al año, como mastografías y papanicolau, que ayuden a detectar el cáncer de mama o cervicouterino, sobre todo aquellas mujeres que cuentan con los servicios de salud pública, (mujeres trabajadoras, afiliadas a alguna institución de salud), para que asistan periódicamente a realizarse dichas pruebas, para evitar adquirir esta enfermedad y en caso de ya

tenerla, tomar el tratamiento adecuado para contrarrestarla, ya que en muchas ocasiones aunque las mujeres ya cuentan con éstos servicios de salud, lamentablemente no acuden a realizarse estos estudios que bien pueden ayudarlas a evitar contraer estas enfermedades.

Cabe señalar que la mastografía no previene el cáncer, pero sí ayuda a la detección del cáncer de estar presente, según la Secretaría de Salud, se recomienda este estudio en mujeres a partir de los 40 años, la mastografía ha demostrado ser el método más efectivo para la detección oportuna del cáncer de mama, es capaz de detectar de 80 a 90 por ciento de los cánceres en mujeres sin signos ni síntomas y la probabilidad de detección se incrementa si se complementa con historia clínica, que incluya la identificación de factores de riesgo y la exploración clínica.⁹

Por otra parte, la citología cervical o examen de papanicolaou, de acuerdo también a la Secretaría de Salud, es una de las mejores técnicas para detectar de manera oportuna el cáncer de cuello del útero y el objetivo de esa prueba es buscar células anormales en el cuello uterino que podrían convertirse en cáncer con el tiempo, por lo que, al detectarse alguna anomalía, es posible recibir tratamiento de forma oportuna.¹⁰

El Inegi, en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), en su publicación *Mujeres y hombres en México 2020*, la cual habla sobre diversos indicadores que describen la situación actual de hombres y mujeres en distintos ámbitos, que se han venido realizando durante 23 años desde su primera publicación en 1997, señala un dato muy importante que cabe resaltar de acuerdo a los siguientes indicadores:

- Del total de mujeres de 20 años y más, 38.5 por ciento declaró en 2018 haberse realizado estudios preventivos, tales como las pruebas de papanicolaou, del virus de papiloma humano, detección de cáncer de mama, etcétera, mientras que 61.5 por ciento no se realizó estudios.¹¹

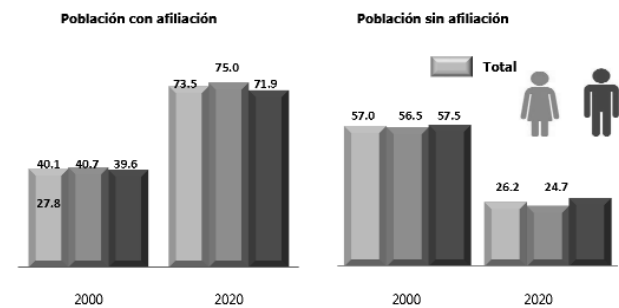
- De la población femenina entre los 20 y 39 años, 30 por ciento no se realizó estudios preventivos, mientras que las mujeres de 40 a 59 años 18.5 por ciento sí se practicó algún estudio. 14.0 por ciento lo representan mujeres de 60 años y más que no se realizaron ningún estudio preventivo, lo que resulta preocupante, ya que en esas edades las mujeres son más propensas a padecer una enfermedad.

Por otra parte, la población afiliada a los servicios de salud en México aumentó de manera importante, en el año 2000 representó 40.1 por ciento de la población total, en 2020 se ubicó en 73.5 por ciento. La brecha entre la población afectada y la no afiliada disminuyó en el periodo mencionado.

En el año 2000, en términos porcentuales, quienes contaban con servicio de salud fue muy similar entre mujeres y hombres, sin embargo, para 2020, fueron más mujeres que hombres quienes disponían de dicho servicio.

Por otro lado, casi tres de cada diez personas de la población no tienen afiliación a los servicios de salud en 2020.

La siguiente tabla muestra el porcentaje respecto a la población afiliada y no afiliada a los servicios de salud pública:



Nota: excluye no especificado.

Fuente: Inegi. Censo de Población y Vivienda, 2000 y 2020.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) el derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.

Por lo que es de suma importancia que todas esas mujeres que cuentan con servicio de salud pública, tomen esas medidas de prevención necesarias para la detección oportuna de cáncer de mama o cervicouterino, con apoyo de las empresas a las que prestan sus servicios laborales.

Por tal razón es que con la presente iniciativa se busca que las mujeres trabajadoras que ya cuentan con el servicio de salud pública, acudan a realizarse periódicamente estudios de detección de cáncer de mama y cervicouterino y que se establezca como un derecho en la Ley Federal del Trabajo, que las mujeres trabajadoras puedan gozar de un día del mes de octubre de cada año con goce de sueldo, para que puedan

acudir a realizarse dichos estudios de detección oportuna, por lo cual se fundamenta de acuerdo a lo siguiente

Fundamento legal

La salud es un derecho universal de todo ser humano que debe prevalecer en todo momento en nuestras vidas, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es muy claro al decir:

Artículo 4. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

En el mismo orden de ideas, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual México forma parte, señala:

Artículo 12. Los estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en términos del artículo 4o. constitucional.

La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 3: el trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

Ahora bien, el artículo 164 de la Ley Federal del Trabajo, establece que las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, garantía que se establece en lo general y específicamente en función de la protección de las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares, asegurando la igualdad de trato y oportunidades.

Por otra parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el

18 de diciembre de 1979, firmada por México en 1980 y ratificada el 23 de marzo de 1981, señala en su artículo 11 lo siguiente¹²:

Artículo 11.

1. Los estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

Dentro de esta tesitura, lo que se pretende reformar en la Ley Federal de Trabajo, específicamente en el título cuarto de los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones, es lo siguiente, de acuerdo al presente cuadro comparativo:

Ley Federal del Trabajo

Título Cuarto Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones

Capítulo I Obligaciones de los patrones

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 132. Son obligaciones de los patrones: I a XXXIII (...)	Artículo 132. Son obligaciones de los patrones: I a XXVII Bis (...) Fracción XXVII Ter. Otorgar a las mujeres trabajadoras a partir de los 35 y 40 años de edad, un día durante el mes de octubre de cada año con goce de sueldo, al cual deberán asistir a las instituciones de salud médicas que correspondan a realizarse estudios de detección oportuna de cáncer de mama y cervicouterino, de acuerdo a lo que corresponda según su edad. Para tal efecto, la trabajadora, deberá justificar el permiso otorgado por el patrón, presentando el certificado médico expedido por la institución de salud correspondiente. XXVIII a XXXIII (...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el cual se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se adiciona una fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. a XXVII Bis. (...)

XXVII Ter. Otorgar a las mujeres trabajadoras mayores de 35 y 40 años de edad, un día durante el mes de octubre de cada año con goce de sueldo, al cual deberán asistir a las instituciones de salud médicas que correspondan a realizarse estudios de detección oportuna de cáncer de mama y cervicouterino, de acuerdo a lo que corresponda según su edad. Para tal efecto, la trabajadora deberá justificar el permiso otorgado por el patrón, presentando el certificado médico expedido por la institución de salud correspondiente.

XXVIII a XXXIII (...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.paho.org/es/campanas/dia-mundial-contra-cancer-2022-por-unos-cuidados-mas-justos>

2 <https://news.un.org/es/story/2022/02/1503572>

3 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_CANCER22.pdf

4 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_LUCHACANCER2021.pdf

5 <https://www.paho.org/es/temas/cancer-mama>

6 <https://news.un.org/es/story/2022/01/1502202>

7 Boletín UNAM-DGCS-643 Ciudad Universitaria. 09/08/2021 - Disponible en:

https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdoletin/2021_643.html

8 Estadísticas a propósito del Día Mundial contra el Cáncer. Preliminar. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comunicado de prensa 74/22. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_CANCER22.pdf

9 <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/cancer-de-mama-mastografia#:~:text=La%20mastograf%C3%ADa%20no%20previene%20el,que%20el%20estudio%20sea%20confiable.>

10 <https://www.gob.mx/salud/articulos/necesario-que-toda-mujer-se-realice-el-papanicolaou#:~:text=La%20citolog%C3%ADa%20cervical%20o%20examen,a%2064%20a%C3%B1os%20de%20edad.>

11 http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/mujeresyhom-bresenmexico2020_101353.pdf

12 http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2022.— Diputada Sonia Rocha Acosta (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

«Iniciativa que reforma el artículo 154 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, suscrita por la diputada Sonia Rocha Acosta e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrante de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I, II, III y el penúltimo párrafo del artículo 154 de la Ley General de Cultura Física y Deporte con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La violencia en los estadios de fútbol en México no es un suceso nuevo, cada torneo tiene registro de riñas entre aficionados en alguno de los 17 inmuebles donde se disputa la Liga MX. La Liga MX ha tenido la oportunidad de abrir con aforo limitado a lo largo de la temporada regular de Guardianes 2021 y parte del torneo Grita México Clausura 2022 actual. La reactivación de la taquilla trajo de vuelta un mal social que las autoridades públicas y privadas no han podido erradicar o controlar: las riñas entre aficionados en las tribunas y en la periferia de los estadios.

Desafortunadamente, la violencia y los castigos a los rijosos no han sido referencia de peso o ejemplo para que nadie se atreva a agredir y terminar una temporada con saldo blanco. Las leyes hablan de sanciones, pero en la práctica la violencia es una conducta que muchas veces se queda en la impunidad.

En estas dos temporadas de la Liga MX diversos episodios de riñas entre aficionados han manchado los torneos. El Clásico Tapatío del estadio Jalisco; el Clásico Regio en la reapertura del estadio Universitario y el choque entre Puebla y Pumas, en el regreso de los fans en el estadio Cuauhtémoc, donde entraron 12 mil 778 asistentes. Y al cierre de la jornada, tras el partido entre Tuzos y Santos, aficionados intercambiaron golpes en el estacionamiento del estadio Hidalgo. Todos los hechos de violencia mencionados fueron documentados por medios de comunicación y en las redes sociales de los seguidores de los equipos.

La tarde del sábado 5 de marzo del año en curso México vivió uno de los episodios más violentos en la historia del fútbol nacional, pues al minuto 60 del encuentro entre Querétaro vs Atlas, correspondiente a la jornada 9 del Torneo Grita México Clausura 2022, una trifulca entre barras de ambas escuadras causó que el partido se suspendiera.

No obstante, con el pasar de los minutos, las acciones aumentaron de gravedad concluyendo con 26 personas hospitalizadas, según las cifras oficiales; así como el resto de los partidos suspendidos de la Liga MX, Liga de Expansión, Liga MX Femenil y las fuerzas inferiores de los equipos.

La suma de varios esfuerzos entre autoridades del orden privado y público pudo haber prevenido el sábado trágico, violento en el estadio La Corregidora, en el partido de la jornada 9 entre Querétaro y Atlas.

Asistentes entre aficionados y medios de comunicación que fueron testigos de los hechos en el inmueble, donde asistieron cerca de 14 mil aficionados, han comentado que cerca del minuto 60 del partido, la violencia brotó de la cabecera de la porra de Gallos Blancos y se fue derramando a lo largo de las gradas. Los grupos de fans colisionaron pasando las vallas de seguridad y cruzaron hasta por el campo, de acuerdo a lo que muestran las imágenes, iban armados con tubos, sillas, botes de basura metálicos, entre otros objetos que usaron para agredirse hasta dejar cuerpos de personas en estado inconsciente.

Existe un Manual de Estadio Seguro, que en sus líneas dicta la necesaria presencia de elementos de seguridad dentro y en el perímetro del estadio. Además, existían antecedentes de una gresca entre las porras de la Resistencia Albiazul y la Barra 51, que tuvieron en noviembre de 2021 en el estadio Jalisco, e incluso desde el Clausura 2007.

Los 18 equipos de la Liga MX condenaron los hechos a través de sus redes sociales. La Federación Mexicana de Fútbol anunció la apertura de una carpeta de investigación. El organismo ya enfrenta un problema con la afición mexicana al tratar de erradicar el grito homofóbico. Para ello, en los últimos dos partidos de la Selección Mexicana en el estadio Azteca, implementó el registro de fans para conocer sus datos personales al momento de comprar un boleto.

México está en el ojo internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) por varias multas y sanciones debido al grito homofóbico, algo que ha perseguido a la Selección mexicana en su trabajo de clasificación al Mundial de Qatar 2022. Además, nuestro país será sede del Mundial 2026 junto a Estados Unidos de América y Canadá.

Por otra parte, un análisis sociológico apunta que la violencia es un fenómeno multifactorial, y no se puede responsabilizar a la pandemia como causa. No hay relación directa, la violencia no es nueva. En el discurso construido alrededor de la afición del fútbol hay muchas contradicciones. Por un lado, los medios de comunicación y el discurso de los narradores exaltan la pasión por consumir el fútbol y, por otro lado, viene la condena cuando se desbordan las emociones. En la condena siempre hay una incompreensión de las verdaderas raíces de la violencia, que forma parte de la sociedad y siempre estará con nosotros. En el caso del fútbol en México, la violencia raras veces se castiga, eso es un punto importante, podemos tener el mejor reglamento del mundo,

pero no se aplica. Cualquier manifestación de violencia debe ser castigada, lo extraño es que se sigue dejando entrar a las barras, no se identifica con claridad a las personas. Hay una doble moral que cuando este tipo de cosas suceden realmente no debería sorprendernos tanto, porque la misma industria del fútbol promueve que esa violencia surja”, señala Samuel Martínez López, profesor e investigador del Departamento de Comunicación de la Universidad Iberoamericana.

La corresponsabilidad de la seguridad en un estadio es una división de tareas entre las autoridades de gobierno locales y de la Liga MX, cada quién delimita sus alcances, pero se basan en reglamentos que se trabajaron sin el factor pandemia, hecho social que es parte de otro protocolo a cumplirse, el sanitario.

Ante estos lamentables hechos hay un reglamento que especifica cuáles son las medidas que contempla la ley frente a disturbios al interior de recintos deportivos; medidas que fueron agravadas tras otro acto de violencia en 2014.

La Ley de Cultura Física y Deporte establece que comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes y encontrándose en el interior de los recintos acuda a los mismos a:

- Lanzar objetos que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas (se impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cinco a 30 días de multa).

- Ingrese sin autorización al terreno de juego y agreda a personas o cause daños irreparables (será castigado de seis meses a tres años de prisión y de 10 a 40 días de multa).

- Incite o genere violencia, que participe en riñas o agresiones físicas.

- Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles.

- Introduzca armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida.

Los últimos tres puntos contemplan una pena de un año y seis meses a cuatro años seis meses de prisión, así como de 20 a 90 días de multa.

Además, de acuerdo al artículo 152 de dicho andamiaje jurídico, considerando la gravedad de la conducta, se

impondrá a los aficionados, asistentes o espectadores en general que haya participado en conatos de violencia la expulsión inmediata de las instalaciones deportivas; amonestación privada o pública; multa de 10 a 90 días de salario mínimo; y suspensión de uno a cinco años de acceso a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.

Mientras que para los organizadores de los eventos deportivos con fines de espectáculo se contempla una amonestación privada o pública; limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos; suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte; y suspensión temporal o definitiva de la inscripción al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (Sinade).

Para los directivos se plantea la amonestación privada o pública; suspensión temporal o definitiva de la inscripción al Sinade; así como el desconocimiento de su representatividad. Finalmente, los deportistas podrán ser amonestados; limitarle al apoyo económico; y la suspensión definitiva o temporal al Sinade.

Conviene destacar que dichas medidas no son perjudiciales a las sanciones penales, civiles o de cualquier naturaleza que pudieran generarse considerando la gravedad del acto que se haya realizado, así como una posible reincidencia en la conducta.

Ante las constantes manifestaciones de violencia en los estadios de fútbol es necesario endurecer las leyes y aumentar la punibilidad a quien cometa el delito de violencia en eventos deportivos; para poder prevenirla y garantizar la sana convivencia entre las personas que asisten a los eventos deportivos, protegiendo la vida de cada uno de ellos y salvaguardando su integridad física. Y de esta forma evitar acontecimientos violentos como el que se vivió el sábado 5 de marzo, que ponen en riesgo la vida de los espectadores, así como su integridad física, vulnerando la paz social.

Para comprender la propuesta de reforma, anexo un cuadro comparativo que muestra el texto vigente y las modificaciones sugeridas, con el fin de aumentar años de prisión a quien participe o incite a la violencia, en estadios y eventos deportivos.

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 154. Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa;</p> <p>II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agrede a las personas o cause daños materiales.</p> <p>Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con seis meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días multa;</p> <p>III. Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión y de diez a sesenta días multa;</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 154. Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de un año a tres años de prisión y de 20 a 50 días de multa;</p> <p>II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agrede a las personas o cause daños materiales. En este supuesto, se impondrán de un año a tres años de prisión y de días 60 a 90 días de multa;</p> <p>III. Participe activamente en riñas/yo cualquier agresión física, lo que se sancionará con 5 años de años de prisión y de diez a 1000 días de multa;</p> <p>IV. ...</p>
<p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V y VI de este artículo, será sancionado con un año seis meses a cuatro años seis meses de prisión y de veinte a noventa días multa.</p> <p>...</p>	<p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V y VI de este artículo, será sancionado con dos años seis meses a 6 años seis meses de prisión y de 90 a 180 días multa.</p> <p>...</p>

De tal forma, se propone para erradicar la violencia en los diversos espacios o eventos deportivos, la reforma a las fracciones I, II, III y el penúltimo párrafo del artículo 154, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para aumentar la punibilidad que se encuentra señalada en este artículo, con el fin de prevenir actos violentos entre aficionados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforman las fracciones I, II, III y el penúltimo párrafo del artículo 154, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 154. ...

I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de **un año a tres años de prisión y de 20 a 50** días de multa;

II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agrede a las personas o cause daños materiales. **En este supuesto, se impondrán de un año a tres años de prisión y de días 60 a 90** días de multa;

III. Participe activamente en riñas/yo cualquier agresión física, lo que se sancionará con **5 años de años de prisión y de diez a 1000** días de multa;

IV. ...

V. ...

VI. ...

Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V y VI de este artículo, será sancionado con **dos años seis meses a 6 años seis meses de prisión y de 90 a 180 días multa.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2022.— Diputada Sonia Rocha Acosta (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Deporte, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que deroga el numeral 5 del artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por la diputada Sonia Rocha Acosta e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, diputada Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, diputada Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y diputados José Elías Lixa Abimerhi y Jorge Arturo Espadas Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el diputado Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrantes de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponen a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 5 del artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El motivo de la presente iniciativa es derogar el numeral 5 del artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, relativo a la medalla Francisco Toledo, en virtud de la petición de la familia del artista, así como por respeto a su ideología y memoria, de acuerdo a las razones que a continuación se exponen:

Francisco Benjamín López Toledo (1940-2019) fue un artista plástico, activista y defensor de los derechos humanos, pueblos originarios y lenguas indígenas. Originario de Oaxaca, sus obras de arte reflejan la estética de la naturaleza. Incansable promotor de la cultura mexicana, creador de instituciones y proyectos vanguardistas, fundó universos con vitalidad propia, travesías entre el volumen, las texturas y el color naciente de una creatividad vinculada al mito, a la magia y a las raíces mexicanas.

Según la revista *Forbes*, abarcó diversas técnicas durante su vida: la escultura en piedra, la madera, el diseño de tapices, la acuarela, el grabado sobre linóleo y metal, el fresco, el gouache, el óleo y la litografía. En su momento fue catalogado por esa revista como el artista plástico en vida más notable de México.

Además, dicha fuente señala que su labor no se quedó en el arte, sino que trascendió al involucrarse en causas como la defensa del patrimonio cultural de Oaxaca, la defensa de la naturaleza y otras obras altruistas.

Ingenioso e irónico, nunca tuvo identificación oficial pues decía que no confiaba en el sistema democrático del país;

residió y estudió fuera de México, fundó diversos espacios importantes para el arte en el país y nunca olvidó la tierra que lo vio nacer.¹

Se dedicó a prestar mayor atención y tomar acción por causas sociales. Su interés peculiar –junto a otros jóvenes oaxaqueños– por la preservación de la lengua zapoteca, lo llevaron pedir a un secretario de Educación Pública que creara la Casa de la Cultura en Juchitán, y lo logró.

Fundador en 1988 del Instituto de Artes Gráficas de Oaxaca, que es museo-biblioteca y proyecta películas, cuenta con al menos 13 mil libros que abarcan temas como cine, filosofía, moda, historia del arte, entre otros rubros.

Impulsó la creación del Museo de Arte Contemporáneo de Oaxaca (MACO) en 1992, así como el Museo de los Pintores y el Museo del Centro Fotográfico Manuel Álvarez Bravo.

También la restauración del monasterio agustino convertido en el actual Centro Cultural Santo Domingo fue impulsada por él. Aunado a la creación de un taller de papel de materiales orgánicos establecido en Etna, Oaxaca, el cual emplea a pobladores de la región.

En 2006 se abrió el Centro de Artes de San Agustín por iniciativa suya y donde expondría más de un centenar y medio de sus piezas. Fundó el Patronato para la Defensa y Conservación del Patrimonio Cultural y Natural de Oaxaca, AC (Pro-Oax) en 1993. Además, en 2002 impidió la construcción de una sucursal de cierta cadena de comida rápida en el Centro Histórico de Oaxaca.

Al año siguiente demandó la entrega irregular del ex Convento de Santa Catalina de Siena al Fondo Nacional de Turismo, que después cedió a una cadena hotelera; respaldó a los campesinos de Monte Albán en la protección de esos terrenos para uso agropecuario; promovió el rescate del río Atoyac, contaminado por aguas negras; en 2004 entregó más de 400 mil pesos al Jardín Etnobotánico de Oaxaca y al siguiente año se opuso a la construcción de un supermercado en Teotihuacán, Estado de México.

Otra de las causas en las que mostró su activismo fue en la desaparición de los 43 estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapa Raúl Isidro Burgos, en el estado de Guerrero; para ello creó la muestra *Papalotes a volar*, una serie de cometas con los rostros de los jóvenes desaparecidos y que fue montada en el Centro Cultural Bella Época del Fondo de Cultura Económica.²

Francisco Toledo fue un artista con gran talento y fue clave del arte contemporáneo en México. Este pintor, grabador y ceramista zapoteco logró mezclar el imaginario precolombino de su tierra con la estética de los grandes maestros del viejo mundo. Llena de híbridos entre humanos y animales, su obra muestra un gran amor por la naturaleza, retratando criaturas que no son convencionalmente bellas como insectos, murciélagos, monos e iguanas.³

Por su gran labor social, cultural y devoción a su estado natal, Francisco Toledo se hizo merecedor a numerosos reconocimientos, entre ellos el Premio Nacional de Ciencias y Artes, en el área de Bellas Artes, en 1998; el Premio Príncipe Claus en 2000; el Premio Anual Federico Sescosse de la Unesco en 2003; el Premio Right Livelihood Award en 2005, conocido como el Nobel alternativo por su dedicación a la protección y mejora de la herencia, ambiente y vida de la comunidad de Oaxaca; y el Doctorado Honoris Causa de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO) en 2007, por su labor en el mundo de las artes.⁴

A pesar de que Toledo se hizo de fama en el mundo, nunca se alejó de su tierra natal y siguió siendo un noble personaje de una generosidad sin límites, fue capaz de desprenderse de todos sus bienes materiales para legar a su Estado natal, un patrimonio cultural sin comparación en nuestras latitudes. Cabe destacar que Francisco Toledo siempre se mantuvo fiel a sus grandes virtudes: el silencio, la humildad, la discreción y prefirió permanecer detrás de los focos.

En vida rechazó toda clase de reconocimientos, preseas, diplomas y homenajes que distintas instituciones de gobierno y la comunidad cultural quiso montar en su honor, como el festejo por sus 70 años de vida y medio siglo de artista. Prefería que los estímulos y recursos económicos recibidos fueran entregados a los artistas oaxaqueños, para la promoción de la cultura o apoyar algún proyecto educativo o ecológico. Por ejemplo, su hija Natalia fue quien recibió el Premio Nobel Alternativo, ella, además, leyó el discurso. También se negó a ser miembro del Colegio Nacional.

En 2019 el pleno de la Cámara de Diputados federal aprobó modificar el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a fin de crear la medalla Francisco Toledo. Una condecoración que la Cámara baja entregaría anualmente para premiar y reconocer a la o el artista que con sus obras, acciones o activismo social hayan contribuido en la defensa, conservación, rescate y difusión del patrimonio natural, cultural y artístico de México; sin embargo, no se contó con la autorización de la familia del artista oaxaqueño.

Para ilustrar lo anterior, a continuación, se muestran fragmentos de dos diarios nacionales sobre la controversia generada por la creación de la medalla Francisco Toledo:

Periódico: *El Economista*. 19 de diciembre de 2019.

Samantha Nolasco

Familia de Francisco Toledo rechaza medalla propuesta por la Cámara de Diputados con el nombre del pintor.

Los diputados federales aprobaron entregar una medalla para artistas comprometidos socialmente con el nombre del pintor oaxaqueño; pero la familia Toledo la rechazó.

“Él no era partidario de homenajes y reconocimientos por ello pedimos que la medalla que propone el Congreso de la Unión de México no lleve el nombre de Francisco Toledo”, fue la respuesta de la familia a esta propuesta de la Cámara de Diputados, que hicieron pública mediante un comunicado de prensa.

Con la firma de los cinco hermanos Toledo: Natalia, Laureana, Jerónimo, Sara, Benjamín López y su esposa Trine Ellitsgaard, la familia fijó una postura que busca la congruencia y respeto a la memoria del artista que desde su juventud tuvo una vida lejos de la promoción personal, pero que buscó el desarrollo de espacios culturales y de formación plurales en el estado de Oaxaca.

“El maestro Francisco Toledo trabajó durante muchos años en distintos proyectos encaminados a la educación artística, el fortalecimiento y difusión de las lenguas originarias, así como también en la conservación del medio ambiente, estamos agradecidos de que sigan tomando en cuenta a nuestro padre y esposo, quien todo lo que formó lo hizo de una forma desinteresada”, se lee en el documento.

Pidieron que no se extienda algún premio, calle o inmueble con su nombre, pues especificaron que el mejor homenaje que se le podría hacer al artista es seguir apoyando sus causas y visitando los lugares que él fundó en la ciudad de Oaxaca, el Centro de las Artes de San Agustín (CaSa), el Centro Fotográfico Manuel Álvarez Bravo y el Instituto de Artes Gráficas de Oaxaca (IAGO) y en el Istmo de Tehuantepec, con la Casa de la Cultura Lidxi Guendabiaani en Juchitán de Zaragoza.

La reacción de la familia corresponde a un dictamen que presentó el presidente de la Comisión de Cultura de la

Cámara de Diputados, el pasado 10 de diciembre, que reforma su Reglamento, para instituir la medalla Francisco Toledo, la cual será otorgada anualmente a la o el artista, cuyas obras o acciones sean en pro del patrimonio natural, cultural y artístico de México y que fue aprobada por unanimidad con 396 votos.⁵

Periódico *Excélsior*. 13-01-2020.

Juan Carlos Talavera

Durante las horas pasadas el diputado Sergio Mayer, presidente de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, se reunió con la familia del artista oaxaqueño Francisco Toledo (1940-2019), para dirimir el destino de la medalla Francisco Toledo, instituida por el órgano legislativo el pasado 18 de diciembre, sin contar con la autorización expresa de la familia.

Así lo confirmó a *Excélsior* la asociación de Amigos del Instituto de Artes Gráficas de Oaxaca y del Centro Fotográfico Manuel Álvarez Bravo, AC.

Sin embargo, hasta el cierre de esta edición no se tuvo noticia del resultado final de dicha reunión.

Esto, luego de la polémica que desató en los días pasados, cuando el diputado Mayer ofreció disculpas por usar el nombre del artista, aunque insistió en continuar con el trámite, pese a que la familia, integrada por la subsecretaria Natalia Toledo, y sus hermanos Laureana, Jerónimo, Sara y Benjamín López y de su viuda Trine Ellitsgaard, solicitaron que se retirara la propuesta.

Fue entonces cuando la familia Toledo remitió una segunda misiva al legislador, insistiendo en la solicitud, y añadiendo una petición más: “hacer los cambios pertinentes” en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Esto derivó en la convocatoria pública que el diputado Mayer hizo a la familia para dirimir la controversia en torno a la presea y “que pronto se logre arribar a condiciones satisfactorias para la familia Toledo”.

La solicitud, dijo, “es una invitación formal dirigida a los familiares del creador a reunirse con él, para explicarles, personalmente, los detalles de los procedimientos a seguir con la finalidad de atender con toda seriedad su caso”.

Al respecto, el diputado José Luis Preciado, titular de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, solicitó que tanto Mayer como la familia reflexionen sobre el tema y dijo que, en caso de no existir un acuerdo, se propondría un “veto de bolsillo” o una propuesta que deje sin efecto el dictamen ya aprobado por el pleno de la Cámara.⁶

Como se puede observar, los familiares de Francisco Toledo expresaron que nunca fue partidario de recibir homenajes o que su nombre fuera utilizado para algún premio y, en su momento, declinó, con mucho respeto, varios reconocimientos, ya que siempre trabajó con la única intención de poner el arte, la cultura y la educación artística al alcance de más personas, de manera desinteresada.

Tras la muerte del pintor oaxaqueño el 5 de septiembre de 2019, sus hijos y viuda han buscado que su legado permanezca fiel a como él lo llevó en vida y cumplir con su deseo de mantenerlo de esta forma. Por ello, a continuación se incluye la carta donde la familia expuso los motivos que los motivaron a declinar que la medalla otorgada por la Cámara de Diputados lleve el nombre de Francisco Toledo.

Aunado a lo anterior, la medalla Francisco Toledo únicamente se encuentra en el artículo 261, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y no así en el Reglamento para la entrega de las Medallas que otorga la Cámara de Diputados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2022, lo cual dificulta a esta soberanía llevar a cabo el procedimiento correspondiente. Tampoco existe un decreto de creación de la medalla, ni instrumento jurídico que establezca la emisión de convocatorias, procedimientos, recepción de candidaturas, requisitos y la fecha de entrega de la medalla Francisco Toledo.

Por consiguiente, respetando la decisión de la familia del artista y principalmente la memoria e ideología de Francisco Toledo, se propone eliminar la condecoración que lleva su nombre.

Para comprender mejor la propuesta de modificación, se anexa un cuadro comparativo entre el texto vigente y la adecuación sugerida:

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 261.	Artículo 261.
1.	1. ...
2.	2. ...
3.	3. ...
4.	4. ...
5. La Cámara otorgará la Medalla "Francisco Toledo", para reconocer y premiar a la o el artista comprometido socialmente, que haya contribuido con su obra o acciones en la formación, defensa, conservación, rescate y difusión del patrimonio natural, cultural y artístico de México.	5. Se deroga.
6. Dichas distinciones se entregarán de conformidad con el Decreto de creación respectivo y el Reglamento que regula la entrega de medallas.	6. Dichas distinciones se entregarán de conformidad con el Decreto de creación respectivo y el Reglamento que regula la entrega de medallas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se deroga el numeral 5 del artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 261.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. Se deroga.

6. ...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 [https://www.forbes.com.mx/obituario-francisco-toledo-el-artista-sin-identificacion-oficial/#:~:text=Hace%20un%20par%20de%20a%C3%](https://www.forbes.com.mx/obituario-francisco-toledo-el-artista-sin-identificacion-oficial/#:~:text=Hace%20un%20par%20de%20a%C3%20)

Blos,vida%20m%C3%A1s%20notable%20de%20M%C3%A9xico.&xt=Pero%20su%20labor%20no%20se,naturaleza%20y%20otras%20obras%20altruistas.

2 <https://pulsosp.com.mx/cultura/especial-francisco-toledo-el-polimata-de-juchitan-y-mexico-/990500>

3 <https://mymodernmet.com/es/francisco-toledo/>

4 <https://elpais.com/mexico/2021-07-17/francisco-toledo-el-artista-inquieto-mas-influente-de-mexico.html>

5 Consulta en línea en:

<https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Familia-de-Francisco-Toledo-rechaza-medalla-propuesta-por-la-Camara-de-Diputados-con-el-nombre-del-pintor-20191219-0084.html>

6 Consulta en línea:

<https://www.excelsior.com.mx/expresiones/crece-expectativa-por-destino-de-medalla-francisco-toledo/1357866>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2022.— Diputadas y diputados: Sonia Rocha Acosta, Miguel Sámano Peralta, María del Rocío Corona Nakamura, José Elías Lixa Abimerhi, Jorge Arturo Espadas Galván (rúbricas).»

Se turna la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY DE AGUAS NACIONALES

«Iniciativa que adiciona el artículo 14 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales, suscrita por el diputado Héctor Israel Castillo Olivares e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Héctor Israel Castillo Olivares, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con

proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 14 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

La afirmación que la sequía es la próxima pandemia mundial y no hay vacuna para curarla, de la diplomática japonesa Mami Mizutori, representante especial del secretario de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para la Reducción de Riesgo de Desastres y Jefa de la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR), no es alarmista y menos exagerada; cuando se ha demostrado que dicho proceso natural cíclico, ha sido alterado como parte de los efectos del cambio climático, al presentarse de manera cada vez más intensa, prolongada y con impactos devastadores en diversas zonas del mundo como la África, Asia, Australia, el sur del Europa, Estados Unidos de América (EUA) y México.¹

De acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), la sequía es: 1. Una situación climatológica anormal que se da por la falta de precipitación en una zona, durante un periodo de tiempo prolongado. Esta ausencia de lluvia presenta la condición de anómala cuando ocurre en el periodo normal de precipitaciones para una región bien determinada. Así, para declarar que existe sequía en una zona, debe tenerse primero un estudio de sus condiciones climatológicas. 2. La ausencia prolongada, deficiencia marcada o pobre distribución de precipitación y 3. El periodo anormal de tiempo seco suficientemente prolongado, en el que la falta de precipitación causa un grave desequilibrio hidrológico.²

Para medir la intensidad de la sequía, se toma como parámetro la clasificación del Monitor de Sequía de América del Norte (NADM) y conforme a dicho criterio, la sequía inicia desde Anormalmente seco (D0), Sequía moderada (D1), Sequía severa (D2), Sequía extrema (D3) hasta Sequía excepcional (D4). D0 aún no se considera sequía, solo de D1 a D4. En términos de la clasificación de intensidad de la Sequía del Monitor de Sequía de América del Norte (NADM), tenemos que:

Anormalmente Seco (D0):	Se trata de una condición de sequedad, no es una categoría de sequía. Se presenta al inicio o al final de un periodo de sequía. Al inicio de un periodo de sequía: debido a la sequedad de corto plazo puede ocasionar el retraso de la siembra de los cultivos anuales, un limitado crecimiento de los cultivos o pastos y existe el riesgo de incendios. Al final del periodo de sequía: puede persistir déficit de agua, los pastos o cultivos pueden no recuperarse completamente.
Sequía Moderada (D1):	Se presentan algunos daños en los cultivos y pastos; existe un alto riesgo de incendios, bajos niveles en ríos, arroyos, embalses, abrevaderos y pozos, se sugiere restricción voluntaria en el uso del agua.
Sequía Severa (D2):	Probables pérdidas en cultivos o pastos, alto riesgo de incendios, es común la escasez de agua, se deben imponer restricciones en el uso del agua.
Sequía Extrema (D3):	Pérdidas mayores en cultivos y pastos, el riesgo de incendios forestales es extremo, se generalizan las restricciones en el uso del agua debido a su escasez.
Sequía Excepcional (D4):	Pérdidas excepcionales y generalizadas de cultivos o pastos, riesgo excepcional de incendios, escasez total de agua en embalses, arroyos y pozos, es probable una situación de emergencia debido a la ausencia de agua.

Fuente: Tabla elaboración propia, con datos del Programa Nacional contra la Sequía Pronacose.³

Por su parte, el Monitor de Sequía en México (MSM) de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), ha reportado que de 2020 a 2021 nuestro país enfrentó la segunda sequía más severa registrada desde 2011 al reportar que, tres cuartas partes del país estaban padeciendo debido a la falta de lluvias; más de la mitad del territorio nacional se encontraba en situación de sequía extrema al presentarse de manera paralela el fenómeno de “La Niña”, que también ocasiona meses de sequía.⁴

Por lo que el 11 de agosto de 2021, la Conagua publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2021”,⁵ mediante el cual implementó medidas transitorias y concertadas con los usuarios para garantizar el abasto de agua a la población en cuencas o municipios que presentaron dichas condiciones, conforme a los reportes quincenales del MSM.

En el citado acuerdo se reconoce “Que nuestro país está expuesto a diferentes eventos hidrometeorológicos severos, tales como **sequías**, fenómenos impredecibles que pueden presentarse en cualquier zona del territorio y cuya ocurrencia reduce drásticamente los volúmenes de agua almacenados en las presas, poniendo en riesgo el abastecimiento de agua potable, por lo que **la estrategia más importante para enfrentar sus efectos, consiste en que los usuarios implementen acciones preventivas y de mitigación, y en caso de ser necesario**, la Comisión Nacional del Agua

ordene medidas transitorias para garantizar el uso doméstico y público urbano **ante dicho fenómeno natural en sus modalidades severa, extrema o excepcional.**

En ese sentido, la autoridad del agua concertó en el seno de los consejos de cuenca, que los 26 Programas de Medidas Preventivas y de Mitigación de la Sequía, contengan las medidas transitorias que podrán implementar ante tal situación”.⁶

Asimismo, el artículo 4 del citado acuerdo establece que la Conagua exhortará a los usuarios de las aguas nacionales de los municipios que presenten alguna condición de sequía, **conforme al reporte quincenal del Monitor de Sequía de México, a implementar las medidas preventivas y de mitigación** contenidas en el Programa de Medidas Preventivas y de Mitigación de sequía que corresponda al Consejo de Cuenca en que se ubiquen, así como las sugeridas en el Capítulo IV de los “Lineamientos que establecen los criterios y mecanismos para emitir Acuerdos de Carácter General en situaciones de Emergencia por la ocurrencia de sequía, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía”, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2012.

En el tercer trimestre de 2022, México una vez más atraviesa por una crisis hídrica y de manera particular el estado de Nuevo León, a partir del 2 de febrero de 2022, con la entrada en vigor de la Declaratoria de Emergencia por Sequía Extrema del Consejo Estatal de Protección Civil, que por unanimidad de sus integrantes, acordó y reconoció que dicha entidad se encuentra en la tercera etapa de sequía, denominada extrema debido al 44.16 por ciento del volumen de agua almacenado en sus presas La Boca, Cerro Prieto y El Cuchillo.⁷

Situación que resulta compleja ante la falta de acuerdos interinstitucionales para mitigar la sequía en entidades federativas como Nuevo León, para apoyar a las familias y los sectores productivos afectados e impulsar el manejo adecuado de agua. Ante este panorama, resulta obligado consultar el último reporte del MSM del 15 de marzo y publicado el 20 de marzo de 2022, que revela los siguientes hallazgos para la toma de decisiones:

A nivel nacional, el área con sequía de moderada a excepcional (D1 a D4) fue:

- De **30.4 por ciento, 7.3 por ciento** mayor que lo cuantificado al 28 de febrero del presente año.

De los **2 mil 463 municipios de México**, en los que se incluye a las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:

- **531 municipios con sequía**, se considera sequía a las categorías de sequía moderada (D1) a sequía excepcional (D4).
- **710 municipios anormalmente seco** (D0).



Entidades Federativas	Sin afectación	Porcentaje de área (%) al 15 de marzo de 2022				
		D0	D1	D2	D3	D4
Aguascalientes	0.0	63.7	36.3	0.0	0.0	0.0
Baja California	11.3	17.9	33.9	36.9	0.0	0.0
Baja California Sur	31.6	55.5	12.9	0.0	0.0	0.0
Campeche	96.5	3.5	0.0	0.0	0.0	0.0
Coahuila de Zaragoza	0.0	33.7	24.4	20.6	20.4	0.9
Colima	2.7	72.3	25.0	0.0	0.0	0.0
Chiapas	87.1	12.2	0.7	0.0	0.0	0.0
Chihuahua	25.3	43.6	16.6	10.5	4.0	0.0
Ciudad de México	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Durango	0.8	35.0	51.5	12.7	0.0	0.0
Guanajuato	20.7	66.9	12.4	0.0	0.0	0.0
Guerrero	35.9	61.6	2.5	0.0	0.0	0.0
Hidalgo	49.0	30.7	20.3	0.0	0.0	0.0
Jalisco	1.6	27.5	56.7	14.2	0.0	0.0
Estado de México	71.5	26.6	1.9	0.0	0.0	0.0
Michoacán de Ocampo	25.9	64.4	9.7	0.0	0.0	0.0
Morelos	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Nayarit	0.9	49.9	49.2	0.0	0.0	0.0
Nuevo León	38.5	28.3	11.3	12.6	9.3	0.0
Oaxaca	65.6	29.3	5.1	0.0	0.0	0.0
Puebla	91.8	5.0	3.2	0.0	0.0	0.0
Querétaro de Arteaga	23.8	22.1	54.1	0.0	0.0	0.0
Quintana Roo	95.1	4.9	0.0	0.0	0.0	0.0
San Luis Potosí	16.4	73.3	10.3	0.0	0.0	0.0
Sinaloa	0.0	78.3	21.7	0.0	0.0	0.0
Sonora	13.4	52.8	32.4	1.4	0.0	0.0
Tabasco	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Tamaulipas	28.6	55.2	11.1	1.7	3.4	0.0
Tlaxcala	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Veracruz	38.5	33.9	27.6	0.0	0.0	0.0
Yucatán	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Zacatecas	0.5	40.6	39.9	19.0	0.0	0.0

Fuente: Reporte (2022-marzo-15) pp.3 y 4.⁸

- Número de municipios con sequía* al 15 de marzo de 2022

CLAVE	ENTIDAD	D0	D1	D2
1	Aguascalientes	5	6	
2	Baja California		3	2
3	Baja California Sur	2	3	
4	Campeche	1		
5	Coahuila de Zaragoza	5	11	9
6	Colima	3	7	
7	Chiapas	36	4	
8	Chihuahua	37	11	7
9	Ciudad de México			
10	Durango	2	18	19
11	Guanajuato	26	15	
12	Guerrero	46	7	
13	Hidalgo	35	25	
14	Jalisco	15	77	32
15	Estado de México	34	4	
16	Michoacán de Ocampo	80	25	
17	Morelos			
18	Nayarit	3	17	
19	Nuevo León	19	18	4
20	Oaxaca	161	11	
21	Puebla	13	7	
22	Quintana Roo	5	13	
23	Quintana Roo	1		

Fuente: Reporte (2022-marzo-15) p. 6.⁹

La relevancia de los reportes del MSM para los tres órdenes de gobierno y la población en general, radica en que dicho instrumento de medición tiene su origen en el Monitor de Sequía de América del Norte (NADM), como resultado de la cooperación técnica entre expertos de sequía de México, Estados Unidos de América (EUA) y Canadá, para describir las condiciones de sequía en América del Norte. Se basa en el éxito del Monitor de Sequía de los EUA (USDM), que utiliza una metodología basada en el análisis de diversos índices o indicadores de sequía propuesta en 1999.

El Centro Nacional de Datos Climáticos de los Estados Unidos (NCDC) es el encargado de coordinar las actividades entre las contrapartes de los países, que incluye un calendario de autores por país, quienes tienen la misión de reunir las evaluaciones mensuales de la sequía y generar el mapa regional de sequía de América del Norte.¹⁰ Las instituciones de los tres países que forman parte del NADM son:

País	Instituciones
México	Servicio Meteorológico Nacional (SMN)
	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)
Estados Unidos	Administración Nacional de la Atmósfera y los Océanos (NOAA)
	Centros Nacionales de Información Medioambiental (NCEI)
	Centro de Predicción del Clima (CPC)
	Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA) Centro Nacional de Mitigación de la Sequía (NDMC)
Canadá	Agricultura y Agroalimentación de Canadá (AAFC)
	Ministerio del Medio Ambiente de Canadá (EC)

Tratándose de nuestro país, el MSM inició sus actividades a partir de 2002 pero hasta 2014 adquirió relevancia nacional, lo que permitió emitir mapas de sequía en escala de tiempo diferente a la mensual, siempre basada en la metodología utilizada por el USDM y el Monitor de Sequía de América

del Norte (NADM). A partir de febrero de 2014 la emisión del MSM es quincenal.

En lo que respecta a la metodología del MSM, aplicada al proceso de obtención e interpretación, se conforma de los siguientes índices o indicadores de sequía:

1. Índice Estandarizado de Precipitación (SPI) que cuantifica las condiciones de déficit o exceso de precipitación (30, 90, 180, 365 días).
2. Anomalía de Lluvia en Porcentaje de lo Normal (30, 90, 180, 365 días).
3. Índice Satelital de Salud de la Vegetación (VHI) que mide el grado de estrés de la vegetación a través de la radiancia observada.
4. El Modelo de Humedad del Suelo Leaky Bucket CPC-NOAA que estima la humedad del suelo mediante un modelo hidrológico de una capa.
5. El Índice Normalizado de Diferencia de la Vegetación (NDVI).
6. La Anomalía de la Temperatura Media.
7. El Porcentaje de Disponibilidad de Agua en las presas del país.
8. La aportación de expertos locales.

Los citados índices se despliegan en capas a través de un Sistema de Información Geográfica (SIG) y mediante un **consenso se determinan las regiones afectadas por sequía, de acuerdo a la escala de intensidades que es común en los tres países** que va desde anormalmente seco (D0), sequía moderada (D1), sequía severa (D2), sequía extrema (D3) hasta sequía excepcional (D4). Como resultado del consenso se trazan polígonos para cada intensidad de sequía, generando archivos tipo *shapefile*. Cuando los polígonos corresponden al análisis de mediados de mes (emitido los días 15 de cada mes) se utilizan para cuantificar la sequía sobre el territorio nacional y cuando corresponden a la evaluación final de cualquier mes complementa además al mapa regional o continental del NADM.

El reporte del MSM contiene una descripción de la sequía en el país, tablas y gráficos en porcentaje de área afectada por sequía a nivel nacional, estatal, 13 Organismos de Cuenca y

26 Consejos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, además de la contabilidad de municipios afectados por cualquier categoría de sequía.

Pese a la importancia de la información sobre la sequía en México, de actualización quincenal, descrita en párrafos anteriores, ésta se encuentra disponible únicamente en el portal web de SMN¹¹ y en caso de requerir los *shapefiles* (sic)¹² del MSM, se menciona la siguiente precisión: favor de enviar nombre completo, institución a la que pertenece, preferentemente con su correo institucional a sequia_smn@conagua.gob.mx; al hacer uso de ellos por favor citar como “Archivos *shapefiles* del Monitor de Sequía en México (MSM) generados en el Servicio Meteorológico Nacional de México (SMN).

Ante la urgente necesidad de atención del fenómeno recurrente de la sequía con perspectiva preventiva y enfoque garantista: humanitario y productivo. Resulta indispensable visibilizar el contenido de los reportes quincenales que emite el MSM, como un tema de interés general por lo que resulta obligada su publicación en el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mejor conocido como Diario Oficial de la Federación y de esta forma, asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universalidad, interoperabilidad y simplificación en su consulta. Por lo anterior, se adiciona un párrafo segundo al artículo 14 Bis 2, del Capítulo V Bis 1 Servicio Meteorológico Nacional de la Ley de Aguas Nacionales.

Argumentos

La Ley del Diario Oficial de la Federación y sus gacetas gubernamentales, determina que el DOF, tiene como función publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación y los Órganos Constitucionales Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, **a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.**

Por su parte, el artículo 4 del citado ordenamiento establece que es obligación del Ejecutivo federal, publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones, así como **asegurar su adecuada divulgación**, en condiciones de accesibilidad, inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universalidad, interoperabilidad y simplificación en su consulta.

Como diputado federal por el Distrito 01 de Santa Catarina y San Pedro Garza García, Nuevo León; estoy convencido que resulta de interés general para cualquier persona que vive en este país y para cualquier autoridad en los tres órdenes de gobierno, tener conocimiento que en el primer trimestre del presente año, **531 municipios tienen problemas de sequía moderada y excepcional** y otros **710 municipios con sequía anormal**, como parte de la información contenida en los reportes del instrumento de medición y que en pleno siglo XXI, permanece invisibilizado en el marco normativo de la materia.

Considero que la publicación en el DOF del reporte quincenal del MSM, es de relevancia pública e información de interés general, por tratarse del derecho humano al agua, previsto en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece:

“Artículo 4o. ...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. **El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos**, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

...

...

...

...

...

Las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, no podemos pasar inadvertido que nuestro país en materia de políticas públicas contra la sequía, únicamente cuenta con un proyecto de Política Pública Nacional para la Sequía, de septiembre de 2018 y con respecto al Programa Nacional contra la Sequía Monitoreo de la Sequía (Pronacose), que promueve la elaboración de Programas de Medidas Preventivas y de Mitigación a la Sequía, con el objetivo general de minimizar impactos ambientales, económicos y sociales ante eventuales situaciones de escasez temporal de agua, éste no se encuentra actualizado.

Sin embargo, en el portal web se difunden las acciones y programas relacionados, siguientes:

- Indicadores del tipo de sequía. Actualizado al **15 de marzo de 2022**.
- Mapas vulnerabilidad, peligro y riesgo por sequías. Con información anual hasta el **31 de diciembre de 2017**.
- Índice de Sequía por Escurrimiento (SDI). Con fecha de última publicación al **11 de febrero de 2019**.
- Municipios con alta y muy alta probabilidad de ocurrencia y vulnerabilidad ante sequía. Los 106 municipios que representan mayor vulnerabilidad y mayor probabilidad de ocurrencia a la sequía. Actualizado al **26 de julio de 2018**.
- Protocolo de Alerta y de acciones para Sequías. Intensidad de sequía de acuerdo con los estándares internacionales. **En proceso de actualización 2022**.
- Mapas de Sequía Meteorológica de 3 y 6 meses para los Organismos de Cuenca. Con fecha de última actualización al **3 de junio de 2017**.
- Acuerdo de inicio y fin de sequías. **6 de julio de 2016**.
- La calendarización de los informes quincenales del MSM lo que le permite emitir reportes y mapas de sequía en escala de tiempo diferente a la mensual, previstos para el presente año en las fechas siguientes:

MONITOR 2022					
15 de enero	31 de enero	15 de febrero	28 de febrero	15 de marzo	31 de marzo
15 de abril	30 de abril	15 de mayo	31 de mayo	15 de junio	30 de junio
15 de julio	31 de julio	15 de agosto	31 de agosto	15 de septiembre	30 de septiembre
15 de octubre	31 de octubre	15 de noviembre	30 de noviembre	15 de diciembre	31 de diciembre

Ahora bien, en lo que respecta a la responsabilidad internacional, el Estado mexicano tiene como parte de sus obligaciones, la reducción del riesgo ante las consecuencias devastadoras de la sequía en cualesquiera de sus modalidades en el marco de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, el Acuerdo de París, la Convención sobre Diversidad Biológica, la Convención de Lucha contra la Desertificación, la Nueva Agenda Urbana y otros.

México asumió obligaciones derivadas de la vigésima sexta sesión de la Conferencia de las Partes (COP26), celebrada en Glasgow, Escocia, Reino Unido, del 31 de octubre al 13 de noviembre de 2021, como la perspectiva humana y el uso sustentable de los recursos naturales -elementos no negociables-, mediante el impulso de acciones basadas en la naturaleza que incorporen una visión social y económica, para reducir la brecha de desigualdad y garantizar el acceso efectivo al derecho a un medio ambiente sano.

Finalmente, nuestro país no puede continuar administrando la problemática de la sequía persistente a partir de disposiciones legales propias del siglo XX, por lo que la Cámara de Diputados, debe propiciar una participación más activa a partir de una visión integral y acorde con la realidad que viven millones de mexicanas y mexicanos, con la intención de fortalecer la estrategia de prevención en el cuidado del agua y enfrentar sus efectos.

Tener la certeza que las sequías son naturales, aunque las que hemos vivido en Nuevo León desde hace una década, no. Si continuamos con el esquema vigente de ordenar medidas transitorias sólo en caso de ser necesario, para tratar de garantizar el uso doméstico y público urbano del agua; en los siguientes años, nos enfrentaremos a la implementación de medidas permanentes de uso limitado del agua.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados,

presentamos a consideración de esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 14 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 14 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 14 Bis 2. El Servicio Meteorológico Nacional, unidad técnica especializada autónoma adscrita directamente al titular de “la Comisión”, tiene por objeto generar, interpretar y difundir la información meteorológica, su análisis y pronóstico, que se consideran de interés público y estratégico de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y sus reglamentos.

Para cuantificar la sequía de las áreas geográficas del territorio nacional, la detección de su estado, evolución e intensidad, “la Comisión”, tomará como referencia el reporte quincenal del Monitor de Sequía en México, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Reporte del Monitor de Sequía en México, que se publique quincenalmente en el Diario Oficial de la Federación, deberá contener una descripción de la sequía en el país, tablas y gráficos de porcentaje de área afectada por sequía a nivel nacional, estatal, 13 organismos de cuenca y 26 consejos de cuenca de la Comisión Nacional del Agua, además de la contabilidad de municipios afectados por cualquier categoría de sequía.

Notas

1 United Nations Office for Disaster Risk Reduction (2021). GAR Special Report on Drought 2021. Geneva. P. 14

<https://www.undrr.org/publication.pdf>

2 <https://smn.conagua.gob.mx/es/smn/glosario>

3 Con datos obtenidos en

<https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/programa-nacional-contrala-sequia-monitoreo-de-la-sequia>

4 Pérez, Isabel, “La sequía severa en México”, Ciencia UNAM-DGDC. 16 de agosto de 2021,

<http://ciencia.unam.mx/leer/1146/la-sequia-severa-en-mexico>

5 DOF: 11/08/2021

6 Ídem.

7 Declaratoria de Emergencia por Sequía en el Estado de Nuevo León, Periódico Oficial, Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Monterrey Nuevo León, miércoles 02 de febrero de 2022, Tomo CLVIX, número 18V, pp.3 y 7.

8 <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>

9 Ídem.

10 <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-de-america-del-norte>

11 <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>

12 Es un formato sencillo y no topológico que se utiliza para almacenar la ubicación geométrica y la información de atributos de las entidades geográficas. Las entidades geográficas de un shapefile se pueden representar por medio de puntos, líneas o polígonos (áreas).

<https://desktop.arcgis.com/es/arcmap/10.3/manage-data/shapefiles/what-is-a-shapefile.htm>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2022.— Diputado Héctor Israel Castillo Olivares (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Víctor Manuel Pérez Díaz e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Víctor Manuel Pérez Díaz, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero, del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La brecha digital es cualquier distribución desigual en el acceso, en el uso, o en el impacto de las tecnologías de la información y la comunicación entre grupos sociales.

La brecha digital es un concepto que hace referencia a dos escenarios: la falta de acceso a conexión de Internet, y a la falta de habilidades para aprovechar plenamente los beneficios de las tecnologías de la información. Dichas desigualdades limitan el desarrollo humano y pueden ser determinantes para la población que vive en pobreza no pueda salir de dicha situación.

El 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversos párrafos al artículo 6o. constitucional. En dicha reforma se adicionó el actual párrafo tercero que a la letra dice:

“El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.”

A pesar de lo anterior, la brecha digital en nuestro país sigue siendo una lacerante realidad para millones de personas, brecha que se acentuó más derivado de la crisis sanitaria originada por la pandemia de la aparición del Covid-19.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en México una de cada cinco unidades económicas utiliza Internet para desarrollar sus actividades. Los principales usos de Internet en las unidades económicas son la búsqueda de información sobre bienes y servicios, los trámites o gestiones gubernamentales y las operaciones bancarias y financieras. El 4.3 por ciento de los negocios en el país efectúa compras por Internet mientras que 3.0 por ciento realiza ventas a través de este medio¹.

Ahora bien, el propio artículo 6o. en su Apartado B, fracción I, señala que “El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.”

Lo anterior está establecido en la Constitución, pero no se ve reflejado en la realidad; la pandemia evidenció las enormes desigualdades que subsisten en el país, y que se presentaron de manera más clara en las escuelas ya que el desempeño y aprovechamiento de niñas y niños se vio afectado, primordialmente debido a la carencia de servicios de internet y tecnologías de la información.

De acuerdo con el informe, basado en datos del Broadband Portal (Portal de la banda ancha) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en los países de la OCDE, el uso promedio de datos móviles por suscripción se cuadruplicó en los cuatro años transcurridos hasta junio de 2019, y los precios de la banda ancha móvil de alto uso se redujeron 59 por ciento durante el periodo 2013-2019. Para el mes de junio de 2020, los servicios comerciales 5G estaban disponibles en 22 países de la OCDE².

Según la propia OCDE, antes de que se desatara la pandemia, en 2019, solo una cuarta parte de las empresas con más de 10 empleados en todos los países de la OCDE realizaba ventas por comercio electrónico, mientras que un tercio de ellas había adquirido servicios de computación en la nube y más de la mitad tenía presencia en las redes sociales. El porcentaje de personas que utilizan servicios de gobierno electrónico fue de 58 por ciento en 2019, arriba de 43 por ciento registrado en 2010. El mismo informe afirma que “en un futuro donde el empleo, la educación, la atención de la salud e incluso las interacciones sociales podrían depender de las tecnologías digitales, de no garantizarse un acceso digital generalizado se corre el riesgo de acentuar la desigualdad y entorpecer los esfuerzos emprendidos por los países para salir fortalecidos de la pandemia³.”

En contraste con lo anterior, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en nuestro país, 4.3 por ciento de los negocios efectuó compras por Internet y 3.0 por ciento realizó ventas por este medio. Para ello, 63.8 por ciento de los establecimientos que realizaron compras utilizaron la página web de sus proveedores y 42.4 por ciento de los que realizaron ventas por Internet lo hicieron por medio de su propio sitio de Internet. El tamaño promedio de los establecimientos que realizaron ventas por Internet fue de 27 personas por establecimiento. En tanto que el tamaño promedio nacional de los establecimientos fue de seis personas. El peso que tuvieron los establecimientos que llevaron a cabo ventas por Internet en la economía nacional fue de 3.0 por ciento y concentraron 16.5 por ciento del personal ocupado. Además, tuvieron 19.6 por ciento en gastos, 19.0 por ciento en ingresos y casi una cuarta parte del valor agregado (24.4 por ciento)⁴.

La estadística del Inegi refiere también que, se generaron compras y ventas por internet con un valor de 2 millones 994 mil 56 y 3 millones 301 mil 158 pesos, respectivamente y que, en las compras por internet, Nuevo León se ubicó en primer lugar a nivel nacional con 9.6 por ciento; en segundo puesto, Baja California Sur con 9.5 por ciento, y en tercer lugar Querétaro, con 8.9 por ciento⁵.

Por otro lado, el instituto señala que para 2020, 91.8 por ciento de los usuarios de teléfono celular manifestó tener un equipo inteligente; que el 78.3 por ciento de la población urbana es usuaria de internet y que, en contraste, en la zona rural la población usuaria se ubica únicamente en un 50.4 por ciento⁶.

En su encuesta el Inegi menciona que, si bien se ha avanzado en la penetración de internet en nuestro país, la proporción respecto de otras naciones del mundo es menor. En países como Corea del Sur, Reino Unido, Suecia y Japón, nueve de cada diez personas son usuarias de internet; mientras que en México la proporción es siete de cada diez personas.

De acuerdo la OCDE, hasta junio de 2020, México se colocaba en el penúltimo sitio en conexiones fijas de banda ancha con 16.2 de cada 100 habitantes con el servicio, mientras que el promedio del organismo internacional es de 32.5 por cada 100 personas.

Otro dato que nos muestra la desigualdad en la materia es el que nos presenta el Inegi respecto a la penetración de internet a nivel nacional. En este aspecto, las entidades federativas

que observaron los valores más altos en la proporción de usuarios de Internet fueron Nuevo León (84.5 por ciento), Ciudad de México (84.4 por ciento), Baja California (84.3 por ciento) y Sonora (82.9 por ciento). Mientras que los estados que registraron los valores más bajos fueron Chiapas (45.9 por ciento), Oaxaca (55.0 por ciento) y Veracruz con un 58.9 por ciento⁷.

Hasta septiembre de 2021, se registraron 125.3 millones de líneas del servicio móvil de telefonía, que equivale a un crecimiento de 4.8 millones de líneas con respecto al mismo mes de 2020, es decir, un incremento anual de casi cuatro por ciento, de acuerdo con información estadística de los indicadores de los sectores de Telecomunicaciones y Radio que elabora el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

De acuerdo con la Encuesta para la Medición del Impacto Covid-19 en la Educación realizada por el Inegi, la población de entre 3 a 29 años de edad inscrita en el ciclo escolar 2019-2020 fue de 33.6 millones de alumnos. Dentro de sus principales aparatos o dispositivos electrónicos usados para sus actividades escolares o clases a distancia: el 65.7 por ciento utilizó teléfono inteligente, 18.2 por ciento computadora portátil, 7.2 por ciento computadora de escritorio, 5.3 por ciento televisión digital y 3.6 por ciento tablet.

De lo anterior, destaca que 17.7 por ciento de la población de 3 a 29 años: es decir, cerca de 6 millones de alumnos inscritos no concluyó el ciclo escolar porque carecía de computadora, otro dispositivo o de conexión a internet. Además, de los 2.9 millones de esta población que no se pudo inscribir por falta de recursos.

Ahora bien, es preciso entender que la conectividad es la capacidad de conectarse a una red desde una computadora, dispositivo móvil o incluso una red de computadoras; de ese modo el usuario es capaz de navegar por la misma en búsqueda de información, para realizar consultas, compras, ventas, educación a distancia, etc. Esto hace que la conectividad, y la necesidad de infraestructura para proporcionarla cobren la mayor relevancia para el desarrollo económico del país, razón por la cual consideramos indispensable incorporarla al conjunto de derechos contenidos en la Constitución.

La conectividad en nuestro país sigue siendo muy limitada y es por eso que en Acción Nacional estamos decididos a reforzar la instalación de la banda ancha, a promover la inversión privada y la competencia, así como fomentar el

intercambio de infraestructura y establecer niveles mínimos de cobertura para las zonas más desfavorecidas.

Si bien el texto vigente del artículo 6o. señala que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluyendo el servicio de banda ancha e internet y que establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios; nunca menciona la obligación de ofrecer conectividad o de establecer políticas públicas destinadas a la reducción de la brecha digital.

Por estos motivos consideramos que es imperativo mejorar la capacidad de conexión para millones de personas que no han podido alcanzar los beneficios que ofrece la tecnología y que cada día se ven más rezagados por no contar con un derecho que supuestamente se garantiza en nuestra Carta Magna.

En ese sentido, es preciso que la Constitución imponga la obligación de proporcionar conectividad para garantizar el derecho al acceso a las tecnologías de la información; así como el diseño de políticas públicas encaminadas a lograr este objetivo y con ello empezar a reducir una brecha que se sigue ensanchando y que siempre deja con menores posibilidades a los más desfavorecidos.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración el siguiente proyecto de iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma el párrafo tercero, del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el párrafo tercero, del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

...

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios e **implementará las políticas y programas necesarios para garantizar el acceso y conectividad a internet para toda la población.**

...

A. ...

B. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía Comunicado de prensa núm. 279/21 14 de mayo de 2021. Visible en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_INTERNET21.pdf fecha de consulta 03 de marzo de 2022.

2 OCDE La crisis del COVID-19 acentúa la necesidad de cerrar las brechas digitales. Visible en

<https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/lacrisisdelcovid-19acentualanecesidaddecerrarlasbrechasdigitales.htm> fecha de consulta 3 de marzo de 2022.

3 Ídem.

4 Obra citada Inegi

5 Ídem.

6 Instituto Nacional de Geografía y Estadística. Comunicado de prensa núm. 352/21 22 de junio de 2021, visible en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf fecha de consulta 3 de marzo de 2022.

7 Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de abril de 2022— Diputado Víctor Manuel Pérez Díaz (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

«Iniciativa que reforma el artículo 6o. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, integrante de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 2 del inciso d) de la fracción XII del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de pensión por ascendencia, con base en el siguiente:

Planteamiento del problema

En 2014, una ciudadana solicitó la pensión por ascendencia debido al fallecimiento de su hijo, al Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2007) en las oficinas de León, Guanajuato. En respuesta, el Instituto niega **la solicitud, con el argumento que ella tiene el carácter de derechohabiente en el Instituto Mexicano del Seguro Social y, por tanto, ya es beneficiaria de una pensión y de los servicios correspondientes**, fundamentando su argumento conforme al numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que establece:

Artículo 6. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

XII. Familiares derechohabientes a:

...

d) Los ascendientes que dependan económicamente del trabajador o pensionado. Los familiares que se mencionan en esta fracción tendrán el derecho que esta ley establece si reúnen los requisitos siguientes:

1) Que el trabajador o el pensionado tenga derecho a los seguros, prestaciones y servicios señalados en esta ley,

2) Que dichos familiares no tengan por sí mismos derechos propios a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley, o a otros similares en materia de servicios de salud, otorgados por cualquier otro instituto de seguridad social.

Por tanto, presentó una demanda de amparo ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Guanajuato, refiriendo, entre otros puntos, la inconstitucional de ese precepto legal, resolviendo el 8 de septiembre de 2020 sobreseer y amparar a la quejosa. La quejosa, inconforme por la resolución, interpuso recurso de revisión ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, quien reservó el análisis de la inconstitucional del Numeral 2 a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con base en lo anterior, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió conceder el amparo a la quejosa, y emitir la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2022, mediante acuerdo de fecha 14 de febrero del presente año, declarándose inconstitucional el Numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En sus argumentos, la Segunda Sala advierte lo siguiente:

“... la norma jurídica en estudio contraviene el principio de seguridad social tutelado en el artículo 123, Apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamentalmente porque niega el derecho de los ascendientes, a recibir la pensión de que se trata (derivada de la muerte, ya sea pensionado o trabajador en activo), durante el lapso que desempeño un trabajo remunerado que implique la incorporación al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social por considerarlo incompatible con dicha pensión.”(SCJN, 2022).

La Suprema Corte advierte que **los derechos de la madre y del hijo fallecido no son antagónicos ni excluyentes con el derecho de los descendientes a desempeñar un cargo o empleo remunerados que implique la incorporación a cualquier instituto de seguridad social, porque ambos derechos tienen diversos orígenes: uno como ascendiente de su hijo fallecido derechohabiente, y otro, por acceder, mediante otro mecanismo, a ser beneficiaria de seguridad social.**

En resumen, el citado numeral 2 sostiene una limitación al derecho a la pensión por ascendencia, sustentando en que no

puede tener acceso a aquella prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado si se cuenta con alguna otra prestación por otra institución de seguridad social, aun cuando originalmente ambos derechos se adquieren de hechos diferentes, particularmente, por una pensión de vejez y una pensión por ascendencia.

Argumentos que la sustentan.

La seguridad social es un derecho humano consagrado en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en él se consagra que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

En México, la seguridad social incluye los sistemas de pensiones, la atención a la salud y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, incluyendo la protección de las familias cuando la persona asegurada ha perdido la vida. Su fundamento normativo emana del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes secundarias que rigen a cada Subsistema de Seguridad Social, sea éste de carácter nacional y estatal.

En el estudio de la situación, se advierte la necesidad de realizar una revisión de los argumentos de la quejosa, a la luz de los derechos humanos a la seguridad social, a un nivel de calidad de vida adecuado, a la igualdad y la no discriminación, reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La progresividad e interdependencia de los Derechos Humanos juegan un rol fundamental que permite observar que, si éstos ya fueron reconocidos en la norma jurídica, no pueden existir límites o restricciones en su ejercicio.

En este caso, al analizar el numeral 2 de la Ley mencionada, se advierte que, para acceder a una pensión por ascendencia, las personas beneficiarias dependientes económicos deben cumplir con dos requisitos principales: 1) que las personas trabajadoras del Estado tengan derecho a seguros, prestaciones y servicios; y, 2) que estos familiares no cuentan con derechos propios a seguros, prestaciones y servicios

previstos en la ley mencionada o a otros similares de cualquier instituto de seguridad social.

Al respecto, la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2022 y la resolución del Tribunal Constitucional, sostiene que, al aplicar el multicitado numeral 2, se incurre en la hipótesis de limitar o restringir el ejercicio del Derecho Humano a la seguridad social de las personas trabajadoras del Estado y sus familias, al desprenderse que solo pueden tener acceso a una pensión, con independencia del acto que le dio origen (viudez, orfandad o ascendencia, por citar algunos ejemplos), es decir, si se cuenta con alguna pensión en otro instituto de seguridad social, no podrá acceder a similares de otra institución.

Las familias beneficiarias, al no contar con el derecho de acceder a dos o más pensiones, observan un detrimento en sus ingresos, que incide en su calidad de vida, siendo la propia Declaración Universal de Derechos Humanos que protege el derecho a un nivel de vida adecuados de las personas trabajadoras y sus familias derechohabientes, asegurando la salud, bienestar, alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica, entre otros:

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Por su parte, al actualizarse la hipótesis prevista en el numeral 2 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, además de generar una posible limitación al derecho humano a la seguridad social, también origina un estado de desigualdad para las familias derechohabientes de las personas trabajadoras del Estado con respecto a otras personas trabajadoras. Esto se robustece con lo establecido en la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que se dicta que toda la persona tiene todos los derechos y libertades proclamados sin

distinción alguna (artículo 2), que recupera la propia Convención Americana, así como el artículo primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, en planteamiento del problema se describe que una persona derechohabiente tiene el derecho de acceder a dos pensiones sin importar su origen, al encontrarse en Regímenes de Seguridad Social diversos y, por ende, en Subsistemas diferentes, tan es así que cuenta con el acceso a dos derechos: uno relativo a la ascendencia regulada en la denominada Ley del ISSSTE; y por la otra, por viudez, en el marco de la Ley del Seguro Social.

En el marco del Sistema de Pensiones, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social –publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1995–, no refiere limitación en cuanto a recibir dos o más beneficios de seguridad social. En la fracción XIII del artículo 6, describe que son **beneficiarios** (personas beneficiarias) “el cónyuge del asegurado o pensionado y a falta de éste, la concubina o el concubinario en su caso, así como los ascendientes y descendientes del asegurado o pensionado señalados en la ley”; estableciendo, en el mismo cuerpo normativo, el derecho a la pensión por ascendencia sin mediar limitaciones en su ejercicio:

Artículo 137. Si no existieran viuda, viudo, huérfanos ni concubina o concubinario con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado por invalidez fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

Por lo que se refuerza un posible estado de desigualdad entre quienes son familiares beneficiarios de las personas trabajadoras del Estado, y las que se encuentran en los regímenes del Seguro Social.

Aunado a la anterior, la Declaratoria General de Inconstitucional 1/2022 es una manifestación que el numeral 2 es inconstitucional por las razones mencionadas, siendo que ésta es una figura jurídica en la que se advierte la inconstitucionalidad de una norma general, teniendo como efectos la inaplicabilidad del precepto jurídico objeto de estudio. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en pleno o salas, es la única facultada para dictar esta declaratoria y su consiguiente publicidad (artículo 231 de la Ley de Amparo), su finalidad es:

...dar efectos generales a la jurisprudencia en materia de inconstitucionalidad de leyes, es decir, producir la invalidez general de la norma declarada inconstitucional, es por ello, que podemos afirmar que la indicada declaratoria es consecuencia de la jurisprudencia. En tal sentido, la declaratoria general de inconstitucionalidad es vista como un mecanismo más de depuración del ordenamiento jurídico, producto de un control abstracto” (Calderón, sin fecha).

Así, la presente propuesta se encuentra en consonancia con lo manifestado por el Tribunal Constitucional, al modificar la parte correspondiente sobre las familias derechohabientes cuenten con acceso a los servicios sin importar el origen o el Régimen por el cual se otorga. Como resultado, se presenta esta iniciativa con la finalidad de dar seguimiento puntual a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y continuar con el proceso constitucional y legal para la armonización legislativa con perspectiva de derechos humanos, y prevenir actos que limiten o restrinjan el acceso al Sistema de Seguridad Social.

Para mayor claridad de la propuesta presentada, se expresa el siguiente cuadro comparativo que contiene el texto vigente y el texto que se propone:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I al XI. ...	I al XI. ...
XII. Familiares derechohabientes a:	XII. Familiares derechohabientes a:
a) al c) ...	a) al c) ...
d) Los ascendientes que dependan económicamente del Trabajador o Pensionado. Los familiares que se mencionan en esta fracción tendrán el derecho que esta Ley establece si reúnen los requisitos siguientes:	d) Los ascendientes que dependan económicamente del Trabajador o Pensionado. Los familiares que se mencionan en esta fracción tendrán el derecho que esta Ley establece si reúnen los requisitos siguientes:
1) Que el Trabajador o el Pensionado tenga derecho a los seguros, prestaciones y servicios señalados en esta Ley, y	1) Que el Trabajador o el Pensionado tenga derecho a los seguros, prestaciones y servicios señalados en esta Ley, y
2) Que dichos familiares no tengan por sí mismos derechos propios a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley, o a otros similares en materia de servicios de salud otorgados por cualquier otro instituto de seguridad social.	2) Se deroga.
XIII al XXIX. ...	XIII al XXIX. ...
XIII al XXIX	

Fundamento legal

La presente iniciativa se fundamenta por lo dispuesto en los artículos 1, 4, 16, 123, Apartado B, 107, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 2 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 5 y 9, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 231 y 234 de la Ley de Amparo; Declaración General de Inconstitucionalidad 1/2022 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante Acuerdo de fecha 14 de febrero del presente año.

Por lo expuesto, se somete a consideración de este honorable órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto que deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Único. Se deroga el numeral 2 del inciso d), de la fracción XII del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a XI. ...

XII. Familiares derechohabientes a:

a) a c)...

d) Los ascendientes que dependan económicamente del trabajador o pensionado. Los familiares que se mencionan en esta fracción tendrán el derecho que esta ley establece si reúnen los requisitos siguientes:

1) ...

2) Se deroga.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

• Calderón García, Jessica; Ruiz Gordillo, Franklin (sin fecha). *La Declaratoria General de Inconstitucionalidad y la Acción Declarativa de Inconstitucionalidad. Derecho Comparado México-Argentina.* Derecho Constitucional. México: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

<https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/ladeclaratoriageneralde.pdf>

• Cámara de Diputados (2022). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

• Cámara de Diputados (2022). Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

• Cámara de Diputados (2022). Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. México: Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE.pdf>

• Cámara de Diputados (2022). Ley del Seguro Social. México: Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_310721.pdf

• Organización de Estados Americana (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Costa Rica: OEA.

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

• Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. ONU.

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

• Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022). Declaración General de Constitucionalidad 1/2021. 14 de febrero de 2022. México: SCJN.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2022.— Diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Berenice Montes Estrada e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Berenice Montes Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72, inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 132, fracción XXVII Bis, de la Ley Federal de Trabajo (LFT) establece la obligación del patrón de otorgar una licencia de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo a los hombres que trabajan al momento de que nace su hijo. De igual manera, en el caso de un proceso de adopción.

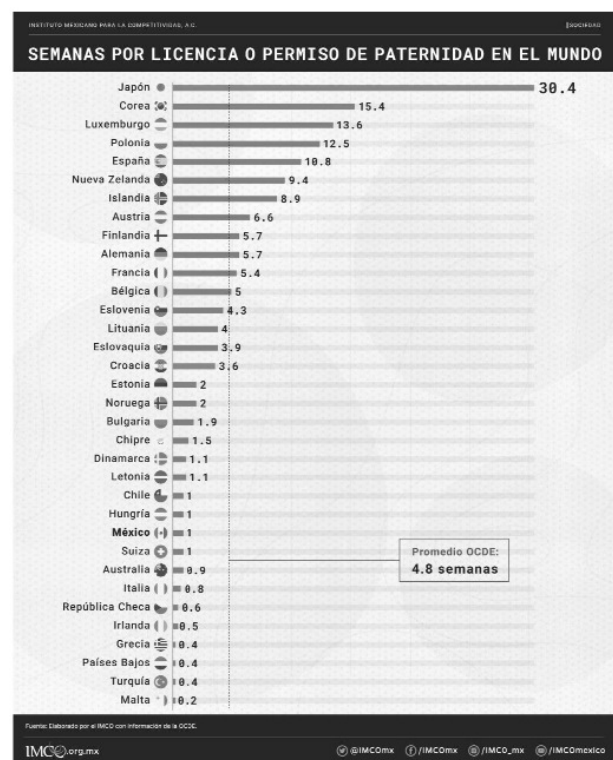
Este derecho tiene sus orígenes en el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En este acuerdo, que data de 1981, se exhorta a los patrones a tomar medidas para que los trabajadores con responsabilidades familiares se puedan incorporar, permanecer y reincorporarse en la fuerza de trabajo tras una licencia.

Asimismo, prohíbe poner fin a la relación de trabajo basándose en responsabilidades familiares. En el caso mexicano, esta fracción se encuentra en la ley mexicana desde 2012 y fue reformada en 2018.

En la legislación se indica que los cinco días se cuentan a partir del día de nacimiento del bebé o cuando se reciba al

menor adoptado. En caso de no recibir el permiso, el trabajador tiene que contactarse con la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Profedet) para interponer una denuncia.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos, nuestro país se encuentra rezagado en este rubro: las naciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de la cual México forma parte, promedian 4.8 semanas de licencia por paternidad con goce de sueldo.



En comparación con otros países de Latinoamérica, México está por debajo de Colombia, Ecuador, Perú, Uruguay, Paraguay y Venezuela, quienes ofrecen de ocho a 14 días de licencias por paternidad con el 100% de goce de sueldo. El caso de Brasil es interesante ya que, a pesar de que ofrece los mismos cinco días que México, cuenta con un programa denominado Empresa Ciudadana, cuyos centros de trabajo inscritos en este podrán ofrecer hasta 15 días adicionales por licencia de paternidad con goce de sueldo.

Lo anterior es perfectamente entendible, ya que diversos especialistas en gestión de Recursos Humanos señalan que cinco días de licencia generalmente son insuficientes para alguien que acaba de ser padre. Existen algunas empresas que

ofrecen, de manera interna, más días de permiso que los contenidos en la ley. De igual manera, los trabajadores pueden negociar con sus empleadores periodos más prolongados o solicitar vacaciones de manera anticipada, pero estas opciones derivan en el sacrificio de parte de su salario o en la pérdida de un periodo vacacional.

En este sentido, de acuerdo con el informe *¿Son los países ricos más favorables a las familias?*, realizado por la UNICEF, el permiso remunerado por paternidad ayuda a que los padres puedan establecer vínculos con sus hijos e hijas, contribuye al desarrollo saludable de los lactantes y los niños, además de reducir la depresión materna y cerrar la brecha de la igualdad de género.

Asimismo, el citado informe revela que algunos de los beneficios de las licencias por paternidad son:

- Se cierra la brecha de género. En México, la licencia por maternidad es de 12 semanas y, al igual que la de paternidad, está muy por debajo de las cifras promedio de las naciones de la OCDE. Un permiso por paternidad más amplio puede impulsar la corresponsabilidad entre hombres y mujeres en la crianza de los hijos.
- Hay empleados más motivados. Otorgar más días que los obligatorios del permiso por paternidad puede ayudar a que el trabajador se sienta más tranquilo, a que pueda apoyar en las tareas de crianza y esté menos presionado. Además, de esta manera, el colaborador puede regresar más motivado y enfocado en sus actividades.
- Fortalecimiento y confianza del equipo. Apoyar al empleado en esta etapa tan importante de su vida, además de tener un impacto positivo en la productividad, también puede ayudar a generar más compromiso y confianza en el equipo de trabajo.

No obstante los beneficios, en nuestro país es difícil conocer el número exacto de padres pues, incluso, al recabar información pública, existe un sesgo de género donde solo se pregunta a las mujeres si tienen hijos. Por ejemplo, según el Consejo Nacional de Población estima que en 2015 había 20.5 millones de padres en México. Sin embargo, esta es solo una aproximación con base en la Encuesta Intercensal 2015. No existe información actualizada y clara que identifique el número de padres en el país.

Históricamente los hombres han tenido un menor involucramiento en el cuidado de los hijos en comparación a

las mujeres. Al respecto, una encuesta realizada por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) en colaboración con el periódico Reforma encontró que, durante la pandemia, el 27% de los hombres consideró que las tareas de cuidado de sus hijos aumentaron.

De quienes no trabajan, solo el 2% de ellos dijo que la razón es porque están al cuidado del hogar o de los hijos. Este dato contrasta con las mujeres no empleadas, ya que el 51% de ellas lo atribuye a esta misma razón.

Un primer paso para involucrar de mejor manera a los padres en el cuidado y la crianza de los recién nacidos sería cambiar los permisos de paternidad por licencias para que sean obligatorias, intransferibles y financiadas a través del IMSS o el ISSSTE. Una política de esta índole, de acuerdo con el IMCO, requeriría una inversión aproximada de \$1.3 mmdp al año para otorgar la licencia a los padres por una semana, lo que equivale aproximadamente al 1% de los recursos presupuestados en 2022 para la igualdad entre mujeres y hombres especificados en el Anexo 13.

La creación de una licencia de paternidad intransferible minimiza el riesgo de que ese tiempo sea tomado por la mujer, combatiendo los estereotipos de género vigentes en la sociedad. Por ejemplo, en el 2000, Islandia implementó licencias de paternidad empezando con un mes. En 2003, la licencia de paternidad intransferible se extendió a tres meses y hoy permanece la regla de que los primeros seis meses de licencia deben estar divididos de manera equitativa entre mamá y papá. En total, una pareja puede tomar hasta 9 meses de licencia, por lo que los últimos tres meses pueden ser divididos como la pareja prefiera.

En México, si el permiso de paternidad fuera licencia, las instituciones de seguridad social podrían cuantificar el número de beneficiarios que aprovechan este beneficio. Hoy, al correr a cargo de los empleadores, esta información solo está en los registros administrativos de los centros de trabajo, por lo que es difícil conocer su evolución e impacto.

Además, las instituciones encargadas del levantamiento de información poblacional requieren cuantificar el número preciso de padres en México, así como sus características demográficas y/o participación en el mercado, como ocurre en el caso de las mujeres. Esta información podría detonar investigaciones y generar propuestas de política acordes a su situación. No obstante, el impacto presupuestal puede ser importante, por lo que de momento es viable mantener el permiso, pero ampliar los días que se otorgan.

Para Acción Nacional, hacer estos cambios podría incentivar cambios en las dinámicas familiares que ayuden a cerrar las brechas entre mujeres y hombres, permitiendo condiciones laborales más equitativas para ambos y una mejor calidad de vida para sus hijos.

El espíritu de las licencias o permisos de paternidad es respetar el derecho de los trabajadores a conciliar su vida personal y laboral, permitir a los padres que cumplan con sus obligaciones familiares y hacer valer los derechos del menor a recibir cuidados.

En contraste, el permiso de paternidad en México no contribuye a ninguno de estos objetivos, pues además de ser inequitativo, no contempla todos los casos en que el trabajador necesita cuidar a su hijo por más tiempo. Ya que, si bien la LFT es clara en señalar el periodo y el supuesto en que procede el permiso de paternidad, eso está concebido bajo un esquema de familia biparental (padre y madre), en el que la mujer puede hacerse cargo del menor, pues para ello tiene el permiso de maternidad y de adopción de 42 días.

La problemática surge cuando la mamá del bebé fallece en el parto, por lo que el hogar es monoparental; es decir, solo existe la presencia del padre.

En esta situación, tal y como está diseñada la LFT, el trabajador solo podrá dedicar cinco días laborables al cuidado de su hijo, por lo que este no podrá recibir un cuidado especial, tal y como si su mamá viviera. Inclusive, ya existen precedentes en México de adopción de familias monoparentales, por lo que no es imposible que el hombre (sin pareja) adopte a un infante; sin embargo, al hacerlo, no tendrá seis semanas como la mujer.

En estos ejemplos, se configura ya sea una discriminación directa o indirecta al menor, pues por el simple hecho de no tener mamá, no va a recibir el cuidado de su progenitor, como aquellos infantes que sí la tienen; es decir, el bebé se vería discriminado frente a los nacidos o adoptados en familias biparentales.

En virtud de ello, es preciso que los varones que se vean afectados reclamen a los patrones, ante las autoridades jurisdiccionales, un permiso de paternidad de 42 días con goce de salario. Ello con el fin de sentar los precedentes jurisdiccionales para que los empleadores otorguen estos permisos, o bien sea una fuente de derecho para modificar la LFT y prever este tipo de supuestos; pues con ello, se garantizaría la conciliación de la vida laboral con la familiar.

Es por todo lo anterior, que el objetivo de la presente iniciativa es reformar la Fracción XVII Bis, del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, con el objetivo de que el permiso de paternidad, se aumente de cinco días laborables con goce de sueldo, a quince días laborables con goce de sueldo a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante, pero en el caso de que se trate de una familia monoparental, se otorgue el mismo permiso que a las madres, es decir 42 días.

En tal virtud, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XXVII Bis, del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

Único. Se reforma la fracción XXVII Bis, del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I.- a XXVII. ...

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de **quince** días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; **en caso de fallecimiento de la madre al nacimiento de sus hijas o hijos, o bien, en los 45 días posteriores al mismo, el permiso podrá aumentarse hasta por treinta días, presentando el certificado de defunción correspondiente;**

XXVIII. a XXXIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2022.— Diputada Berenice Montes Estrada (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI

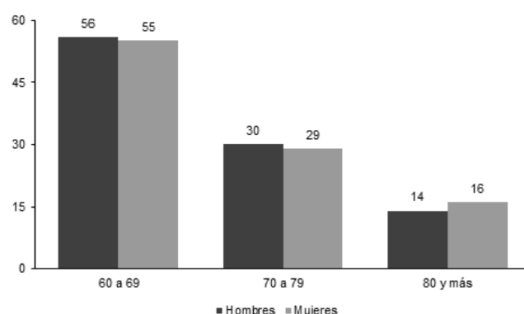
Laura Lorena Haro Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística en su Comunicado de Prensa Número 547/21 publicado el 29 de septiembre de 2021, para finales de 2020 residían en México 15.1 millones de personas de 60 años o más, lo que representa 12 por ciento de la población.¹

Para este mismo año, 56 por ciento del universo de personas adultas mayores se ubica en el rango de 60 a 69 años. Las personas entre 70 y 79 años representan 29 por ciento. Mientras, las personas de 80 años y más configuran 15 por ciento, presentándose equilibrio entre mujeres y hombres en este sector poblacional, como muestra el siguiente gráfico:²

Distribución porcentual de la población de 60 años y más por sexo según grupos de edad 2020



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Consulta interactiva de datos. Cuestionario Básico. SNIEG. Información de Interés Nacional.

Más de una décima parte de la población en México se forma por personas adultas mayores. Ello representa un sector importante de la sociedad donde aún se debe invertir y trabajar para brindarle los servicios necesarios que le permita tener una vida digna.

En materia de servicios de salud, casi tres millones de personas adultas mayores no están afiliadas a alguna institución de servicios de salud. Lo que representa cerca de 20 por ciento de este sector poblacional que debe atenderse con sus medios cuando requiera de algún servicio de salud.

Esto representa una grave afectación a los derechos de las personas de la tercera edad, toda vez que tienden a mostrar una mayor proclividad a enfermarse y requerir chequeos constantes en un servicio médico.

Respecto a la actividad económica, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, durante el primer trimestre de 2021 la tasa de actividad económica en persona de 60 años y más corresponde al 29 por ciento en promedio.³

Las personas adultas mayores ocupadas se distribuyen en distintos porcentajes la mayor parte, que corresponde a 47 por ciento de todo el universo de este sector, trabaja por cuenta propia; por su parte, 40 por ciento son personas trabajadoras subordinadas o remuneradas.⁴

Estos datos cobran importancia en el momento en que analizamos la realidad de las personas en México dentro del marco del retiro de la vida laboral. El escenario es incierto y la mayoría de las veces tienen que continuar trabajando producto de una insuficiencia en sus recursos para solventar sus necesidades básicas.

En contraste, una parte de la población de personas adultas mayores tiene la oportunidad de acceder a una pensión, quienes se configuran como personas jubiladas. Que son personas que reciben una cantidad de dinero como producto de un acto jurídico denominado jubilación.

El Instituto Mexicano del Seguro Social alberga en su registro de personas jubiladas y pensionadas un universo poblacional de más de 3.9 millones de personas hasta 2021.⁵ Mientras, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado alberga en su padrón de personas jubiladas y pensionadas más de 1 millón 230 mil personas.⁶

Se tiene entonces un universo aproximado de más de 5.1 millones de personas jubiladas y pensionadas en México actualmente. Ello representa una masa poblacional considerablemente amplia que debe ser atendida debidamente.

De acuerdo con la esperanza de vida, así como el contexto actual de la población menor de 60 años a no tener hijos, la

tendencia indica que la población nacional envejecerá en un promedio de una década.

Esto significará que México tendrá una población pensionada y jubilada cada vez más grande, lo que implica que se deben tomar las provisiones suficientes para solventar las necesidades de este sector.

Aunado a lo mencionado, es fundamental puntualizar que las pensiones que reciben las personas adultas mayores por el concepto de jubilación son producto de un periodo generalmente extenso en el que cotizaron y pagaron sus impuestos en tiempo y forma. Por lo que resulta fundamental que todas las personas que reciban pensión derivada de la jubilación estarán exentas independientemente del organismo o dependencia que cubra la pensión.

En 2016 se publicó una reforma constitucional que desindexó el salario mínimo, lo que representó la modificación al cálculo de las pensiones, principalmente las de las personas jubiladas que estaban afiliadas al ISSSTE. En su momento, diputados federales como Reginaldo Sandoval y Mary Carmen Bernal Martínez se pronunciaron en contra, argumentando que era un abuso contra personas trabajadoras que merecían el pago digno de una pensión.⁷

El 17 de febrero de 2021, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el tope máximo de pensión jubilatoria otorgada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado debe cuantificarse con base en la Unidad de Medida y Actualización, producto de la reforma en comento.⁸

Diversas legisladoras y legisladores se han pronunciado al respecto para modificar los ordenamientos legales en materia de pensiones, toda vez que este sector de la población se ha visto perjudicado por diversas decisiones tanto políticas como legislativas.

Es momento de considerar el desarrollo y aprobación de proyectos que prevean una mejoría y correcta salvaguarda de derechos, así como de una verdadera justicia social.

Por lo expuesto y con objeto de mostrar de manera más clara las modificaciones que se pretende llevar a cabo en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se presenta el siguiente cuadro:

Ley del Impuesto sobre la Renta

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, provistas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, y el beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.</p> <p>V. a XXIX. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, provistas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte y el beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal.</p> <p>V. a XXIX. ...</p> <p>...</p>

Por lo expuesto pongo a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se modifica el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Único. Se **modifica** la fracción IV del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a III. ...

IV. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, provistas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte y el beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal.

V. a XXIX. ...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deroga toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente decreto.

Notas

1 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf

2 *Ibídem.*

3 <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>

4 *Ibídem.*

5 <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202101/043>

6 <https://www.gob.mx/issste/prensa/destina-el-issste-mas-de-263-mil-millones-de-pesos-para-el-pago-de-pension>

7 <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/es/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2019/Septiembre/07/3009-Desindexacion-de-salario-minimo-genera-precarizacion-de-pensiones-tras-reforma-constitucional-de-2016>

8 <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6349>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2022.— Diputada Laura Lorena Haro Ramírez (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social, para opinión.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 18 y 30 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, diputada a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18 y 30 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En nuestro país la sola noción de la educación financiera suena tan ajena y remota que nos es casi imposible percibir la enorme importancia que implica su enseñanza desde una temprana edad en nuestras vidas. Y es que, queramos o no, la economía rige casi todos los aspectos cotidianos, por lo que las finanzas sanas resultan ser un imperativo para una sociedad que procura su propio bienestar.

De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), “62 de cada 100 mexicanos carece de **educación financiera**, lo que se puede interpretar como tener malos hábitos al momento de utilizar productos y servicios financieros, además de un desconocimiento de nuestros derechos y obligaciones frente a las instituciones financieras”.¹

En cuanto a la inclusión financiera, el panorama nacional también deja mucho que desear, ya que según devela un documento de investigación conducido por el *Center for Global Development*, en colaboración con el Instituto Mexicano para la Competitividad y del analista Jorge Andrés Castañeda, “mientras que en países como Kenia el porcentaje de adultos que tiene acceso a una cuenta en alguna institución financiera formal asciende a 84.8 por ciento, en México esa cifra llega solo a 36.9 por ciento. [...] Existe una multitud de factores que contribuyen a esta problemática. Por una parte, los consumidores reportan ingresos insuficientes, informalidad laboral y desconfianza en el sector bancario como las principales razones que explican la poca demanda por sus servicios. Por otra parte, las tarifas, comisiones, altas tasas de interés, así como la falta de infraestructura bancaria y de productos dirigidos a segmentos de menores ingresos parecen ser barreras que enfrenta la población para ser incluida financieramente”.²

La desconfianza en el sector bancario, sobre todo tratándose de la banca móvil, no es gratuita, si tomamos en consideración que tan sólo en 2020 se registraron un total de 125 mil 789 quejas por fraude.

A todos los factores anteriores habría que sumar el hecho de que más allá de algunas iniciativas aisladas, como la de la Semana Nacional de Educación Financiera (SNEF) por parte de la misma Condusef, no existe una enseñanza del tema a gran escala en México, ni mucho menos en la educación a nivel básico, a pesar de que se trata de un asunto primordial para el desarrollo de la población y del país en general.

Además, de acuerdo con las observaciones de la Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Senado de la República y la Cámara de Diputados (INCYTU) “La experiencia internacional identifica la necesidad de ejercer una mayor inversión en educación financiera a temprana edad y ser promovida como parte de la educación básica obligatoria. En la actualidad los jóvenes tienen un mayor acceso a tecnologías digitales, por lo tanto, los servicios y productos financieros les son más accesibles. Por este motivo, es necesario focalizar esfuerzos en incrementar su nivel de educación financiera y evitar que se vuelvan un blanco fácil de fraudes”.³

En ese mismo sentido, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) apunta que “la educación social y financiera para la infancia (ESFI), tiene como objetivo inspirar a los niños a ser ciudadanos social y económicamente responsables y empoderados. Para lograrlo, hay que dotarles de los conocimientos necesarios que les permitan convertirse en agentes activos, capaces de transformar las comunidades en las que viven.

Conectar a los niños y adolescentes con los proveedores de servicios financieros a una edad temprana, les permite conocer el papel que estas instituciones desempeñan en la sociedad. Además, son un componente importante en la transición de la niñez a la edad adulta y a la formación de ciudadanos financieramente responsables”.⁴

En este tenor, por el bienestar de las presentes y futuras generaciones y con el fin de ver una mejora significativa en su calidad de vida es necesario incluir la educación financiera en la currícula educativa cuanto antes. Integrarla a nuestros hábitos desde una temprana edad, se traduciría en el corto, mediano y lejano plazos, en una revolución de repercusiones positivas, como ya lo han demostrado países que gozan de un alto índice de alfabetización financiera.

No está de más recalcar, una y otra vez, que la economía no es el enemigo por vencer, sino la ignorancia y el mal manejo de los recursos económicos. Debemos erradicar el precepto erróneo de que la educación financiera es un lujo y no un derecho. Habría que ver hasta dónde hemos llegado a causa del analfabetismo financiero, para arrojarle luz al problema y comprender su verdadera dimensión.

¿En qué nos perjudica?

En primer lugar, contribuye a extender aún más el margen de la exclusión social, mediante la exclusión financiera, ya que ambas condiciones son codependientes. De acuerdo con una publicación en la revista de Estudios Cooperativos (Revesco) firmada por los economistas Ángela María Padilla Sánchez y Joan Ramón Sanchis Palacio, la exclusión financiera se define de esta manera: “Una persona se encuentra en situación de exclusión bancaria y financiera en el momento en que soporta un impedimento para las prácticas bancarias y financieras que ya no le permiten llevar a cabo una vida social normal en una sociedad que es la suya”.⁵ El analfabetismo financiero contiene un claro sesgo por omisión y tiene obvios rasgos de segregación, que se asocia con el nivel socioeconómico, el género, la edad, el nivel de escolaridad, factores culturales y otros aspectos ligados a la raza o la etnia de pertenencia de los individuos.

En segundo lugar, atenta en contra del derecho a un nivel de vida adecuado, descrito en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de las Naciones Unidas. Precepto que “cubre un amplio rango de derechos, incluyendo aquellos a una alimentación adecuada, al agua, al saneamiento, a la ropa, a la vivienda y al cuidado médico, así como a la protección social que cubra circunstancias ajenas a uno mismo como la invalidez, la viudedad, el desempleo y la vejez...”.⁶

En tercer lugar, es un hecho irrefutable que la nula educación financiera en nuestro país va en sentido opuesto a la educación de buena calidad, decretada en el marco de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) contra la discriminación en la esfera de la enseñanza, que “sustenta un enfoque basado en los derechos humanos en todas las actividades educativas (Pigozzi, 2004). Dentro de este enfoque, se percibe al aprendizaje en dos niveles. A nivel del estudiante, la educación necesita buscar y reconocer el conocimiento previo de los estudiantes, reconocer los modos formales e informales, practicar la no discriminación y proveer un entorno de aprendizaje seguro y apoyado. A nivel

del sistema de aprendizaje, se necesita una estructura de apoyo para implementar políticas, establecer normas, distribuir recursos y medir los resultados de aprendizaje de modo que se logre el mejor impacto posible sobre un aprendizaje para todos”.⁷

En cuarto lugar, el analfabetismo financiero reduce significativamente la calidad de vida de las personas. Los señalamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) indican que la calidad de vida se mide a través de “la percepción del individuo sobre su posición en la vida dentro del contexto cultural y el sistema de valores en el que vive y con respecto a sus metas, expectativas, normas y preocupaciones”.⁸ Lo anterior resulta alarmante, por decir lo menos, si tomamos en cuenta que, de acuerdo con la Medición de la Pobreza, llevada a cabo por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), tanto el rezago educativo como la pobreza han aumentado, porcentualmente, de 19.0 a 19.2 y de 41.9 a 43.9 por ciento, respectivamente, de 2018 a 2020.⁹

Dicho de otra forma, casi la mitad de la población mexicana se encuentra muy lejos de alcanzar una calidad de vida medianamente digna, no satisfactoria, lo que enfatiza la urgencia de incorporar la educación financiera a los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo.

Hacia un nuevo paradigma educativo

Aunque es importante, no basta con establecer en la ley la educación financiera, sino que es necesario incorporarla a los planes y programas de estudio desde el nivel básico; lo cual significa entender desde un nuevo paradigma no sólo a la educación sino a las y los estudiantes y su cúmulo de necesidades, lo que implicaría asumir que el Estado tiene que realizar un esfuerzo adicional para incorporar a la niñez y juventudes a los beneficios del desarrollo. En otras palabras, estaríamos en sincronía y dando cabida a la teoría del economista Nobel, Richard H. Thaler y su aportación a las finanzas conductuales con la incorporación de la psicología a las ciencias económicas.

La denominada *Teoría del empujón*,¹⁰ ideada por el distinguido economista estadounidense en 2008, que, en términos simplistas, consiste en “empujar” a los consumidores a tomar las mejores decisiones a la hora de manejar sus finanzas, bajo el precepto de que la mayoría de nosotros

solemos elegir la opción más sencilla y no la más adecuada, por lo que una educación financiera a nivel nacional y desde la infancia resultaría más que oportuna.

No podemos soslayar que, de acuerdo con un análisis realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), existe un creciente interés en las políticas de educación financiera en el contexto de América Latina y el Caribe, toda vez que “está desempeñando un papel cada vez más importante. Para los gobiernos de la región, las políticas de educación financiera se están consolidando como soluciones oportunas y relevantes, en la medida en que están dirigidas a satisfacer las necesidades tanto de la creciente clase media como de los sectores más pobres de la población, mientras que tienen un impacto positivo sobre la participación de individuos y hogares en los mercados financieros y, en general, en el desarrollo económico”.¹¹

Tenemos vivos ejemplos de los beneficios que trae consigo la alfabetización financiera. Noruega, uno de los países que cuentan con el mayor índice de educación financiera (71 por ciento de su población),¹² es, por ende, el país con la economía más inclusiva a escala global. Esto último se debe a que cuenta con la tasa de desigualdad más baja del mundo en lo que se refiere a los ingresos *per cápita*, y gracias a sus políticas mixtas que apoyan la educación y la innovación. Por lo que sus ciudadanos gozan de ahorros para la jubilación; tienen objetivos económicos más apegados a la realidad; saben gestionar mejor sus deudas; cuentan con un conocimiento mucho más claro para poder valorar los riesgos y, por lo tanto, son más prudentes a la hora de pedir financiamientos bancarios, entre otras ventajas.

A pesar de las enormes diferencias socioeconómicas, demográficas, geográficas y políticas existentes entre Noruega y México, su relevancia como ejemplo de las ventajas que supone la educación financiera para la sociedad en turno, parte del mero sentido común. Y es que mientras más informada está una sociedad, más injerencia tiene ésta en lo que respecta a la salud de sus finanzas y, por lo tanto, en términos generales en su bienestar.

En suma, nuestra manera de percibir y ejercer la economía tiene que transitar hacia la denominada *economía humanista* y no quedarnos varados en una que obedece exclusivamente a las matemáticas y a la consecuente frialdad estadística. Todo esto si tenemos como meta común la prosperidad del pueblo de México. Para lograr éste, entre objetivo, debemos educar a la población de manera oportuna para que dé un

lugar prioritario al buen manejo de sus finanzas, otorgándole así las herramientas necesarias para lograr enfrentar los retos que presenta un mundo cada día más complejo. Así como brindarle a nuestro país la oportunidad de poder interpretar un papel más protagónico en los mercados económicos mundiales.

“El aprendizaje desde la niñez es más enriquecedor cuando es constante. Esto es lo que ocurre con la Educación Financiera, un concepto que abarca diferentes aspectos de la vida y que, si es enseñado desde temprana edad, preparará a las nuevas generaciones para tomar mejores decisiones en el futuro”.¹³

“La educación financiera es una habilidad básica para participar en la sociedad moderna, las personas que no conocen ni entienden el funcionamiento de los diferentes productos y servicios financieros”,¹⁴ están condenadas a la exclusión.

Bajo el anterior orden de ideas, debemos tener presente que es “en la infancia donde se empiezan a cultivar las formas de pensamientos que determinarán en gran medida las relaciones de las personas con su entorno. De ahí la importancia de enseñar buenos hábitos financieros desde el primer nivel educativo,¹⁵ a efecto de asegurar que las buenas decisiones financieras sean el pilar de la prosperidad de quienes serán en un futuro próximo los nuevos actores económicos de México.

Es tan importante concientizar a la niñez de los beneficios de obtener ganancias derivadas de una actividad lícita, digna y decente, como de las ventajas de gastarlas, invertirlas y ahorrarlas de forma responsable. Enseñar a las niñas y niños buenos hábitos y dotarlos de los conocimientos necesarios a fin de que desarrollen las habilidades financieras necesarias para enfrentar con éxito los retos que el mundo globalizado impone, significa empoderarlos y permitirles competir en condiciones de igualdad con sus pares de todo el orbe.

No en vano la OCDE han recomendado la *Educación Financiera* en las escuelas como parte de la currícula, considerando que es necesario generar hábitos responsables y duraderos en las personas, como parte de una estrategia nacional que establezca un marco de aprendizaje con objetivos, contenidos, métodos pedagógicos, recursos y planes de evaluación coordinada para asegurar la relevancia y la sostenibilidad a largo plazo.

“La educación constituye un dispositivo de socialización y reproducción de la cultura (Avendaño y Parada, 2011), es decir, un mecanismo institucionalizado a través del cual se transmiten saberes formales y no formales valorados por la sociedad. Entonces, se infiere que los saberes y habilidades en materia financiera hacen parte de ese amplio bagaje científico y técnico que se requiere en la actual sociedad, y, por tanto, apreciados en términos de socialización. Las escuelas desde esta perspectiva están llamadas a incorporar de manera transversal los temas financieros en la formación de los escolares siguiendo criterios de complejidad y abstracción conforme a la edad y el grado de formación”.¹⁶

Es oportuno señalar que de acuerdo a la OCDE, la educación financiera es “el proceso por el cual los consumidores/inversionistas financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, los conceptos y los riesgos, y, a través de información, instrucción y/o el asesoramiento objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para ser más conscientes de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber a dónde ir para obtener ayuda y ejercer cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar económico”.¹⁷

La comprensión implica un saber superior sobre el mundo y los fenómenos, pues esta se construye a partir de teorías o conocimientos validados, representaciones mentales que permiten la predicción o control de los procesos, y la orientación de las propias acciones con éxito: “comprender es contar con una buena teoría. En ese orden, la educación financiera tiende al desarrollo de esa comprensión, es decir, al fortalecimiento de la capacidad en el sujeto para que construya representaciones mentales lo más cercanas a la realidad en torno a los conceptos y productos financieros que sirven de base en la toma de decisiones informadas y conscientes”.¹⁸ De ahí que, para diversos especialistas, la educación financiera debe reunir al menos tres elementos básicos: conocimientos en finanzas, competencias para la aplicación de los conocimientos para beneficio propio y el ejercicio de la responsabilidad en la toma de decisiones.

Para Bansefi, hoy Banco del Bienestar “la educación financiera es un proceso de desarrollo de habilidades y actitudes que, mediante la asimilación de información comprensible y herramientas básicas de administración de recursos y planeación, permiten a los individuos: a) tomar decisiones personales y sociales de carácter económico en su vida cotidiana, y b) utilizar productos y servicios financieros

para mejorar su calidad de vida bajo condiciones de certeza”.¹⁹

En conclusión, los beneficios de la educación financiera se traducen en una mejor calidad de vida y oportunidades de desarrollo, tanto para las personas como para las economías local y nacional, así como para mejorar el desempeño y la responsabilidad de las instituciones financieras, ya que existirá una nueva generación de usuarios más informados y por lo tanto más exigentes del respeto a sus derechos.

En la tesis anterior, se estima que si bien la Ley General de Educación prevé “la promoción la educación financiera” en la fracción XIV del artículo 30 como parte de los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo; resulta de la mayor relevancia establecer en el artículo 18 que, la orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará **el conocimiento financiero a través de herramientas, información e instrucción comprensible, que les permita comprender sus derechos y obligaciones, así como conceptos, productos, servicios, riesgos y beneficios financieros, a efecto de que puedan tomar decisiones económicas informadas relacionadas con fuentes de ingreso, gastos, ahorros, pagos, tasas de interés, rendimientos, inversiones, créditos, préstamos, seguros, previsiones para el retiro, contribuciones y deducciones fiscales, entre otros, para mejorar su calidad de vida bajo condiciones de certeza e impulsar su desarrollo**. Lo anterior, siguiendo la lógica legislativa del precepto señalado, en el que se definen o amplían los significados y entendimientos de diversos saberes, a efecto de no dar cabida a la discrecionalidad e interpretaciones erróneas en perjuicio de las y los estudiantes.

Si bien, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, prevé un Comité de Educación Financiera será la instancia de coordinación de los esfuerzos, acciones y programas en materia de educación financiera de los integrantes que lo conforman, con el fin de alcanzar una Estrategia Nacional de Educación Financiera, evitando la duplicidad de esfuerzos y propiciando la maximización de los recursos; en dicho Comité no se encuentran representadas las autoridades educativas, toda vez que su objeto y naturaleza no corresponden a la educación formal impartida en los niveles de educación básica y media superior, de ahí que sus integrantes son los titulares de la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, de la Banca, Valores y Ahorro, así como con un representante de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.²⁰

A mayor precisión es de señalar que la citada en el párrafo anterior, “tiene por objeto regular las bases de organización de las sociedades controladoras y el funcionamiento de los grupos financieros, así como establecer los términos bajo los cuales habrán de operar, buscando la protección de los intereses de quienes celebren operaciones con las entidades financieras integrantes de dichos grupos financieros”.²¹

Por otro lado, es de señalar que la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, “tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas, así como regular la organización, procedimientos y funcionamiento de la entidad pública encargada de dichas funciones”.²² Es decir, su ámbito de competencia escapa al educativo; y aunque la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de acuerdo al artículo 5o. de la referida norma, procura el establecimiento de programas educativos, y de otra índole en materia de cultura financiera, estos están dirigidos a los usuarios de la banca y no a las y los estudiantes integrados al Sistema Educativo Nacional.

Los señalamientos expresos a las leyes mencionadas en líneas anteriores reflejan la necesidad de legislar en la materia, toda vez que nuestra obligación legislativa, exige no dejar lugar para la existencia de lagunas en la norma jurídica. Por lo que se considera pertinente y necesario establecer con claridad los alcances y objetivos de lo que se entiende por conocimiento financiero para los efectos de la Ley General de Educación. Particularmente, porque ya se dio el primer paso en la última reforma educativa al considerar la educación financiera, ahora es importante perfeccionar el mandato de ley en beneficio de las y los estudiantes de México.

Por otro lado, se estima importante actualizar la norma conforme a la realidad social, promoviendo la **innovación** y la **cultura contributiva**, además del *emprendimiento*, la *cultura del ahorro* y la *educación financiera* previstas en la fracción XIV del artículo 30, con el fin de que las y los estudiantes, adquieran y desarrollen nuevas habilidades y competencias para enfrentar de forma exitosa los retos presentes y futuros, tanto en su visa académica, laboral y personal.

Adquirir a edades tempranas una cultura contributiva, entendida ésta como una “serie valores que forman ciudadanos conscientes, convencidos, informados y capaces de cumplir, aparece como una forma superior de lograr el objetivo recaudatorio, dado que reduce o minimiza las acciones (costos) de supervisión, y por cuanto involucra elementos de solidaridad y cohesión social, genera un círculo virtuoso de cumplimiento... la cultura contributiva es un concepto que excede el ámbito tributario y recaudatorio, tiene que ver con todo lo que implica una conciencia social y una manera de convivir y procurar el bien común, el bien de todos”.²³

En suma, los nuevos tiempos reclaman una currícula educativa bajo nuevos paradigmas, a fin de proporcionales a las generaciones presentes y futuras más y mejores herramientas para enfrentar los retos derivados de la realidad actual y sus muchos contextos; de ahí la importancia de actualizar la Ley General de Educación, ya que para que la norma jurídica sea efectiva no puede quedarse a la zaga de los retos y exigencias que los tiempos actuales demandan.

Para tener mayor claridad de los cambios que se plantean, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas.-y</p> <p>XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas,</p> <p>XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica, y</p> <p>XII. El conocimiento financiero a través de herramientas, información e instrucción comprensible, que les permita comprender sus derechos y obligaciones, así como conceptos, productos, servicios, riesgos y beneficios financieros, a efecto de que puedan tomar decisiones económicas informadas relacionadas con fuentes de ingreso, gastos, ahorros, pagos, tasas de interés, rendimientos, inversiones, créditos, préstamos, seguros, provisiones para el retiro, contribuciones y deducciones fiscales, entre otros, para mejorar su calidad de vida bajo condiciones de certeza e impulsar su desarrollo.</p>
<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de</p>	<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de</p>

estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:	estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:
I a XXIII. ...	I a XIII. ...
XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;	XIV. La promoción del emprendimiento y la innovación , el fomento de la cultura del ahorro, la educación financiera y la cultura contributiva ;
XV a XXV. ...	XV a XXV. ...

En virtud de lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18 y 30 de la Ley General de Educación

Único. Se reforman las fracciones X y XI y se adiciona una fracción XII al artículo 18; y se reforma la fracción XIV, del artículo 30, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

I. a IX. ...

X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas,

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica, y

XII. El conocimiento financiero a través de herramientas, información e instrucción comprensible, que les permita comprender sus derechos y obligaciones, así como conceptos, productos, servicios, riesgos y beneficios financieros, a efecto de que puedan tomar decisiones económicas informadas relacionadas con fuentes de ingreso, gastos, ahorros, pagos, tasas de interés, rendimientos, inversiones, créditos, préstamos, seguros, provisiones para el retiro, contribuciones y deducciones fiscales, entre otros, para mejorar su calidad de vida bajo condiciones de certeza e impulsar su desarrollo.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. La promoción del emprendimiento y la **innovación**, el fomento de la cultura del ahorro, la educación financiera y la **cultura contributiva**;

XV a XXV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Revista Proteja su Dinero, ¿Te conviene saber de educación financiera?, 2015,

<https://revista.condusef.gob.mx/2015/09/te-conviene-saber-de-educacion-financiera/> (Consultado el 15 de octubre de 2021)

2 Instituto Mexicano para la Competitividad, AC, IMCO Staff, *El rompecabezas de la inclusión financiera en México*, 2020,

<https://imco.org.mx/el-rompecabezas-de-la-inclusion-financiera-en-mexico/> (Consultado el 15 de octubre de 2021)

3 Revista *Forum*, Mtra. Carla Andrea Rojas Dónjuan, “Educación Financiera en México”, 2018,

<https://www.foroconsultivo.org.mx/INCyTU/index.php/notas/sociedad/59-18-educacion-financiera-en-mexico> (Consultado el 15 de octubre de 2021)

4 UNICEF, “Inclusive education”,

<https://www.unicef.org/education/inclusive-education> (Consultado el 15 de octubre de 2021)

5 *Revista de Estudios Cooperativos*, Angela María Padilla Sánchez y Joan Ramon Sanchis Palacio, “La relación causa-efecto entre exclusión/inclusión social y financiera. Una aproximación teórica”, 2021, páginas 1 - 22,

[https://eprints.ucm.es/id/eprint/64826/1/2021-138\(e69168\).pdf](https://eprints.ucm.es/id/eprint/64826/1/2021-138(e69168).pdf) (Consultado el 15 de octubre de 2021)

6 Naciones Unidas, “Artículo 25: Derecho a un nivel de vida adecuado”, 2018,

<https://news.un.org/es/story/2018/12/1447511> (Consultado el 15 de octubre de 2021)

7 UNESCO, EFA Global Monitoring Report, “La conceptualización de la UNESCO sobre calidad: un marco para el entendimiento, el monitoreo, y la mejora de la calidad educativa”, 2005, páginas 30 – 37,

http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/COPs/Pages_documents/Resource_Packs/TTCD/sitemap/resources/1_1_3_P_SPA.pdf (Consultado el 15 de octubre de 2021)

8 Scientific Electronic Library Online, Beatriz Eugenia Botero de Mejía y María Eugenia Pico Merchán, “CALIDAD DE VIDA RELACIONADA CON LA SALUD (CVRS) EN ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS: UNA APROXIMACIÓN TEÓRICA”, 2007, páginas 11 – 24,

<http://www.scielo.org.co/pdf/hpsal/v12n1/v12n1a01.pdf> (Consultado el 15 de octubre de 2021)

9 Coneval, “Resultados de pobreza en México 2020 a nivel nacional y por entidades federativas”,

<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx> (Consultado el 15 de octubre de 2021)

10 ESIC, Paco Lorente, “Qué es la teoría del nudge y cómo te ayudará a tomar mejores decisiones”, 2021,

<https://www.esic.edu/rethink/comercial-y-ventas/que-es-la-teoria-nudge> (Consultado el 15 de octubre de 2021)

11 Banco de Desarrollo de América Latina, Nidia García, Andrea Grifoni, Juan Carlos López y Diana Margarita Mejía, “La educación financiera en América Latina y el Caribe. Situación actual y perspectivas”, 2013,

https://www.oecd.org/daf/fin/financiamiento/OECD_CAF_Financial_Education_Latin_AmericaES.pdf (Consultado el 15 de octubre de 2021)

12 World Economic Forum, Gemma Corrigan, “Lessons from Norway, the world’s most inclusive economy”, 2017,

<https://www.weforum.org/agenda/2017/04/lessons-from-norway-the-world-s-most-inclusive-economy/> (Consultado el 15 de octubre de 2021)

13 ASOBANCARIA, “¿Qué sentido tiene la Educación Financiera para los niños?”,

<https://www.sabermassermas.com/que-sentido-tiene-la-educacion-financiera-para-los-ninos/> (Consultado el 15 de octubre de 2021)

14 Ídem.

15 Ibídem.

16 Revista *Espacios*, Marie Odile Gamboa Peña; Cesar Augusto Hernández Suarez y William Rodrigo Avendaño Castro, “La importancia de la educación financiera para niños en edad escolar”, 2019,

<https://www.revistaespacios.com/a19v40n02/a19v40n02p06.pdf> (Consultado el 15 de octubre de 2021)

17 Banco de Desarrollo de América Latina, Nidia García, Andrea Grifoni, Juan Carlos López y Diana Margarita Mejía, “La educación financiera en América Latina y el Caribe. Situación actual y perspectivas”, 2013,

https://www.oecd.org/daf/fin/financiamiento/OECD_CAF_Financial_Education_Latin_AmericaES.pdf (Consultado el 15 de octubre de 2021)

18 Ídem.

19 Bansefi,

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/83054/Educacion_Financiera.pdf (Consultado el 15 de octubre de 2021)

20 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRAF_090318.pdf

21 ídem

22 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/64_090318.pdf

23 Cultura Contributiva en América Latina, PRODECOM, 2015. Pág 150 ((Consultado el 17 de enero de 2022)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2022.— Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, suscrita por la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, María Teresa Castell de Oro Palacios, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77, numeral I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las sociedades cooperativas son parte de los mecanismos de organización basados en la solidaridad, unión de esfuerzos y empoderamiento social, tal como lo consagra la Ley General de Sociedades Cooperativas, máximo ordenamiento en México sobre este sector, donde se pretende que beneficios obtenidos por la actividad desarrollada sean para todos sus integrantes y no se queden en manos de un solo patrón o dueño, tal como sucede en las empresas capitalistas, centradas en maximizar el beneficio económico.

Actualmente, las sociedades cooperativas buscan atenderlas necesidades y metas económicas, sociales y culturales de sus integrantes y, a la par, obtener un beneficio mutuo entre vendedor y consumidor, con un enfoque de responsabilidad social. Para ello, éstas se basan en principios como los siguientes:¹

- Asociación voluntaria y abierta;
- Control democrático de los miembros;
- Participación económica de los socios.
- Autonomía e independencia;

- Educación, formación e información; y
- Cooperación entre cooperativas.

Varios Estados cuentan con herramientas adecuadas que permiten a las cooperativas tener gran alcance, como el caso de Alemania, que se ha consolidado como una economía colaborativa, a tal grado que más de un millón de empleos directos son generados por alguna cooperativa y alrededor de 25 por ciento de la población alemana pertenece a una, además de que se suele pensar en el cooperativismo como una buena forma de hacer negocios.²

Nueva Zelanda es otro buen ejemplo, debido a que sus cooperativas aportan 20 por ciento del PIB anual;³ la Asociación Nacional de Cooperativas Eléctricas Rurales representa a más de 900 cooperativas eléctricas de Estados Unidos, las cuales son propiedad de los propios consumidores y ofrecen servicio a 42 millones de personas en 47 estados.⁴

De la población mundial, más de 12 por ciento pertenece a alguna de los 3 millones de cooperativas que existen, mismas que dan empleo a casi 10 por ciento de la población. Además, 300 de las sociedades más importantes registran una aportación aproximada de 2.14 billones de dólares al año.⁵

Por ello, las sociedades en comento tienen un papel cada vez más importante en la economía mundial debido a su impacto social, al tiempo que fomentan la innovación y nuevas formas de organización, lo que sin duda repercute en una mayor incorporación de pequeños productores a las cadenas de valor.

Sin embargo, en el caso mexicano, el cooperativismo está lejos de consolidarse aún teniendo en consideración que posee el potencial suficiente para convertirse en uno de los principales sectores de la economía nacional debido a su modelo diferenciado respecto a las Mipyme y negocios tradicionales.

Y si bien el Estado mexicano ha elaborado diversos planes, programas y políticas públicas centradas en el fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, lo cual corresponde con los objetivos anuales de crecimiento, el impulso a las Mipyme ha sido superior al que se le da al sector cooperativo, como se aprecia en la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, que deja relegadas a las sociedades cooperativas.

Por ello, en diversas ocasiones representantes del movimiento cooperativista han manifestado la necesidad de incentivar al sector y llevar a cabo las acciones legislativas al respecto, tal como lo afirma Juan José Rojas, experto en cooperativismo por la Universidad Autónoma Chapingo, al señalar que 8 millones 875 mil 186 personas se encuentran asociadas a las más de 18 mil se agrupaciones del sector en México, por lo que “no es una cantidad menor. De la población del país, la que está organizada en cooperativas representa 7.4 por ciento. Es un porcentaje modesto si se compara con países como Argentina, que oscila entre 20 y 25 por ciento; Costa Rica, 15 y 18; y Colombia y Brasil, 15 por ciento. No está en un nivel alto, pero 7.4 por ciento es significativo y con potencia”.⁶

Aunado a lo anterior, este sector ha tenido, y se espera siga teniendo, un desempeño vital tras los estragos ocasionados por la pandemia de SARS-Cov2, como señaló el secretario general de las Naciones Unidas, António Guterres, en el marco del Día Internacional de las Cooperativas de 2020, al mencionar que durante la crisis por Covid 19, las cooperativas “financieras han establecido fondos de solidaridad para apoyar a empresas y a poblaciones vulnerables. Las cooperativas industriales, sociales, y de trabajadores han transformado sus productos y servicios para satisfacer la acuciante demanda local de equipos de protección, alimentos, suministros y atención social”.⁷

Este organismo internacional ha sido uno de los principales impulsores de la economía social, así como de las cooperativas, pues puntualiza que el sector, junto con los valores de solidaridad, autoayuda y resiliencia permiten reducir desigualdades, crear prosperidad común, centrada en las personas y al mismo tiempo respetuosa con el medioambiente.⁸

A través del cooperativismo se fomentan también los valores de la democracia, puesto que al tener los asociados voz y voto dentro de las organizaciones, estos se involucran de mejor manera, en igualdad de condiciones, a diferencia de las empresas tradicionales.

Por ello resulta vital para el país apoyar al modelo cooperativista, ya que no solo fomenta la unidad y solidaridad entre sus miembros, sino que produce una sinergia importante con las Mipyme, como en el caso de las cooperativas de ahorro y préstamo, quienes pueden apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas a obtener créditos con tasas mucho menores que en el sector bancario.⁹

En consecuencia, es necesario visibilizar la figura de las sociedades cooperativas dentro del marco normativo mexicano, para que tengan una cada vez mayor relevancia en la escena económica nacional a la par de las Mipyme.

El actual proyecto busca incorporar a la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional la figura de las sociedades cooperativas, para que estas puedan contar con el impulso e importancia que se da a las micro, pequeñas y medianas empresas para concretar su desarrollo e impulsar su crecimiento.

Se pretende reformar aquellos artículos y fracciones que contemplan únicamente la promoción de las Mipyme, como la fracción VIII del artículo 3, por citar un ejemplo, el cual a la letra dice:

Fracción VIII. Promover, apoyar e incentivar que las grandes empresas exportadoras trasladen su proveeduría a empresas instaladas en territorio nacional, impulsando que los proveedores sean Mipyme organizadas en cadenas productivas, para así lograr una mayor integración y un mayor valor agregado nacionales en bienes y servicios de exportación;

Por esta cuestión es que la actual propuesta busca agregar a la Ley, de forma explícita, la figura de las sociedades cooperativas, de modo que se logren desarrollar en igualdad de condiciones que las Mipyme y demás empresas tradicionales, de tal suerte que se pueda fomentar una cultura de sana competencia que potencialice la economía nacional, que es el objetivo medular del ordenamiento en comento.

Por lo fundamentado y motivado se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional

Primero. Se **reforman** las fracciones VII a IX del artículo 3 de la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a VI. ...

VII. Impulsar la integración de cadenas productivas de mayor valor agregado, en particular de las Mipyme y **sociedades cooperativas** con las grandes empresas, tanto nacionales como extranjeras, instaladas en territorio nacional, mediante el establecimiento formal y operativo de núcleos productivos, así como conglomerados empresariales;

VIII. Promover, apoyar e incentivar que las grandes empresas exportadoras trasladen su proveeduría a empresas instaladas en territorio nacional, impulsando que los proveedores sean Mipyme y **sociedades cooperativas** organizadas en cadenas productivas, para así lograr una mayor integración y un mayor valor agregado nacionales en bienes y servicios de exportación;

IX. Promover que las grandes empresas productivas estatales y las entidades de la administración pública federal incrementen su proveeduría con empresas nacionales, especialmente Mipyme y **sociedades cooperativas**, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte;

X. a XIV. ...

Segundo. Se **adiciona** la fracción XVI al artículo 4 de la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XV. ...

XVI. Sociedades cooperativas. Formas de organización social integradas por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Tercero. Se **reforman** los incisos b) de la fracción I, b) de la fracción II y b) de la fracción III del artículo 8 de la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...**I. ...****a) ...**

b) Impulsar las actividades productivas de los emprendedores, de las Mipyme **y de las sociedades cooperativas**, para elevar su contribución al crecimiento económico nacional;

c) a e) ...**II. ...****a) ...**

b) Favorecer la constitución de cadenas de valor formadas por grandes empresas, Mipyme **y sociedades cooperativas**, a efecto de incrementar las capacidades tecnológicas y organizacionales de éstas para ser proveedoras de aquéllas;

c) a f) ...**III. ...****a) ...**

b) Consolidar sinergias y cadenas de valor entre las Mipyme **y sociedades cooperativas**, organizadas en núcleos productivos o entre ellas y las grandes empresas, para incrementar sostenidamente su productividad y competitividad económica;

c) a e) ...

Cuarto. Se **reforma** la fracción X del artículo 11 de la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...**I. a IX. ...**

X. Orientar las políticas dirigidas al incremento de la productividad y la competitividad; a la creación y desarrollo de núcleos productivos de Mipyme **y**

sociedades cooperativas, así como su encadenamiento productivo con grandes empresas; al impulso de la proveeduría nacional y de las compras nacionales; al aumento del valor agregado nacional en las exportaciones; al tránsito hacia una economía basada en el conocimiento, y a la creación y fortalecimiento de sistemas sectoriales y regionales de innovación;

XI. a XVII. ...**Transitorio**

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Confederación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo de México. Historia del cooperativismo. Consultado en

<https://concamex.coop/media/cooperativismo/historia-del-cooperativismo.html#:~:text=En%201844%2C%20un%20grupo%20de,de%20los%20Pioneros%20de%20Rochdale>

2 El Economista (2020). “Alemania: un país rico y cooperativizado en la era Covid-19. Consultado en

<https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Alemania-un-pais-rico-y-cooperativizado-en-la-era-Covid-19-20200622-0029.html>

3 El Economista (2020). “Las cooperativas en México son un motor económico indispensable”. Consultado en

<https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Las-cooperativas-en-Mexico-son-un-motor-economico-indispensable-20200914-0021.html>

4 Cooperativas de las Américas, Región de la Alianza Cooperativa Nacional (2020). Las cooperativas eléctricas de Estados Unidos esperan trabajar con el gobierno para promover el desarrollo económico rural. Consultado en

<https://www.aciamericas.coop/Las-cooperativas-electricas-de-Estados-Unidos-esperan-trabajar-con-el-gobierno>

5 Alianza Cooperativa Internacional. Datos y cifras. Consultado en

<https://www.ica.coop/es/cooperativas/datos-y-cifras>

6 La Jornada (2021). “Llaman a reconocer la importancia de las cooperativas en México; son un movimiento social. Fuerte: Cosucoop”. Consultado en

<https://www.jornada.com.mx/notas/2021/11/16/economia/llaman-a-reconocer-la-importancia-de-las-cooperativas-en-mexico-son-un-movimiento-social-fuerte-cosucoop/>

7 Noticias ONU (2020). Las cooperativas pueden ser el camino hacia una mayor resiliencia en medio de la crisis debida al coronavirus. Consultado en

<https://news.un.org/es/story/2020/07/1476961>

8 Naciones Unidas. Día Internacional de las Cooperativas, 3 de julio. Consultado en

<https://www.un.org/es/observances/cooperatives-day>

9 Cobis Financial Agility Partners (2019). Las cooperativas, aliadas del crecimiento de las pymes. Consultado en

<https://blog.cobiscorp.com/cooperativas-aliadas-pymes>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2022.— Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, para opinión.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de derechos humanos a una vida libre de violencia, a cargo de la diputada Eufrosina Cruz Mendoza, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Eufrosina Cruz Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto

de decreto por el que se adiciona el capítulo IX Del Matrimonio Forzado de Menores, al Código Penal Federal, en materia de derechos humanos a una vida libre de violencia, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México y en el mundo, el matrimonio forzado de menores es un grave problema social, con repercusiones en la vida, la libertad, la dignidad personal, la salud física, la salud mental, la educación y el desarrollo de la personalidad de las niñas y adolescentes.

A razón de ello la presente iniciativa tiene la finalidad de visibilizar y hacer frente a la problemática que representa el matrimonio forzado de los menores de edad, niñas y adolescentes, debido a que en diversas ocasiones aquellos que ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela y guarda y custodia, trasgreden de manera negativa los derechos humanos de las niñas y adolescentes.

Dicho fenómeno social propicia vulnerabilidad en los contrayentes el cual es una realidad que nuestro país vive, existen miles de niñas y adolescentes de escasos recursos o en situación de calle que no tienen identidad legal, mucho menos acceso a la educación, salud, vivienda y oportunidades laborales dignas y socialmente útiles.

En ese sentido, en vísperas del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, ONU Mujeres señaló que los matrimonios infantiles y las uniones tempranas y **forzadas representan una violación de los derechos humanos.**

De acuerdo con el organismo, en América Latina “una de cada cuatro mujeres de 20 a 24 años contrajo matrimonio por primera vez o mantenía una unión temprana antes de cumplir los 18 años”. Esta zona y El Caribe constituyen la “única región del mundo donde no ha habido una reducción del matrimonio infantil y las uniones tempranas en los últimos 25 años”.¹

Estos son “fenómenos complejos relacionados con desigualdades de género, violencia, pobreza, abandono escolar, embarazo adolescente, marcos legales y políticas inadecuadas que roban a las niñas y adolescentes oportunidades para su presente y su futuro”.²

ONU Mujeres expresa que en los contextos de crisis, por ejemplo las de índole sanitaria como la actual por el Covid-

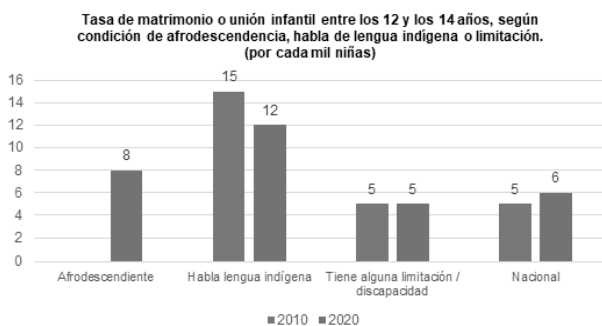
19, colocan a las niñas y adolescentes en mayor riesgo de ser unidas o casadas tempranamente, pues estas prácticas pueden ser consideradas por las familias como la “única opción para aliviar las dificultades económicas”.³

Ahora bien, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de diversos instrumentos internacionales, ha reconocido que los matrimonios forzados son una forma de violencia de género, asimismo, ha considerado a ésta como:

“Una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos fundamentales por los que fuerzan a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”.⁴

Además, la ONU define el matrimonio forzado como aquél “en el cual falta el libre y válido consentimiento de por lo menos uno de los dos contrayentes. En su forma más extrema el matrimonio forzado puede entrañar comportamiento amenazador, rapto, encarcelamiento, violencia física, violación, y, en algunos casos homicidios”.⁵

Por otro lado, en nuestro país según el “la información de los Censos de Población y Vivienda 2010 y 2020, permite distinguir que el matrimonio infantil persiste en México y que la cifra en el caso de las niñas hablantes de alguna lengua indígena actualmente duplica a la nacional (12 frente a 6 por cada mil).”⁶



“Las niñas y adolescentes de las regiones más pobres de México se ven mayormente afectadas por el matrimonio infantil y las uniones a temprana edad, tal es el caso de la región sur, conformada por los estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, en donde se ubican los tres estados con los índices de población en pobreza y pobreza extrema más

elevados del país y también las mayores proporciones de 20 a 49 años se casaron o unieron antes de los 18 años y cerca de 19 por ciento de las adolescentes de entre 15 a 19 años estaban ya casadas o unidas al levantamiento de la encuesta. En contraste, la región noreste, integrada por estados que se caracterizan por tener menores niveles de población viviendo en pobreza y pobreza extrema, también presentan menor proporción de mujeres de 20 a 49 años casadas o unidas antes de cumplir los 18 años, así como una menor proporción de mujeres de 15 a 19 años actualmente casadas o unidas”.⁷

Dicho lo anterior, en el estado de Oaxaca existen testimonios y declaraciones tal como el caso que se plasma para su mayor comprensión del porqué es necesario una reforma en materia penal para el caso de los matrimonios forzados de los menores de edad.

Denuncian a padres y comprador de niña triqui en Oaxaca.

“María Juana y Margarito, padres de la víctima, argumentan que llegaron a un acuerdo para la compra de su hija como una opción para sostenerse económicamente y precisaron que no tenían dinero para seguirla manteniendo. Asimismo, señalaron que también vendieron a sus otras tres hijas mayores. Actualmente, la menor en cuestión tiene 15 años y apenas habla español, mientras que Basilio Estrella, su comprador, de 45, presiona para que le devuelvan *su pertenencia*, mientras los padres de la menor señalan que utilizaron el dinero para pagar su manutención y cubrir las deudas de protección jurídica que le adeudaban al abogado litigante, quien los representó cuando fueron desplazados de la comunidad de San Juan Copala.”⁸ Briseño, P. 5/03/2014.

Caso San Pedro Amuzgos, Mixteca baja.

En entrevista Elena Tapia, activista de derechos humanos que colabora como coordinadora regional de Código DH, refiere la problemática en esa parte de la mixteca baja en torno al matrimonio infantil, a entrevistada hace referencia de las uniones matrimoniales de menores en su mayoría niñas con personas en edad adulta, relata el caso en especial, de una niña de 14 años fue entregada como pareja a una persona de mediana edad, quien al principio de la unión la forzaba a trabajar, para “reponer el dinero otorgado a los padres”, durante el matrimonio la contrayente dio a luz 4 hijos, no obstante el hombre la obligaba a prostituirse y la violentaba psicológica y físicamente, hasta que ella escapó refugiándose

con la familia que la apoyó, y defendió ante las injurias y amenazas de la persona que por designio fue su esposo. La abogada hace alusión que casos como el de la citada adolescente son comunes en la región, los matrimonios a edad temprana siguen celebrándose de manera informal a pesar de que la ley refiere tener 18 años para poder celebrarse, y agrega que esta situación afecta el desarrollo de las niñas en la salud y la educación principalmente.

12/05/2021 06:30

Oaxaca.- En un pueblo mixe del estado de Oaxaca, **Lucía fue vendida por su abuelo** por la cantidad de 5 mil pesos y algunos cartones de cerveza.

Como parte de los "usos y costumbres" que existen en **comunidades indígenas de México** apartadas de las ciudades, se ha detectado la **venta de niñas y adolescentes como si fueran ganado**.

Leer más: La GN debe estar fuera de la vacunación Covid-19: Beltrán

Esta venta ocurre bajo la premisa del imposición de los padres y abuelos sobre las niñas y adolescentes de arreglarles un matrimonio a través de un acuerdo que incluye dinero, cervezas, ganados y terrenos.

9

En ese sentido es importante señalar que existen diversos instrumentos internacionales que nuestro Estado mexicano ha suscrito, con la finalidad de velar, proteger y garantizar la correcta aplicación del principio del interés superior del menor, eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el libre desarrollo de su personalidad, y nuestro país se ha comprometido con la Agenda Política 2030 para cumplir ciertas metas como son los siguientes:

1. En la Agenda 2030, con la cual nuestro país está comprometido y son de relevancia jurídica para dicha iniciativa las siguientes metas 3.7, 4.5, 5.3.

“Meta

3.7 Garantizar el acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos la planificación familiar, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales”.

“Meta

4.5 Eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso igualitario de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional”.

“Metas

5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y **forzado** y la mutilación genital femenina”.

2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 16, numerales 1, 2 y 3.

“Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.¹⁰

3. Artículos 3 y 29, inciso d) de la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de enero de 1991.

“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.¹¹

“Artículo 29

1. Los estados parte convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

...

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena”.¹²

4. Artículo 16.2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el DOF el 12 de mayo de 1981.

“Artículo 16

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial”.¹³

En cuanto al marco jurídico mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o. y 4o., la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 2, 3, 6 fracción I Y 45, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 1

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...”.¹⁴

“Artículo 4. ...

[...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.¹⁵

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

“Artículo 2.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y

adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales”.¹⁶

“Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales”.¹⁷

“Artículo 6

Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

I. El interés superior de la niñez;

“Artículo 45.

Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años”.¹⁸

Al mismo tiempo es necesario recalcar un importante avance en el país para impedir el contrato de matrimonio de personas menores de 18 años de edad, sin excepción ni dispensas legales. Con la reforma al Código Civil Federal en su artículo 103, fracción II, establece como requisito para contraer matrimonio, que los contrayentes tengan cumplida la mayoría de edad; es decir, dieciocho años y la fracción IV señala que ambas partes deben estar de acuerdo con la unión. Mientras que el artículo 148 del Código en cita asevera que, para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad.¹⁹ Ello demostró un gran avance en materia civil.

Considerando lo anterior y a sabiendas que en nuestro país existen múltiples casos de matrimonios forzados, es necesario comprender la gravedad de tal acto, matrimonios

forzados como una forma de violencia contra las mujeres menores de edad, afirmo que los matrimonios forzados de las menores son una forma de violencia de género y una causa/consecuencia de la suma de opresiones que sufren las mujeres indígenas, tal como lo plasmé en los testimonios y declaraciones en párrafos anteriores.

De esta forma, la responsabilidad de erradicar los matrimonios forzados y de garantizar la autonomía y libertad para las indígenas mexicanas es tripartita: de las comunidades indígenas, de la sociedad y, sobre todo, del Estado; pues resulta necesario visibilizar que, cuando se trata de violencia de género, se está ante vulneraciones de derechos de las que el Estado puede tener responsabilidad.²⁰ Esto significa que, aunque estos matrimonios son una manifestación cultural, su análisis no debe limitarse a ello.

Ahora bien ser mujer e indígena en México tiene como objetivo analizar y estudiar la situación grave que han vivido las mujeres indígenas para comprender la interseccionalidad de los sistemas de discriminación que sufren y que, en el caso de las mujeres, les genera una situación específica de opresión como son los matrimonios forzados.

En nuestro país existe actualmente un nuevo paradigma de derechos humanos (fundamentalmente el principio de supremacía constitucional, los principios constitucionales de progresividad, interpretación conforme y pro-persona), **en relación con el principio del interés superior del menor, justifica plenamente la obligación del Estado mexicano de legislar para armonizar la legislación penal con los tratados internacionales más progresistas en la protección de los derechos humanos de los menores y la erradicación de la violencia contra la mujer.** Mientras el Estado mexicano no aplique todos los tratados internacionales de manera justa y equitativa, es necesario y seguirá siendo necesario que me pronuncie a favor de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en especial con la protección de los derechos de las mujeres indígenas menores de edad, avanzar en la erradicación de las prácticas y costumbres tradicionales sobre el matrimonio forzado de menores es importante y urgente.

Es por ello por lo que es importante y necesario adicionar el capítulo IX Del Matrimonio Forzado de Menores, al Código Penal Federal, en materia de derechos humanos a una vida libre de violencia.

Fundamento legal

Por lo anterior expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea

Denominación del proyecto de decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo IX Del Matrimonio Forzado de Menores, al Código Penal Federal, en materia de derechos humanos a una vida libre de violencia.

Texto normativo propuesto

Artículo Único. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo IX Del Matrimonio Forzado de Menores, al Código Penal Federal, en materia de derechos humanos a una vida libre de violencia, para quedar como sigue:

Capítulo IX Del Matrimonio Forzado de Menores

Artículo 209 Quáter. El matrimonio forzado de menores se sancionará con pena privativa de libertad de dos a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se le impondrá la misma pena privativa de libertad y multa a toda persona que auxilie e incite o sea testigo en la comisión del delito.

Artículo 209 Quinquies. Comete el delito de matrimonio forzado de menores:

I. Toda persona que, mediante el uso de la fuerza física, engaño, privación de libertad u otra conducta ilícita o amenazas de actuar de ese modo, obligue a una menor de edad a contraer matrimonio.

II. Toda persona que abuse de una situación de necesidad o vulnerabilidad de la víctima y la entrega de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la menor.

III. El que ejerza la patria potestad, guarda y custodia, tutela, adopción, curatela, y utilice su influencia,

amenace o engañe para forzarle a casarse sin su consentimiento.

IV. El que, ejerciendo la patria potestad, guarda y custodia, tutela, adopción, curatela, solicite monto económico o bienes, ello con la finalidad de influir y convencer a la menor de edad para efectuar dicho matrimonio.

Además de las anteriores penas señaladas en el artículo 209 Quáter, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/11/22/politica/matrimonios-infantiles-violacion-de-los-derechos-humanos-onu-mujeres/>

2 *Ibídem*

3 *Ibídem*

4 Resolución 48/104 de la Asamblea General de Naciones Unidas.

5 Informe A/61/122 de Naciones Unidas, Add. 1, parr. 122.

6 Inegi, Estadísticas a propósito del día del niño (30 de abril). Comunicado de prensa núm. 225/21. Fecha de publicación: 28 de abril de 2021. <https://bit.ly/3vZhZv3>. Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2021.

7 Instituto Belisario Domínguez, Op. Cit. pág. 2.

8 Briseño, P. 5/03/2014. Padres venden a su hija por 40 mil pesos en Oaxaca. *Excélsior*.

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/03/05/946830>

9 <https://www.debate.com.mx/estados/En-Oaxaca-venden-ninas-y-adolescentes-como-ganado-revela-victima-20210512-0018.html>

10 Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en:

<https://bit.ly/2ZxxTRP> Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2021.

11 Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en:

<https://bit.ly/3BuyLmN> Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2021.

12 *Ibídem*

13 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. Disponible en:

<https://bit.ly/3nM9YGm> Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2021.

14 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:

<https://bit.ly/3bmsoHM> Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2021.

15 *Ibídem*

16 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en:

<https://bit.ly/3jLSbxN> Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2021.

17 *Ibídem*

18 *Ibídem*

19 Código Civil Federal. Disponible en:

<https://bit.ly/2ZxAN9b> Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2021.

20 Bodelón, Encarna. “Violencia institucional y violencia de género”. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, número 48 (2014): 131-155, p. 132. Disponible en:

<http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783/2900> Fecha de consulta: 15 de mayo de 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2022.— Diputadas: Eufrosina Cruz Mendoza, Montserrat Alicia Arcos Velázquez (rúbricas).»

Se turna la Comisión de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Martín Sandoval Soto, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Martín Sandoval Soto, diputado federal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 2 de octubre de 2019, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó por 365 votos a favor y 3 abstenciones, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 66 de nuestra Carta Magna, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales de aquel cuerpo parlamentario, y el cual fue remitido en calidad de minuta al Senado de la República.

El objetivo de esta propuesta de reforma es ampliar, en un mes, el segundo periodo de sesiones del Poder Legislativo Federal, que actualmente tiene su apertura el 1 de febrero y no puede prolongarse más allá del 30 de abril; por lo que se pretende establecer una nueva fecha perentoria, que sería el 31 de mayo de cada año, en caso de aprobarse en la Colegisladora y en la mayoría de las Legislaturas locales.

En otras palabras, tanto la Cámara de Diputados como el Senado de la República, tendrían la responsabilidad de sesionar en Pleno algunos días más del mes de mayo de cada año legislativo; tiempo durante el cual podrán analizar, discutir y en su caso aprobar todos aquellos asuntos relacionados con los cambios normativos que se encuentren pendientes al interior de cada uno de los cuerpos parlamentarios.

No hay que olvidar que la minuta aprobada por la Cámara de Diputados, responde y da cause a una de las históricas demandas que han realizado diversos sectores de la sociedad,

entre los cuales destacan grupos de académicos, integrantes de la sociedad civil, senadores, diputados, así como diferentes actores políticos, los cuales han considerado que la ampliación del segundo periodo de sesiones del Poder Legislativo Mexicano podría significar un cambio de gran trascendencia que ayudaría a hacer más eficientes las funciones parlamentarias que tienen a su cargo tanto la Cámara de Diputados como el Senado de la República.

Y es que al analizar el contenido vigente de los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos damos cuenta que el Congreso Mexicano sesiona únicamente seis meses y medio, siendo éste el resultado de sumar el tiempo de los dos periodos de sesiones; es decir, poco más de medio año.

No debe olvidarse que, en la actualidad, existen una serie de opiniones vertidas por distintos estudiosos del trabajo del Poder Legislativo Federal que argumentan que tanto diputados como senadores tienen actividad durante todo el año legislativo; y lo cual es cierto, ello debido a que durante los recesos existe la instauración de una Comisión Permanente que se conforma por 19 diputados y 18 senadores, la cual tiene la atribución de convocar a sesiones extraordinarias en cualquier momento, ya sea al Congreso en su conjunto, o a una de sus Cámaras –cuando se trate de un asunto exclusivo de ellas– para la toma de decisiones que impliquen modificaciones normativas.

Además, en la práctica parlamentaria, muchos diputados y senadores tienen la responsabilidad de regresar a sus distritos, entidades federativas o circunscripciones donde fueron electos, con la finalidad de escuchar las necesidades y demandas de toda la sociedad. Ello quiere decir que las obligaciones de los legisladores no están concentradas únicamente en los recintos legislativos, sino también fuera de ellos, en las calles, con sus representados.

Por su parte, no hay que olvidar que algunos de los órganos de trabajo y de gobierno de ambas Cámaras Federales, están obligados a reunirse periódicamente durante los recesos, por lo menos una vez al mes o según lo disponga su marco jurídico.

Independientemente de lo anterior, soy un convencido que, ampliar el periodo de sesión de ambas Cámaras Federales, es una modificación necesaria para alcanzar mayores resultados por parte del Congreso Mexicano y lo cual lo pondría a la vanguardia su trabajo, permitiendo la aprobación de un

mayor número de dictámenes provenientes de comisiones, pero también con la finalidad de atender los pendientes legislativos que hayan quedado de Legislaturas pasadas.

Cuando se hace un comparativo del tiempo que sesiona el Poder Legislativo en México con otros países del mundo, observamos que nuestro país cuenta con periodos más cortos de sesiones. En este sentido, es posible señalar que en España hay dos periodos de sesiones, que, en su conjunto, duran nueve meses (artículo 73 de su Constitución);¹ en Francia hay un solo periodo de sesiones de nueve meses, durante el cual no pueden exceder las 120 reuniones en Pleno (art. 28 de la Constitución);² en Reino Unido se sesiona todo el año y cada Cámara determina los días de descanso obligatorios, para sesionar aproximadamente nueve meses; en Portugal hay un solo periodo de sesiones que dura nueve meses (art. 174 de la Constitución)³ y en Brasil hay dos periodos de sesiones con una duración aproximada de diez meses (art. 57 de la Constitución).⁴

Por su parte, existen países de América Latina donde la duración de las sesiones de sus respectivos Poderes Legislativos dura ocho meses, tal como es el caso de Colombia, Panamá y Perú.⁵

Ello nos hace reflexionar sobre la importancia de ponernos a la altura de otras instituciones legislativas en el mundo y, ampliar a nueve meses, el tiempo durante el cual sesionan nuestras Cámaras Federales con la finalidad de buscar una mayor productividad y robustecer el trabajo que se realiza al interior de nuestro Poder Legislativo Federal.

Por ello será fundamental que los legisladores analicemos conscientemente la pertinencia de ampliar el segundo periodo de sesiones del Congreso Mexicano, para establecer que éste vaya del 1 de febrero hasta el 30 de junio; es decir, para que en el Poder Legislativo sesione durante nueve meses, tal como sucede en sociedades avanzadas y las cuales cuentan con instituciones fuertes.

Es importante señalar que, en otras Legislaturas, diputados y senadores de diversos grupos parlamentarios han coincidido en la importancia de ampliar el segundo periodo de sesiones, para alcanzar un tiempo total de nueve meses durante un año legislativo.

En este sentido, la reforma constitucional que pongo a la consideración de mis compañeros legisladores quedaría redactada de siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de este mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.	Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de este mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de junio del mismo año.
...	...

En este sentido, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el residente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de este mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de junio del mismo año.

...

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en el ámbito de su competencia, deberá armonizar el marco jurídico en la materia, para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor del mismo.

Notas

1 "Artículo 73.- Las Cámaras se reunirán anualmente en dos periodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el

segundo, de febrero a junio”. Vid Constitución Española, España, Boletín Oficial del Estado, 2016, p. 14.

2 “Artículo 28.- El Parlamento se reúne de pleno derecho en una sesión ordinaria que comienza el primer día hábil de octubre y termina el último día hábil de junio”. Vid. Constitución de Francia, Francia, Asamblea Nacional, s/a, p.14.

3 “Artículo 174.- El periodo de sesiones tiene duración de un año, y se inicia el 15 de septiembre. El periodo ordinario de funcionamiento comprende desde el 15 de septiembre al 15 de junio, sin perjuicio de las suspensiones que la Asamblea acuerde por mayoría de dos tercios de los Diputados presentes”. Vid. Constitución de la República. Portuguesa, Portugal, 2005, p. 69.

4 “Artículo 57.- El Congreso Nacional se reunirá anualmente en la Capital Federal, del 2 de febrero al 17 de julio y del 1 de agosto al 22 de diciembre”. Vid. Constitución de la República Federativa de Brasil, Brasil, Cámara de Diputados, Centro de Documentación e Información, 2022, pp. 39 y 40.

5 Cfr. Gamboa Montejano, Claudia; Valdés Robledo, Sandra; “Periodos ordinarios de sesiones del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Estudio de antecedentes constitucionales, iniciativas presentadas y derecho comparado en el ámbito interno e internacional”, México, Cámara de Diputados, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, 2019, pp. 45 y 46.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de abril de 2022.— Diputado Martín Sandoval Soto (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

«Iniciativa que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social, suscrita por los diputados Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Moisés Ignacio Mier Velazco y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III)*

Se turna la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

FORTALECIMIENTO DE LAS LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO EN LA ZONA FRONTERIZA DE CHIAPAS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SSPC y la Guardia Nacional a fortalecer las labores de seguridad pública y prevención del delito en la zona fronteriza de Chiapas, a cargo de la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, integrante del grupo parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de la honorable asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como a la Guardia Nacional a fortalecer las labores de procuración de seguridad pública y prevención del delito en la zona Frontera Chiapas, en los municipios que van de Comitán de Domínguez a Tapachula del estado de Chiapas, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La política de prevención del delito y de erradicación de la delincuencia organizada realizada por el gobierno federal actual ha dado frutos en las zonas y regiones donde históricamente han tenido una presencia activa y de control los grupos de la delincuencia organizada.

Así, hemos visto que zonas como el centro del país, el noreste y el golfo han presentado disminución en las actividades delictivas, en los enfrentamientos entre grupos y han disminuido delitos como el homicidio, el robo y la extorsión.

Esto ha provocado una reestructura de los grupos de la delincuencia organizada, tanto al interior de ellos como a nivel territorial, situación que se ve reflejada en la emergencia de nuevos centros de lucha por control de territorio, la apertura de nuevas rutas de tráfico y contrabando, así como la emergencia de nuevos grupos delictivos locales que son generadores de violencia y desestabilización social.

Una de las zonas que ha sufrido esta reestructura delictiva es la de Frontera Chiapas, en particular la zona que va desde Tapachula a Comitán de Domínguez.

Desde mediados del año 2021, se incrementó la actividad de grupos de la delincuencia organizada en la región, ello se manifestó a través enfrentamientos entre bandas que buscan controlar la zona, y abrir nuevas rutas para el trasiego de droga, la trata de personas y el contrabando. También se manifestó en el incremento de secuestros, extorsiones, cobros de piso e incluso desplazamiento de comunidades.

Esta situación ha afectado a poblaciones de municipios y localidades de la zona como son Comitán de Domínguez, Chamic, La trinitaria, Frontera Comalapa, Ciudad Cuauhtémoc.

Las repercusiones de esta situación en la población han sido fuertes y sensibles pues como ya se ha mencionado algunas comunidades han sido desplazadas de sus hogares, también las rutas de transporte en la región han restringido sus corridas y horarios de servicio, se han hecho llamados a la población para no circular por las carreteras y caminos de la región, han cerrado negocios locales, han desaparecido pobladores, y actualmente se están organizando autodefensas en la región.

Es por ello que consideramos es urgente que antes de que alguno de los grupos que se disputan la zona se haga con ella, aumente la violencia, la inseguridad y se haga más complicada la situación para la población de la región, las autoridades de procuración de seguridad pública tengan una mayor presencia e intensifiquen las labores de prevención del delito, a fin de pacificar la zona, salvaguardar la seguridad de los ciudadanos de la región y cerrarles la puerta a estas bandas delictivas.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Guardia Nacional a que en el ámbito de sus atribuciones fortalezcan las labores de procuración de seguridad pública y prevención del delito en la zona Frontera Chiapas, en los municipios que van de Comitán de Domínguez a Tapachula del Estado de Chiapas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2022— Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD, A APLICAR LA VACUNA PFIZER A NIÑAS Y NIÑOS DE 5 A 11 AÑOS DE EDAD CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Ssa a adquirir y aplicar a niñas y niños de 5 a 11 años de edad la vacuna Pfizer contra el SARS-CoV-2, a cargo de la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Itzel Josefina Balderas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta Cámara la presente proposición con punto de acuerdo por el que respetuosamente se exhorta a la Secretaría de Salud para que, de manera urgente, adquiera y aplique la vacuna Pfizer a niñas y niños de 5 a 11 años de edad contra el Virus SARS-CoV-2, conforme a las siguientes

Consideraciones

El virus SARS-CoV-2 conocido como Covid-19 fue reportado por primera vez el 7 de enero del 2020 en la ciudad de Wuhan y, al mes, el número de infectados había aumentado a 9 mil 692 casos, de ellos, mil 527 enfermaron de gravedad.

Posteriormente el 27 de febrero de ese mismo año, la Secretaría de Salud detectó el primer caso en México ocasionando que el 23 de marzo del 2020 se declare la Jornada Nacional de Sana Distancia para mitigar los contagios.

Dentro de las medidas sanitarias se implementó el confinamiento una situación que generó graves daños colaterales, en especial, en la niñez mexicana que hasta el momento ha enfrentado hambre, han sido víctimas de abuso y, han tenido afectaciones severas en su salud mental.

Datos otorgados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), estimo que al menos uno de cada tres niños en edad escolar no pudo acceder a la educación a distancia, al menos uno de cada siete niños sufrió ansiedad, depresión y aislamiento a causa del confinamiento.¹

Durante el primer año de la pandemia en el mes de noviembre se estimó que aproximadamente siete millones de niños menores de cinco años pudo haber sufrido emaciación o malnutrición aguda, un aumento del 14 por ciento que podría traducirse en más de 10 mil muertes infantiles más al mes.

La Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim) dio a conocer que más de mil niñas, niños o adolescentes entre los cinco y catorce años han muerto por esta enfermedad.²

Desde un inicio, a pesar de las evidencias, el gobierno federal anunció abiertamente que no tenía intención de otorgar la protección contra el Covid-19 a la niñez y adolescencia a través del inmunológico lo cual, afecta severamente el derecho a su salud.

México ha registrado casi 87 mil casos confirmados de Covid-19 entre niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años; casi la mitad de ellos han ocurrido en menores de 12 años, mientras que el número de muertes registradas asciende a 826, concentrándose entre los 0 y 5 años, seguidos de adolescentes de 12 a 17 años.

A causa de la omisión del gobierno federal para la adquisición y aplicación de la vacuna contra el Covid-19 en la niñez, al 22 de febrero del 2022 suman casi seis mil vacunas aplicadas a menores de edad en cumplimiento a diversos amparos siendo los estados de Guanajuato, Querétaro, Yucatán, la Ciudad de México las entidades que más amparos han presentado.

Para una servidora es fundamental que el Estado mexicano cumpla con lo establecido por la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos y haga garantice el derecho a la salud de todas y todos los mexicanos sin distinción, por lo que he gestionado al día de hoy 604 amparos en favor de niñas y niños de cinco a once años.

Contar con una vacuna como medio de defensa no solo protege a nuestros niños de un contagio o en su caso, de enfermar de gravedad debido al virus, si no también, promueve el goce de su salud mental al poder incorporarse a sus actividades cotidianas como asistir a clases o convivir con sus seres queridos y, en consecuencia, genera bienestar a las familias mexicanas contra el miedo a contagios que puedan generarse.

Garantizar el derecho a la salud de niñas y niños favorece el control de la pandemia considerando que podrían convertirse en un foco de contagio entre sus familiares y conocidos considerando además que representan más de una cuarta parte de la población mundial.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del pleno de esta Cámara, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud para que, de manera urgente, adquiera y aplique la vacuna Pfizer a niñas y niños de 5 a 11 años de edad contra el virus SARS-CoV-2.

Notas

1 <https://www.unicef.org/es/coronavirus/estragos-pandemia-covid19-ha-causado-ninos-mundo>

2 <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/02/18/redim-exige-amlo-vacunar-a-menores-de-5-a-14-anos-van-mas-de-mil-ninos-muertos-por-covid-denuncia/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2022.—
Diputada Itzel Josefina Balderas Hernández (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Salud, para dictamen.

RELATIVO A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE LA SALUD

«Proposición con punto de acuerdo, relativo a la conmemoración del Día Mundial de la Salud, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Norma Angélica Aceves García, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable asamblea la siguiente proposición con punto en el marco de

la conmemoración del Día Mundial de la Salud, al tenor de las siguientes



Consideraciones

1. El 7 de abril de cada año se celebra el Día Mundial de la Salud con motivo del aniversario de la fundación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1948. Para su conmemoración, cada año se selecciona un tema para destacar un área prioritaria de preocupación de salud pública en el mundo¹.

Para el año 2022, el lema es “Nuestro planeta, nuestra salud”, elegido por el contexto en el que un planeta contaminado, tiene injerencia directa en la incidencia de enfermedades, por lo que en el mundo estamos ante una oportunidad única para una recuperación verde y saludable de la pandemia de COVID-19, que pone la salud de las personas y el planeta en el centro de las acciones y fomenta un movimiento para crear sociedades centradas en el bienestar².

La OMS reitera, la importancia del citado lema, ya que si bien los progresos en los servicios de salud, la protección del medio ambiente, el desarrollo económico y otros factores han permitido mejorar la salud de las personas en toda la Región de las Américas, se estima que la contaminación del aire, el agua contaminada, el saneamiento inadecuado - incluida la gestión de residuos sólidos-, los riesgos relacionados con ciertos productos químicos peligrosos y los efectos negativos del cambio climático, se traduce en la muerte prematura de un millón de personas cada año, por cuestiones atribuibles a riesgos ambientales conocidos y evitables³, lo cual es muy alarmante.

2. A propósito de esta conmemoración, reconociendo la preocupación expresada por la OMS, también se estima oportuno y necesario abordar e insistir en un tema en el aún se tienen muchos pendientes: “*acceso a los servicios de salud de las personas con discapacidad*”.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, señala que la atención de la salud y la protección social seguirán estando fuera del alcance de las personas con

discapacidad si no pueden acceder a los locales en los que se prestan esos servicios. Incluso, en el caso de que los edificios en los que se prestan los servicios de atención de salud y protección social sean accesibles, sin transporte accesible las personas con discapacidad no pueden trasladarse a estos sitios. Asimismo, es fundamental tener en cuenta la accesibilidad para la adecuada atención de la salud reproductiva de las mujeres y niñas con discapacidad, incluidos los servicios ginecológicos y obstétricos⁴.

Al respecto, la OMS señala que las personas con discapacidad se enfrentan a una serie de obstáculos, entre los que destacan⁵:

a) Barreras ligadas a cuestiones de actitud:

- Las personas con discapacidad son objeto de prejuicios y discriminación por los proveedores de servicios de salud o sus trabajadores.
- Desconocimiento de los derechos y las necesidades de salud de las personas con discapacidad.
- No existen políticas para tener en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad.
- Las mujeres con discapacidad topan con obstáculos particulares para acceder a los servicios de salud sexual y reproductiva.
- A las personas con discapacidad rara vez se les pide su opinión o su participación en decisiones sobre la prestación de servicios de salud que las conciernen.

b) Barreras físicas:

- Los servicios y actividades de salud se encuentren en lugares lejanos y no hay transporte accesible.
- Instalaciones inaccesibles y con pasillos, puertas y salas en los que no cabe un usuario de silla de ruedas o por los que circula difícilmente una persona con problemas de movilidad.
- Una persona con discapacidad puede tener dificultades para utilizar muebles de altura fija, como camillas de exploración o sillas.
- Es frecuente que los establecimientos de salud y otros centros que acogen actividades estén mal iluminados,

tengan una señalización deficiente o presenten una distribución confusa,.

c) Barreras que dificultan la comunicación

- Para las personas con deficiencia auditiva, un obstáculo básico para acceder a los servicios de salud es la escasez de material escrito o de intérpretes de lenguaje de señas.
- La información sobre salud o las recetas médicas no se entregan en un formato accesible.
- La información sobre salud esté presentada de modo complicado y se dificulta que las personas con trastornos cognitivos puedan la información.

d) Barreras económicas

- En los países de renta baja, más de la mitad de las personas con discapacidad no pueden pagarse una atención de salud adecuada.
- Muchas personas con discapacidad declaran no poder pagarse los desplazamientos a un servicio de salud ni los medicamentos.

Asimismo, el organismo expone las siguientes cifras y situaciones⁶:

- Las personas con discapacidad tienen tres veces más probabilidades de que se les niegue atención de salud;
- Las personas con discapacidad tienen cuatro veces más probabilidades de que las traten mal en el sistema de salud;
- Las personas con discapacidad tienen un 50 por ciento más de probabilidades de incurrir en gastos sanitarios catastróficos.
 - Las personas con discapacidad tienen de 4 a 10 veces más probabilidades de sufrir actos de violencia;
 - Las personas con discapacidad tienen mayor riesgo de sufrir lesiones no mortales por accidente de tránsito, y
 - Tratándose de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, tienen tres veces más probabilidades de sufrir abuso sexual y dos veces más probabilidades de sufrir malnutrición.

3. En México, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2020, 76 por ciento de las personas con discapacidad y/o problema o condición mental (5'426,553 —cinco millones cuatrocientas veintiséis mil quinientas cincuenta y tres personas—) cuenta con afiliación a servicios de salud⁷.

Sin embargo, continúan presentes diversos elementos que impiden a las personas con discapacidad disfrutar integralmente de cualquier servicio de salud, pues contar con ese beneficio no implica necesariamente que esté en condiciones de que lo puedan ocupar. Clínicas y hospitales a distancias considerables y una ausencia de transporte accesible, hace muy difícil que las personas con discapacidad puedan acudir con regularidad a citas médicas, rehabilitación e inclusive a seguimiento de tratamientos o actividades de prevención.

Asimismo, falta de accesorios, aparatos e infraestructura hospitalaria, más allá de arquitectónica, que no está diseñada o pensada para las personas con discapacidad y dificulta o, en muchas ocasiones, imposibilita que puedan ser aplicados estudios, tomografías, análisis o cualquier procedimiento que se pueda requerir por una paciente con discapacidad.

Al respecto, en la “Observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad”, el Comité señala que las mujeres con discapacidad se enfrentan a múltiples desventajas en relación con el disfrute de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, así como que la denegación de ajustes razonables constituye discriminación cuando no se realizan las modificaciones necesarias⁸.

De igual manera, el equipo y las instalaciones de atención de la salud, incluidos los aparatos de mamografía y las camillas para exámenes ginecológicos, suelen ser físicamente inaccesibles para las mujeres con discapacidad⁹.

Es ese sentido es necesario reiterar la necesidad de que la política nacional de salud considere elementos para la atención integral de las personas con discapacidad, entendiendo la diversidad de la condición y la necesidad de que los insumos, aparatos y procedimientos puedan ser empleados en personas con discapacidad, así como que durante todo el proceso se cuenten con los ajustes razonables que les permitan entender su situación y decidir.

Es por lo anterior, que en el marco de la conmemoración del Día Mundial de la Salud, se somete a consideración de la asamblea, el presente

Punto de Acuerdo

Primero.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud a:

a) Elaborar un diagnóstico que permita identificar en clínicas, hospitales y demás centros de atención médica, el contexto que enfrentan las personas con discapacidad para acceder a los servicios salud y disfrutar de todos los procedimientos para la atención, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades;

b) Diseñar y reforzar programas destinados a la prevención, diagnóstico oportuno, atención y tratamiento de personas con discapacidad;

c) Impulsar la formación, especialización y capacitación de médicos y de todo el personal del Sistema Nacional de Salud, en el trato a personas con discapacidad, y

d) Al momento de adquirir equipo especializado o instrumentos para clínicas y hospitales, se aseguren de que los mismos puedan ser empleados en pacientes con discapacidad.

Segundo.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgue los recursos necesarios para que se garantice que la Secretaría de Salud cuente con la capacidad de adquirir el equipo especializado necesario para asegurar la atención integral, y en condiciones de igualdad, de pacientes con discapacidad.

Tercero.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que elabore un diagnóstico respecto de la situación que enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de su derecho a la salud.

Notas

1. Visto en:

<https://www.paho.org/es/dia-mundial-salud> consultado el 05 de abril de 2022.

2. Visto en:

<https://www.paho.org/es/eventos/conmemoracion-virtual-dia-mundial-salud-7-abril-2022-nuestro-planeta-nuestra-salud> consultado el 05 de abril de 2022.

3. *Ibidem*.

4. Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, “Observación general núm. 2 (2014). Artículo 9: Accesibilidad”. 11º período de sesiones. 31 de marzo a 11 de abril de 2014. 22 de mayo de 2014. Párrafo 40.

5. Visto en:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health> consultado el 05 de abril de 2022.

6. *Ibidem*.

7. Visto en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf consultado el 05 de abril de 2022.

8. Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, “Observación general núm. 2 (2014). Artículo 9: Accesibilidad”. 11º período de sesiones. 31 de marzo a 11 de abril de 2014. 22 de mayo de 2014. Párrafo 39.

9. *Op Cit*, párrafo 42.

Dado en el Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, a 7 de abril de 2022.— Diputada Norma Angélica Aceves García (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Salud, para dictamen.

EXHORTO A LA CONTRALORÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A REALIZAR DIVERSAS ACCIONES PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE SUS TRABAJADORES

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Contraloría de esta soberanía a realizar diversas acciones para el mejor cumplimiento de la declaración de situación patrimonial y de intereses de sus trabajadores, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quién suscribe, diputada Mirza Flores Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79 numeral 1, fracción II, numeral 2, fracciones IV, V y VI del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En la Cámara de Diputados las trabajadoras y los trabajadores son gente comprometida con su trabajo y son los que proporcionan todo el apoyo y experiencia para que las diputadas y diputados podamos cumplir con nuestras responsabilidades en beneficio de nuestra nación.

En México, todos los servidores públicos tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía, la cual les confiere la responsabilidad de llevar a cabo los trabajos que se requieren para la realización de la administración pública de forma eficiente y transparente.

En nuestro país con la última reforma realizada a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada el 18 de julio de 2016 dio paso a todos los mecanismos que permitieran la rendición de cuentas por parte de todos los servidores públicos, por lo que se creó la Ley General de Responsabilidades Administrativas (Lgra) en la que se señala esta responsabilidad.

Es importante señalar que, este gran paso a la rendición de cuentas derivó de una iniciativa ciudadana que buscaba la formación de gobiernos más honestos en los que se pudiera reducir los actos de corrupción por parte de los servidores públicos.

Esta iniciativa provocó diversas reformas a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que nos obliga a todos los servidores públicos a transparentar nuestro patrimonio y desempeño.

La Cámara de Diputados no es la excepción, y dados los efectos de la contingencia por la pandemia por COVID-19 muchos de los trabajadores no se encontraban físicamente en las instalaciones para la presentación de ella.

Si bien es cierto el personal de la Contraloría, puso a disposición de los trabajadores números telefónicos y correos

electrónicos para dar apoyo al cumplimiento de esta obligación, también es cierto que no todos los empleados cuentan con la capacitación, o herramienta tecnológica necesaria para la presentación adecuada de esta.

Ahora bien, de acuerdo a las consideraciones anteriores, podemos decir que, si algún trabajador cometió algún error en la presentación de su Declaración Patrimonial, muchas veces obedece a la premura del tiempo para realizarlo, o a la falta de capacitación por lo que consideramos inaudito que los trabajadores no deben de ser sancionados, menos aún separados de su cargo, sin antes haber tenido el aviso correspondiente a sus errores o equivocaciones así como el tiempo necesario para poder subsanar estos errores involuntarios.

De acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra señala:

Artículo 10.- Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogos en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

...

...

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción.

...

Y de acuerdo con el artículo 30 de la misma ley General de Responsabilidades Administrativas que señala:

Artículo 30.- Las Secretarías y los Órganos Internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos.

De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación correspondiente.

Aunado a lo anterior, la propia Norma e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses en su decimotercera clausula señala que:

Decimotercera. Generalidades sobre el llenado

...

Las Secretarías, así como los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos, según corresponda, establecerán los mecanismos de difusión, capacitación, asesoría y apoyo para que los Servidores Públicos conozcan las presentes reglas.

Punto de Acuerdo

Único. - Hacemos un respetuoso exhorto a la Contraloría en la Cámara de Diputados a realizar acciones que permitan a los trabajadores cumplir con la obligación que la ley les confiere de forma correcta, para lo cual se realicen cursos de capacitación y ante la detección de alguna anomalía comunicarle de forma oficial a los trabajadores, para darle un tiempo de 15 días naturales para solventar las observaciones señaladas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2022—
Diputada Mirza Flores Gómez (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

EXHORTO AL GOBIERNO DE JALISCO, A ESTABLECER PROTOCOLOS Y MECANISMOS QUE PERMITAN SALVAGUARDAR EL MEDIO AMBIENTE

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno de Jalisco a establecer protocolos y mecanismos que permitan salvaguardar el ambiente e incentivar la sustentabilidad del estado, a cargo del diputado Bruno Blancas Mercado, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Bruno Blancas Mercado, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo, por el cual la Cámara de Diputados exhorta al gobernador del estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez con la finalidad de establecer protocolos y mecanismos que permitan salvaguardar el medio ambiente y que incentive la sustentabilidad del estado, con base en las siguientes

Consideraciones

Decir Jalisco es decir tequila, es decir charrería, es decir mariachi..., la biodiversidad de su territorio se encuentra destacado en destinos internacionales como lo es Puerto Vallarta, representando un polo importante de actividades económicas, comerciales y culturales¹.

Sin embargo, esta perspectiva positiva se ve opacada por la problemática constante y poco atacada de fondo “La Basura”, el mal manejo de los residuos en Jalisco ha sido tema pendiente por parte del gobierno estatal y que aqueja tanto a los jaliscienses como a los turistas que llegan al estado.

El artículo 4o párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece *como garantía individual y derecho fundamental de toda persona, el gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar determinando así la obligación del Estado y de los poderes que lo conforman, de crear los mecanismos e instrumentos jurídicos que conduzcan a dicha garantía.*

Aunado a ello, a través de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente otorga a los estados la facultad de formular, conducir y evaluar las políticas ambientales estatales, con la finalidad de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente. El artículo 5 de la Ley Estatal para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente estipula la competencia al gobierno del estado la regulación de los sistemas de **recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos municipales**

Bajo este esquema de facultades y responsabilidades cabe resaltar que la problemática de la basura no ha sido atendida debidamente, ya que la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (Proepa) del total de denuncias que recibe el 37.4% son respecto al mal manejo de los residuos, en que va del año se han recibido 430 denuncias y compete a los

estados priorizar la atención de estas denuncias y resolutive para la problemática persistente².

En el estado se tienen ubicados un total de 147 basureros, de los cuales 118 municipales operan fuera de las normativas y 29 cuentan con permisos, sin embargo, incumplen con la NOM-083-Semarnat. En este punto podemos destacar que de las denuncias ambientales a PROEPA 2018-2022, existen 1,117 denuncias, de las cuales el 37.7% son por manejo inadecuado de residuos, 36.8% por contaminación municipal, 15.7% por emisiones a la atmósfera y 9.8% por impacto ambiental.

Jalisco cuenta con 125 municipios y solo el 35% de ellos cuentan con una regulación apegada a la norma oficial, bajo la información emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Semadet), se han implementado módulos de acopio y puntos limpios como medidas para contrarrestar las irregularidades como la ubicación, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras en vertederos.

Entre 2019 y 2020 la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Semadet) abrió 30 expedientes contra ayuntamientos o sistemas intermunicipales, y estableció multas por 294 mil 389 pesos, ya que además de los mecanismos precarios en el manejo de residuos, no existe una cultura de reciclaje que contribuya al buen funcionamiento.

Una reconfiguración del sistema de recolección y tratamiento de residuos permitirá impulsar campañas de re-educación a fin de promover los beneficios de un buen proceso de residuos y como es que este beneficia la calidad de vida de las localidades. Esta cultura permitirá contrarrestar el promedio de 1.012 kg de residuos sólidos (materiales empleados en las actividades domésticas, de los productos consumidos, envases o empaques) generado por cada habitante en Jalisco.

El manejo inadecuado de residuos conlleva impactos negativos, como afectaciones a la salud ocasionando enfermedades; efectos al medio ambiente partiendo desde lo estético de las ciudades, deteriorando los paisajes naturales, las especies, hasta la contaminación del agua, suelo y aire, afectando la calidad de vida de la población sin distinciones. Las escasas medidas para el manejo adecuado de residuos generan un impacto presupuestario, denotando una ineficiencia de las áreas competentes, lo que representa una carga para la ciudadanía.

Nuestro futuro común, emitido en 1987 por la Comisión de Medio Ambiente de la Organización de las Naciones Unidas establece que el desarrollo sustentable satisface las necesidades actuales sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras³. La correcta eliminación fomentará la sustentabilidad a partir del reconocimiento de los límites y de la potencialidad de la naturaleza, generando una nueva visualización de la naturaleza-cultura, ya que... no sólo se trata de encontrar un equilibrio entre el desarrollo humano y la vida de los ecosistemas, sino también de buscar un camino que lleve hacia la igualdad entre individuos y comunidades, naciones y generaciones. Buscar una alternativa que permita distribuir la riqueza (en la forma de acceso a recursos y oportunidades) y aumentar la prosperidad de todos.⁴

Parte del mecanismo impulsado por el gobierno debe fomentar la reutilización y valoración de los materiales contenidos en los residuos a partir de la promoción, desarrollo y establecimiento de esquemas voluntarios, actualización de los programas estatales y de las metas alcanzadas, permitiendo una retroalimentación para acoplar las acciones a las necesidades de las localidades.

Sujeto a las condiciones previamente dichas, es prioridad exhortar a las áreas competentes a través del gobernador a fin de establecer mecanismos de acción que antepongan el bienestar de los usuarios garantizando el tratamiento de los residuos sólidos que presenta una problemática constante y afecta la salud e integridad de la población.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del pleno de esta Honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta al Gobernador del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez a fin de garantizar un servicio de calidad para los usuarios del tren ligero salvaguardando el bienestar de la ciudadanía.

Notas

1. <https://www.jalisco.gob.mx/jalisco/presentacion>

2. https://siga.jalisco.gob.mx/proepatrans/denuncias_2018-2024.html

3. http://www.ceja.org.mx/IMG/PyGA_Art_Cristinas_Cortinas.pdf

4. Diana Sheinbaum. ¿Qué es la sustentabilidad?

http://sepiensa.org.mx/contenidos/2007/l_susten/susten1.html

Bibliografía

https://www.mural.com.mx/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.mural.com.mx/basura-principal-queja-ambiental-en-jalisco/ar2336703?referer=—7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a—

https://semadet.jalisco.gob.mx/sites/semadet.jalisco.gob.mx/files/reglamento_de_la_ley_de_gestion_integral_de_los_residuos_del_edo_de_jalisco.pdf

<https://sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/denuncia-ambiental>

https://siga.jalisco.gob.mx/proepatrans/denuncias_2018-2024.html

<https://www.jornada.com.mx/2008/11/07/index.php?section=economia&article=027n3eco#:~:text=Puerto%20Vallarta%20es%20una%20E%20%9Cv%20%ADctima,no%20tomar%20medidas%20al%20respecto>

Nuestro Futuro Común, 1987, Comisión de Medio Ambiente de la Organización de las Naciones, Unidas

<http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0506189>

Manejo Sustentable, Dra. Cortinas, C.,

http://www.ceja.org.mx/IMG/PyGA_Art_Cristinas_Cortinas.pdf

Sólo 3 de cada 10 municipios cumplen gestión de residuos, 2021; El Informador,

<https://www.informador.mx/Solo-3-de-cada-10-municipios-cumplen-gestion-de-residuos-1202101190001.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2022— Diputado Bruno Blancas Mercado (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

EXHORTO A LA COLEGISLADORA A DICTAMINAR LA MINUTA EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CD-LXIV-I-2P-050

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la legisladora a continuar el proceso legislativo y dictaminar la minuta en materia de pensiones alimenticias, con número de expediente CD-LXIV-I-2P-050, a cargo de la diputada Leticia Zepeda Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Leticia Zepeda Martínez, a nombre de las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Senado de la República para que de continuidad al proceso legislativo y dictamine la minuta enviada por la Cámara de Diputados mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-7-761 con fecha 30 de abril de 2019, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias con número de expediente CD-LXIV-I-2P-050, al tenor de los siguientes

Considerandos

Uno de los sectores más importantes, pero también más vulnerables, es la infancia, la cual está comprendida desde que uno nace hasta antes de alcanzar la vida adulta y en ella se consolidan las bases para la conformación de la personalidad.

Es tal su importancia que a nivel internacional se ha reconocido. Así en la Declaración de los Derechos del Niño,¹ se establece, en su Principio 2, que “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad”.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN),² establece, en el numeral 1 de su artículo 27 que “Los Estados parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”.

Congruente con el derecho internacional, nuestra Carta Magna contempla en el párrafo noveno de su artículo 4o. que “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Dentro de los derechos de las niñas y niños podemos encontrar el derecho a la alimentación, el cual no se limita únicamente a la comida necesaria para satisfacer el hambre, sino que se refiere a la comida, el vestido, el techo, la educación y la asistencia médica, es decir, todo aquello que satisfice sus necesidades de desarrollo, dignidad y calidad de vida.³

El derecho a la alimentación, en caso de la infancia, recae, principalmente en los padres. Al respecto, la Convención antes citada, establece en el numeral 2 del artículo 27 que “a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.

Por su parte, nuestra legislación en la materia, a través de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, señala, en su artículo 103, “son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes”, entre ellas “I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y demás disposiciones aplicables”.

Sin embargo, lo que está estipulado en nuestro marco normativo, no ha sido suficiente para garantizar el derecho que tienen nuestras niñas y niños a la alimentación, ya que muchos padres se niegan a cumplir con la pensión alimenticia correspondiente para sus hijas e hijos, convirtiéndose de esta manera, en deudores alimentarios.

Derivado de la negativa de muchos padres de aportar lo correspondiente a la pensión alimenticia de las niñas y niños, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, el 30 de abril de 2019, durante los trabajos de la LXIV Legislatura, un dictamen de la Comisión de Justicia por el que se reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de garantizar el derecho a la alimentación de nuestra infancia.

Dentro de las reformas aprobadas destaca el establecimiento de lo que debe entenderse por derechos alimentarios, así como la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a cargo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), cuyo objeto, establecido en el artículo 135 Bis de la LGDNNA, es “concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes”. Además, se señala que el certificado de no inscripción en el Registro deberá ser tomado como requisito para distintos trámites, entre ellos, la obtención de licencias y permisos de conducir; la obtención del pasaporte o documentos de identificación; para aspirar a cargos de elección popular, así como para aspirar a ser jueces o magistrados, tal como se señala en el artículo 135 Sexties de la citada ley.

Como parte del proceso legislativo, el dictamen aprobado, ya en calidad de minuta, fue turnado al Senado de la República y turnado, el 3 de septiembre de 2019, para su análisis a las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos Primera, las cuales, a la fecha, no han emitido el dictamen correspondiente a pesar de la importancia que reviste la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Lo anterior cobra relevancia ya que, en los últimos días, distintos medios de comunicación han dado cuenta de que ha crecido en el país el impago de las pensiones alimenticias.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)⁴ las carpetas por este delito han pasado de 16 mil 678 en 2020 a 23 mil 285 en 2021, lo que representa un incremento del 31.7 por ciento. Además, señala que “del primero al segundo mes del mismo año, en 21 estados aumentó la incidencia del delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, y en cuatro de ellos en más del 50 por ciento, como son los casos de Durango, Nayarit, Quintana Roo y Sonora”.

Es por lo anterior que se propone exhortar al Senado de la República a fin de que dé continuidad al proceso legislativo y dictamine la minuta, enviada por la Cámara de Diputados, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.

Por lo que someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al Senado de la República para que dé continuidad al proceso legislativo y dictamine la Minuta, enviada por la Cámara de Diputados mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-761 con fecha 30 de abril de 2019, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias con número de expediente CD-LXIV-I-2P-050.

Notas

1 CNDH, “Declaración de los Derechos del Niño”, consultado en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/declaracion_derechos_nino.pdf

2 Unicef, “Convención sobre los Derechos del Niño”, 20 de noviembre de 1989, consultado en:

<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

3 Justicia México, “Pensión alimenticia”, consultado en:

<https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/pension-alimenticia/>

4 Gómez Daniela, La Razón, “Crece en el país impago de pensión alimenticia y tema llega a la Corte”, 30 de marzo de 2022, consultado en:

<https://www.razon.com.mx/mexico/alza-incumplimiento-pension-alimenticia-476646>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2022.—
Diputada Leticia Zepeda Martínez (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

EXHORTO A LA SEMARNAT Y A LA PROFEPA, A FORTALECER SU MARCO DE ACTUACIÓN MEDIANTE EL DISEÑO DE ESTRATEGIAS Y PROTOCOLOS PARA INTERVENIR EN LA FUNCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Semarnat y la Profepa a fortalecer su marco de actuación mediante el diseño de estrategias y protocolos para intervenir en la protección ambiental, a cargo de la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, diputada integrante del Grupo Parlamentario del partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 6 numeral 1, fracción I; y 79 numeral 1 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es la encargada de incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental; por lo que es clave fundamental en nuestro país para mantener un medio ambiente digno, velando por sus intereses.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) con autonomía técnica y operativa.

La Profepa tiene como tarea principal incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental.

El 4 de junio de 1992 se publicó el Reglamento Interior de la Sedesol con el que se creaban el Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como órganos desconcentrados con plena autonomía técnica y operativa.

En 1988 se publicó la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (Legeepa) con el fin de incidir en la

planeación de las actividades productivas y con ello anticipar o prevenir sus impactos ambientales.

La Profepa ingresó como autoridad mexicana a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 1º al ambiente como derecho humano; el artículo 4o párrafo 5o indica: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respecto a este derecho.” “El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

El Artículo 25 Constitucional refiere que corresponde al Estado la Rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. Por otra parte del Artículo 27 derivan la mayoría de las legislaciones en materia ambiental.

Siendo la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la más importante en cuanto a protección al ambiente ya que establece los supuestos para su preservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como del ambiente en el territorio nacional. En su Artículo 1o refiere que tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.”

Por otra parte en nuestra legislación también se encuentra la Ley de Aguas Nacionales, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Desarrollo Rural Sustentable, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las cuales están diseñadas para proteger el medio ambiente y en caso de alguna violación a estas hay una consecuencia legal por el daño ocasionado de forma culposa o dolosa, en donde se encuentra la siguiente clasificación:

- **Delitos Ambientales Federales:** La realización de actividades con materiales o residuos peligrosos que dañen: La Salud Pública, la Flore y Fauna Silvestre, los Recursos Naturales o los Ecosistemas, la Descarga de Contaminantes a la Atmósfera, que ocasionen daños a los Recursos Naturales, la emisión de gases tóxicos, humos negros, vertimiento de líquidos, la disposición de residuos sólidos, transporte y manejo de residuos peligrosos, tala de árboles y tráfico ilegal de especies

El Código Penal Federal se encarga de establecer las Penas a los delitos Ambientales y a la Ecología por considerar que dañan y perjudican al ambiente, así como las multas que se imponen por dichos delitos, estos se encuentran establecido en los artículos 414 al 420 Bis.

La Profepa, protege ciertas especies de Animales en peligro de extinción. A nivel mundial existen más de 7,7 millones de especies y más del 20% están en peligro, de acuerdo a National Geographic España¹

Datos de la Unión internacional para la Conservación de la Naturaleza, aproximadamente 5,200 especies de animales se encuentran en peligro de extinción en la actualidad entre las que se encuentran 11% de las aves, 20% de los reptiles, 34% de los peces y el 25% de los anfibios y mamíferos.

En México se encuentran en peligro de extinción las siguientes especies:

1. **El Ajolote:** habita en canales y lagos de la CDMX, se encuentra en peligro, ya que el sistema acuático está siendo contaminado por los fertilizantes, pesticidas, heces y basura de la CDMX
2. **El Jaguar:** Está catalogado como una especie en peligro de extinción principalmente por factores como la destrucción o modificación drástica de su hábitat, la cacería furtiva y la depredación. Su cacería está vedada desde 1987, principalmente habitan en Sonora, Sinaloa, en la Costa media del Pacífico, en Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán y Chiapas, aproximadamente hay alrededor de 800 ejemplares.
3. **Lobo mexicano.** Quedan sólo 35 ejemplares y la UNAM busca rescatarlo.
4. **Oso negro.** Es la única especie presente en el país, después de que en 1964 el oso gris fuera declarado extinto en México. Aunque su nombre indica que son de color negro, también hay color café oscuro y claro, hasta beige.
5. **Vaquita marina.** Es una de las especies marinas más amenazadas del mundo, la población de esta especie se ha desplomado de unos 600 ejemplares en 1997 paso a diez en 2019, actualmente en el 2020 17, en el 2021 solo 10 ejemplares.

6. **Tortuga Caguama.** Va rumbo a su desaparición. Mientras que del 2017 al 2019 se hallaron 889 ejemplares sin vida, cifra que podría ser mucho más alta

7. **Guacamayo rojo.** Esta especie se distingue por la belleza de su plumaje de color rojo escarlata, se distribuye desde México hasta Brasil. Su extinción en algunas zonas de distribución natural en México fue propiciada por la acelerada destrucción de su hábitat

8. **Ocelote.** Es una especie reguladora del ecosistema, es perseguido para fines comerciales debido a su piel.

9. **Manatí.** Está en riesgo de extinguirse por la contaminación, la destrucción de su hábitat, la colisión con embarcaciones y la caza furtiva

10. **Tapir.** Es un mamífero en peligro de extinción debido a la pérdida de su hábitat y a la cacería excesiva en casi todo su rango de distribución, así como el cambio climático y el tráfico ilegal.

11. **Mapache de Cozumel o mapache pigmeo.** Su estatus es catalogado como crítico, se calcula que sólo existen entre 250 y 300 ejemplares

12. **Musaraña de los Tuxtlas.** Es una especie endémica de México parece un pequeño ratón, pero no es roedor, su esperanza de vida se encuentra en torno de los 18 meses, si las condiciones son favorables alcanza los cuatro años de vida. Su hábitat está es inferior a los 100 km² y está desapareciendo debido al uso del suelo de la reserva de la biosfera de los Tuxtlas, se involucran la tala de árboles, pastoreo, ganado, incendios inducidos y cultivos

13. **Picamaderos o carpintero imperiales.** Está catalogado en peligro crítico

14. **Conejo matorralero de la Isla San José.** Se distribuye dentro de un área natural protegida (Baja California Sur) Se le ubica en aquellas partes de las Islas donde aun existe vegetación abundante

15. **Rana fisgona mayor.** Otra de las especies en peligro de extinción. Se trata de un anfibio endémico de la CDMX que habita solo en el Pedregal, en los alrededores del volcán Xitle, su peligro de extinción es debido a la destrucción de su hábitat y al cambio climático, ya que necesita vivir en zonas muy húmedas, se ha demostrado que conforme la temperatura ambiente aumenta, la rana

fisgona deja de realizar su peculiar canto de apareamiento y de alarma.

16. **Picote tequila.** Su estado de conservación es algo más crítico que otros animales, se estima que tan solo quedan unos 80 ejemplares, esta especie de pez de agua dulce se creyó extinto en estado salvaje en 1998. No obstante, hubo avistamientos unos años después.

17. **Pardela de Townsend.**

18. **Tortuga del Bolsón.** Es nativa de México, concretamente de los Estados de Chihuahua, Coahuila y Durango, la causa de que esté en peligro de desaparición son principalmente el cambio climático, las actividades sísmicas y la caza humana por su carne.

19. **Coqueta de Guerrero.** Es un pájaro mexicano en peligro crítico de extinción, su población sigue decreciendo debido a la destrucción de su hábitat para el cultivo ilegal. Se calcula que cada 10 años desaparece un 19% de estos ejemplares

20. **Quetzal.** Esta es otra de las especies amenazadas en México, está en peligro de extinción principalmente por la deforestación y por el cambio climático y la caza furtiva ilegal, hoy en día esa actividad ha disminuido considerablemente.²

En cuanto a Denuncias recibidas en todo el país por delitos contra el medio ambiente el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reporta las siguientes cifras:

- De diciembre del 2018 a agosto de 2021 se registraron cinco mil 762 denuncias.

- En 2020 entre enero y agosto se registraron mil 331 reportes por delitos ambientales,

- En el 2021 en el mismo periodo fueron mil 473 denuncias.

La Agenda 2030 para el cuidado del ambiente establece la protección y promoción del uso sostenible de los ecosistemas terrestres, así como gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de la biodiversidad.

A menos de 10 años por avanzar en el logro de dichas metas, es indispensable fortalecer la actuación institucional de la Profepa y consagrar lo establecido en nuestra Constitución.

En otro orden de ideas, desde el aspecto presupuestal las operaciones se ven limitadas, ya que se observa la reducción constante de sus recursos para dar cumplimiento a las funciones durante esta administración, pues desde el 2018 se ha observado en cada ejercicio fiscal un decremento considerable que influye en la eficiencia y eficacia de quienes lo administran como a continuación se señala:

Presupuesto para la PROFEPA	
2018	989 millones 4 mil 267 pesos
2019	796 millones 163 mil 372 pesos
2020	793 millones 69 mil 656 pesos
2021	670 millones de pesos
2022	776 millones 476 mil pesos

No obstante durante el año 2020, la Profepa se vio afectada por la reducción del 75% de su presupuesto en las partidas de Servicios Generales y Materiales y Suministros mediante el Decreto del ejecutivo del 23 de abril de 2020," Por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican"³, lo que podría representar una crisis para dar atención a sus atribuciones legales y administrativas.

Por otra parte, la reconfiguración por parte de las medidas de austeridad restringe el gasto operativo para que la dependencia efectúe las labores de protección que realiza en beneficio de 649 especies de vida silvestre, a realizar labores de rescate, aseguramiento, liberación y recepción de ejemplares que son comercializados ilegalmente, que viven en cautiverio o en malas condiciones o inclusive que ponen en peligro la vida humana por estar en sitios inapropiados.

Así como aquellas que regulan las actividades ambientales en México, la investigación y verificación del cumplimiento a nuestra normatividad ambiental, la atención de denuncias, así como la reparación de daños ambientales bajo las disposiciones señaladas por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

De acuerdo a la plataforma change.org desde el 2020 han pedido la renuncia de Blanca Alicia Mendoza Vera, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente (Profepa), la acusan de Corrupción, por favorecer a sus alumnos de la Carrera de Derecho, según otorgó Plazas, resultado de ello, no duraron por su inexperiencia y falta de conocimientos en el área ambiental además la acusan malos tratos, de soberbia, prepotencia, otro dato es que dicen que rompió las relaciones de gestión con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de haber provocado la ruptura del espíritu de colaboración con los grupos de trabajo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y la Comisión Nacional para el conocimiento y Uso de la Biodiversidad.⁴

La Profepa tiene la misión de cuidar la justicia ambiental en estricto cumplimiento de la Ley, por ello requiere la participación de los Sectores de la Sociedad y de los tres niveles de gobierno, en dicha página han solicitado firmas para su renuncia derivado de que incurrieron en responsabilidad institucional al no prevenir, investigar, sancionar y reparar la persistente y continua afectación a los derechos del medio ambiente sano, al acceso del agua potable y a la vivienda adecuada de los habitantes del poblado de La Colorada, en el Estado de Sonora, lugar en donde acusan a la Profepa de atender con deficiencias las denuncias que se presentaron, el Gobierno Estatal de Sonora no emitió un ordenamiento Ecológico Territorial que es fundamental para la gestión de uso de suelo y protección ambiental.⁵

Recientemente tres ejemplares de tigres de bengala que fueron incautados por la Fiscalía General de Guerrero, solicitaron la intervención de la Profepa, la cual además de no realizar la custodia de los animales, dejó a dichos ejemplares encerrados sin agua ni alimentos generando su muerte a pesar de estar en peligro de extinción. Este caso demuestra la negligencia, incapacidad y posiblemente el daño que genera la austeridad en los programas y acciones gubernamentales.

Se requiere una Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con la capacidad necesaria para contribuir eficientemente sus operaciones en la protección del medio ambiente, así como la flora y fauna que lo ameriten.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta H. asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. La honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a investigar la actuación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente respecto al aseguramiento de los tigres de bengala por parte de la Fiscalía General de Guerrero y a deslindar posibles responsabilidades por faltas u omisiones de los funcionarios que derivó en la muerte de ejemplares en peligro de extinción.

Segundo. La honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a fortalecer su marco de actuación mediante el diseño de estrategias y protocolos para intervenir en la función de Protección Ambiental de forma eficiente y eficaz.

Notas

1. Rodríguez Héctor. (15 de febrero de 2022). Animales en Peligro de Extinción. 4 de abril de 2022, de National Geographic España Sitio web:

https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/grandes-reportajes/animales-peligro-extincion_12536/amp

2. Rodríguez Héctor. (15 de febrero de 2022). Animales en Peligro de Extinción. 4 de abril de 2022, de National Geographic España Sitio web:

https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/grandes-reportajes/animales-peligro-extincion_12536/amp

3. Diario Oficial de la Federación, 23 de Abril de 2020,

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592205&fecha=23/04/2020

4. Noticias Ambientales. (2022). Renuncia de María Luisa N, secretaria de SEMARNAT. 29 de marzo de 2022, de Change.org Sitio web:

<https://www.change.org/p/andr%C3%A9s-manuel-l%C3%B3pez-obrador-renuncia-de-mar%C3%ADa-luisa-n-secretaria-de-semarnat>

5. Especial. (2022). En Sonora, violan derechos ambientales en La Colorada por minería: CNDH. 4 de abril de 2022, de No pasa Nada Sitio web:

<https://nopasanada.mx/2022/02/en-sonora-violan-derechos-ambientales-en-la-colorada-por-mineria-cndh/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2022.— Diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

EXHORTA A LA CONAVIM, A HACER PÚBLICOS LOS RESULTADOS DE LAS RECOMENDACIONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN A LAS DECLARATORIAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, EN DIVERSOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES FEDERATIVAS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Conavim a efecto de que, con las dependencias correspondientes en las entidades federativas y los municipios donde se han declarado alertas de violencia de género contra las mujeres, haga públicos los resultados y avances actualizados en el seguimiento y la atención de las observaciones, recomendaciones y circunstancias que dieron origen a dichas declaratorias, a cargo de la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Olimpia Tamara Girón, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, numeral 1, fracción I; artículo 79, fracciones II y III, numeral 2, y 113 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente resolución, por el que se exhorta a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), para que en coordinación con las dependencias correspondientes en las entidades federativas y municipios en los que se han declarado Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (Avgm), hagan públicos los resultados y avances actualizados en el seguimiento y atención de las observaciones, recomendaciones y circunstancias que dieron origen a dichas declaratorias, dado el aumento y prevalencia que el fenómeno de feminicidios ha presentado en los últimos meses.

Consideraciones

En México existe un fenómeno creciente, que ha lacerado e inundado de dolor y pena a un número de hogares y familias que se cuenta por miles en diversas zonas del país.

Ese fenómeno es el **feminicidio**, mismo, que no es un problema nuevo, razón por la que sigue siendo una preocupación mayor de una sociedad que cada vez desconfía más de la seguridad que le ofrecen sus autoridades, pues no solo se ha visto que el fenómeno del feminicidio ha prevalecido, sino que lo peor es que ha ido en aumento a pesar de las acciones que desde el gobierno en sus deferentes niveles, se han realizado en atención a este flagelo.

Cabe mencionar que con el feminicidio, además de generar frustración e impotencia en la población que lo sufre, también se genera una revictimización debido a las circunstancias en las que se lleva a cabo la atención de los crímenes relacionados con esta forma de violencia de género ya que desde las estructuras de gobierno encargadas de impartir justicia, les son propinados múltiples agravios a las familias de las víctimas al momento de tipificar los ilícitos ya que en muchos casos, se reclasifican a un delito de menor gravedad con una velada intención de disfrazar los datos oficiales con la finalidad de proteger la imagen de los gobernantes en turno en el ejercicio del cargo público, todo esto, a expensas del sufrimiento de la población en general.

Todo lo anterior confirma que al día hoy, las mujeres en nuestro país están sufriendo violaciones en contra de sus derechos humanos de forma sistemática, ya sea desde la misma sociedad que ha venido conservando un perfil patriarcal y/o desde diversas instituciones que imparten o no justicia (agravio comparado) por lo que se puede corroborar el recrudecimiento de la problemática que lamentablemente ha venido en aumento y parece ser que sin control, circunstancia que hace necesaria una revisión de todas las formas de violencia de género, sobre todo, aquellas que tienden a una actividad o finalidad feminicida.

El marco jurídico nacional en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, se encuentra principalmente tanto en nuestra Carta Magna, como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en los tratados internacionales de los que México forma parte.

Es importante mencionar que de acuerdo con los Tratados Internacionales de Cedaw y Belem do Pará¹, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que buscan garantizar la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida, de igual manera, establecen que cualquier política pública deberá elaborarse y ejecutarse observando los principios rectores para el acceso

de las mujeres a una vida libre de violencia; que entre otros, son los siguientes:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres.
- La no discriminación.
- La libertad de las mujeres.

Por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que en nuestro país forma parte del marco legal en la materia, en su artículo 24 establece lo siguiente:

Artículo 24. La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

Y en el artículo 22 del mismo ordenamiento se precisa la definición del mecanismo de protección hacia las mujeres en nuestro país conocido como Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres:

Artículo 22.- Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Algunos antecedentes históricos:

Por otro lado, el 3 de septiembre de 1981, entró en vigor el Convenio suscrito por México en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de la ONU; asimismo, el 6 de junio de 1994, en la Asamblea General de la OEA, nuestro país se adhirió a

la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;²

Asimismo, el 1o de febrero de 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Lgamv), que tiene como objetivo primordial:²

Establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²

De la misma manera el reglamento de la misma (Rlgamv), se publicó el 11 de marzo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.²

Asimismo, la creación por decreto de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, se llevó a cabo el 1 de junio de 2009.²

Y para efectos del cumplimiento del decreto referido, en el contenido del mismo, se definieron las atribuciones de la recién creada Comisión Nacional (Conavim) para consumir su objetivo y se precisó que asumiría las atribuciones que la Ley y el Reglamento correspondiente le confieren a la Secretaría de Gobernación, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.²

En la actualidad la Conavim, por medio de su página oficial de internet da a conocer como sus objetivos principales:³

- Diseñar la política nacional para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia en su contra.
- Formular las bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno y promovemos el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano en

materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

- Elaborar y dar seguimiento al Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que conjunta las acciones del Gobierno de la República en materia de promoción de la igualdad y combate a la discriminación contra las mujeres y niñas.

Asimismo éste órgano desconcentrado define al mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres como:

“La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (Avgm) es un mecanismo único en el mundo. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso), consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia **feminicida y/o la existencia de un agravio comparado**”.⁴

Su objetivo consiste en garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos (artículo 23 de la Ley General de Acceso).⁴

Dentro de sus facultades, la Secretaría de Gobernación por medio de la Conavim ha declarado 25 Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (Avgm) en 22 entidades federativas en las que se incluyen 643 municipios.

En algunos casos, existen entidades federativas que cuentan con 2 Avgm. Las entidades a las que se les ha declarado 2 Avgm son el Estado de México, Guerrero y Veracruz.

No obstante lo anterior, con el devenir de los años, no se ha visto que las declaratorias de Avgm hayan tenido un impacto positivo para frenar y conseguir el objetivo de erradicar la violencia contra las mujeres en nuestro país ya que los datos que arrojan las instancias oficiales en materia de feminicidios muestran una prevalencia y un aumento significativo que evidencia que algo no está funcionando en el mecanismo como tal, por lo que esto se traduce como que las declaratorias de Avgm han venido a ser una solución un tanto normativa solamente, que no ha incidido directamente en un cambio radical a la baja en la tendencia del fenómeno feminicida y ni otros tipos de violencia de género contra las mujeres de México.

Lo anterior, se puede confirmar con datos reales como los que se presentan en diversos estudios e investigaciones como el Comunicado denominado: “*Violencia contra las mujeres en Alerta máxima: OSC*” de la organización Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (Ocnf) publicado en su página de internet el 8 de marzo de 2021, en el que se precisa que cada día son asesinadas 10 mujeres y solo el 26% de los casos se investiga como feminicidio.⁵

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Sesnsp) de enero a diciembre de 2020, fueron asesinadas 3,752 mujeres en el país, es decir, 10 mujeres son asesinadas cada día y solo el 26% de los casos se investigan como feminicidio.⁵

Asimismo, De acuerdo con el Sesnsp, en México, cada hora ocurren cerca de 2 violaciones sexuales (denunciadas). De enero a diciembre de 2020, fueron denunciados 54,342 delitos sexuales en nuestro país.⁵

En cuanto a las desapariciones de mujeres, niñas y adolescentes, en el territorio nacional desaparecen más de 26 cada día. Información de Fiscalías y Procuradurías proporcionada al Ocnf muestra que de enero a agosto de 2020, desaparecieron 5,223 en 12 estados del país, 5 de cada 10 son menores de edad y 1,290 siguen pendientes de localizar.⁵

En ese mismo orden de ideas, resulta indignante que a pesar de que las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, datan hasta desde hace 6 años en algunos casos, no se explica el que aún no se ha determinado o decidido cancelar o levantar ese mecanismo y todo parece indicar que es debido a que en muchos de esos casos, los gobiernos de las entidades federativas y municipios involucrados, **sólo han simulado acciones en beneficio de las mujeres** y no han cumplido con las recomendaciones emitidas de manera oficial por el Grupo de Trabajo y/o grupos intrasistémicos y multidisciplinarios con perspectiva de género correspondientes que deberían dar seguimiento a las Avgm de acuerdo a la fracción I del artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el correspondiente Reglamento en su artículo 54 fracc. VII, entre otros.

Dentro de las recomendaciones incumplidas por parte de algunos gobiernos de entidades federativas y municipios a los que se les ha declarado la Avgm están los siguientes:

- Inexistencia o inoperancia de los Centros de Justicia para las Mujeres.
- Inexistencia o inoperancia del banco de datos sobre la violencia hacia las mujeres.
- Así como la inexistencia u omisión de la elaboración emisión de protocolos de investigación para los casos de feminicidio, con perspectiva de género.

Frente a este contexto y con el objeto de que las políticas públicas que se establezcan en el Gobierno Federal, impacten de manera positiva en lo local, el mecanismo de Alerta de Violencia de Género se debe trabajar e implementar para que sea entre otras cosas, un eje de coordinación interinstitucional a nivel municipal, regional, estatal y federal.⁶

Ante esta situación, encontramos evidencia suficiente para señalar que existe un déficit por parte de las instituciones gubernamentales correspondientes para satisfacer la demanda social y dar solución a esta situación, los asesinatos de miles de niñas y mujeres que tienen lugar en distintas regiones del país, siguen sin resolverse y es ahí, en donde nuestro quehacer como legisladoras y legisladores encuentra una área de oportunidad para incidir de forma positiva y levantar la voz para inducir por el camino institucional, la atención inmediata y eficaz de la problemática referida en este punto de acuerdo.⁷

Por lo que consideramos que: debido a la situación creciente y alarmante así como de la prevalencia de feminicidios y agravios comparados ocurridos en diferentes partes de la república mexicana en contra de las mujeres y que con todos estos argumentos se confirma que es necesario revisar y tener información pública actualizada del estatus en cuanto a sus avances, eficiencia y seguimiento correspondiente de cada una de las declaratorias de Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres en las 25 entidades federativas y los municipios involucrados, para obtener datos e información útil para la toma de decisiones y que se analice una posible reforma que ayude a solucionar la problemática aquí expuesta y con el único propósito de resolver y garantizar la seguridad, libertad y derechos humanos de las mujeres y la paz social en el país, es que someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional para Prevenir y

Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), para que en coordinación con las dependencias correspondientes en las entidades federativas y municipios en los que se han declarado Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), hagan públicos los resultados y avances actualizados en el seguimiento y atención de las observaciones, recomendaciones y circunstancias que dieron origen a dichas declaratorias, dado el aumento y prevalencia que el fenómeno de feminicidios ha presentado en los últimos meses.

Notas

1. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/folleto-belemdopara-es-web.pdf>
2. DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
3. <https://www.gob.mx/conavim/que-hacemos>
4. <https://www.gob.mx/conavim/articulos/cuales-son-las-alertas-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-declaradas-en-mexico>
5. <https://www.observatoriofemicidiomexico.org/post/comunicado-violencia-femicida-en-m%C3%A9xico-la-realidad-que-se-busca-ocultar-ocnf>
6. Comunicado de prensa. Violencia feminicida en México: ni un paso atrás. OCNF <https://redtdt.org.mx/ocnf-violencia-femicida-en-mexico-ni-un-paso-atras/>
7. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/02/asun_3815390_20190219_1550610025.pdf

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2022.— Diputada Olimpia Tamara Girón Hernández (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

EXHORTO A LA JUCOPO A DESAHOGAR LOS ACUERDOS CON MOTIVO DEL ANÁLISIS DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Jucopo de esta soberanía a desahogar los acuerdos de este órgano con motivo del análisis del tercer Informe de Gobierno del presidente de la República, a cargo del diputado Mario Gerardo Riestra Piña, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Mario Gerardo Riestra Piña, diputado integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para que a la brevedad posible y en términos de los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cite a los secretarios de Estado que no han comparecido ante el pleno de esta soberanía o en las respectivas comisiones, con motivo del análisis del tercer Informe de Gobierno del presidente de la República y con la finalidad de que den cuenta del estado que guardan sus respectivos ramos, al tenor de los siguientes

Considerandos

Que, de acuerdo con el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.

Con base en este mismo artículo y a raíz del informe que presenta el presidente, cada una de las Cámaras cita a comparecer a los secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales.

Que el 1 de septiembre de 2021, en cumplimiento del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presidente de la República presentó su tercer Informe de Gobierno, en el que manifiesta el estado general que guarda la administración pública del país.

Por lo que con el objetivo de cumplir lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 198 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con fecha 5 de octubre del 2021, la Junta de Coordinación Política aprobó el calendario y el formato de las comparecencias ante el pleno y las comisiones de los funcionarios de la administración pública federal con motivo del análisis del tercer Informe de Gobierno del presidente de la República.

Sin embargo, diversos funcionarios no asistieron a las comparecencias programadas, como fue el secretario de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, el director del Instituto Mexicano del Seguro Social, la secretaria de Energía, por mencionar algunos.

Que con base en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Congreso General, la Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara de Diputados, en donde se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar los acuerdos que permitan al pleno adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Por tal motivo, y con relación al artículo 126 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se solicita a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, que cite a los secretarios de Estado que no comparecieron ante el pleno y las comisiones, con motivo del análisis del tercer Informe de Gobierno del presidente de la República, para que den cuenta del estado que guardan sus respectivos ramos.

Por lo que, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que a la brevedad posible desahogue el Acuerdo de ese Órgano de Gobierno, que cita a los Secretarios de Estado y re programe a quienes no han comparecido ante el Pleno de esta Soberanía o en las respectivas comisiones, con motivo del análisis del Tercer Informe de gobierno del Presidente de la República y con la finalidad de que den cuenta del estado que guardan sus respectivos ramos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2022.—
Diputado Mario Gerardo Riestra Piña (rúbrica).»

Se turna la Junta de Coordinación Política, para su atención.

SE PUBLIQUE UN NUEVO ACUERDO RESPECTO A LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno federal a publicar por la SHCP un nuevo acuerdo respecto a los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con EUA, a cargo de la diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, numeral 2, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Nuestro país cuenta con 3 mil 180 kilómetros de frontera con Estados Unidos, compartiendo día a día a lo largo de nuestra franja fronteriza actividades económicas, sociales, culturales que trasciende, siendo una de las líneas divisorias con mayor dinamismo en el mundo. Por su importancia, nuestra región ha tenido medidas especiales tendientes a equilibrar la competitividad con los estados colindantes.

De manera autoritaria y arbitraria, con fundamentos poco realistas, sin planes o acciones eficaces y eficientes, los ciudadanos que comprendemos la frontera norte nos enteramos de que el subsidio a la gasolina para nuestra región se eliminaba de la noche a la mañana.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante acuerdo número 47/2022, publicado en el Diario de la Federación¹ de fecha 1 de abril del presente año, por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Estados Unidos de América durante el periodo

comprendido del 2 al 8 de abril de 2022, eliminó de forma arbitraria los estímulos que como frontera norte teníamos, derivado de las dinámicas comprendidas con nuestro país vecino.

Mi municipio Ciudad Juárez, así como Praxedis G. Guerrero y Guadalupe, Coyame del Sotol, Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión, del estado de Chihuahua; municipio de Tijuana y Playas de Rosarito, Tecate, Mexicali, del estado de Baja California, municipio de San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco y Caborca, General Plutarco Elías Calles, Nogales, Sáric, Agua Prieta, Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar, del estado de Sonora; municipio de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza, del estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac, del estado de Nuevo León; municipio de Piedras Negras y Nava, del estado de Coahuila de Zaragoza; municipio de Hidalgo, del estado de Coahuila de Zaragoza; y Nuevo Laredo, del estado de Tamaulipas; municipio de Guerrero, Mier y Valle Hermoso Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán, del estado de Tamaulipas, siendo 41 los municipios afectados por una decisión que solo se fundamenta en una situación que no responde a la realidad de miles de ciudadanos dado que la frontera es cambiante.

Es así que desde el primer minuto del día 2 de abril de este mes, el precio de la gasolina al consumidor en nuestros municipios aumentó, luego de la desaparición de los estímulos fiscales al combustible en toda nuestra frontera, incrementándose considerablemente.

Dicho lo anterior, no solo se estuvo pagando mucho más por cada litro de gasolina, sino que, como consecuencia de esta decisión, el aumento de los precios se vio reflejado de forma significativa en muchos productos y servicios afectando en tan solo unos días a las personas que menos tienen.

Quien vive en la frontera norte sabe que las dinámicas económicas, políticas y sociales están directamente relacionadas con Estados Unidos, cada estado de la Unión Americana tiene sus propias reglas y estrategias comerciales, lo que nos hace una región muy vulnerable por la competencia que se vive, quien no defiende a sus ciudadanos a sabiendas de esta realidad, no los representa.

De acuerdo con lo señalado en su momento por el titular del Ejecutivo federal en el decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte,² la frontera con Estados Unidos de América, “constituye un elemento muy particular que el Ejecutivo federal a mi cargo reconoce, ya que por su cercanía

de México con dicho país se producen efectos diferenciales entre los contribuyentes que viven en esa región de los del resto del país, condición que afecta el bienestar general y encarece la vida de los que habitan en esa región, desacelerando la actividad comercial y de servicios, así como el desaliento a los visitantes extranjeros.

Reiterando que “la frontera del norte de México mantiene una dinámica económica distinta al resto del país, y que derivado de su ubicación geográfica existe competencia directa con estados del sur de Estados Unidos de América, lo que ha ocasionado una dependencia del dólar como moneda utilizada en esa región como valor de intercambio, por lo anterior puntualizó que resultaba necesario impulsar la competitividad económica, el desarrollo y el bienestar de los habitantes.

Es por ello, que atendiendo estas relaciones comerciales, económicas y sociales en la región frontera norte de nuestro país se establecieron estímulos especiales con el fin de evitar la desigualdad con los habitantes del resto del país, y con la firme convicción de acrecentar la inversión y la productividad y con esto, crear fuentes de empleo.

Rediseñar el régimen fiscal de las gasolinas es posible en nuestra frontera norte, sin embargo, quitar un beneficio a los ciudadanos de un día para otro sin un plan específico, fue atentar contra sus derechos. Ante un sombrío pronóstico de crecimiento, sin duda, miles de personas se vieron afectadas en su economía.

Este estímulo fue considerado por un tema sobre la competitividad, con ello, mejorar las condiciones de miles de ciudadanos, reactivar la economía doméstica de la región, generando empleos, mejorando la actividad económica, lo que se traducía en una mejor calidad de vida para los habitantes. Ante la peor crisis que estamos viviendo hoy nuevamente se les daba la espalda a los ciudadanos que confiaron en este gobierno y a quienes se les eliminó por lo menos unos días, un subsidio que obedece a temas más allá de un tema político, sino de una estrategia comercial entre ambas naciones.

El día 4 de abril el presidente de la República dijo que fue corregido el decreto que suspendía del 2 al 8 de abril los estímulos fiscales a las gasolinas en la frontera norte, lo que causó un incremento en los costos de éstas de hasta cinco pesos. Sin embargo, esto no nos da certeza de que se siga apoyando a la frontera norte y que nuevamente vivamos otra decisión como esta.

Pare ello, es necesario y urgente generar una verdadera agenda de desarrollo e integración que permita tener bases para un mejor crecimiento económico, ante una frágil integración de la economía fronteriza con el resto de la nación.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta al gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en un plazo, no mayor a 48 horas, publiquen de forma oficial un nuevo acuerdo respecto a los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Estados Unidos de América y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación que incluya además de los municipios de Tecate y Mexicali, Baja California, a los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito, ya que suprimir el apoyo a éstos dos últimos generará un impacto económico negativo en los ciudadanos de nuestra región.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta al gobierno federal a generar una Agenda de Desarrollo Integral para la Frontera Norte, con la finalidad de crear programas y políticas públicas que impulsen el crecimiento de la región.

Notas

1 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5647810&fecha=01/04/2022

2 Diario Oficial de la Federación (2018, diciembre 31). Decreto de estímulos fiscales para la frontera norte. Recuperado de

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547485&fecha=31/12/2018

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2022.— Diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.